



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO

Año XXXIV - N° 14139

## NORMAS LEGALES

Gerente General: **Rolando Vizarraga R.**

JUEVES 13 DE JULIO DE 2017

1

### SUMARIO

#### PODER LEGISLATIVO

##### CONGRESO DE LA REPUBLICA

**Ley N° 30607.-** Ley que modifica y fortalece el funcionamiento de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) **4**

**Ley N° 30608.-** Ley que modifica el Artículo 1 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado **9**

#### PODER EJECUTIVO

##### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

**R.S. N° 107-2017-PCM.-** Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables **10**

**R.M. N° 182-2017-PCM.-** Designan representante alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor **10**

##### AGRICULTURA Y RIEGO

**R.J. N° 170-2017-ANA.-** Aprueban delimitación territorial de las Administraciones Locales de Agua Iquitos y Alto Amazonas, comprendidas en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas **11**

##### AMBIENTE

**Fe de Erratas R.M. N° 183-2017-MINAM** **11**

##### DEFENSA

**R.M. N° 968-2017 DE/SG.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión especial en el exterior **12**

**R.M. N° 969-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en misión de estudios **13**

**R.M. N° 970-2017 DE/MGP.-** Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú para participar en el XXXI Viaje de Instrucción de Guardiamarinas (VIGM) a bordo del Buque-Escuela "BRASIL" **14**

**R.M. N° 975-2017 DE/CONIDA.-** Autorizan viaje de oficial FAP a la República Popular China, en comisión de servicios **16**

##### EDUCACION

**R.S. N° 004-2017-MINEDU.-** Designan Viceministro de Gestión Institucional **17**

#### INTERIOR

**R.M. N° 683-2017-IN.-** Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios **17**

#### JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**R.S. N° 143-2017-JUS.-** Dan por concluida designación de Procuradora Pública de la SUNARP y aceptan renuncia de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ucayali **18**

**RR.SS. N°s. 144, 145, 146 y 147-2017-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos de nacionalidad española, colombiana y peruana y disponen su presentación a España, Colombia y Argentina **19**

**RR.SS. N°s. 148 y 149-2017-JUS.-** Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos e hispano ecuatoriano, formuladas por autoridades de Chile y España **21**

**RR.SS. N°s. 150 y 151-2017-JUS.-** Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados para que cumplan el resto de la condena impuesta en establecimientos penitenciarios de España y Bolivia **23**

**R.M. N° 0166-2017-JUS.-** Cancelan título de notario público de Arequipa **24**

**R.M. N° 0167-2017-JUS.-** Cancelan título de notario del distrito de Yungay, provincia de Yungay, distrito notarial de Ancash **24**

#### MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**R.M. N° 199-2017-MIMP.-** Dan por concluida designación y encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote **25**

**R.M. N° 200-2017-MIMP.-** Aprueban Directiva "Pautas para la elaboración del informe que reporta el estado de las líneas estratégicas a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP" **25**

#### PRODUCE

**R.M. N° 329-2017-PRODUCE.-** Establecen medidas de conservación a ser aplicadas en la pesquería del atún **26**

**R.M. N° 330-2017-PRODUCE.-** Autorizan viaje de profesional del IMARPE a México, en comisión de servicios **28**

#### RELACIONES EXTERIORES

**R.S. N° 167-2017-RE.-** Disponen la reapertura de la Representación del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) **29**

**R.S. N° 168-2017-RE.-** Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **30**

**R.S. N° 169-2017-RE.-** Pasan a situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República **30**

## SALUD

**D.S. N° 022-2017-SA.-** Decreto Supremo que declara de Interés Público la Lucha contra el Dengue **31**  
**R.M. N° 544-2017/MINSA.-** Aprueban Reglamento del Comité de Control Interno del Ministerio **33**

## TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

**R.S. N° 010-2017-TR.-** Designan miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado **33**

TRANSPORTES Y  
COMUNICACIONES

**R.D. N° 317-2017-MTC/12.-** Otorgan a Musoq Wayra S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo **35**

## ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA  
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**RR. N°s. 038, 039, 040 Y 041-2017-OS/GRT.-** Resuelven recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, mediante la cual se aprobaron los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE y su fórmula de actualización **(Separata Especial)**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION  
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 077-2017-CD/OSIPTEL.-** Constituyen tres Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) adicionales en Lima **35**  
**Res. N° 081-2017-CD/OSIPTEL.-** Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad **(Separata Especial)**

ORGANISMOS TECNICOS  
ESPECIALIZADOS

## AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

**Res. N° 040-2017-APN/DIR.-** Encargan funciones de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional **36**

SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL  
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**R.J. N° 050-2017-SENACE/J.-** Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del SENACE a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **36**

SUPERINTENDENCIA DEL  
MERCADO DE VALORES

**Res. N° 055-2017-SMV/02.-** Autorizan el funcionamiento de ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión **37**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
FISCALIZACION LABORAL

**Res. N° 122-2017-SUNAFIL.-** Designan Intendente Regional de Cusco de la SUNAFIL **38**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE  
EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

**Res. N° 021-2017-SUNEDU/CD.-** Aprueban "Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados" y el "Anexo: Cuadro Resumen" **38**

## PODER JUDICIAL

## CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 419-2017-P-CSJLI/PJ.-** Dictan disposiciones de reubicación y ubicación de órganos jurisdiccionales, así como la remisión y redistribución aleatoria y equitativa de expedientes, en la Corte Superior de Justicia de Lima **42**  
**Res. Adm. N° 420-2017-P-CSJLI/PJ.-** Encargan a magistrado el despacho de la Corte Superior de Justicia de Lima **44**  
**Res. Adm. N° 421-2017-P-CSJLI/PJ.-** Designan magistradas supernumerarias y establecen conformación de la Octava Sala Laboral Permanente y Segunda Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima **44**  
**Res. Adm. N° 281-2017-P-CSJCL/PJ.-** Disponen la implementación del Proyecto de Interconexión de las Datás entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la Corte Superior de Justicia del Callao **45**  
**Res. Adm. N° 417-2017-P-CSJCL/PJ.-** Dan por concluida designación y designan juez supernumerario del 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao **46**  
**Res. Adm. N° 233-2017-P-CSJV/PJ.-** Dan por concluidas designaciones y designan representante de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ante el Comité de Seguridad Ciudadana de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, y dictan otras medidas **47**

## ORGANISMOS AUTONOMOS

## INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Res. N° R-0705-2017-UNSAAC.-** Conceden licencia a docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en el VI Simposio Latinoamericano de Física y Química en Arqueología, Arte y Conservación del Patrimonio Cultural, a realizarse en Bolivia **49**  
**Res. N° 1756-CU-2017.-** Otorgan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú **50**

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Res. N° 0186-2017-JNE.-** Confirman Acuerdos de Concejo que declararon improcedente -entendiéndose como infundada- solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María e improcedente recurso de reconsideración **51**  
**Res. N° 0233-2017-JNE.-** Declaran nulo procedimiento de vacancia en contra de regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco **59**  
**Res. N° 0240-2017-JNE.-** Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín **64**  
**Res. N° 0241-2017-JNE.-** Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín **65**  
**Res. N° 0263-2017-JNE.-** Modifican la Res. N° 0162-2017-JNE en el extremo que fija la sede del Jurado Electoral Especial de Lima, correspondiente al proceso de Elecciones Municipales diciembre 2017 **66**

## MINISTERIO PUBLICO

**Res. N° 094-2017-MP-FN-JFS.-** Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura **67**  
**Res. N° 2349-2017-MP-FN.-** Autorizan viaje de fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Loreto a Brasil, en comisión de servicios **67**

**RR. N°s. 2350, 2399, 2400, 2401, 2402, 2404, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425 y 2426-2017-MP-FN.-** Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales **68**

**Res. N° 2351-2017-MP-FN.-** Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a Argentina, en comisión de servicios **82**

**Res. N° 2403-2017-MP-FN.-** Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 1791-2017-MP-FN, en extremo que nombra Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Victor Fajardo **83**

**Res. N° 2405-2017-MP-FN.-** Precisan vigencia de nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lambayeque, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque **83**

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

**Ordenanza N° 265-GRJ/CR.-** Aprueban Cuadro de Asignación - CAP Provisional de la Sede Regional, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas y Archivo Regional Junín del Gobierno Regional Junín **84**

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE ATE

**Ordenanza N° 443-MDA.-** Ordenanza que modifica la Ordenanza N° 390-MDA que aprueba el Planeamiento Integral de Vías del Sector N° 28 - Manyasa, del distrito de Ate **84**

**Ordenanza N° 444-MDA.-** Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularización de la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de Construcciones Existentes en el Distrito de Ate **86**

**Ordenanza N° 445-MDA.-** Ordenanza de Adecuación que modifica la Ordenanza Municipal de Creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Ate **89**

### MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

**Ordenanza N° 007-2017/MDPN.-** Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad para el período 2017 - 2021 **91**

### MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Ordenanza N° 509-MDR.-** Modifican el Reglamento General de Espectáculos Taurinos **92**

### MUNICIPALIDAD DE SAN MARTIN DE PORRES

**D.A. N° 015-2017/MDSMP.-** Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito **92**

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Ordenanza N° 009-2017-MDB.-** Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Bellavista para el período 2017-2021 **93**

### MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

**Ordenanza N° 009-2017-MDLP/AL.-** Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Punta para el período 2017 - 2021 **94**

### MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

**D.A. N° 4-2017-MDV/ALC.-** Modifican el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla. **95**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA

**Ordenanza N° 013-2017-AL/CPB.-** Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca para el período 2017 - 2021 **95**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

**Ordenanza N° 017-2017-MPC.-** Ordenanza de beneficio no tributario para infracciones al tránsito y transporte e internamiento de vehículo en el depósito municipal vehicular de la Municipalidad provincial de Cañete **96**

**Ordenanza N° 021-2017-MPC.-** Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete para el período 2017 - 2021 **97**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

**Ordenanza N° 017-2017-MPH.-** Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad provincial de Huaral para el período 2017-2021 **98**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

**R.A. N° 0266-2017-MPH-A.-** Incluyen servicios no exclusivos de la Sub Gerencia de Transportes sobre expedición de certificado de habilitación de conductor de vehículos mayores y menores y otros en el TUSNE de la Municipalidad **99**

**R.A. N° 0279-2017-MPH-A.-** Incluyen el cobro de coso de ganado vivo y los sub productos del beneficio de animales en el TUSNE de la Municipalidad **100**

**R.A. N° 0300-2017-MPH-A.-** Incluyen servicios no exclusivos de la Sub Gerencia de Sanidad y Salubridad Pública sobre expedición de carnet de identificación canina para canes peligrosos y no peligrosos - Licencia Especial, en el TUSNE de la Municipalidad **101**

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

**Ordenanza N° 016-2017/MPH.-** Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad para el período 2017 - 2021 **102**

### MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

**Ordenanza N° 011-2017/MDCH.-** Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chancay para el período 2017 - 2021 **103**

## CONVENIOS INTERNACIONALES

**Entrada en vigencia** del Convenio de Minamata sobre el Mercurio **104**

## SEPARATAS ESPECIALES

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

**RR. N°s. 038, 039, 040 Y 041-2017-OS/GRT.-** Resuelven recursos de reconsideración interpuestos contra la Resolución Osinergmin N° 026-2017-OS/GRT, mediante la cual se aprobaron los Costos Estándares Unitarios de las Distribuidoras Eléctricas para la implementación y operatividad del FISE y su fórmula de actualización

### ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

**Res. N° 081-2017-CD/OSIPTEL.-** Normas Complementarias para la implementación del Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad

### RELACIONES EXTERIORES

**Convenio** de Minamata sobre el Mercurio

## PODER LEGISLATIVO

### CONGRESO DE LA REPUBLICA

#### LEY Nº 30607

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

### LEY QUE MODIFICA Y FORTALECE EL FUNCIONAMIENTO DE LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO (CMAC)

**Artículo 1.** Sustitución del título de la sección cuarta, así como los artículos 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36 y los literales d), j) y l) del artículo 29 del Decreto Supremo 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC)

Sustitúyense el título de la sección cuarta, así como los artículos 4, 5, 8, 10, 11, 12, 15, 16, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 28, 30, 32, 33, 34, 35, 36 y los literales d), j) y l) del artículo 29 del Decreto Supremo 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), por los textos siguientes:

#### "CAPITAL, RESERVAS Y UTILIDADES

**Artículo 4.-** El capital social mínimo para el establecimiento y funcionamiento de las CMAC será el que establece la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley 26702 y sus normas modificatorias, en adelante la Ley General. Un mínimo del cincuenta por ciento (50%) de las utilidades de la CMAC de cada ejercicio, después de aplicar la prelación dispuesta en los numerales 1 y 2 del artículo 66 de la Ley General, debe ser capitalizado. El cincuenta por ciento (50%) restante podrá ser distribuido bajo la forma de dividendos a la Municipalidad correspondiente, ser capitalizado, destinado a reservas facultativas o mantenido en la cuenta de resultados acumulados.

Si el gobierno corporativo y la gestión de riesgos de la CMAC no alcanzan los estándares que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones establezca mediante norma de carácter general, el porcentaje mínimo de capitalización de utilidades antes mencionado podrá ser elevado por dicha Superintendencia a setenta y cinco por ciento (75%). Ello sin perjuicio de que la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones pueda hacer uso de las facultades otorgadas por la Ley General respecto a la aplicación de restricciones para el reparto de utilidades.

En caso de que las utilidades restantes sean distribuidas bajo la forma de dividendos, la Municipalidad correspondiente se encuentra obligada a destinarlas a obras de beneficio social de acuerdo con lo que establezca el Directorio de la CMAC, dando prioridad al Plan de Desarrollo Municipal. Es obligación de la Municipalidad hacer público el origen de estos recursos para la ejecución de dichas obras.

Si la CMAC registra pérdidas correspondientes a un ejercicio, se aplica a su cobertura el monto de las utilidades no distribuidas, y de las reservas facultativas, en ese orden, si las hubiere, y por la diferencia se

reduce automáticamente el monto de la reserva legal, quedando la CMAC obligada a reponerla.

**Artículo 5.-** Las CMAC pueden realizar las operaciones que establezca la Ley General, conforme a las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Artículo 8.-** Los órganos de gobierno de las CMAC son la Junta General de Accionistas, el Directorio y la Gerencia. Las atribuciones de dichos órganos están establecidas en el estatuto de cada CMAC, el cual deberá cumplir con lo dispuesto en la presente norma y la Ley General. Dicho estatuto y sus modificatorias son aprobados de forma previa por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Artículo 10.-** El Directorio de la CMAC está compuesto por 7 integrantes que representarán a la mayoría del Concejo Municipal (2), la minoría del Concejo Municipal (1), COFIDE (1), la Cámara de Comercio (1), el Clero (1) y los Pequeños Comerciantes y Productores del ámbito territorial en la cual opera la CMAC (1).

No pueden integrar el Directorio los alcaldes, regidores, y quienes no cumplan con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentren incurso en los impedimentos del artículo 81 de la Ley General. Los miembros del Directorio serán elegidos de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

**Artículo 11.-** Todos los miembros del Directorio serán nominados por un período de tres (3) años, de conformidad con las normas y procedimientos que para tal efecto dicte la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, pudiendo ser reelectos en sus cargos.

**Artículo 12.-** El Presidente del Directorio debe convocar al Directorio como máximo dos veces al mes, de conformidad con los procedimientos de convocatoria establecidos en la Ley General de Sociedades.

Excepcionalmente, cuando se juzgue necesario para el interés social o lo solicite la mayoría simple del Directorio, el Presidente del Directorio debe convocar extraordinariamente a sesión al Directorio, la cual no genera derecho a dieta. Asimismo, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, excepcionalmente, puede convocar al Directorio cuando lo estime necesario para permitir el adecuado gobierno corporativo de la CMAC.

Los comités del Directorio celebran sesiones cuando menos una vez al mes. Los directores podrán percibir un máximo de tres (3) dietas al mes, por su participación en el Directorio y/o en los comités exigidos por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 15.-** La Gerencia de la CMAC será ejercida por tres (3) miembros designados por el Directorio, quienes actuarán de forma mancomunada. Las CMAC podrán optar por tener un Gerente General, previa autorización de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. La Gerencia es designada por un plazo indeterminado. No podrá ser Gerente quien no cumpla con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentre incurso en alguno de los impedimentos legales previstos para los directores.

**Artículo 16.-** La Gerencia tiene la responsabilidad de planear y coordinar las actividades administrativas, operativas, financieras y crediticias de la CMAC, así

como de resolver los asuntos que le sean delegados por el Directorio. Tratándose de una Gerencia mancomunada, los Gerentes tendrán responsabilidad de manera conjunta y deberán reunirse por lo menos una vez al mes.

**Artículo 21.-** La FEPCMAC contará con la supervisión y control de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones hasta el año 2019.

**Artículo 22.-** Son funciones de la FEPCMAC:

- a) Opinar sobre los proyectos de creación de nuevas CMAC, informando a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
- b) Apoyar a la selección y capacitación del personal de las CMAC y pronunciarse sobre el nombramiento de los Gerentes en las CMAC, de conformidad con lo establecido en el artículo 18.
- c) Coordinar las actividades de las CMAC a nivel nacional.
- d) Representar a las CMAC a nivel de los diferentes organismos nacionales e internacionales.
- e) Brindar asesoría técnica a las CMAC.
- f) Articular el desarrollo de iniciativas y/o proyectos al interior del sistema de CMAC, con el objetivo de contribuir al fortalecimiento de su competitividad y sostenibilidad financiera.
- g) Realizar contrataciones y compras centralizadas por encargo de las CMAC y promover el aprovechamiento de sinergias entre las CMAC.
- h) Proveer servicios a las CMAC de acuerdo con la normatividad vigente que resulte aplicable.
- i) Realizar inversiones financieras por cuenta propia o por encargo de las CMAC.
- j) Participar en el Directorio del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

Las opiniones y pronunciamientos a los cuales se refieren los literales a) y b) no tienen carácter vinculante.

**Artículo 23.-** La Asamblea General constituye el máximo organismo de gobierno de la FEPCMAC. Está integrada por una delegación de cada CMAC, que incluirá al Presidente del Directorio y a un miembro de la Gerencia.

La participación en la Asamblea General no otorga derecho a dietas o remuneraciones a los participantes.

**Artículo 24.-** La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año durante el primer cuatrimestre para aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros del ejercicio anterior, pudiendo reunirse en forma extraordinaria a solicitud de la mayoría de sus miembros.

**Artículo 26.-** El Directorio de la FEPCMAC estará integrado por el Presidente de la Federación de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y un representante de cada CMAC, el cual deberá ser el Presidente de Directorio o un Gerente de cada CMAC. La CMAC a la que pertenece el Presidente de la FEPCMAC se encontrará representada por este. Los Directores serán elegidos por un período de dos (2) años renovables, a través de un procedimiento a ser aprobado por la Asamblea de la FEPCMAC. Dicho procedimiento deberá asegurar un balance equitativo entre Presidentes de Directorio y Gerentes que formen parte del Directorio de la FEPCMAC.

**Artículo 27.-** El Directorio constituirá el organismo de dirección de la FEPCMAC y establecerá sus políticas generales, formulará la memoria, los estados financieros y la propuesta de aplicación de las utilidades de libre disposición, aprobará el presupuesto institucional, el Plan Operativo Anual,

el Plan Estratégico Institucional y su estructura organizacional interna.

**Artículo 28.-** La Gerencia será ejercida por dos personas naturales quienes actuarán de manera mancomunada y tendrán la responsabilidad ejecutiva y la representación legal de la FEPCMAC. La Gerencia es designada por el Directorio por un plazo indeterminado. El Directorio otorgará los poderes de representación legal a la Gerencia.

**Artículo 29.-**

(...)

- d) Recabar de las CMAC toda la información y documentación necesaria para dar cumplimiento a sus funciones.
- j) Celebrar contratos de asesoría, proyectos corporativos y cooperación técnica.
- l) Realizar contrataciones y compras corporativas por encargo de las CMAC.

(...)

**Artículo 30.-** La FEPCMAC contará con una Unidad de Auditoría Interna, cuya Jefatura es designada o removida por el Directorio.

**Artículo 32.-** El Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (FOCMAC) es una persona jurídica no estatal de derecho público, que opera bajo el régimen legal de sociedad anónima, cuya finalidad es canalizar recursos financieros de entidades nacionales y extranjeras en favor de las CMAC. La sede del FOCMAC es la ciudad de Lima y está sujeto al control y supervisión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, que aprobará su estatuto y emitirá las disposiciones que le serán aplicables, para una adecuada gestión de sus actividades y riesgos. Los trabajadores del FOCMAC están sujetos al régimen laboral de la actividad privada.

**Artículo 33.-** El capital del FOCMAC se encuentra representado en acciones nominativas, pudiendo tener participación de terceros inversionistas nacionales y/o extranjeros.

**Artículo 34.-** La organización, dirección y administración del FOCMAC compete a la Junta General de Accionistas, al Directorio y a la Gerencia.

**Artículo 35.-** El FOCMAC está autorizado a realizar las siguientes operaciones:

1. Otorgar financiamiento a las CMAC, no pudiendo otorgar créditos directos ni indirectos a personas distintas a las CMAC ni captar depósitos.
2. Captar recursos en moneda nacional y extranjera, bajo las siguientes modalidades:
  - a) Fondos de cualquier persona o entidad nacional, extranjera o internacional, encargados en comisión de confianza, para su utilización temporal o permanente, en forma abierta o destinada a fines específicos.
  - b) Contratación de obligaciones de crédito en el país y en el exterior con empresas y entidades del sistema financiero, para canalizar dichos recursos a través de las CMAC, a corto, mediano y largo plazo.
  - c) Obtener donaciones, asistencias y otros similares.
3. Efectuar depósitos en moneda nacional o extranjera, en cualquier empresa del sistema financiero nacional o entidad bancaria o financiera del extranjero.
4. Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para el desarrollo de sus actividades.

5. Gravar y enajenar en forma directa los bienes que son de su propiedad.
6. Contratar directamente cualquier clase de servicios, estudios y asesorías, con las limitaciones que establece la ley.
7. Celebrar contratos de fideicomiso de conformidad con las disposiciones emitidas por la Superintendencia.
8. Realizar inversiones financieras por cuenta propia o por encargo de las CMAC.
9. Otorgar o contraer deudas subordinadas.
10. Celebrar contratos de underwriting.
11. Celebrar contratos de compra o de venta de cartera crediticia. Estas operaciones podrán ser realizadas de acuerdo con las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
12. Las demás operaciones que autorice la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones que sean compatibles con su naturaleza.

**Artículo 36.-** Las utilidades generadas por las operaciones del FOCMAC deberán ser destinadas en primera instancia para la constitución de la reserva legal dispuesta por la Ley General.

En tanto no participen terceros inversionistas en el capital social del FOCMAC, el veinticinco por ciento (25%) de las utilidades restantes, luego de la prelación señalada anteriormente, deberán ser aportadas anualmente a la FEPCMAC, debiendo esta última utilizar dichos recursos para financiar sus actividades dirigidas al fortalecimiento de las CMAC. El setenta y cinco por ciento (75%) restante son utilidades del FOCMAC sujetas a las disposiciones de la Ley General y la Ley General de Sociedades.

Cuando participen terceros inversionistas en el capital social del FOCMAC, la utilidad que les corresponde, estará sujeta a la Ley General y a la Ley General de Sociedades. Por su parte, la porción de la utilidad de propiedad de las CMAC, será destinada en una proporción de 25% para la FEPCMAC mientras que el 75% restante, correspondiente a las CMAC accionistas del FOCMAC, estará sujeto a la Ley General y a la Ley General de Sociedades. En todos los casos, la aplicación de las utilidades deberá observar la prelación señalada en el primer párrafo del presente artículo.

**Artículo 2. Incorporación de los artículos 4-A, 4-B, 8-A, 8-B, 10-A, 10-B, 10-C, 34-A, 34-B y 34-C al Decreto Supremo 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito**

Incorpóranse los artículos 4-A, 4-B, 8-A, 8-B, 10-A, 10-B, 10-C, 34-A, 34-B y 34-C al Decreto Supremo 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, los que quedarían redactados conforme a los textos siguientes:

**Artículo 4-A.-** Cuando cualquier persona natural o jurídica, y/o ente jurídico, distinto de las municipalidades, adquiera la calidad de accionista con derecho a voto de la CMAC, no será obligatorio para dichos accionistas la capitalización del 50% o el 75% señalada en el artículo 4.

**Artículo 4-B.-** Si los accionistas de una CMAC no cumplen con atender de manera inmediata e integral las solicitudes de efectuar nuevos aportes de capital en efectivo, formuladas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en el marco del sometimiento de dicha CMAC a Régimen de Vigilancia, dicho órgano de supervisión estará facultado a obtener dichos aportes de capital en efectivo de nuevos accionistas, para lo cual convocará a potenciales accionistas con derecho a voto mediante el procedimiento de subasta, concurso u otro que, a criterio de la Superintendencia

de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, resulte conveniente.

Para determinar la mejor oferta del potencial accionista se toma en cuenta principalmente la propuesta que contenga el mayor aporte en efectivo y cumpla los requisitos técnicos mínimos establecidos previamente por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de conformidad con las normas y procedimientos que se establezcan para tal fin, salvo que una CMAC o el FOCMAC haya presentado una propuesta a tal efecto, en cuyo caso se prefiere aquella propuesta formulada por la CMAC o FOCMAC que contenga el mayor aporte en efectivo y que cumpla los requisitos mínimos antes indicados.

Luego del procedimiento de selección, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones está facultada para convocar de forma inmediata a la Junta General de Accionistas de la CMAC, sin necesidad de formalidad alguna, para tratar el aumento de capital por nuevos aportes en efectivo. En este caso, no existe derecho de suscripción preferente. Dado que el aumento de capital por el ingreso de nuevos accionistas con derecho a voto tendrá carácter obligatorio, no se requerirá de la aprobación de los accionistas de la CMAC sometida a Régimen de Vigilancia, por lo que la sesión de Junta General de Accionistas podrá llevarse a cabo aun cuando no se presente accionista alguno. Dicha sesión será presidida por los representantes de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones con presencia de notario público, quien certificará la autenticidad de los acuerdos adoptados. Corresponde a la CMAC cuyo capital se aumenta correr con los gastos respectivos.

El Registro Público debe inscribir, por el solo mérito de su presentación, los acuerdos de aumento de capital de la CMAC por aportes en efectivo de uno o más nuevos accionistas y la correspondiente modificación del estatuto. Para tal efecto, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones presentará al Registro Público únicamente la copia certificada notarialmente del acta de la sesión suscrita por los representantes de la Superintendencia, y la copia de la resolución por la que se otorgó poder a sus representantes, autenticada por fedatario de dicha institución.

Cabe precisar que efectuar la convocatoria sin necesidad de formalidad alguna implica, entre otros aspectos, no considerar el plazo mínimo de convocatoria a dicha sesión de Junta General de Accionistas y que esta se realice en convocatoria única.

**Artículo 8-A.-** La Junta General de Accionistas de las CMAC, en tanto no participen terceros accionistas con derecho a voto, está compuesta por el Concejo Municipal, que conforma su accionariado y ejerce los derechos de accionista. La Junta manifestará su voluntad a través de acuerdos de Concejo Municipal, en sesiones que se realizarán de manera reservada.

En caso existan terceros accionistas con derecho a voto, en caso de fusión de dos o más CMAC o en caso una CMAC adquiera participación en otra CMAC, cada Concejo Municipal deberá designar a un (1) representante para su participación en las sesiones de Junta General de Accionistas, las cuales se regirán por lo señalado en la Ley General de Sociedades, Ley 26887 y sus normas modificatorias, en adelante Ley General de Sociedades.

**Artículo 8-B.-** La Junta General de Accionistas carece de facultades directivas y ejecutivas, estando exclusivamente facultada para:

1. Aprobar la Memoria Anual y los Estados Financieros auditados del ejercicio anterior.

2. Aprobar el destino de las utilidades de libre disposición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la presente norma.
3. Aprobar aumentos y reducciones de capital, así como modificar el estatuto social.
4. Aprobar la disolución y liquidación de la CMAC.
5. Aprobar la transformación, fusión, escisión o reorganización de la CMAC.
6. Nominar a los miembros del Directorio, de acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, así como fijar la política de retribuciones y dietas de dicho órgano, a propuesta del Comité de Remuneraciones de la CMAC.
7. Acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el cincuenta por ciento (50%) del capital de la sociedad.
8. Disponer investigaciones y auditorías especiales.

Cualquier pedido de información, investigación, auditoría especial y/o reuniones que requiera la Junta General de Accionistas debe ser canalizado a través del Directorio, para su evaluación y ejecución. La Junta General de Accionistas, bajo responsabilidad, debe mantener la confidencialidad de la información recibida.

Las facultades y atribuciones señaladas anteriormente no pueden ser ejercidas individualmente por uno o más miembros del Concejo Municipal, salvo que tenga(n) la representación integral de la Junta General de Accionistas de la CMAC.

**Artículo 10-A.-** Cuando dos CMAC se fusionen para formar una sola CMAC, el Directorio de la nueva CMAC o CMAC absorbente estará conformado por 7 miembros, 4 de los cuales serán designados por las entidades distintas a los Concejos Municipales, debiendo acordarse en el proyecto de fusión que será autorizado por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuáles serán las entidades designantes. Los otros 3 miembros serán designados por los Concejos Municipales accionistas debiendo establecerse en el proyecto de fusión, el mecanismo de designación correspondiente. En general, el balance de representatividad del Directorio deberá tender a guardar correspondencia con la estructura accionaria. En caso una o más CMAC adopten esquemas de reorganización societaria que no se encuentran previstos en el párrafo precedente, dada la naturaleza de dichos esquemas o la estructura accionaria de la(s) CMAC involucrada(s), la composición del Directorio deberá establecerse en el proyecto de reorganización respectivo, sujeto a la conformidad de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. Para determinar dicha composición deberá tomarse en cuenta, en lo que resulte aplicable, la estructura accionaria y balance antes señalados.

**Artículo 10-B.-** Cuando uno o más terceros accionistas adquieran acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, el Directorio de la CMAC estará conformado por un máximo de 9 miembros, de la siguiente manera:

- a) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 7.5% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan un (1) representante.
- b) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 15% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan dos (2) representantes.
- c) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 30% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan tres (3) representantes, en cuyo caso COFIDE pierde su derecho a elegir un representante.

- d) Cuando los terceros accionistas adquieran en total por lo menos el 40% de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, los terceros accionistas designan cuatro (4) representantes, en cuyo caso COFIDE y los Pequeños Comerciantes y Productores pierden su derecho a elegir un representante.

Cuando terceros accionistas adquieran más del 50% del total de acciones suscritas con derecho a voto de la CMAC, la CMAC se regirá por lo dispuesto en la Ley General, así como por la Ley General de Sociedades, dejando de aplicarse la presente norma y las normas del Sistema Nacional de Control. Se considera como mayoría accionaria, a aquella participación que represente, cuando menos, la mitad más uno del número de acciones suscritas con derecho a voto de la respectiva CMAC.

El régimen antes señalado se mantiene inclusive cuando la participación accionarial de los terceros accionistas con derecho a voto pueda posteriormente disminuir del 50%, dados los sucesivos cambios en el capital social que puedan efectuarse.

Todos los representantes de los terceros accionistas con derecho a voto en el Directorio de la CMAC deben cumplir con los requisitos de idoneidad técnica y moral y no deben estar incurso en los impedimentos previstos en el artículo 81 de la Ley General.

En tanto un Concejo Municipal mantenga participación en el capital social de la CMAC, la autorización de CMAC se mantendrá como tal.

**Artículo 10-C.-** Cuando una CMAC tenga participación accionaria en otra CMAC, el Directorio de la CMAC adquirida estará conformado por 7 miembros, 4 de los cuales serán designados por los accionistas de la CMAC adquirente, y los 3 restantes serán designados por el Clero, la Cámara de Comercio y los Pequeños Comerciantes y Productores, correspondientes al ámbito territorial de la CMAC adquirida; salvo que se efectúe la fusión de ambas CMAC, en cuyo caso aplica lo dispuesto por el artículo 10-A.

La Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones podrá determinar la manera en que se compondrá el Directorio en los casos de las CMAC que cuenten con más de un accionista.

**Artículo 34-A.-** La Junta General de Accionistas del FOCMAC estará integrada por sus accionistas de acuerdo con las acciones que representen. La organización y funcionamiento de la Junta General de Accionistas se regirá por la presente norma y las disposiciones contenidas en la Ley General de Sociedades y en el estatuto del FOCMAC.

**Artículo 34-B.-** El Directorio del FOCMAC estará conformado por no menos de cinco (5) miembros, uno de los cuales será designado por la FEPCMAC. La designación y funcionamiento del Directorio, con excepción de la designación del representante de la FEPCMAC, se realizará de acuerdo con la Ley General de Sociedades y el estatuto del FOCMAC. La duración del mandato de los directores es por tres (3) años, renovables.

No podrán ser directores quienes no cumplan con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentren incurso en alguno de los impedimentos legales previstos en la Ley General, así como, en la Ley General de Sociedades.

**Artículo 34-C.-** El Gerente General ejerce la representación legal del FOCMAC. El estatuto establece sus facultades.

El Gerente General es nombrado y removido por el Directorio. No podrá ser Gerente General quien no cumpla con los requisitos de idoneidad técnica y moral y se encuentre incurso en alguno de los impedimentos legales previstos para los directores".

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** Se encuentra prohibido que las CMAC concedan financiamientos directos o indirectos para campañas políticas y realicen gastos vinculados a sus accionistas. La citada prohibición no aplica a los gastos relacionados a capacitación, convocatorias de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y actos de representación de la Junta General de Accionistas en eventos donde participen las CMAC.

**SEGUNDA.** A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, las CMAC tienen un plazo máximo de seis (6) meses para capitalizar el importe de la reserva legal especial acumulada que mantengan en su patrimonio.

**TERCERA.** Las CMAC y FOCMAC deben contar con Unidades de Auditoría Interna (UAI) y deberán seleccionar y contratar sociedades de auditoría externa rigiéndose para tal efecto exclusivamente por la Ley 26702 y las disposiciones establecidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones. En tal sentido, el alcance de las labores de las UAI comprenderá la verificación del cumplimiento por parte de las CMAC y FOCMAC de la normatividad especial que les rige, así como el cumplimiento de la Ley General, y la demás normativa emitida por la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.

Asimismo, las CMAC y FOCMAC cuentan con Órganos de Control Institucional (OCI) conforme a las disposiciones establecidas por la Contraloría General de la República, cuyo alcance de evaluación comprende la revisión de la ejecución presupuestaria, así como de los procesos de adquisiciones y contrataciones de las CMAC y FOCMAC, sin contravenir lo dispuesto en la Ley 29523.

Las UAI y OCI deben contar con normativa interna que establezca sus funciones diferenciadas, de conformidad con lo señalado anteriormente. Por su parte, los Planes Anuales de Trabajo de las UAI y OCI deben estar formulados de modo tal que sus actividades cumplan con sus respectivos objetivos y alcance, y no se produzca una duplicidad de funciones.

**CUARTA.** Sustitúyase toda referencia al Comité Directivo por Directorio.

**QUINTA.** El FOCMAC deberá convertirse en sociedad anónima en un plazo que no excederá de doce (12) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.** Modifíquese el numeral 3 del literal A del artículo 16 de la Ley 26702 de acuerdo con el siguiente texto:

"(...)

3. Caja Municipal de Ahorro y Crédito: S/. 7 500 000,00

Cifra correspondiente a diciembre 1996 que se actualiza trimestralmente".

**SEGUNDA.** Modifíquese el artículo 286 de la Ley 26702 de acuerdo con el siguiente texto:

**"Artículo 286°.- OPERACIONES REALIZABLES POR LAS CAJAS MUNICIPALES DE AHORRO Y CRÉDITO**

La autorización para funcionar como Caja Municipal de Ahorro y Crédito conlleva la facultad de realizar las operaciones señaladas en los numerales 11, 12, 13, 20, 21, 22, 23, 28, 29, 40 y 41 del artículo 221°.

A partir del segundo año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 2, 3b, 17, 19, 24, 26, 35 y 39 del artículo 221°. Tratándose de la operación del numeral 3b,

solo corresponderá al otorgamiento de créditos con garantía.

A partir del tercer año de funcionamiento, previa autorización de la Superintendencia, adicionalmente a las operaciones a que se refieren los párrafos anteriores, podrán realizar las operaciones señaladas en los numerales 3b, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 14, 15, 18, 25, 32, 33, 36, 38 y 43 del artículo 221°. Tratándose de la operación del numeral 3b, corresponderá al otorgamiento de créditos sin garantía.

Las demás operaciones señaladas en el artículo 221° también podrán ser realizadas por estas empresas cuando cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia".

**TERCERA.** Modifíquense los párrafos primero y tercero de la quinta disposición final y complementaria de la Ley 26702 conforme a los siguientes textos:

"Las Cajas Municipales de Crédito Popular y las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito continuarán regidas por las normas contenidas en sus leyes especiales respectivas y sus modificatorias, salvo lo relativo a los factores de ponderación de riesgos, capitales mínimos, patrimonios efectivos, límites, niveles de provisiones, y otras materias establecidas por esta ley y sus normas reglamentarias que determine la Superintendencia, en protección de los ahorros del público, y la exigencia de su conversión a sociedades anónimas sin el requisito de la pluralidad de accionistas.

(...)

Dejarán de aplicarse las leyes especiales de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y las normas del Sistema Nacional de Control, una vez que terceros accionistas privados hayan adquirido mayoría del accionariado de la Caja respectiva. Se considera como mayoría accionaria, a aquella participación que represente, cuando menos, la mitad más uno del número de acciones suscritas con derecho a voto de la respectiva Caja".

**CUARTA.** Modifíquese el segundo párrafo de la décima cuarta disposición transitoria de la Ley 26702 conforme al siguiente texto:

"Autorízase a los respectivos Concejos Municipales a acordar la participación de personas naturales, jurídicas o entes jurídicos en el accionariado de las correspondientes Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, preferentemente de instituciones afines del país y del exterior".

**QUINTA.** Modifíquense los artículos 2 y 3 de la Ley 29523 conforme a los siguientes textos:

**"Artículo 2.- Mejora de la competitividad en aspectos de presupuesto**

Exclúyese a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de toda ley o norma perteneciente al Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 3.- Mejora de la competitividad de las contrataciones y adquisiciones de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito**

Exclúyese a las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, a la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y al Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito de la Ley de Contrataciones del Estado, su reglamento y demás normas que los desarrollen.

El Directorio de cada Caja Municipal de Ahorro y Crédito y el Directorio de la Federación de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y del Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito aprobará por mayoría simple su propio reglamento de contrataciones. Dichos reglamentos contarán con la opinión del Organismo

Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE). En el caso de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito y el Fondo de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, dichos reglamentos adicionalmente deberán contar con la opinión de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones”.

#### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**PRIMERA.** Deróganse el segundo párrafo del artículo 1; los artículos 6, 7, 17; así como los literales a), b), c), e) y f) y, consecuentemente, el último párrafo del artículo 29 del Decreto Supremo 157-90-EF que norma el funcionamiento en el país de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito.

**SEGUNDA.** Déjense sin efecto las normas que se opongan a las disposiciones de la presente ley y facultase a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que emita las normas necesarias para la adecuada implementación de la presente ley en un plazo de 120 días.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1543520-1

#### LEY Nº 30608

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

#### LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 1 DE LA LEY 29230, LEY QUE IMPULSA LA INVERSIÓN PÚBLICA REGIONAL Y LOCAL CON PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

##### Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto promover la articulación microeconómica macrorregional a través de la posibilidad de intervención de las cajas municipales de ahorro y crédito en el financiamiento y/o ejecución

de proyectos de inversión pública en convenio con los gobiernos regionales y locales.

##### Artículo 2. Modificación del artículo 1 de la Ley 29230

Modifícase el artículo 1 de la Ley 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, en los términos siguientes:

##### “Artículo 1. Objetivo

El objetivo de la presente Ley es impulsar la ejecución de proyectos de inversión pública de impacto regional y local, con la participación del sector privado, mediante la suscripción de convenios con los gobiernos regionales y/o locales.

Para los efectos de la presente Ley, en el ámbito de la participación del sector privado está comprendida la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito.

Durante el proceso de participación de las cajas municipales de ahorro y crédito en los proyectos de inversión pública en materia de la presente Ley, se cuenta con la supervisión y control correspondientes a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones y la Contraloría General de la República, de acuerdo a la normatividad vigente.

La supervisión de la Superintendencia a que se refiere el párrafo anterior supone la facultad de establecer requerimientos previos y criterios prudenciales para la participación de las cajas municipales de ahorro y crédito, vinculados a temas de capitalización de utilidades, gestión de riesgos y gobierno corporativo. Para tal fin, la Superintendencia emite, en un plazo de 60 días calendario, las normas relacionadas con las condiciones de participación de dichas empresas”.

##### Artículo 3. Priorización de proyectos con fines de integración macrorregional

En el ámbito de la planificación de desarrollo, los gobiernos regionales y locales consideran priorizar los proyectos de inversión que contribuyan a fortalecer el proceso de integración macrorregional a fin de promover la mejora de la calidad de vida de la población, de acuerdo al marco constitucional.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiún días del mes de junio de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES  
Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA  
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1543520-2

## PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS**Autorizan viaje de la Ministra del Ambiente a Colombia y encargan su Despacho a la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables****RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 107-2017-PCM**

Lima, 12 de julio de 2017

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobadas por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; regulan la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, mediante documento s/n de fecha 21 de junio de 2017, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible de Colombia cursa invitación a la Ministra del Ambiente del Perú para participar en la sesión de alto nivel del Congreso Internacional de Páramos y Ecosistemas de Montaña: "Hacia una Visión Regional de las Montañas Andinas", el mismo que se llevará a cabo en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 12 al 15 de julio de 2017; precisando que los organizadores cubrirán todos los costos relacionados con su participación;

Que, el citado evento está orientado a propiciar el intercambio de experiencias, visiones e intereses y aciertos en la gestión integral de los ecosistemas de montaña, a fin de recoger insumos que alimentarán el diseño de instrumentos de política pública para la gestión sostenible de estos ecosistemas, desarrollando una sesión de alto nivel con la participación de los Ministros de Ambiente de los países de los Andes (Colombia, Venezuela, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile y Argentina);

Que, en ese sentido, resulta importante la participación de la Ministra del Ambiente en el referido evento, el mismo que permitirá contribuir al diálogo y al análisis sobre la importancia estratégica de los páramos y los ecosistemas de montaña en la región andina y los problemas prioritarios que enfrentan, con la finalidad de construir las bases para la formalización de alianzas estratégicas, orientadas a la gestión integral de los territorios de montaña en un contexto de cambio climático;

Que, en tal sentido, siendo de interés nacional, resulta necesario autorizar el viaje de la señora Ministra del Ambiente para que participe en el Congreso Internacional de Páramos y Ecosistemas de Montaña: "Hacia una Visión Regional de las Montañas Andinas";

Que, en tanto dure la ausencia de la titular, es necesario encargar el Despacho del Ambiente;

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la autorización de viajes al exterior de Ministros y de los funcionarios con rango de Ministros, se efectuará por Resolución Suprema, refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; su Reglamento aprobado por

Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias; SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje de la Ministra del Ambiente, señora ELSA PATRICIA GALARZA CONTRERAS, del 13 al 15 de julio de 2017, a la ciudad de Bogotá, República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Encargar el Despacho del Ambiente a la señora ANA MARIA ROMERO – LOZADA LAUEZZARI, Ministra de Estado en el Despacho de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a partir del 13 de julio de 2017 y en tanto dure la ausencia de la Titular.

**Artículo 3.-** La presente autorización no irrogará gastos al Tesoro Público.

**Artículo 4.-** La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1543520-4

**Designan representante alterno del Ministerio ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 182-2017-PCM**

Lima, 11 de julio de 2017

## VISTO:

El Oficio N° 1289-2017-EF/10.01 del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 133 de la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece que el Consejo Nacional de Protección del Consumidor es un órgano de coordinación en el ámbito de la Presidencia del Consejo de Ministros, y es presidido por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOP, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor y de ente rector del sistema;

Que, el Consejo Nacional de Protección del Consumidor está conformado, entre otros, por un representante del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el artículo 2 del Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM, dispone que para ser integrante del Consejo Nacional de Protección del Consumidor se requiere tener el pleno ejercicio de los derechos civiles;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del citado Reglamento dispone que los integrantes del Consejo Nacional de Protección del Consumidor son designados mediante resolución ministerial de la Presidencia del Consejo de Ministros a propuesta de las entidades y gremios que conforman dicho Consejo Nacional;

Que, mediante el documento del visto, el Ministerio de Economía y Finanzas propone la designación del señor Miguel Ángel Luque Oyarce como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Protección al Consumidor; por lo

que, resulta pertinente expedir la resolución ministerial correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29571 - Código de Protección y Defensa del Consumidor; el Reglamento que establece los mecanismos para la propuesta y designación de los representantes de las entidades y gremios al Consejo Nacional de Protección al Consumidor, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 031-2011-PCM; y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Designar al señor Miguel Ángel Luque Oyarce, como representante alterno del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Consejo Nacional de Protección del Consumidor.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

1542678-1

## AGRICULTURA Y RIEGO

**Aprueban delimitación territorial de las Administraciones Locales de Agua Iquitos y Alto Amazonas, comprendidas en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas**

### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 170-2017-ANA

Lima, 12 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 017-2017-ANA-DCPRH-GRH/GSB y el Informe Legal N° 1161-2017-ANA-OAJ;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 17 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua cuenta con órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua, con los que ejerce presencia a nivel nacional;

Que, las Administraciones Locales de Agua son unidades orgánicas de las Autoridades Administrativas del Agua que administran los recursos hídricos y sus bienes asociados; cuyos ámbitos territoriales son aprobados mediante resolución jefatural, conforme lo establece el inciso 23.1 del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

Que, la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas con código VII, está conformada por dos (2) Administraciones Locales de Agua: Alto Amazonas e Iquitos;

Que, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos a través del Informe Técnico N° 017-2017-ANA-DCPRH-GRH/GSB propone la delimitación de los ámbitos territoriales de las Administraciones Locales de Agua de la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas y solicita su aprobación;

Estando a lo opinado por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos con el visto de la Secretaría General, Dirección de Administración de Recursos Hídricos, Oficina de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, así como de conformidad con lo establecido

en el numeral 15 del artículo 15 de la Ley de Recursos Hídricos y el artículo 23 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 01-2010-AG;

SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Delimitación

Apruébese la delimitación del ámbito territorial de las Administraciones Locales de Agua comprendidas en el ámbito de la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, conforme al estudio de delimitación que como anexo forma parte integrante de la presente resolución y según el siguiente detalle:

Autoridad Administrativa del Agua	Administración Local de Agua	Área (Km <sup>2</sup> )	% AAA	Sede Administrativa	Oficina de enlace
VII Amazonas	Iquitos	228,389.15	81.38	Iquitos	- Cabalcocha
	Alto Amazonas	52,269.52	18.62	San Lorenzo	---

#### Artículo 2.- Publicación en el portal institucional

Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y el Estudio que sirve de sustento para la delimitación de las Administraciones Locales de Agua que conforman la Autoridad Administrativa del Agua Amazonas, en el portal institucional: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

**Única.-** Disponer que la sede administrativa de la Administración Local de Agua Alto Amazonas, cuya delimitación se aprobó mediante el artículo 1 de la presente resolución; continuará funcionando en la ciudad de Yurimaguas, mientras se implemente y entre en funcionamiento la sede ubicada en la ciudad de San Lorenzo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ABELARDO DE LA TORRE VILLANUEVA  
Jefe  
Autoridad Nacional del Agua

1543381-1

## AMBIENTE

### FE DE ERRATAS

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2017-MINAM

Mediante Oficio N° 701-2017-MINAM/SG, el Ministerio del Ambiente solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 183-2017-MINAM, publicada en la edición del día 5 de julio de 2017.

DICE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 01-2017-MINAM/DM denominada "Ética e Integridad Pública y Disposiciones para la Atención de Denuncias en el Ministerio del Ambiente", la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

DEBE DECIR:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 02-2017-MINAM/DM denominada "Ética e Integridad Pública y Disposiciones para la Atención de Denuncias en el Ministerio del Ambiente", la misma que como Anexo forma parte de la presente Resolución Ministerial.

1543372-1

## DEFENSA

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en comisión especial en el exterior****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 968-2017 DE/SG**

Jesús María, 12 de julio de 2017

VISTO:

El Informe N° 052-2017-MINDEF/VPD/B/01.e de fecha 07 de julio de 2017 del asesor legal de la Dirección General de Relaciones Internacionales.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 053-2017-DE de fecha 27 de junio de 2017, se designó al Vicealmirante (R) Edmundo Luis Enrique DEVILLE DEL CAMPO, como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores a partir del 01 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2019;

Que, conforme al informe de vistos, resulta conveniente a los intereses institucionales autorizar el viaje del personal comisionado en la modalidad de Comisión Especial en el Exterior, precisando que asumirá el cargo designado el 14 de julio de 2017, por lo que de conformidad con el itinerario de los vuelos internacionales, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación y el retorno DOS (2) días después de concluido el mismo;

Que, el período de duración de la citada Comisión Especial en el Exterior es de veinticuatro (24) meses y comprende los años fiscales 2017, 2018 y 2019, por lo que, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Planeamiento y Presupuesto de del Ministerio de Defensa en su Oficio N° 1126-2017-MINDEF/VRD/DGPP/D/01 del 21 de abril de 2017, los pagos correspondientes al período comprendido del 13 de julio al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial durante los años 2018 y 2019, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, en el informe de vistos también se afirma que, considerando, la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, conforme a lo señalado mediante la Declaración de Gastos de fecha 04 de julio de 2017 por el Director General de Administración, los gastos derivados de los conceptos de pasajes aéreos internacionales y compensación extraordinaria por comisión en el exterior que ocasione la presente comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año fiscal 2017 del Ministerio de Defensa, Unidad Ejecutora 001: Administración General, de conformidad con el artículo 18 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG y en concordancia a lo establecido en los incisos a), b) y c) del artículo 13 del Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG.;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización



**Publique sus avisos en nuestra página web**

 **Editora Perú**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Teléfono: 315-0400 anexo 2213, 2204  
[www.andina.com.pe](http://www.andina.com.pe)

de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 028-2006-DE-SG, que aprueba el Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece las disposiciones respecto a los montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior, y el Decreto Supremo N° 002-2015-DE, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Vicealmirante (R) Edmundo Luis Enrique DEVILLE DEL CAMPO, identificado con DNI N° 43390592, para que se desempeñe como Representante Permanente Alterno del Perú ante la Organización Marítima Internacional (OMI), con sede en la ciudad de Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cargo que asumirá el 14 de julio de 2017, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores, autorizando su salida del país el 13 de julio de 2017 y su retorno el 2 de julio de 2019.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Presupuesto aprobado para la Unidad Ejecutora 001: Administración General del Pliego 026: Ministerio de Defensa, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes Aéreos (Ida): Lima – Londres (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte)

US\$ 2,795.63 x 2 personas (Incluye TUUA)	US\$ 5,591.26
<b>Total</b>	<b>US\$ 5,591.26</b>

Compensación Extraordinaria Mensual- Año 2017:

£. 9,031.27 / 31 días x 18 días (14 al 31 de julio)	£. 5,243.96
£. 9,031.27 x 5 meses (agosto - diciembre)	£. 45,156.35

Gastos de Traslado (Ida):

£. 9,031.27 x 2 compensaciones	£. 18,062.54
<b>Total en Libras Esterlinas</b>	<b>£. 68,462.85</b>

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, y con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El personal comisionado mediante la presente resolución debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 5.-** Remítase copia de la presente Resolución Ministerial, al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1543179-1

**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a Colombia, en misión de estudios**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 969-2017 DE/MGP**

Lima, 12 de julio de 2017

Vista, la Carta G.500-3050 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 21 de junio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° Radicado 105549 MDN-CGFM-JEMC-ESDEGUE-DIESG-ESDEA-DEMCI-86.2, de fecha 10 de marzo de 2017, el Subdirector de la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, hace de conocimiento al Agregado de Defensa Adjunto y Naval a la Embajada del Perú en la República de Colombia, que ha aceptado el otorgamiento de una vacante, para que UN (1) Oficial de la Marina de Guerra del Perú, participe en la Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa para el año 2017, a realizarse en la referida Escuela Superior, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 de julio de 2017 al 1 de agosto de 2019;

Que, con Oficio N.1000-1923 de fecha 6 de junio de 2017, el Director General de Educación de la Marina, propone al Teniente Primero Alfredo Miguel MIRANDA Capurro, para que participe en la mencionada maestría, lo que permitirá acceder a nuevos conocimientos para identificar oportunamente ciberataques que atenten contra la seguridad de la información, a fin de evitar el espionaje por parte de los actores que atenten contra la seguridad nacional;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Misión de Estudios abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 17 de julio al 31 de diciembre de 2017, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; y, para completar el período de duración de la Misión de Estudios a partir del 1 de enero de 2018 al 1 de agosto de 2019, los pagos se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, de acuerdo con el documento N° 100-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales, Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero y Gastos de Traslado, correspondiente a la ida, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 y del Año Fiscal respectivo de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los incisos a) y c) del artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en

Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

Que, el Ministerio de Defensa, ha dispuesto que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Teniente Primero Alfredo Miguel MIRANDA Capurro, CIP. 00024314, DNI. 44325449, para que participe en la Maestría en Ciberseguridad y Ciberdefensa, a realizarse en la Escuela Superior de Guerra de las Fuerzas Militares de Colombia, en la ciudad de Bogotá, República de Colombia, del 17 de julio de 2017 al 1 de agosto de 2019; así como, autorizar su salida del país el 16 de julio de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2017, de acuerdo a los conceptos siguientes:

<b>Pasaje Aéreo (ida):</b> Lima - Bogotá (República de Colombia)	
US\$. 882.18	US\$. 882.18

<b>Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:</b>	
US\$. 4,812.54 / 31 x 15 días (julio 2017)	US\$. 2,328.65
US\$. 4,812.54 x 5 meses (agosto - diciembre 2017)	US\$. 24,062.70

<b>Gastos de Traslado (ida):</b> (equipaje, bagaje e instalación)	
US\$. 4,812.54 x 1 compensación	US\$. 4,812.54
<b>TOTAL A PAGAR:</b>	US\$. 32,086.07

**Artículo 3.-** El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al

Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

**Artículo 4.-** El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Misión de Estudios, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

**Artículo 5.-** El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

**Artículo 6.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 7.-** El Oficial Subalterno designado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

**Artículo 8.-** El mencionado Oficial Subalterno, revistará en la Dirección General de Educación de la Marina, por el período que dure la Misión de Estudios.

**Artículo 9.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 10.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1543186-1

## Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú para participar en el XXXI Viaje de Instrucción de Guardiamarinas (VIGM) a bordo del Buque-Escuela "BRASIL"

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 970-2017 DE/MGP

Lima, 12 de julio de 2017

Vista, la Carta G.500-3247 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 5 de julio de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° 30-7/2017-EMA, de fecha 20 de marzo de 2017, el Jefe del Estado Mayor de la Armada de Brasil, ha cursado invitación al Comandante General de la Marina, para que UN (1) Oficial del grado de Alférez de Fragata, participe en el XXXI Viaje de Instrucción de Guardiamarinas (VIGM) a bordo del Buque-Escuela "BRASIL" de la Armada de Brasil, a realizarse del 23 de julio al 17 de diciembre de 2017; asimismo, indica que el referido Oficial deberá presentarse a la Escuela Naval de Brasil, el 15 de julio de 2017;

Que, con Oficio P.200-812 de fecha 22 de junio de 2017, el Comandante General de Operaciones del Pacífico propone al Alférez de Fragata Jesús Alberto

PIZZORNO Calderón, para que participe en el referido Viaje de Instrucción, debiendo presentarse a la Escuela Naval de Brasil, el 15 de julio de 2017 y de acuerdo al itinerario previsto, embarcarse en el puerto de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 23 de julio de 2017, con escala en los puertos de Salvador, República Federativa del Brasil; Las Palmas, Reino de España; Toulon, República Francesa; Pireo, República Helénica; Civitavecchia, República Italiana; Barcelona, Reino de España; Lisboa, República Portuguesa; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Hamburgo, República Federal de Alemania; Oslo, Reino de Noruega; Ámsterdam, Reino de los Países Bajos; Nueva York y Jacksonville, Estados Unidos de América; Curazao, País de Curazao; Cartagena de Indias, República de Colombia; Fortaleza y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil; arribando a este último el 17 de diciembre de 2017; lo que permitirá incrementar los conocimientos marítimos y formación profesional de los Oficiales recién egresados de la Escuela Naval del Perú en buques extranjeros; así como, fortalecer los lazos de amistad y cooperación existentes entre ambas Marinas;

Que, de acuerdo con el documento N° 122-2017 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y asignación especial por estadía en puerto extranjero, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el inciso a) del artículo 10 y artículo 12 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificada por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE y N° 009-2013-DE;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1500-2016-DE/SG, que prorroga la vigencia de la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, referente al reajuste del monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2017;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Alférez de Fragata Jesús Alberto PIZZORNO Calderón, CIP. 00149263, DNI. 70817932, para que participe en el XXXI Viaje de Instrucción de Guardiamarinas (VIGM) a bordo del Buque-Escuela "BRASIL" de la Armada de Brasil, debiendo presentarse a la Escuela Naval de Brasil, el 15 de julio de 2017 y de acuerdo al itinerario previsto, embarcarse en el puerto de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, el 23 de julio de 2017, con escala en los puertos de Salvador, República Federativa del Brasil; Las Palmas, Reino de España; Toulon, República Francesa; Pireo, República Helénica; Civitavecchia, República Italiana; Barcelona, Reino de España; Lisboa, República Portuguesa; Londres, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte; Hamburgo, República Federal de Alemania; Oslo, Reino de Noruega; Ámsterdam, Reino de los Países Bajos; Nueva York y Jacksonville, Estados Unidos de América; Curazao, País de Curazao; Cartagena de Indias, República de Colombia; Fortaleza y Río de Janeiro, República Federativa del Brasil; arribando a este último el 17 de diciembre de 2017; así como, autorizar su salida del país el 14 de julio y su retorno el 18 de diciembre de 2017.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Río de Janeiro (República Federativa del Brasil) - Lima  
 US\$. 1,919.39 US\$. 1,919.39

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (20 días):  
 US\$. 74.95 x 3 días x 1 Oficial Subalterno - Oslo (Noruega) US\$. 224.85  
 US\$. 67.38 x 5 días x 1 Oficial Subalterno - Nueva York (EE.UU.) US\$. 336.90  
 US\$. 67.38 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Jacksonville (EE.UU.) US\$. 269.52  
 US\$. 90.84 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Curazao (País de Curazao) US\$. 363.36  
 US\$. 67.38 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Cartagena (Colombia) US\$. 269.52  
 -----  
**TOTAL A PAGAR EN DÓLARES AMERICANOS:** **US\$. 3,383.54**

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (7 días):  
 BRL 162.69 x 3 días x 1 Oficial Subalterno - Salvador (Brasil) BRL 488.07  
 BRL 162.69 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Fortaleza (Brasil) BRL 650.76  
 -----  
**TOTAL A PAGAR EN REALES:** **BRL 1,138.83**

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (34 días):  
 € 53.07 x 3 días x 1 Oficial Subalterno - Las Palmas (España) € 159.21  
 € 57.73 x 3 días x 1 Oficial Subalterno - Toulon (Francia) € 173.19  
 € 48.98 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Pireo (República Helénica) € 195.92  
 € 55.98 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Civitavecchia (Italia) € 223.92  
 € 53.07 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Barcelona (España) € 212.28  
 € 50.73 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Lisboa (Portugal) € 202.92  
 € 50.15 x 5 días x 1 Oficial Subalterno - Hamburgo (Alemania) € 250.75  
 € 53.65 x 2 días x 1 Oficial Subalterno - Ámsterdam (Holanda) € 107.30  
 € 57.73 x 5 días x 1 Oficial Subalterno - Le Havre (Francia) € 288.65  
 -----  
**TOTAL A PAGAR EN EUROS:** **€ 1,814.14**

Asignación Especial por Estadía en Puerto Extranjero (4 días):  
 £ 53.25 x 4 días x 1 Oficial Subalterno - Londres (Reino Unido) £ 213.00  
 -----  
**TOTAL A PAGAR EN LIBRAS ESTERLINAS:** **£ 213.00**

**Artículo 3.-** El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 4.-** El Oficial Subalterno comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo

deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

**Artículo 5.-** El mencionado Oficial Subalterno, revisará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión de Servicio.

**Artículo 6.-** El citado Oficial Subalterno, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

**Artículo 7.-** La presente Resolución Ministerial, no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1543186-2

## Autorizan viaje de oficial FAP a la República Popular China, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 975-2017 DE/CONIDA

Jesús María, 12 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio CONIDA/JEINS/SEGEN N° 498-2017 de fecha 10 de julio de 2017, del Jefe Institucional de la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA).

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Nota Verbal APSCO/2017/ET&DM/004f de fecha 08 de marzo de 2017, la Organización para la Cooperación Espacial del Asia Pacífico (APSCO), informa a la Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial (CONIDA) que está organizando el concurso "APSCO espacio juvenil 2017" conjuntamente con la Sociedad China de Astronáutica a finales de julio de 2017 en Beijing, República Popular de China;

Que, la Organización para la Cooperación Espacial del Asia Pacífico (APSCO), tiene como objetivo promover y fortalecer el desarrollo de programas de colaboración espacial, siendo el desarrollo de la generación futura una de las áreas prioritarias para CONIDA, y el principal objetivo de dicho concurso espacial juvenil es el estimular el interés de los jóvenes en ciencia y tecnología espacial, mejorar la visibilidad de APSCO; y, promover la comunicación y la cooperación entre los jóvenes de todos los estados miembros;

Que, mediante Carta CONIDA/JEINS/SEGEN N° 067-2017 de fecha 21 de junio de 2017, el Jefe Institucional de CONIDA, comunica al Secretario General de APSCO que se propone a la Capitán FAP Yolanda Paola Wong Hidalgo, como tutor/guardián de los estudiantes peruanos que han resultado finalistas en el concurso "APSCO espacio juvenil 2017", a desarrollarse del 15 al 21 de julio de 2017 en Beijing, República Popular de China;

Que, mediante la Carta de Invitación de fecha 22 de junio de 2017, el Secretario General de APSCO invita a la Capitán FAP Yolanda Paola Wong Hidalgo como tutor/guardián para acompañar a los estudiantes peruanos para unirse a la final del concurso antes mencionado;

Que, según lo señalado en la mencionada Carta de Invitación y la Nota Verbal APSCO/2017/ET&DM/004f, la Organización para la Cooperación Espacial del Asia Pacífico, asumirá los gastos derivados de los conceptos

de pasajes aéreo internacional, hospedaje y alimentación;

Que, conforme a lo señalado en el INFORME CONIDA/JEINS/OFAJU N° 126-2017 de fecha 28 de junio de 2017 del jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de CONIDA y en la Declaración de fecha 23 de junio de 2017, de la Directora de Planificación y Presupuesto de CONIDA, corresponde el pago de viáticos por 20% con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2017 de la Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de conformidad con lo establecido en la Resolución Ministerial N° 696-2013-DE/SG, la cual aprueba los porcentajes máximos de viáticos en función de la escala detallada en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, para el caso de invitaciones que incluyan financiamiento parcial de viajes al exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa y conforme a lo dispuesto mediante el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y los incisos a) y b) del artículo 10 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de las actividades, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación, así como su retorno UN (1) día después de su término, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al estado;

De conformidad con el Decreto Legislativo 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 047 - 2002-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que reglamenta los viajes al Exterior de Personal Militar y Civil del Sector Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio de la Capitán FAP Yolanda Paola WONG HIDALGO, identificada con DNI N° 43717213, para que participe como tutor/guardián de los estudiantes peruanos que han resultado finalistas en el concurso "APSCO espacio juvenil 2017", a llevarse a cabo en Beijing, República Popular de China, del 15 al 21 de julio de 2017, autorizando su salida del país el 13 de julio de 2017; y su retorno, el 22 de julio de 2017.

**Artículo 2.-** Los gastos por concepto de viáticos que irroga el cumplimiento de la presente Comisión, se realizan con cargo a la Unidad Ejecutora 006: Comisión Nacional de Investigación y Desarrollo Aeroespacial, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos		
US\$ 500.00 x 1 persona x 7 días x 20%	=	US\$ 700.00
		-----
Total a pagar	=	US\$ 700.00

**Artículo 3.-** El personal autorizado, debe cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro de dicho plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

1543522-1

## EDUCACION

### Designan Viceministro de Gestión Institucional

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 004-2017-MINEDU

Lima, 12 de julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación;

Que, resulta necesario designar al funcionario que ejercerá el cargo al que se hace referencia en el considerando precedente;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar al señor FERNANDO CACERES FREYRE en el cargo de Viceministro de Gestión Institucional del Ministerio de Educación.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por la Ministra de Educación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARILÚ DORIS MARTENS CORTÉS  
Ministra de Educación

1543520-5

## INTERIOR

### Autorizan viaje de oficiales de la Policía Nacional del Perú a Colombia, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 683-2017-IN

Lima, 12 de julio de 2017

VISTOS; la Carta de fecha 13 de mayo de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, la Carta N° S-2017-048689-DIPON/ARCOP – GUCIM 3.4, de fecha 15 de junio de 2017, de la Jefatura del Área de Relaciones y Cooperación Internacional Policial de la Policía Nacional de Colombia, la Hoja de Estudio y Opinión N° 227-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de junio de 2017, de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, el Informe N° 001053-2017/IN/OGAJ, de fecha 10 de julio de 2017, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 13 de mayo de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú solicita a la Dirección General de la Policía Nacional de Colombia que tenga a bien disponer a quien corresponda evaluar la posibilidad de que tres Oficiales Superiores de la Policía Nacional del Perú realicen una

visita de referenciación en el Centro Experimental de Hoja de Coca, ubicado en el Centro de Instrucción, Entrenamiento y Operaciones (CENOP) de la Policía Nacional de Colombia, sito en la ciudad de Tolima – República de Colombia, el mismo que podría realizarse del 15 al 20 de julio de 2017, ello en mérito al marco de Cooperación Internacional de Policía, bajo el Acta de la “V Reunión del Grupo de Trabajo Bilateral para Asuntos Policiales Perú – Colombia”;

Que, a través de la Carta N° S-2017-048689-DIPON/ARCOP – GUCIM 3.4, de fecha 15 de junio de 2017, la Jefatura del Área de Relaciones y Cooperación Internacional Policial de la Policía Nacional de Colombia hace de conocimiento que la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia ha considerado viable la realización de la visita indicada en el considerando precedente;

Que, con Hoja de Estudio y Opinión N° 227-2017-DGPNP/DIRASINT-DB, de fecha 23 de junio de 2017, la Dirección General de la Policía Nacional del Perú aprueba y estima conveniente que se prosiga con el trámite de la expedición de la Resolución que autorice el viaje al exterior en comisión de servicios, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo Tuesta Castro y Ely Vargas Roca y de la Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Carmen Del Pilar Sandoval Jáuregui, propuestos por la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, para que realicen la visita antes citada, a realizarse en la ciudad de Tolima – República de Colombia, del 14 al 21 de julio de 2017, considerando que es importante para la Policía Nacional del Perú, toda vez que dicha visita permite al citado personal policial, capacitarse sobre los procesos y procedimientos misionales ejecutados por dicho Centro Experimental en la lucha contra el tráfico ilícito de drogas;

Que, los conocimientos y las experiencias a adquirirse, como resultado de la participación del mencionado personal policial en la visita indicada, se encuentran en el ámbito de competencia de la Policía Nacional del Perú, resultando por ello de interés institucional la realización del viaje al exterior antes referido, debiendo señalarse que los gastos que irroga dicha participación por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto, son asumidos por la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, conforme lo precisa el Oficio N° 3917-2017-DIRADM-DIVECO-PNP/DEPPRE., de fecha 22 de junio de 2017, del Departamento de Presupuesto de la Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, que aprueba el Reglamento de Viajes del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, que hace extensivo sus alcances al Personal Policial y Civil de la Policía Nacional del Perú, mediante el Decreto Supremo N° 001-2009-IN, establece que los viajes al exterior con carácter oficial comprende, entre otras, la modalidad Comisión de Servicios;

Que, conforme al numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, la autorización para viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben canalizarse en categoría económica y se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, es debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y debe indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 005-2006-PCM, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorga mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, debiendo publicarse en el diario oficial "El Peruano";

Con el visado de la Dirección General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-IN.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicios, de los Coroneles de la Policía Nacional del Perú Víctor Hugo Tuesta Castro y Ely Vargas Roca y de la Coronel de Servicios de la Policía Nacional del Perú Carmen Del Pilar Sandoval Jáuregui, del 14 al 21 de julio de 2017, a la ciudad de Tolima – República de Colombia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos (ida y retorno), en clase económica, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo 1º de presente Resolución, se efectúan con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú, del Pliego 007, Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe US\$	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes aéreos	507.00		X 3	= 1,521.00
Viáticos	370.00	X 6	X 3	= 6,660.00

**Artículo 3º.-** Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el personal policial a que se refiere el artículo 1º de la presente Resolución, deben presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

**Artículo 4º.-** La presente Resolución Ministerial no da derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BASOMBRIO IGLESIAS  
Ministro del Interior

1543521-1

## JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

**Dan por concluida designación de Procuradora Pública de la SUNARP y aceptan renuncia de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ucayali**

RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 143-2017-JUS

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO, el Oficio N° 1826-2017-JUS/CDJE, del Secretario Técnico del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 47 establece que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos y mediante Decreto Legislativo N° 1068, se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 25 del Decreto Legislativo N° 1068, estipula que la designación de los Procuradores Públicos y Procuradores Públicos Adjuntos culmina, entre otras razones, por renuncia o por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema N° 120-2013-JUS, del 13 de setiembre de 2013, se designó a la señora abogada Karen Julia Carmen Pineda Higa, como Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos;

Que, mediante Resolución Suprema N° 004-2012-JUS, del 08 de enero de 2012, se designó al señor abogado Ananías Linder Blas Dávila como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ucayali;

Que, mediante Oficio N° 1169-2017-JUS/CDJE-PPEDC del 26 de abril de 2017, el señor abogado Amado Daniel Enco Tirado, Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, comunicó al Consejo de Defensa Jurídica del Estado haber recibido la renuncia del abogado Ananías Linder Blas Dávila al cargo de Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ucayali;

Que, el Consejo de Defensa Jurídica del Estado, mediante Sesión Extraordinaria del 29 de mayo de 2017, acordó presentar las siguientes propuestas: i) Proponer dar término a la designación de la señora abogada Karen Julia Carmen Pineda Higa, como Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos; y ii) Proponer aceptar la renuncia del señor abogado Ananías Linder Blas Dávila a la designación como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ucayali; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2008-JUS;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación de la señora abogada Karen Julia Carmen Pineda Higa, como Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Aceptar la renuncia del señor abogado Ananías Linder Blas Dávila a su designación como Procurador Público Anticorrupción Descentralizado del Distrito Judicial de Ucayali, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI  
Presidente del Consejo de Ministros

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1543520-7

## Acceden a solicitudes de extradición activa de ciudadanos de nacionalidad española, colombiana y peruana y disponen su presentación a España, Colombia y Argentina

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 144-2017-JUS

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO; el Informe N° 126-2017/COE-TC, del 10 de julio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano español MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ESCALANTE al Reino de España, formulada por el Quinto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 27 de junio de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano español MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ESCALANTE, para cumplir la condena impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao por el delito contra la Salud pública en la modalidad de Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 97-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe N° 126-2017/COE-TC, del 10 de julio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para cumplir la condena impuesta por el delito contra la Salud pública en la modalidad de Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994 y su Enmienda vigente desde el 09 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano español MIGUEL ANGEL FERNANDEZ ESCALANTE, formulada por el Quinto

Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para cumplir la condena impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao por el delito contra la Salud pública en la modalidad de Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática al Reino de España, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1543520-8

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 145-2017-JUS

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO; el Informe N° 121-2017/COE-TC, del 28 de junio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana colombiana DOLLY NIYERET ENRIQUEZ ÁLVAREZ a la República de Colombia, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima para ser procesada por la presunta comisión del delito de Tráfico ilícito de drogas agravado;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 30 de mayo de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana colombiana DOLLY NIYERET ENRIQUEZ ÁLVAREZ, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 83-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 121-2017/COE-TC, del 28 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa de la reclamada para ser procesada por el delito de Tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificatorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito el 22 de octubre de 2004 y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana colombiana DOLLY NIYERET ENRIQUEZ ÁLVAREZ, formulada por la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito de Tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con el Acuerdo vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1543520-9

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 146-2017-JUS

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO; el Informe N° 036-2017/COE-TC, del 09 de marzo de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LUCY SUSY CASTILLO PADILLA a la República Argentina, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 22 de diciembre de 2016, declaró procedente la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LUCY SUSY CASTILLO PADILLA, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 70-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 036-2017/COE-TC, del 09 de marzo de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa de la reclamada para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas tipo base, en agravio del Estado peruano;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa de la ciudadana peruana LUCY SUSY CASTILLO PADILLA, formulada por la Sala Penal Nacional y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesada por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública – Tráfico Ilícito de Drogas tipo base, en agravio del Estado peruano; y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1543520-10

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 147-2017-JUS

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO; el Informe N° 120-2017/COE-TC, del 28 de junio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas sobre la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HERNÁN AUGUSTO CANO MENA a la República Argentina, formulada por la Primera Sala Penal para procesos ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las solicitudes de extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 02 de mayo de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HERNÁN AUGUSTO CANO MENA, para ser procesado por los delitos contra el Patrimonio – Robo agravado, en perjuicio de Andrés García Covarrubias y otros; contra la Fe pública – Falsedad genérica, en agravio del Estado peruano; y, contra la Tranquilidad pública – Asociación ilícita, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 68-2017);

Que, el literal a) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 120-2017/COE-TC, del 28 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición activa del reclamado para ser procesado por la presunta comisión de los delitos contra el Patrimonio – Robo agravado, en perjuicio de Andrés García Covarrubias y otros; contra la Fe pública – Falsedad genérica, en agravio del Estado peruano; y, contra la Tranquilidad pública – Asociación ilícita, en agravio del Estado peruano;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República de Perú y la República Argentina, suscrito el 11 de junio de 2004 y vigente desde el 19 de julio de 2006;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano peruano HERNÁN AUGUSTO CANO MENA, formulada por la Primera Sala Penal para procesos ordinarios con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, y declarada procedente por la Sala Penal Permanente de la Corte Suprema de Justicia de la República para ser procesado por los delitos contra el Patrimonio - Robo agravado, en perjuicio de Andrés García Covarrubias y otros; contra la Fe pública – Falsedad genérica, en agravio del Estado peruano; y, contra la Tranquilidad pública – Asociación ilícita, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República Argentina, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1543520-11

## Acceden a solicitudes de extradición pasiva de ciudadanos peruanos e hispano ecuatoriano, formuladas por autoridades de Chile y España

### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 148-2017-JUS

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO; el Informe N° 122-2017/COE-TC, del 28 de junio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos KLIVER ARTHUR ZÁRATE SUNCIÓN y KHARLO ALLAN ZÁRATE SUNCIÓN, formulada por la Corte de Apelaciones de Arica, de la República de Chile;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, en atención a la solicitud de extradición pasiva formulada por la Corte de Apelaciones de Arica, a requerimiento del Juzgado de Garantía de Arica, de la República de Chile, contra diversos reclamados, entre ellos KLIVER ARTHUR ZÁRATE SUNCIÓN y KHARLO ALLAN ZÁRATE SUNCIÓN, para ser procesados por la presunta comisión de los delitos de Tráfico de migrantes y Asociación ilícita para tráfico de personas, en agravio de Yocasta Anglero y otros;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 06 de abril de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos KLIVER ARTHUR ZÁRATE SUNCIÓN y KHARLO ALLAN ZÁRATE SUNCIÓN, para ser procesados por la presunta comisión de los delitos de Tráfico ilícito de migrantes agravado y Asociación ilícita para el tráfico de migrantes, en agravio de Yocasta Anglero y otros (Expediente N° 44 - 2017);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva remitido por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe N° 122-2017/COE-TC, del 28 de junio de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva de los reclamados;

Que, conforme con el literal c) del numeral 3 del artículo 517 y el numeral 1 del artículo 522 del Código Procesal Penal, previa a la entrega de los reclamados, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se computará el tiempo de privación de libertad de los requeridos que ha demandado el trámite de extradición, en la República del Perú;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre Perú y Chile, firmado el 05 de noviembre de 1932, vigente desde el 15 de julio de 1936;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,  
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva de los ciudadanos peruanos KLIVER ARTHUR ZÁRATE SUNCIÓN y KHARLO ALLAN ZÁRATE SUNCIÓN, formulada por la Corte de Apelaciones de Arica a requerimiento del Juzgado de Garantía de Arica, República de Chile, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesados por la presunta comisión de los delitos de Tráfico de migrantes y Asociación ilícita para el tráfico de personas, en agravio de Yocasta Anglero y otros; además que, previo a la entrega de los reclamados, el Estado requirente deberá dar las seguridades de que se les computará el tiempo de privación de libertad, que ha demandado el trámite del presente proceso de extradición en la República del Perú, de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1543520-12

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
Nº 149-2017-JUS**

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas Nº 092-2017/COE-TC, del 22 de mayo de 2017, sobre la solicitud de extradición pasiva del ciudadano hispano ecuatoriano JAVIER ANTONIO ALVARADO BENAVIDES, formulada por el Juzgado de lo Penal 4 de Barcelona, Reino de España, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Robo con intimidación y con uso de instrumento peligroso, en grado de tentativa, en agravio de Milyas Das;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Perú, dispone que la extradición solo se concede por el Poder Ejecutivo previo informe de la Corte Suprema, en cumplimiento de la ley y de los tratados;

Que, conforme al numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-93-JUS, las Salas Penales de la Corte Suprema de Justicia de la República, conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva del 02 de marzo de 2017, declaró procedente la solicitud de extradición pasiva del ciudadano hispano ecuatoriano JAVIER ANTONIO ALVARADO BENAVIDES, para ser procesado por la presunta comisión del delito de robo con intimidación en grado de tentativa, y con uso de instrumento peligroso, en agravio de Milyas Das (Expediente Nº 31 - 2017);

Que, el literal b) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición pasiva formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas mediante el Informe Nº 092-2017/COE-TC, del 22 de mayo de 2017, propone acceder a la solicitud de extradición pasiva del reclamado para ser procesado por la presunta comisión del delito de Robo con intimidación y con uso de instrumento peligroso, en grado de tentativa, y aplazar su entrega hasta el cumplimiento de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú por la comisión del delito contra la Salud pública - Tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado peruano; dejando a salvo la posibilidad que el Reino de España pueda solicitar la entrega temporal del reclamado otorgando las garantías del caso, manteniéndolo en custodia hasta que concluya su proceso y sea devuelto al Estado peruano;

Que, contra el reclamado existe una sentencia impuesta por la Primera Sala Penal de la Corte Superior de Justicia del Callao, por la comisión delito contra la Salud pública - Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano; delito por el que se le impuso una pena privativa de libertad de 7 años, la cual vencerá en el año 2023. En ese sentido, conforme al inciso 1, del artículo 19 del Tratado de la materia, si la persona reclamada se encontrase sometida a procedimiento o condena penal en la Parte requerida, la entrega podrá aplazarse hasta que deje extinguidas esas responsabilidades en dicha Parte, o efectuarse temporal o definitivamente en las condiciones que se fijen de acuerdo con la Parte requirente;

De conformidad con el Tratado de Extradición entre la República del Perú y el Reino de España, suscrito el 28 de junio de 1989, vigente desde el 31 de enero de 1994, y su Enmienda, ratificada por Decreto Supremo Nº 070-2011-RE, del 02 de junio de 2011, vigente desde el 09 de julio de 2011;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de extradición pasiva del ciudadano hispano ecuatoriano JAVIER ANTONIO ALVARADO BENAVIDES, formulada por el Juzgado de lo Penal 4 de Barcelona, Reino de España, y declarada procedente por la Segunda Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito de Robo con intimidación y con uso de instrumento peligroso, en grado de tentativa, en agravio de Milyas Das; aplazando su entrega hasta que el reclamado cumpla la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú, por la comisión del delito contra la Salud pública - Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano, dejando a salvo la posibilidad que el Reino de España solicite la entrega temporal del reclamado, otorgando las garantías del caso y, manteniéndolo en custodia hasta que concluya su proceso y sea devuelto al Estado peruano; de conformidad con el Tratado vigente y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1543520-13

### **Acceden a solicitudes de traslado pasivo de condenados para que cumplan el resto de la condena impuesta en establecimientos penitenciarios de España y Bolivia**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 150-2017-JUS**

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO; el Informe Nº 124-2017/COE-TC, del 05 de julio de 2017 de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el condenado de nacionalidad española SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Cusco, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por el Sexto Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia del Cusco, por la comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico ilícito de drogas, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir la solicitud de traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante el Informe Nº 124-2017/COE-TC, del 05 de julio de 2017, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ a un centro penitenciario del Reino de España;

De conformidad con el Tratado entre la República del Perú y el Reino de España, sobre Transferencia de Personas Sentenciadas a Penas Privativas de Libertad y Medidas de Seguridad Privativas de Libertad así como de Menores bajo Tratamiento Especial, suscrito el 25 de febrero de 1986, vigente desde el 09 de junio de 1987;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad española SEBASTIÁN GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Cusco, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un centro penitenciario del Reino de España.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1543520-14

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA Nº 151-2017-JUS**

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO; el Informe Nº 123-2017/COE-TC, del 05 de julio de 2017, de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, sobre la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad boliviana ANTENOR VILLCA VALERO;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, el condenado de nacionalidad boliviana ANTENOR VILLCA VALERO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, solicita ser trasladado a su país de origen para cumplir el resto de la condena impuesta por la Sala Penal de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, por la comisión del delito contra la Salud pública - Tráfico ilícito de drogas agravado, en agravio del Estado peruano;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 540 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo Nº 957, corresponde al Poder Ejecutivo decidir el traslado activo o pasivo de personas condenadas, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas;

Que, el literal d) del artículo 28 del Decreto Supremo Nº 016-2006-JUS, Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, establece que la referida Comisión propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de traslado pasivo;

Que, en mérito a la regulación antes señalada, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Personas Condenadas, mediante Informe Nº 123-2017/COE-TC, del 05 de julio de 2017, propone acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad boliviana ANTENOR VILLCA VALERO a un establecimiento penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Bolivia sobre Transferencia de Personas Condenadas y Menores Bajo Tratamiento Especial", suscrito el 27 de julio de 1996 y vigente desde el 17 de noviembre de 1997;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Acceder a la solicitud de traslado pasivo del condenado de nacionalidad boliviana ANTENOR VILLCA VALERO, quien se encuentra cumpliendo condena en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, para que cumpla el resto de la condena impuesta por las autoridades judiciales del Perú en un establecimiento penitenciario del Estado Plurinacional de Bolivia.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por la Ministra de Justicia y Derechos Humanos y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1543520-15

## Cancelan título de notario público de Arequipa

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0166-2017-JUS

Lima, 10 de julio de 2017

VISTOS, el Informe Nº 124-2017-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio Nº 716-2017-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y el Informe Nº 654-2017-JUS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 054-2017-CNA de fecha 08 de mayo de 2017, el Colegio de Notarios de Arequipa comunica a la Presidencia del Consejo del Notariado el fallecimiento del señor notario CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ DÁVILA BARREDA, adjuntando copia del Acta de Defunción emitido por el RENIEC; asimismo, remitió los documentos necesarios para realizar el trámite correspondiente para la emisión del cese y cancelación de título del notario, entre los cuales se encuentran las Actas de Cierre de Registros del Oficio Notarial y la copia certificada de la Sesión de la Junta Directiva del Colegio de Notarios de Arequipa en la cual se designa a los administradores del archivo del notario cesado;

Que, mediante el Informe Nº 124-2017-JUS/CN/ST de fecha 23 de mayo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado da cuenta del fallecimiento del señor CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ DÁVILA BARREDA, notario público de Arequipa;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1049, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 1049, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-

JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar por causal de muerte el título de notario público de Arequipa, otorgado al señor CÉSAR AUGUSTO FERNÁNDEZ DÁVILA BARREDA.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Arequipa, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1542968-1

## Cancelan título de notario del distrito de Yungay, provincia de Yungay, distrito notarial de Ancash

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0167-2017-JUS

Lima, 10 de julio de 2017

VISTOS, el Informe Nº 114 -2017-JUS/CN/ST, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio Nº 622-2017-JUS/CN/P, de la Presidencia del Consejo del Notariado; el Informe Nº 642-2017-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 027-2017-CNA/D, de fecha 18 de abril de 2017, el Colegio de Notarios de Ancash comunica a la Presidencia del Consejo del Notariado el fallecimiento del señor notario EDUVIGIS ALEJANDRO GARCÍA ZELAYA, adjuntando copia del Acta de Defunción emitido por el RENIEC;

Que, mediante Oficio Nº 034-2017-CNA/D, de fecha 26 de abril de 2017, el Colegio de Notarios de Ancash, remitió los documentos necesarios para realizar el trámite correspondiente para la emisión del cese y cancelación de título del notario, entre los cuales se encuentran las Actas de Cierre de Registros del Oficio Notarial del notario EDUVIGIS ALEJANDRO GARCÍA ZELAYA;

Que, mediante el Informe Nº 114-2017-JUS/CN/ST, de fecha 12 de mayo de 2017, la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado da cuenta del fallecimiento del señor EDUVIGIS ALEJANDRO GARCÍA ZELAYA, notario del distrito de Yungay, provincia de Yungay, distrito notarial de Ancash;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo Nº 1049, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el notario cesa por causal de muerte, por lo que habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de notario;

Por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias Transitorias y Finales del Decreto Legislativo Nº 1049, Decreto Legislativo del Notariado; Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Cancelar por causal de muerte el título de notario del distrito de Yungay, provincia de Yungay, distrito notarial de Ancash, otorgado al señor EDUVIGIS ALEJANDRO GARCÍA ZELAYA.

**Artículo 2.-** Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Ancash, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARÍA SOLEDAD PÉREZ TELLO  
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1542968-2

## MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

**Dan por concluida designación y encargan la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2017-MIMP

Lima, 11 de julio de 2017

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 465-2014-MIMP, entre otras acciones, se designó al señor José Santos Calderón Castillo como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2015-GRA/GR, entre otras acciones, se designó a la señora Jael del Pilar Vásquez Mendoza como representante de la Dirección Regional de Salud Ancash ante el Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote;

Que, por necesidad del servicio, resulta conveniente dar por concluida la designación a la que se contrae el primer considerando, así como encargar la Presidencia del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote a la señora Jael del Pilar Vásquez Mendoza miembro del Directorio de la citada entidad benéfica, a fin de continuar con la normal marcha administrativa, en tanto se designe a su titular;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 26918, Ley de Creación del Sistema Nacional para la Población en Riesgo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias; y el Decreto Supremo N° 004-2010-MIMDES;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor JOSÉ SANTOS CALDERÓN CASTILLO como Presidente del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública de Chimbote.

**Artículo 2.-** Encargar a la señora JAEL DEL PILAR VÁSQUEZ MENDOZA, miembro del Directorio de la Sociedad de Beneficencia Pública del Chimbote, la

Presidencia del Directorio de la referida entidad benéfica, en tanto se designe a su titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1543387-1

**Aprueban Directiva “Pautas para la elaboración del informe que reporta el estado de las líneas estratégicas a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP”**

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2017-MIMP

Lima, 11 de julio de 2017

Vistos, el Informe N° 010-2017-MIMP/OGMEPGD de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, el Informe N° 049-2017-MIMP/OGPP-OMI de la Oficina de Modernización Institucional de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Memorandum N° 0380-2017-MIMP/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7 del Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, establece que la Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables es la más alta autoridad política y ejecutiva del Sector, es la Titular del Pliego Presupuestal y representa al Ministerio. Asimismo, establece los objetivos del Sector, orienta, formula, dirige, coordina, determina, ejecuta, supervisa y evalúa las políticas nacionales y sectoriales a su cargo, en armonía con las disposiciones legales y la política general del Gobierno. Está a cargo de la conducción de las políticas nacionales y sectoriales y del dictado de lineamientos y directivas en materia de mujer y poblaciones vulnerables. Ejecuta sus funciones de acuerdo a la política establecida por el Presidente de la República, en coordinación con el Presidente del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el artículo 10 del citado Reglamento de Organización y Funciones, dispone que los Despachos Viceministeriales de la Mujer y Poblaciones Vulnerables son las autoridades inmediatas a la Ministra. Les corresponde formular, conducir, ejecutar y supervisar, por encargo y en coordinación con la Ministra, la aplicación de las políticas nacionales y sectoriales y la dirección de las actividades de los órganos del Ministerio, así como de las entidades públicas que estén dentro de su ámbito de competencia. Asimismo, son responsables de las materias a su cargo;

Que, la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, en virtud a sus funciones establecidas en el artículo 34 del citado reglamento de organización y funciones, entre otros, es la encargada de proponer las normas y lineamientos para la implementación y funcionamiento eficaz y eficiente del Monitoreo y Evaluación integral de las políticas nacionales y Sectoriales de competencia del Sector Mujer y Poblaciones Vulnerables; en ese sentido, conforme a lo solicitado por la Alta Dirección, mediante el documento de vistos propone aprobar la Directiva “Pautas para la elaboración del informe que reporta el estado de las líneas estratégicas a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP” y su anexo adjunto, a fin de contar con un documento normativo que permita uniformizar los criterios para obtener información

cuantitativa y cualitativa respecto a los logros alcanzados asociados a los Objetivos Estratégicos del MIMP;

Con la visación de la Secretaría General, de la Oficina General de Monitoreo, Evaluación de Políticas y Gestión Descentralizada, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1098, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la Directiva N° 009 -2017-MIMP "Pautas para la elaboración del informe que reporta el estado de las líneas estratégicas a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables- MIMP" y su anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la presente Resolución sea publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ([www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe).)

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA LAUEZZARI  
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1543387-2

## PRODUCE

### Establecen medidas de conservación a ser aplicadas en la pesquería del atún

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 329-2017-PRODUCE

11 de julio de 2017

VISTOS: Las Resoluciones C-17-01, C-16-01, C-16-06, C-15-04, C-11-10, C-11-03, C-07-03 y C-05-03 de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, el Informe N° 191-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, el Informe N° 972-2017-PRODUCE/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca, en adelante la Ley, en su artículo 2 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que en consecuencia corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

Que, el artículo 9 de la Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos determina, según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 5 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE prevé que el ordenamiento pesquero se aprueba mediante reglamentos que tienen como finalidad establecer los

principios, las normas y medidas regulatorias aplicables a los recursos hidrobiológicos que deban ser administrados como unidades diferenciadas;

Que, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún, en adelante el ROP, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y sus modificatorias, regula el régimen jurídico de la pesquería del atún, teniendo entre sus objetivos el aprovechamiento racional y sostenido de los stocks de atunes y especies afines tanto en aguas jurisdiccionales peruanas como en alta mar, mediante la aplicación de medidas para el ordenamiento y conservación de su pesquería, así como la participación activa del Perú en los mecanismos de cooperación subregional, regional y global para la investigación, protección y manejo integral de las especies altamente migratorias;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 del ROP señala que el Perú es miembro de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT y del Acuerdo del Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD; y como Estado ribereño afirma su derecho e interés en las pesquerías de los atunes en el Océano Pacífico Oriental para el desarrollo de una industria atunera importante de la región, así como para continuar la pesquería de atunes en aguas jurisdiccionales peruanas y aguas adyacentes a las 200 millas;

Que, en ese sentido, en la 91ª Reunión Extraordinaria de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, llevada a cabo en La Jolla, California, Estados Unidos de Norteamérica, del 07 al 10 de febrero de 2017, se aprobó la Resolución C-17-01 "CONSERVACIÓN DE LOS ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2017", que establece, entre otras medidas, que la suspensión de las actividades extractivas realizada por las embarcaciones de cerco registradas en la CIAT que pesquen atunes aleta amarilla, patudo y barrilete en el Océano Pacífico Oriental - (OPO), en uno de dos períodos: a partir del 29 de julio hasta el 28 de setiembre de 2017, o del 18 de noviembre de 2017 hasta el 18 de enero de 2018, debiendo cada parte de la CIAT elegir, para cada año, el período específico que será vedado y notificar de su decisión; así como el establecimiento de otras medidas de cumplimiento por parte de las embarcaciones de cerco y de palangre de más de 24 metros de eslora registradas en dicha organización internacional;

Que, además de considerar las medidas de conservación de los atunes previstas en la Resolución C-17-01, es necesario cumplir con la instrumentación jurídica de las demás medidas de cumplimiento obligatorio en las operaciones extractivas de atún de las embarcaciones registradas en la CIAT, las cuales se encuentran comprendidas en los numerales correspondientes de las Resoluciones CIAT C-16-01, C-16-06, C-15-04, C-11-10, C-11-03, C-07-03 y C-05-03, en fundamento a que la actividad pesquera del atún, debe ser abordada de manera integral considerando los períodos de veda y los períodos de operación;

Que, la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura mediante el Informe N° 191-2017-PRODUCE/DGP/PA-DPO, sustentado en la Resolución C-17-01 "CONSERVACIÓN DE LOS ATUNES EN EL OCÉANO PACÍFICO ORIENTAL DURANTE 2017", concluye que "(...), se considera pertinente formular el proyecto de Resolución Ministerial de dichas medidas de conservación a ser cumplidas por las embarcaciones nacionales con permiso de pesca de atún y registradas en la CIAT; asimismo, dichas medidas deben ser complementadas con las disposiciones de cumplimiento obligatorio dispuestos en las Resoluciones CIAT C-16-01, C-16-06, C-15-04, C-11-10, C-11-03, C-07-03 y C-05-03, para las operaciones de la flota atunera nacional; (...);"

Con las visaciones del Viceministro de Pesca y Acuicultura y de los Directores Generales de la Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del Atún

aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE y modificado por Decreto Supremo N° 009-2017-PRODUCE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Establecer medidas de conservación a ser aplicadas en la pesquería del atún en observancia a las Resoluciones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT, sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, así como las demás disposiciones aplicables, las cuales serán de cumplimiento por parte de las embarcaciones pesqueras nacionales registradas ante la Comisión Interamericana del Atún Tropical - CIAT.

**Artículo 2.-** Prohibir la extracción de las especies objeto del numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, efectuada por embarcaciones de cerco de clase 4 a 6 de capacidad de la CIAT (mayores de 182 toneladas de capacidad de acarreo) que enarbolan el pabellón peruano, en el Océano Pacífico Oriental - (OPO) en los siguientes períodos:

	EMBARCACIÓN	PERÍODO
1	BAMAR I	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
2	BAMAR II	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
3	BAMAR VIII	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
4	CARACOL	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
5	CHAVELI II	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
6	COSTA DEL SOL	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
7	DON LUCHO II	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
8	DORICA	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
9	ETEN DIEZ	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
10	FLOR	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
11	HUACHO CINCO	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
12	ISABELITA	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
13	MARÍA JOSÉ	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017
14	YAGODA B	29 de julio de hasta el 28 de setiembre de 2017*

**Artículo 3.-** Las embarcaciones de cerco comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, durante el período de veda que le corresponda, podrán operar en otras pesquerías distintas al atún, en concordancia a sus correspondientes permisos de pesca; para lo cual, a efectos del seguimiento y control pertinente, sus titulares deben requerir la presencia de un (01) inspector a bordo del Ministerio de la Producción o de un (01) observador a bordo del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Asimismo, las embarcaciones de cerco de clase 6 de capacidad de la CIAT, cuando se trate de pesquerías distintas al atún, deben requerir la presencia de un (01) inspector a bordo del Ministerio de la Producción o de un (01) observador a bordo del IMARPE.

**Artículo 4.-** Las embarcaciones de cerco de clase 4 de capacidad de la CIAT (entre 182 y 272 toneladas métricas de capacidad de acarreo) podrán realizar solamente un viaje de pesca de hasta treinta (30) días de duración durante el período de veda que le corresponda, siempre que lleven a bordo un observador del Programa de Observadores a Bordo del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Protección de los Delfines (APICD).

**Artículo 5.-** Las embarcaciones de cerco de clase 4 hasta la 5 de capacidad de la CIAT, de ser el caso que utilicen plantados o sistemas agregadores de peces (FADs) para la captura de atunes, deben llevar a bordo a un (01) observador del IMARPE o a un (01)

inspector del Ministerio de la Producción, desde la siembra del plantado en el mar hasta su recojo, de tal manera de determinar las posibles capturas de atún aleta amarilla o patudo; para tales efectos, la utilización de plantados debe sujetarse, en lo que corresponda, a las disposiciones establecidas en la Resolución CIAT C-16-01, incluso para las embarcaciones de clase 6 de capacidad de la CIAT.

**Artículo 6.-** Las embarcaciones de cerco comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, dejarán de pescar atunes aleta amarilla, patudo y barrilete dentro de la zona de 96° y 110°O y entre 4°N y 3°S (área del corralito), desde las 00:00 horas del 29 de setiembre hasta las 24:00 horas del 29 de octubre.

**Artículo 7.-** Establecer el límite de captura total de atún patudo (*Thunnus obesus*) en 500 toneladas métricas para el año 2017, aplicable a las embarcaciones atuneras palangreras mayores de veinticuatro (24) metros de eslora total que enarbolan el pabellón peruano en el Océano Pacífico Oriental - (OPO).

**Artículo 8.-** Las embarcaciones de cerco comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, se encuentran prohibidas de calar la red de cerco sobre atunes asociados a un tiburón ballena vivo, en el caso de ser advertida dicha especie antes de comenzar el lance.

En el caso que no se haya advertido al tiburón ballena hasta después del lance de la red de cerco, el capitán o responsable de la embarcación debe realizar los esfuerzos necesarios para asegurar su liberación y registrará en su bitácora de pesca el incidente, a efectos de notificar sobre el hecho a la autoridad competente en supervisión y fiscalización en materia pesquera, incluyendo información sobre el número de individuos, los detalles de cómo y por qué ocurrió el encierro, dónde ocurrió, los pasos tomados para asegurar la liberación segura, y una evaluación de la condición vital del tiburón ballena al ser liberado, incluyendo si el animal fue liberado vivo pero murió subsecuentemente.

**Artículo 9.-** Las embarcaciones de cerco comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, se encuentran prohibidas de capturar, retener a bordo, descargar o almacenar tiburones sedosos (*Carcharhinus falciformis*), en parte o enteras, capturados en el Área de la Convención.

**Artículo 10.-** Las embarcaciones comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, se encuentran prohibidas de capturar, retener a bordo, descargar o almacenar rayas Mobulidae, que incluyen las rayas Manta y Mobula, en parte o enteras, capturados en el Área de la Convención.

De ser el caso, el capitán o responsable de la embarcación debe realizar los esfuerzos necesarios para liberar con prontitud ilesas, al grado factible, las rayas Mobulidae capturadas en cuanto sean observadas en la red, en un anzuelo, o en la cubierta, y hacerlo de forma que ocasione el menor daño posible a las rayas Mobulidae, sin poner en riesgo la seguridad de ninguna persona, prohibiendo la utilización de garfios para desplazar las rayas, así como la prohibición de levantar las rayas por las hendiduras branquiales o espiráculos; en todos los demás casos en los cuales se encuentren rayas Mobulidae en el aparejo de pesca, debe seguirse las recomendaciones detalladas en el anexo 1 de la Resolución CIAT C-15-04.

**Artículo 11.-** Las embarcaciones comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, se encuentran prohibidas de capturar, retener a bordo, descargar o almacenar tiburones oceánicos punta blanca (*Carcharhinus longimanus*), en parte o enteras, capturados en el Área de la Convención.

De ser el caso, el capitán o responsable de la embarcación debe realizar los esfuerzos necesarios para liberar con prontitud ilesos, en la medida de lo posible, tiburones oceánicos punta blanca cuando sean aproximados al costado del buque.

**Artículo 12.-** Las embarcaciones comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución

Ministerial, se encuentran prohibidas de realizar las siguientes acciones:

a) Calar sus artes de pesca a menos de una milla náutica de una boya de datos anclada en el área de la Convención de Antigua;

b) Interactuar con boyas de datos en el Área de la Convención de Antigua; estas interacciones comprenden, pero no se limitan a, cercar la boya con el arte de pesca, amarrar o sujetar al buque, arte de pesca, o cualquier parte o porción del buque, a una boya o cortar su cable de ancla; y,

c) Subir a bordo una boya de datos, a menos que el propietario responsable de esa boya lo autorice o solicite específicamente.

El capitán o responsable de la embarcación debe realizar los esfuerzos necesarios ante sus operaciones de pesca, en la atención de la presencia de boyas de datos en el mar, tomando las precauciones necesarias para evitar enmallarlas en el arte de pesca o interactuar directamente de cualquier forma con las boyas de datos que flotan a la deriva.

De ser el caso, el capitán o responsable de la embarcación debe realizar los esfuerzos necesarios para extraer el arte de pesca que se haya enmallado en una boya de datos, con el daño mínimo posible a la boya de datos.

**Artículo 13.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el numeral 5.4 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, el capitán o responsable de las embarcaciones de cerco comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, debe realizar los esfuerzos necesarios para evitar cercar tortugas marinas al grado factible.

De ser el caso, de observarse tortugas marinas enmalladas en plantados, el capitán o responsable de la embarcación debe realizar los esfuerzos necesarios para su liberación.

Para el caso de las embarcaciones palangreras comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, deben llevar a bordo el equipo necesario para la liberación oportuna de tortugas marinas capturadas incidentalmente, tal como desenganchadores, cortacabos, salabardos, entre otros que permita la liberación de dichas especies.

**Artículo 14.-** Al no ser los tiburones pesca objetivo de las embarcaciones comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, en concordancia al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, Reglamento de Ordenamiento Pesquero del atún, el capitán o responsable de la embarcación, debe realizar los esfuerzos necesarios para la liberación de tiburones vivos, especialmente los juveniles, al grado factible, que sean capturados incidentalmente y que no sean utilizados para alimentación y/o subsistencia.

De ser el caso de captura incidental de tiburones, sin perjuicio de los porcentajes de tolerancia establecidos para las embarcaciones de cerco y de palangre, en el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE, el capitán o responsable de las embarcaciones comprendidas dentro de los alcances de la presente Resolución Ministerial, debe tomar las medidas necesarias para requerir que el desembarque de dichas especies sea con la presencia de la cabeza y todas sus aletas, total o parcialmente adheridas a su cuerpo en forma natural.

**Artículo 15.-** El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución será sancionado conforme a lo establecido en el Decreto Ley N° 25977 - Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, el Reglamento de Ordenamiento Pesquero de Atún, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2003-PRODUCE y modificatorias, el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas - RISFAC, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás normas concordantes, complementarias y/o ampliatorias.

**Artículo 16.-** La Dirección General de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, comunicará la aprobación de las presentes medidas a los titulares de las embarcaciones señaladas en el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial, y comunicará al Director de la CIAT sobre los periodos de veda que acatarán cada una de las precitadas embarcaciones, así como de las demás medidas establecidas, antes del 15 de julio del presente año.

**Artículo 17.-** Las Direcciones Generales de Políticas y Análisis Regulatorio en Pesca y Acuicultura, de Pesca para Consumo Humano Directo e Indirecto y de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1543128-1

## Autorizan viaje de profesional del IMARPE a México, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 330-2017-PRODUCE

11 de julio de 2017

VISTOS: La Carta N° 0232-410, de fecha 22 de mayo de 2017, de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT; el Informe Técnico N° 07 de la Dirección General de Investigaciones de Recursos Pelágicos del IMARPE; el Memorandum N° 379-2017-IMARPE/OGPP; el Informe N° 980-2017-PRODUCE/OGA; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Carta N° 0232-410, de fecha 22 de mayo de 2017, el señor Guillermo Compeán, Director de la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, cursa invitación a los comisionados a fin que participen en la 92ª Reunión de la CIAT y las reuniones del Acuerdo sobre el Programa Internacional para la Conservación de los Delfines - APICD, las cuales se realizarán del 17 al 28 de julio de 2017 en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, la Comisión Interamericana del Atún Tropical – CIAT, es una organización con personería jurídica internacional constituida en virtud a la “Convención de Antigua”, de la cual el Perú es miembro, y cuya función principal es la conservación del atún y especies afines; asimismo, sus miembros acuerdan anualmente establecer medidas de regulación y conservación aplicables a las embarcaciones pesqueras de mayor escala de cada miembro que operan en las actividades extractivas del atún en el ámbito del Océano Pacífico Oriental;

Que, con el Informe Técnico N° 07 del Director General de Investigaciones de Recursos Pelágicos del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, se señala que es de importancia la participación de la entidad en los mencionados eventos, toda vez que permitirá sustentar la solicitud peruana de incremento de la capacidad de acarreo pendiente al pie de página en la Resolución CIAT C-02-03; asimismo, permitirá promocionar las actividades extractivas del recurso atún, mediante la consolidación de una flota atunera nacional con el consiguiente beneficio socio económico para el Perú; recomendándose la participación en los citados eventos de la señora Gladys Sara Cárdenas de Pellón, profesional del IMARPE;

Que, mediante Memorándum N° 379-2017-IMARPE/OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del IMARPE señala que los mencionados eventos tienen como principal objetivo examinar las pesquerías, evaluaciones, investigaciones u otros trabajos relacionados con las principales especies de atunes y afines, brindando asesoramiento técnico científico para la toma de decisiones sectoriales;

Que, con Certificación N° 048-2017-CD/O de fecha 12 de junio de 2017, expedida por la Secretaria del Consejo Directivo del IMARPE, se “Certifica el Acuerdo del Consejo Directivo N° 048-2017-CD/O, adoptado en la Novena Sesión Ordinaria, celebrada el 12.06.2017”, a través del cual se aprobó el viaje en comisión de servicios, de la señora Gladys Sara Cárdenas de Pellón, profesional del IMARPE, para que participe en las Reuniones de la CIAT y APICD, a realizarse del 17 al 28 de julio de 2017, en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos; aprobándose también los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos para el referido viaje;

Que, la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, señalan que los mismos deben sustentarse en el interés nacional o institucional; y que para el caso de autorizaciones de viaje de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos Descentralizados correspondientes que ocasionen gastos al Estado se otorgarán por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de la señora Gladys Sara Cárdenas de Pellón, profesional del IMARPE, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 28 de julio de 2017, para los fines expuestos en los considerandos precedentes;

Con la visación de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatorias; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y modificatorias; el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y modificatoria; y la Resolución Ministerial N° 296-2009-PRODUCE, que aprueba la Directiva General N° 007-2009-PRODUCE, “Directiva de Procedimientos para las Autorizaciones de Viajes al Exterior en el Ministerio de la Producción”;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios de la señora Gladys Sara Cárdenas de Pellón, profesional del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 16 al 28 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Los gastos correspondientes a los pasajes aéreos y viáticos que demande el viaje autorizado en el artículo precedente, serán cubiertos con cargo al presupuesto 2017 del IMARPE, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y apellidos	Pasaje aéreo (Incluido TUUA) US\$	Viáticos por 12 días US\$ 440,00 por día (11 días de viáticos + 1 por concepto de instalación)	TOTAL US\$
Gladys Sara Cárdenas de Pellón	1,383.00	5,280.00	6,663.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la profesional autorizada en el artículo 1 debe presentar al Titular de la Entidad, un informe detallado de las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos y/o derechos aduaneros de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO C. OLAECHEA ÁLVAREZ-CALDERÓN  
Ministro de la Producción

1543128-2

**RELACIONES EXTERIORES**

**Disponen la reapertura de la Representación del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI)**

**RESOLUCIÓN SUPREMA N° 167-2017-RE**

Lima, 12 de julio de 2017

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Suprema N° 335-2006/RE, de 8 de setiembre de 2006, se dispuso, entre otras, el cierre temporal de la Representación del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI); y a través de la Resolución Ministerial N° 1205-2006/RE, de 5 de octubre de 2006, se fijó el 31 de marzo de 2007, como la fecha de cierre temporal de dicho Órgano del Servicio Exterior;

Que, en ese contexto, uno de los objetivos estratégicos de la política exterior es profundizar las relaciones internacionales con otras regiones y organismos internacionales en el ámbito bilateral y multilateral, a fin que dicha política exterior constituya un instrumento esencial para el desarrollo sostenible del país;

Que, el Perú ha decidido fortalecer su presencia y participación ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), en vista del importante rol que el citado organismo internacional tiene en la regulación de la aviación civil y transporte aéreo a nivel internacional, por lo que, resulta necesario disponer la reapertura de la Representación Permanente del Perú ante la OACI;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo establecido en el numeral 11 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29357 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010/RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Reapertura de la Representación Permanente del Perú ante la OACI**

Disponer la reapertura de la Representación del Perú ante la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), con sede en Montreal, Canadá.

**Artículo 2.- Asignación de recursos**

Asignar los recursos necesarios para la reapertura y sostenimiento del referido Órgano del Servicio Exterior, a través del pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

**Artículo 3.- Refrendo**

La presente Resolución Suprema es refrendada por el señor Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1543520-16**

### Autorizan a ciudadanos peruanos residentes en España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 168-2017-RE

Lima, 12 de julio de 2017

#### CONSIDERANDO:

Que, treinta y cinco (35) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del Señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, dicha solicitud ha sido previamente evaluada por el Ministerio de Defensa y la Policía Nacional del Perú;

Que, el numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Texto Único ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, numeral 23 del artículo 118° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar a treinta y cinco (35) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas.

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI
01	JENNIFER SORIANO ESPINOZA	70448497
02	DAVID ANGEL POLO GARCIA	70466289
03	JOSE LUCIO VILCHEZ PALOMINO	73500284
04	NESTOR RAMIRO HILTER PAREDES PANDURO	70493783
05	JAVIER ROBERTO TORRES REY	76274763
06	GLORIA RAQUEL LEON GOMEZ	45460807
07	ALFREDO ROMULO CEVALLOS POLO	43287099
08	JOAN MANUEL ALEXANDER GUZMAN FERNANDEZ	77224752
09	NOEL ROLANDO CORRALES PEREZ	72205444
10	RONALD OSCAR VASQUEZ MERINO	48884528
11	JULIO ENRIQUE LOZADA BAYONA	48053303
12	DANIEL ALVARO SULLUCHUCO OJOSE	70139374
13	MANUEL SEBASTIAN ALCALDE MENDOZA	48867708
14	JHON MICHAEL CHAVEZ ROMERO	72613210

N° de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI
15	SMITH JUNIOR CHECCILLO CAJO	76803663
16	YAJAYRA ISABEL DOMINGUEZ CHUQUILLANQUI	72528831
17	ERIK WILLIAM TARAZONA VILLAVICENCIO	71263878
18	JORGE LUIS ESCALANTE HUAMAN	45742071
19	CRISTHIAN ALONSO CABOS CARPIO	70181940
20	ERIC ANTONIO GOLAC ASCATE	76517035
21	MARIO FERNANDO DE LA CRUZ MELO NORIEGA	47856190
22	DIEGO ALBERTO YTTUSACA ALFARO	48785038
23	NICOLAS CAMPOS RIVERA	70652564
24	LADY ELOISA MENDEZ VALENTIN	75664203
25	MAURO ROBERTO SALAS GARCIA	71617977
26	NICK ALEXANDER JOAQUIN EGUIGUREN	73713571
27	EDUARDO DAVID VERAMENDEZ VASQUEZ	73764594
28	KEVIN LESNIJ BAQUEDANO POLO	46756786
29	JOSEPH LUIS HINOSTROZA CAMPOSANO	73089273
30	LUISI REINERIO MORALES FERNANDEZ	74091517
31	HEBERT DANY SANCHEZ ZEGARRA	47874328
32	EDGARD JOEL RAMOS VITO	48890273
33	AMERICO TORRES VELASQUE	48814572
34	DANKELL JAFFID BAZAN PUMACAYO	70333492
35	LIZ KATHERIN SANCHEZ HUERTA	76180448

**Artículo 2°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

JORGE NIETO MONTESINOS  
Ministro de Defensa

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

**1543520-17**

### Pasan a situación de retiro a Ministro en el Servicio Diplomático de la República

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 169-2017-RE

Lima, 12 de julio de 2017

#### VISTA:

La solicitud de pase a la situación de retiro, presentada por el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Enrique Burgos Morales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18°, inciso e) de la Ley N.° 28091, a partir del 1 de enero de 2018;

El Informe Escalonario (OAP) N.° 105/2017, de la Oficina de Administración de Personal, de la Oficina General de Recursos Humanos, de 19 de junio de 2017;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 18 de la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, dispone que la situación de retiro es aquella en la que el miembro del Servicio Diplomático se encuentra apartado definitivamente de la situación de actividad, entre otras causas, a su solicitud en forma escrita;

Que, el pase a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, se hará efectiva mediante Resolución Suprema;

Que, el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Enrique Burgos Morales, no está incurso en lo establecido por el artículo 49 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE;

De conformidad con la Ley N.º 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y modificatorias; su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N.º 130-2003-RE y modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N.º 135-2010-RE;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Pasar a la situación de retiro, a su solicitud en forma escrita, al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Enrique Burgos Morales, a partir del 1 de enero de 2018.

**Artículo 2.-** Dar las gracias al Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jaime Enrique Burgos Morales, por los servicios prestados a la Nación.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

RICARDO LUNA MENDOZA  
Ministro de Relaciones Exteriores

1543520-18

**SALUD**

**Decreto Supremo que declara de Interés Público la Lucha contra el Dengue**

**DECRETO SUPREMO  
Nº 022-2017-SA**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la política nacional de salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla



**somos lo que usted necesita  
y a todo color**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,  
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183

**www.segraf.com.pe**

y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, la Ley N° 26842, Ley General de Salud en los Numerales II y VI de su Título Preliminar establece que la protección de la salud es de interés público, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

Que, el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, tiene a su cargo la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad en materia de salud; su finalidad es la promoción de la salud, la prevención de enfermedades, la recuperación de la salud y la rehabilitación en salud de la población; conforme lo establece la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1161, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2013-SA, se aprobó el Plan Nacional Multisectorial e Intergubernamental de Prevención y Control de Dengue en el Perú;

Que, como consecuencia de los acontecimientos catastróficos ocasionados por el fenómeno climático denominado "Niño Costero" que afectó diversas regiones del país y habiéndose incrementado los casos de dengue, se hace necesario redefinir la estrategia multisectorial e intergubernamental para el abordaje de la prevención, control y tratamiento de dicha patología;

Que, para dicho efecto, corresponde declarar de interés público la lucha contra el dengue, con especial énfasis en las zonas geográficas del país que presentan alto riesgo potencial epidémico de dicha enfermedad, así como encargar al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de lucha contra el Dengue;

De conformidad con lo establecido en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

#### Artículo 1.- Declaración de interés público

Declárese de interés público la lucha contra el dengue, con especial énfasis en las zonas geográficas del país que presentan alto riesgo potencial epidémico de dicha enfermedad.

#### Artículo 2.- Plan Nacional de Lucha contra el Dengue

Encárguese al Ministerio de Salud la elaboración del Plan Nacional de Lucha contra el Dengue.

El Plan Nacional de Lucha contra el Dengue es aprobado por Resolución Suprema a propuesta del Ministerio de Salud.

#### Artículo 3.- Objetivos del Plan

El Plan Nacional de Lucha contra el Dengue tendrá los siguientes objetivos:

- Promover, coordinar y facilitar la implementación de estrategias eficaces y oportunas para el control y tratamiento del dengue, con especial énfasis en las zonas geográficas del país que presentan alto riesgo potencial epidémico de dicha enfermedad.
- Gestionar la cooperación técnica y económica nacional e internacional destinada al control y manejo del dengue.
- Promocionar hábitos saludables en la población para la prevención y control oportuno del dengue.
- Articular las actuaciones de los diferentes niveles de gobierno, Poder Judicial, Ministerio Público y demás entidades públicas y privadas, así como la sociedad civil, involucrándolas en la gestión y protección de la salud pública.

#### Artículo 4.- Manejo y tratamiento del dengue

El Ministerio de Salud, en su condición de Autoridad de Salud a nivel nacional y organismo rector del



# SUSCRÍBASE AL DIARIO OFICIAL

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

[www.elperuano.com.pe](http://www.elperuano.com.pe)

**Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima**  
**Central Telf. 315-0400 anexo 2203, 2207**

Sistema Nacional de Salud, elabora, aprueba, ejecuta y supervisa las Normas Técnicas y demás disposiciones que sean necesarias para el manejo y tratamiento del dengue con criterios seguridad, oportunidad y calidad.

**Artículo 5.- Limitaciones al uso de los recursos**

Los recursos presupuestarios que se habiliten en el marco del Plan Nacional de Lucha contra el Dengue no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son autorizados.

**Artículo 6.- Derogación**

El Decreto Supremo N° 007-2013-SA que aprobó el Plan Nacional Multisectorial e Intergubernamental de Prevención y Control de Dengue en el Perú, queda derogado una vez que entre en vigencia el Plan a que hace referencia el artículo 2 de la presente norma.

**Artículo 7.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1543520-3

**Aprueban Reglamento del Comité de Control Interno del Ministerio**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 544-2017/MINSA**

Lima, 12 de julio de 2017

Visto, el expediente N° 17-059967-001 que contiene el Memorando N° 367-2017-SG/MINSA de la Secretaría General, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, tiene por objeto establecer las normas para regular la elaboración, aprobación, implantación, funcionamiento, perfeccionamiento y evaluación del control interno en las entidades del Estado, con el propósito de cautelar y fortalecer los sistemas administrativos y operativos con acciones y actividades de control previo, simultáneo y posterior, contra los actos y prácticas indebidas o de corrupción, propendiendo al debido y transparente logro de los fines, objetivos y metas institucionales;

Que, la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "Implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG, señala que el Comité de Control Interno es responsable de promover, orientar, coordinar y realizar seguimiento a las acciones para la implementación del SCI; siendo las funciones y responsabilidades de sus miembros, respecto de las labores de implementación y la asistencia a las sesiones, especificadas en el Reglamento del Comité, el cual es elaborado por este y aprobado por el Titular de la entidad;

Que, mediante Acta N° 001-2017 de fecha 21 de junio de 2017, el Comité de Control Interno del Ministerio de Salud, reconfirmado por Resolución Ministerial N° 430-2017/MINSA acuerda, entre otros puntos, "Aprobar el Reglamento del CCI MINSA con cargo a las mejoras en función de las propuestas de los miembros";

Que, estando a lo expuesto y a lo señalado en el documento de visto, corresponde expedir la Resolución Ministerial que aprueba el Reglamento de Control Interno del Ministerio de Salud;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Secretario General, de la Viceministra de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28716, Ley de Control de las Entidades del Estado, en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones

del Ministerio de Salud, en la Directiva N° 013-2016-CG/GPROD "implementación del Sistema de Control Interno en las Entidades del Estado", aprobada por Resolución de Contraloría N° 149-2016-CG;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Reglamento del Comité de Control Interno del Ministerio de Salud, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

**Artículo 2.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial, en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA J. GARCÍA FUNEGRA  
Ministra de Salud

1543378-1

**TRABAJO Y PROMOCION  
DEL EMPLEO**

**Designan miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado**

**RESOLUCIÓN SUPREMA  
N° 010-2017-TR**

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO: El Oficio N° 1953-2017-DM/MINSA, de fecha 07 de julio de 2017, del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el inciso 6.1 del artículo 6 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, los representantes del Estado ante el Consejo Directivo del Seguro Social de Salud ESSALUD son designados mediante Resolución Suprema, refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resolución Suprema N° 003-2017-TR se dio por concluida la designación del señor Percy Luis Minaya León como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado;

Que, en ese sentido, resulta necesario designar al nuevo miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; el numeral 8 del artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el artículo 6 de la Ley N° 27056, Ley de Creación del Seguro Social de Salud - ESSALUD, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-99-TR;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Designar a la señora SILVIA ESTER PESSAH ELJAY como miembro del Consejo Directivo del Seguro Social de Salud - ESSALUD, en representación del Estado.

**Artículo 2.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD  
Presidente de la República

ALFONSO GRADOS CARRARO  
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1543520-6

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



# El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil la  
encuentras de lunes a domingo  
en tu diario oficial



No te pierdas los mejores  
suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1  
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

 **Editora Perú**

## TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

**Otorgan a Musoq Wayra S.A.C. la modificación de su permiso de operación de aviación comercial: transporte aéreo no regular nacional de pasajeros, carga y correo****RESOLUCIÓN DIRECTORAL  
Nº 317-2017-MTC/12**

Lima, 14 de junio del 2017

Vista la solicitud de la empresa MUSOQ WAYRA S.A.C., sobre la Modificación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Directoral Nº 332-2015-MTC/12 del 10 de agosto del 2015 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02 de setiembre del 2015, se otorgó a la empresa MUSOQ WAYRA S.A.C. el Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 03 de setiembre del 2015;

Que, mediante Expediente Nº T-123432-2017 del 16 de mayo del 2017 la empresa MUSOQ WAYRA S.A.C., solicitó la Modificación de su Permiso de Operación en el sentido de incrementar material aeronáutico;

Que, según los términos del Memorando Nº 681-2017-MTC/12.LEG emitido por la Abogada de la Dirección General de Aeronáutica Civil, Memorando Nº 301-2017-MTC/12.07.CER emitido por el Coordinador Técnico de Certificaciones, Memorando Nº 089-2017-MTC/12.07.PEL emitido por el Coordinador Técnico de Licencias, Informe Nº 091-2017-MTC/12.07.AUT emitido por la Coordinadora Técnica de Autorizaciones e Informe Nº 296-2017-MTC/12.07 emitido por el Director de Certificaciones y Autorizaciones, que forman parte de la presente resolución según el numeral 6.2 del Artículo 6 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se considera procedente atender lo solicitado en lo pertinente, al haber cumplido la recurrente con los requisitos establecidos en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial Nº 644-2007-MTC/01 y sus modificatorias, así como las demás disposiciones legales vigentes;

Que, la administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del artículo 9º, Literal g) de la Ley Nº 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otorgar a la empresa MUSOQ WAYRA S.A.C. la Modificación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial: Transporte Aéreo No Regular Nacional de pasajeros, carga y correo concedido mediante la Resolución Directoral Nº 332-2015-MTC/12 del 10 de

agosto del 2015, en el sentido de incrementar material aeronáutico de acuerdo al siguiente detalle:

**MATERIAL AERONÁUTICO:** (Además de los autorizados)

- AVRO RJ-100

**Artículo 2º.-** Los demás términos de la Resolución Directoral Nº 332-2015-MTC/12 del 10 de agosto del 2015 continúan vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS PAVIC MORENO  
Director General de Aeronáutica Civil

1537718-1

**ORGANISMOS REGULADORES****ORGANISMO SUPERVISOR DE  
LA INVERSIÓN PRIVADA EN  
TELECOMUNICACIONES****Constituyen tres Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) adicionales en Lima****RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO  
Nº 077-2017-CD/OSIPTEL**

Lima, 6 de julio de 2017

<b>MATERIA</b>	Conformación de tres Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (TRASU) adicionales en Lima
----------------	--

**VISTO:**

El Informe Nº 00027-ST/2017 de fecha 28 de junio de 2017, respecto a la conformación de tres (3) Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, TRASU) adicionales en el departamento de Lima;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley No 27336, Ley de Desarrollo de las Funciones y Facultades del OSIPTEL, establece en su artículo 37º que el TRASU es competente para resolver los reclamos de los usuarios en segunda instancia y su conformación y funcionamiento serán definidos por el OSIPTEL mediante Resolución del Consejo Directivo.

Que, los artículos 58º y 94º del Decreto Supremo Nº 008-2001-PCM, Reglamento General del OSIPTEL, establecen la competencia exclusiva de este organismo para resolver los reclamos contra las operadoras en segunda instancia a través del TRASU, pudiendo el Consejo Directivo establecer el número de integrantes del Tribunal y el mecanismo de conformación de Salas, de acuerdo a sus necesidades.

Que, la Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2003-CD/OSIPTEL, Reglamento de Organización y Funciones del TRASU, prevé en su artículo 6º que el TRASU estará integrado por el número de Salas que disponga el Consejo Directivo del OSIPTEL, pudiéndose constituir Salas Unipersonales, además de las que se conformen para encargos específicos.

Que, conforme al marco normativo expuesto, mediante Resolución N° 147-2012-CD/OSIPTTEL del 04 de octubre de 2012, el Consejo Directivo del OSIPTTEL constituyó tres (3) Salas Unipersonales del TRASU en Lima, asignándoles competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación cuyo plazo de solución sea de treinta (30) días hábiles en los que el monto reclamado no supere los S/. 100.00 (Cien y 00/100 Soles).

Que, de conformidad con el Informe N° 00027-ST/2017, resulta necesario contar con tres (3) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima, las cuales elevarán el número de expedientes votados por sesión.

Que, de acuerdo a ello, se considera conveniente constituir tres (3) Salas Unipersonales del TRASU adicionales en Lima; asignándoles las mismas competencias de las Salas Unipersonales de Lima que se constituyeron mediante Resolución N° 147-2012-CD/OSIPTTEL del 04 de octubre de 2012.

En aplicación de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 94° del Reglamento General del OSIPTTEL y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTTEL en su Sesión N° 643 ;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Constituir tres Salas Unipersonales del Tribunal Administrativo de Solución de Reclamos de Usuarios adicionales en Lima, asignándoles competencias para la tramitación de expedientes de: (i) queja, (ii) apelación cuyo plazo de solución sea de quince (15) días hábiles, y (iii) apelación en los que el monto reclamado no supere los S/ 100.00 Soles (Cien y 00/100 Soles).

Regístrese y publíquese.

JESUS VILLANUEVA NAPURÍ  
Presidente del Consejo Directivo (E)

1542970-1

## ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

### AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

#### Encargan funciones de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional

##### RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO N° 040-2017-APN/DIR

Callao, 7 de julio de 2017.

VISTO:

La Sesión de Directorio N° 432 de fecha 07 de julio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 19 de la Ley N° 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, la Autoridad Portuaria Nacional (APN) es un Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, de conformidad con los artículos 10° y 11° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC, la Gerencia General es el órgano de Dirección dependiente del Directorio, encargado de conducir las actividades de

competencia de la Autoridad Portuaria Nacional (APN), de su administración y de la implementación de las políticas aprobadas por el Directorio, y en su ausencia, el Directorio designará al funcionario que lo reemplace;

Que, mediante Resolución de Acuerdo de Directorio N° 044-2014-APN/DIR de fecha 30 de agosto de 2014, se designó, a la señora Rosa Verónica Zambrano Copello en el cargo de confianza de Gerente General de la Autoridad Portuaria Nacional, a partir del 01 de septiembre de 2014;

Que, el cargo de Gerente General corresponde al código 000102EC, Clasificación de Empleado de Confianza, de conformidad con el cuadro para asignación de personal (CAP) de la Autoridad Portuaria Nacional, bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 728 de la actividad privada;

Que, mediante Resolución Suprema N° 099-2017-PCM de fecha 06 de julio de 2017, publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 07 de julio del mismo año, se designa a la Señora Rosa Verónica Zambrano Copello en el Cargo de Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público -OSITRAN-;

Que, en Sesión N° 432 de fecha 07 de julio de 2017, el Directorio de la Autoridad Portuaria Nacional acordó encargar a partir de la fecha de la presente resolución, el ejercicio de las funciones que corresponden al cargo de Gerente General al Dr. Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, hasta que se designe a su titular; asimismo, autorizó al Presidente de Directorio suscribir la documentación correspondiente;

Que, mediante Resolución Suprema N°032-2014-MTC de fecha 06 de noviembre de 2014, el Poder Ejecutivo designó al señor Edgar José Ramón Patiño Garrido como Presidente del Directorio de la APN;

Que, de conformidad a los considerandos precedentes, es necesario emitir el acto administrativo a fin de efectivizar el Acuerdo de Directorio sobre la encargatura del cargo de Gerente General;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y el Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado por Decreto Supremo N° 034-2004-MTC;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Encargar al Dr. Guillermo Alfredo Bouroncle Calixto, Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Autoridad Portuaria Nacional, las funciones que corresponden al cargo de Gerencia General, desde las 14:00 horas del día 07 de julio de 2017, con retención del cargo de origen.

**Artículo 2.-** Disponer, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO  
Presidente del Directorio

1543199-1

### SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES

**Designan funcionaria responsable de remitir ofertas de empleo del SENACE a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo**

##### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 050-2017-SENACE/J

Lima, 12 de julio de 2017

VISTOS: el Informe N° 130-2017-SENACE-SG-OA/URH, de la Unidad de Recursos Humanos; el Memorando N° 501-2017-SENACE-SG-OA, de la Oficina de Administración; el Informe N° 094-2017-SENACE-SG/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29968, se crea el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, como un organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno adscrito al Ministerio del Ambiente;

Que, la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales, regula los avisos de servicio público en los que se ofrezcan puestos de trabajo públicos y privados;

Que, el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 27736, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2004-TR, establece que todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar. Están excluidas de esta obligación de concursar y remitir la oferta, los puestos clasificados como de confianza conforme las reglas de la normatividad laboral pública vigente;

Que, asimismo, el referido artículo establece que los organismos públicos y empresas del Estado designarán al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, y que dicha designación debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 107-2011-SERVIR/PE, aprueba el Modelo de Convocatoria para la Contratación Administrativa de Servicios, en donde se indica que la publicación del proceso de contratación se efectuará en el Servicio Nacional del Empleo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 112-2016-SENACE/J se designó al servidor Freddy Arévalo Torres, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, a la fecha, el citado servidor no mantiene vínculo laboral con el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace, por lo que corresponde designar al funcionario responsable;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 046-2017-SENACE/J se designa a la señora Juana Muñoz Rivera, en el cargo de Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

Que, con Memorando N° 501-2017-SENACE-SG-OA, la Jefa de la Oficina de Administración propone designar a la señora Juana Muñoz Rivera, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y sus disposiciones reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo N° 012-2004-TR; la Ley N° 29968, Ley de creación del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2015-MINAM.

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Designar a la señora JUANA MUÑOZ RIVERA, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, como funcionaria responsable de remitir las ofertas de empleo del Servicio Nacional de

Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace a la Dirección General del Servicio Nacional del Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

**Artículo 2.-** Dejar sin efecto, a partir de la fecha, la Resolución Jefatural N° 112-2016-SENACE/J.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración del Senace.

**Artículo 4.-** Disponer la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace ([www.senace.gob.pe](http://www.senace.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICK WIELAND FERNANDINI  
Jefe del Servicio Nacional de Certificación Ambiental  
para las Inversiones Sostenibles - Senace

1543214-1

## SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

### Autorizan el funcionamiento de ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 055-2017-SMV/02

Lima, 6 de julio de 2017

EL SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE  
VALORES (e)

#### VISTOS:

El Expediente N° 2016040116, así como el Informe N° 608-2017-SMV/10.2, presentado por la Superintendencia Adjunta de Supervisión Prudencial;

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Intendencia General de Supervisión de Entidades N° 116-2015-SMV/10.2 del 27 de octubre de 2015, se otorgó a ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A. la autorización de organización de una sociedad administradora de fondos de inversión a ser denominada ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A., pudiendo utilizar también la denominación abreviada ACRES SAFI S.A.

Que, ACRES Sociedad Agente de Bolsa S.A. solicitó a la Superintendencia del Mercado de Valores – SMV autorización de funcionamiento de ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. para actuar como una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, el artículo 18° del Reglamento de Fondos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución SMV N° 029-2014-SMV/01, así como el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Resolución de Superintendente N° 023-2015-SMV/02, señalan los requisitos mínimos que deben cumplirse para obtener la autorización de funcionamiento de una sociedad administradora de fondos de inversión;

Que, a efectos de verificar que ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. cuenta con la infraestructura física, capacidad tecnológica y recursos humanos necesarios para su funcionamiento, la SMV, a través de la Intendencia General de Supervisión de Entidades, realizó una visita de inspección a las instalaciones de la referida sociedad el 15 de junio de 2017;

Que, de la evaluación de la documentación presentada por ACRES Sociedad Administradora de Fondos de

Inversión S.A. y de la visita de inspección efectuada, se determinó que dicha empresa cumple con los requisitos previstos para la obtención de la autorización de funcionamiento como sociedad administradora de fondos de inversión; y,

Estando a lo establecido por el artículo 3º, numeral 1, del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126 y modificado por Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores, y por el artículo 12º numeral 1, del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 216-2011-EF; así como a lo dispuesto por la Resolución de Superintendente N° 054-2017-SMV/02;

RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar el funcionamiento de ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. como sociedad administradora de fondos de inversión.

**Artículo 2º.-** Disponer la inscripción de ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A. en la sección correspondiente del Registro Público del Mercado de Valores.

**Artículo 3º.-** Disponer la difusión de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de la Superintendencia del Mercado de Valores ([www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)).

**Artículo 4º.-** La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 5º.-** Transcribir la presente resolución a ACRES Sociedad Administradora de Fondos de Inversión S.A.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS RIVERO ZEVALLOS  
Superintendente del Mercado de Valores (e)

1541341-1

## SUPERINTENDENCIA DE FISCALIZACIÓN LABORAL

### Designan Intendente Regional de Cusco de la SUNAFIL

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 122-2017-SUNAFIL

Lima, 12 de julio de 2017

VISTO:

El Informe N° 343-2017-SUNAFIL/OGA-ORH de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargos de confianza distintos a los comprendidos en el artículo 1º de la acotada Ley, se efectúa mediante Resolución del Titular de la Entidad;

Que, asimismo, el artículo 6º de la mencionada Ley dispone que todas las resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el diario oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia

Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, dispone que el Superintendente tiene por función, entre otras, designar y remover a los directivos de la Sunafil;

Que, de acuerdo al Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP PROVISIONAL) de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Resolución Ministerial N° 120-2017-TR, el cargo de Intendente Regional de la Intendencia Regional de Cusco está calificado como empleado de confianza;

Que, a la fecha se encuentra vacante el referido cargo, por lo que se ha visto por conveniente adoptar las acciones de personal necesarias y designar al profesional que asumirá tales funciones;

Que, mediante documento de visto, la Oficina de Recursos Humanos indica que el señor Carlos Lizandro Zamata Torres, cumple con los requisitos previstos en el Manual de Clasificador de Cargos de la Sunafil (Versión 02), aprobado mediante Resolución de Superintendencia N° 046-2017-SUNAFIL, para el cargo de Intendente Regional de Cusco de la Sunafil;

Con el visado de la Secretaría General, de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Jefa de la Oficina General de Administración y de la Jefa de la Oficina de Recursos Humanos; y,

De conformidad con las facultades conferidas en el literal f) del artículo 11º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Designar, a partir del 14 de julio de 2017, al señor Carlos Lizandro Zamata Torres, en el cargo de Intendente Regional de Cusco de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - Sunafil.

**Artículo 2º.-** Notificar la presente resolución a la persona mencionada en el artículo precedente así como a la Oficina General de Administración, para las acciones pertinentes.

**Artículo 3º.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Sunafil ([www.sunafil.gob.pe](http://www.sunafil.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SYLVIA ELIZABETH CÁCERES PIZARRO  
Superintendente Nacional de Fiscalización Laboral

1543197-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR UNIVERSITARIA

### Aprueban “Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados” y el “Anexo: Cuadro Resumen”

#### RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 021-2017-SUNEDU/CD

Lima, 11 de julio de 2017

VISTOS:

El Informe N° 163-2017/SUNEDU-02-13, del 7 de julio de 2017, de la Dirección de Supervisión;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, se creó la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu), como un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable del licenciamiento para el servicio educativo superior universitario, la supervisión de la calidad del servicio educativo universitario, y la fiscalización del uso de los recursos públicos y beneficios otorgados a las universidades, con el propósito de que estos sean destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, el artículo 22 de la Ley Universitaria establece que la Sunedu es la autoridad central de la supervisión de la calidad bajo el ámbito de su competencia, incluyendo el licenciamiento y supervisión de las condiciones del servicio educativo a nivel universitario, en razón de lo cual dicta normas y establece procedimientos para asegurar el cumplimiento de las políticas públicas del Sector Educación en materia de su competencia;

Que, el artículo 38 de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Organismos Técnicos Especializados cuentan con funciones para planificar, supervisar, ejecutar y controlar las políticas de Estado de largo plazo de carácter multisectorial o intergubernamental que tenga un alto grado de especialización, como aquellas vinculadas con la educación superior universitaria;

Que, los numerales 15.4 y 15.6 del artículo 15 de la Ley Universitaria establecen que son funciones de la Sunedu supervisar la calidad de la prestación del servicio de educación superior universitaria, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario, conforme a su marco de competencia y la normativa establecida sobre la materia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Universitaria, el Consejo Directivo es el órgano máximo y de mayor jerarquía de la entidad, siendo responsable de aprobar las políticas institucionales y de asegurar la marcha adecuada de la entidad;

Que, los numerales 19.2 y 19.8 del artículo 19 de la Ley Universitaria establecen como funciones del Consejo Directivo de la Sunedu la aprobación de los planes, políticas y estrategias institucionales, en concordancia con las políticas y lineamientos técnicos que apruebe el Ministerio de Educación, así como otras funciones que desarrolle su Reglamento de Organización y Funciones, respectivamente;

Que, los numerales 15.4 y 15.6 del artículo 15 de la Ley Universitaria asignan a la Sunedu la función de supervisar la calidad de la prestación del servicio de educación superior universitaria, así como el cumplimiento de los requisitos mínimos exigibles para el otorgamiento de grados y títulos de rango universitario, conforme a su marco de competencia y la normativa establecida sobre la materia;

Que, de acuerdo con el literal b) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU (ROF), es función de la Dirección de Supervisión el supervisar a las universidades para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley Universitaria, las normas sobre licenciamiento, las normas sobre uso educativo de los recursos públicos y/o beneficios otorgados por el marco legal a las universidades, condiciones básicas de calidad para ofrecer el servicio educativo universitario, entre otros;

Que, de acuerdo con el literal a) del artículo 44 del ROF, es función de la Dirección de Supervisión formular y proponer los documentos normativos, en el ámbito de su competencia;

Que, de acuerdo con el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria, la universidad debe orientar su actuación conforme al principio del interés superior del estudiante universitario;

Que, en ejercicio de la función supervisora de la Sunedu, se ha detectado la necesidad de contar con

criterios para supervisar los procesos de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados, de modo tal que se garantice el derecho a una educación de calidad de todos los estudiantes que pudieran resultar afectados;

Que, en función a lo expuesto, se propone aprobar criterios que orienten el ejercicio de la función de supervisión a cargo de la Sunedu en cuanto se verifique la reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados;

Que, estando a lo acordado, por unanimidad, por el Consejo Directivo en la Sesión SCD 025-2017 y contando con el visado de la Dirección de Supervisión de la Sunedu;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 19.2 del artículo 19 de la Ley Universitaria, concordante con el numeral 10.7 del artículo 10 del Reglamento que establece el procedimiento de elaboración de normas de la Sunedu, aprobado con la Resolución del Consejo Directivo N° 018-2016-SUNEDU/CD, corresponde al Consejo Directivo aprobar el presente Reglamento;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar "Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados" y el "Anexo: Cuadro Resumen", los mismos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Disponer la publicación de la presente resolución, los "Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudios autorizados en establecimientos no autorizados" y su anexo, en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Sunedu ([www.sunedu.gob.pe](http://www.sunedu.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LORENA DE GUADALUPE MASÍAS QUIROGA  
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

### CRITERIOS TÉCNICOS PARA LA SUPERVISIÓN DEL PROCESO DE REUBICACIÓN DE ESTUDIANTES QUE CURSEN PROGRAMAS DE ESTUDIOS AUTORIZADOS EN ESTABLECIMIENTOS NO AUTORIZADOS

#### 1. Aspectos generales

##### 1.1. Antecedentes

- La Dirección de Supervisión (Disup) de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (Sunedu) viene realizando acciones de supervisión entre las que se incluye verificar si los establecimientos universitarios cuentan con autorización para su funcionamiento. En tal sentido, la Disup ha verificado la presunta existencia de universidades con establecimientos no autorizados.

- En relación con los programas de estudios no autorizados, la Sunedu emitió, en su oportunidad, la Resolución de Superintendencia N° 0014-2017-SUNEDU que aprueba los Criterios técnicos para la supervisión de procesos especiales de admisión dirigidos a personas que cursaron asignaturas en programas de estudios no autorizados. Estos criterios se aplican independientemente de si los programas no autorizados fueron brindados —total o parcialmente— en establecimientos autorizados o no autorizados.

- En cuanto a los establecimientos no autorizados, se anticipa que las universidades requerirán reubicar a los estudiantes que cursan estudios en ellos, motivo por el cual se requiere contar con criterios para la supervisión ex post, en aras de la preservación del principio de interés superior del estudiante previsto en el numeral 5.14 del artículo 5 de la Ley Universitaria.

## 1.2. Marco normativo

- La Ley N° 30220 (la Ley) establece que la educación es un derecho fundamental y servicio público esencial<sup>1</sup>; además, señala que las universidades se rigen, entre otros, por el principio de interés superior del estudiante.<sup>2</sup> Esto se sustenta en la necesidad de velar por el derecho fundamental a la educación, del cual son titulares los potenciales estudiantes afectados, interpretando el sentido de las normas a la luz del principio antes enunciado.

- La Sunedu es responsable de supervisar la calidad del servicio educativo superior universitario<sup>3</sup> y, de oficio o a pedido de parte, emite recomendaciones para el mejor cumplimiento de las disposiciones de la Ley y demás normativa conexa, en el marco de su ámbito de competencia<sup>4</sup>.

- La autonomía universitaria se ejerce de conformidad con la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable.<sup>5</sup> Al ser esto así, no se vulnera la autonomía de las universidades al supervisar si los establecimientos han sido creados y autorizados de conformidad con el marco legal.

- Por tanto, en atención del principio de interés superior del estudiante, las universidades son responsables y deben establecer un proceso dirigido a los estudiantes afectados que, imposibilitados de continuar sus estudios autorizados en establecimientos no autorizados, requieren reubicarse en la sede, otros establecimientos autorizados de la misma universidad o en otras universidades, sea en los mismos programas de estudios que cursaban o en otros afines.

## 2. Objetivos

### 2.1. Objetivo principal

- Establecer criterios técnicos para la supervisión ex-post de la reubicación de los estudiantes que cursen estudios autorizados en establecimientos no autorizados (a quienes se denominará estudiantes afectados). La reubicación tendrá lugar en la sede o establecimientos autorizados de la misma universidad o en la sede o establecimientos autorizados de otras universidades (a las que se denominará universidades receptoras), sea en el mismo programa de estudios o en otro afín, de modo que se garantice su derecho a continuar y culminar sus estudios conducentes a grado académico.

### 2.2. Objetivos específicos

- Facilitar la supervisión de la reubicación de los estudiantes afectados en la sede o establecimiento autorizado de la misma universidad o en la sede o establecimiento autorizado de una universidad receptora.

- Dar respuesta a la contingencia que impacta en terceros de buena fe, como son los estudiantes afectados, cuyos legítimos derechos deben ser salvaguardados.

- Contar con lineamientos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes afectados.

## 3. Alcance

- Estudiantes afectados que cursan o han cursado estudios en establecimientos no autorizados.

- Universidades que ofrecen el servicio educativo superior universitario en establecimientos no autorizados.

- Universidades receptoras que decidan recibir, en vía de traslado externo, a los estudiantes afectados.

## 4. Lineamientos

### 4.1. Identificación de estudiantes afectados

- Tratándose de un proceso de reubicación de estudiantes afectados, es necesaria la existencia de un padrón que los individualice e identifique, para lo cual se requiere que este consigne, como mínimo, el nombre completo, número del documento nacional de identidad, datos de contacto (dirección, correo electrónico y número telefónico), programa de estudios, nivel de estudios y dirección del establecimiento donde cursa o cursó

estudios cada estudiante.

- El padrón debe incluir, también, a los estudiantes con reserva de matrícula, suspendidos y, en general, a todo aquel que, habiendo cursado estudios autorizados en algún establecimiento no autorizado, conserve el derecho a reincorporarse como estudiante y proseguir sus estudios.

- El padrón será puesto a disposición de la Disup de la Sunedu a su requerimiento.

### 4.2. Plan de Reubicación de estudiantes afectados

- Con la finalidad de que la reubicación de los estudiantes afectados se lleve a cabo de manera ordenada, y con salvaguarda de sus derechos, el proceso requiere de un Plan de Reubicación (el Plan) diseñado y ejecutado por la universidad, cuyo contenido mínimo comprende lo siguiente:

- I. Antecedentes
- II. Diagnóstico
- III. Objetivos
- IV. Etapas, estrategias, actividades detalladas, indicadores y responsables
- V. Cronograma con plazo justificado
- VI. Presupuesto proyectado y plan de financiamiento
- VII. Anexos

- Entre los aspectos que requiere el Plan para ser integral se identifica, cuando menos, los siguientes:

- Dimensionamiento del impacto de la reubicación en los estudiantes afectados según nivel de estudios (progresión académica); por ejemplo:

- Hasta 40 créditos (niveles 1 y 2)
- Entre 41 y 80 créditos (niveles 3 y 4)
- Entre 81 y 120 créditos (niveles 5 y 6)
- Entre 121 y 160 créditos (niveles 7 y 8)
- Entre 161 y 200 créditos o más (niveles 9 y 10)

- Estrategias para eliminar o aminorar el impacto de la reubicación de estudiantes afectados según niveles de progresión académica.

- Establecimiento y justificación de opciones de reubicación de estudiantes afectados en función de variables críticas como acceso geográfico y posibilidades económicas.

- Evaluación de convenios con universidades receptoras que garanticen la gratuidad o, por lo menos, el mantenimiento de las pensiones de los estudiantes afectados hasta la conclusión de sus estudios.

- Asistencia a los estudiantes afectados para la obtención de la documentación requerida para su reubicación.

- Evaluación de una subvención o beca para los estudiantes afectados más vulnerables (aquellos en situación de pobreza o pobreza extrema, personas discapacitadas u otros).

- Obtención gratuita por parte de los estudiantes afectados de todas las constancias y certificaciones que requieran para reubicarse.

- Evaluación, de ser el caso, del cambio de modalidad de prestación del servicio educativo de presencial a semipresencial si no es posible la reubicación en lugares geográficamente accesibles e incluir la justificación y viabilidad (recursos para brindar dicho servicio de manera óptima en entornos virtuales de aprendizaje).

- Tratamiento de la información (transparencia) y resguardo de registros académicos.

1 Artículo 3

2 Numeral 5.14. del artículo 5

3 Artículo 13 y numeral 15.4. del artículo 15 de la Ley N° 30220

4 Artículo 9 de la Ley N° 30220

5 Artículo 8 de la Ley N° 30220

### 4.3. Estudiantes afectados que cursan estudios en programas autorizados en establecimientos no autorizados

4.3.1. La oferta y admisión de estudiantes para cursar estudios en establecimientos no autorizados debe cesar. En ese sentido, los estudiantes afectados que cursan estudios en programas autorizados que decidan mantenerse en la misma universidad tendrán como opción reubicarse en otro establecimiento autorizado o en la sede de la universidad, continuando con su mismo programa de estudios y reconociéndosele los créditos de las asignaturas aprobadas.

En el supuesto de que en la sede de la universidad, o en alguno de sus establecimientos autorizados, no se cuente con el mismo programa de estudios, los estudiantes afectados que lo deseen accederán a un traslado interno (cambio de carrera profesional), de conformidad con la normativa interna de la universidad.

4.3.2. Los estudiantes afectados que decidan cambiarse de universidad tendrán como opción reubicarse en la sede de la universidad receptora o en alguno de sus establecimientos autorizados, por la vía del traslado externo, continuando con su mismo programa de estudios u otro afín; se le reconocerán o convalidarán las asignaturas de conformidad con la normativa interna de la universidad receptora.

### 4.4. Estudiantes afectados que cursan estudios en programas no autorizados en establecimientos no autorizados

4.4.1. La oferta y admisión de estudiantes para cursar estudios en establecimientos no autorizados debe cesar. Sin perjuicio de ello, la no autorización del programa determina la imposibilidad de continuar estudios en aquel y el no reconocimiento de los estudios cursados. Independientemente del estatus de autorización del establecimiento, la oferta y prestación de dicho programa debe cesar de manera inmediata, bajo responsabilidad de los titulares de sus órganos de gobierno.

4.4.2. Por lo tanto, a este supuesto le es de aplicación el establecido mediante Resolución de Superintendencia N° 0014-2017-SUNEDU, que aprueba los Criterios técnicos para la supervisión de procesos especiales de admisión dirigidos a personas que cursaron asignaturas en programas de estudios no autorizados.

### 4.5. Oportunidad para la reubicación

4.5.1. De encontrarse en curso un semestre académico en un establecimiento no autorizado, los estudiantes matriculados en programas autorizados continuarán sus estudios en el mismo establecimiento hasta concluir el semestre 2017-II o el año 2017 —para ciclos académicos organizados por año— a fin de no afectar la continuidad del servicio ni la unidad del proceso formativo.

En este supuesto, el establecimiento no autorizado no continuará ofertando el servicio educativo ni admitirá nuevos estudiantes, sea por admisión, traslado interno, traslado externo o cualquier otro motivo.

Una vez concluido el semestre 2017-II (o el ciclo académico anual, de ser el caso), se ejecutará la reubicación. Los estudiantes afectados iniciarán el siguiente período académico en un establecimiento autorizado.

4.5.2. De encontrarse en curso un semestre académico en un establecimiento no autorizado en el que los estudiantes afectados estén cursando estudios como parte de un programa no autorizado, la prestación del servicio no autorizado debe cesar inmediatamente y la reubicación iniciarse a la brevedad posible conforme con lo regulado mediante la Resolución de Superintendencia N° 0014-2017-SUNEDU.

### 4.6. Imposibilidad material de reubicación de estudiantes afectados

- Por excepción, solo en el supuesto que se hayan agotado todas las acciones para la reubicación de los estudiantes afectados y resulte materialmente

imposible reubicarlos por no existir otro establecimiento autorizado accesible<sup>6</sup> —lo cual debe ser evaluado hasta culminar el 2017-II y demostrado de manera objetiva y documentada— los estudiantes afectados que cursen programas autorizados en establecimientos no autorizados y se ubiquen en los últimos dos semestres del plan de estudios (o en el último año de estudios si el plan es anual) continuarán cursando estudios en el establecimiento no autorizado.

- A efectos de calificar la “accesibilidad” de un establecimiento determinado se debe tomar en cuenta, entre otros criterios, la ubicación del establecimiento autorizado, la disponibilidad de servicios públicos de transporte que permitan la movilidad y conectividad —de modo que los estudiantes puedan llegar de su domicilio real a su nuevo centro de estudios en tiempo razonable—, el costo de la pensión, la cual debe ser igual o menor en el establecimiento autorizado en relación con la que venía pagando el estudiante en el establecimiento no autorizado, entre otros aspectos que, razonablemente, deban evaluarse para determinar la posibilidad o imposibilidad de continuar estudios en el establecimiento autorizado.

- Esta excepción se justifica en que, además de derecho fundamental, la educación es también un servicio público esencial. Estando ya en curso el proceso formativo de los estudiantes afectados, se privilegia su permanencia en el sistema educativo.<sup>7</sup>

- Los establecimientos no autorizados continuarán en funcionamiento para la prestación del servicio educativo a los estudiantes afectados hasta la conclusión de sus estudios, conforme con sus respectivos planes de estudio, únicamente en el supuesto de excepción constituido por la imposibilidad material de reubicación. En dicho supuesto, las universidades garantizarán el mantenimiento del nivel de calidad de la prestación del servicio educativo para los estudiantes afectados que permanezcan en el establecimiento. No se podrá matricular nuevos estudiantes en dichos establecimientos ni recibir en ellos nuevos estudiantes por traslado interno, traslado externo ni cualquier otra modalidad.

### 4.7. Supervisión ex post del proceso de reubicación

- Los lineamientos que contiene este documento servirán para la supervisión posterior que realice la Sunedu sobre las acciones de reubicación que lleven a cabo las universidades que brinden programas autorizados en establecimientos no autorizados. Para estos efectos, se requerirá un reporte de trazabilidad y estatus de los estudiantes afectados, incluyendo información respecto de si fueron reubicados o no y si hubo retraso en la carrera por pérdida de semestres académicos. De presentarse el supuesto contemplado en el apartado 4.6. de este documento, el reporte incluirá las medidas adoptadas para garantizar la calidad del servicio educativo hasta el cierre del establecimiento no autorizado.

- En los supuestos desarrollados en el presente documento, la Sunedu no participa en el diseño o ejecución de los planes de reubicación, ni los aprueba o autoriza.

### 4.8. Supletoriedad de los criterios de supervisión

- Los criterios desarrollados en el presente documento son aplicables también para la supervisión de procesos de reubicación de estudiantes que tengan como origen el cese de la prestación del servicio educativo superior universitario por causa distinta a la falta de autorización del establecimiento.

6 Ni de la misma universidad ni de otra que pueda actuar como receptora.

7 Ley General de Educación

Artículo 8.- Principios de la educación

La educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo. Se sustenta en los siguientes principios:

b) La equidad, que garantiza a todas iguales oportunidades de acceso, permanencia y trato en un sistema educativo de calidad.

## Anexo: Cuadro resumen

N°	ESCENARIOS		EXISTE OPCIÓN DE REUBICACIÓN		NO EXISTE OPCIÓN DE REUBICACIÓN	Normativa
	Programa de estudios	Establecimiento	Estudiantes se quedan en la misma universidad	Estudiantes se reubican a otra universidad	Estudiantes permanecen en el establecimiento no autorizado hasta concluir sus estudios	
1	No autorizado	Autorizado	Examen de admisión especial para incorporarse a otro programa de estudios afín autorizado en el mismo establecimiento, en la sede o en otra u otros establecimientos autorizados.	a) Examen de admisión especial en una universidad receptora que tenga el mismo programa de estudios autorizado. b) Examen de admisión especial en una universidad receptora para ingresar a un programa de estudios afín.	N/A	Resolución de Superintendencia N° 0014-2017-SUNEDU
2	No autorizado	No autorizado	Examen de admisión especial para incorporarse a otro programa de estudios afín autorizado: - En la sede - En un establecimiento autorizado	a) Examen de admisión especial en una universidad receptora que tenga el mismo programa de estudios autorizado. b) Examen de admisión especial en una universidad receptora para ingresar a un programa de estudios afín.	N/A	Resolución de Superintendencia N° 0014-2017-SUNEDU
3	Autorizado	No autorizado	a) Cambio a otro establecimiento o sede autorizados, con el mismo programa de estudios. b) Traslado interno (cambio de carrera profesional) a otro establecimiento o sede autorizados.	Traslado externo con reconocimiento o convalidación de asignaturas, según normativa interna de la universidad receptora: A la sede de la universidad receptora o a un establecimiento autorizado de la universidad receptora.	Los estudiantes que estén cursando los 2 últimos semestres o el último año si el plan es anual, continuarán en el establecimiento no autorizado, el cual no admitirá nuevos estudiantes, ni alumnos del 1° al 8° ciclo de estudios y prestará el servicio hasta la conclusión de los estudios, incluyendo el proceso de grados y títulos. Ello, sin perjuicio de lo señalado en el numeral 4.5.1.	Criterios técnicos para la supervisión del proceso de reubicación de estudiantes que cursen programas de estudio autorizados en establecimientos no autorizados

Leyenda: N/A = no aplica.

1543374-1

**PODER JUDICIAL****CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Dictan disposiciones de reubicación y ubicación de órganos jurisdiccionales, así como la remisión y redistribución aleatoria y equitativa de expedientes, en la Corte Superior de Justicia de Lima**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

UNIDAD DE PLANEAMIENTO Y DESARROLLO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 419-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de julio de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 034-2013-CE-PJ de fecha 13 de Febrero de 2013, la Resolución Administrativa N° 136-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 30 de Marzo de 2016, el Oficio N° 237-2017-CI-CSJLI/PJ de fecha 6 de Julio del presente año, la Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ de fecha 31 de Mayo de 2017, la Resolución Administrativa N° 084-2017-P-CE-PJ de fecha 27 de Junio de 2017, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa N° 034-2013-CE-PJ el Consejo Ejecutivo dispuso aprobar

el "Proyecto de Mejoramiento de los Sistemas Judiciales para el Comercio y la Economía (Proyecto Justicia)" que se aplicaría en la Corte Superior de Justicia de Lima y en otras más, el cual fue elaborado dentro del marco del Acuerdo de Colaboración Institucional entre el Poder Judicial y la Oficina del Comisionado para Asuntos Federales de la Judicatura de Canadá.

Que, en ese sentido la Presidencia de este distrito judicial emitió la Resolución Administrativa N° 136-2016-P-CSJLI/PJ disponiendo el inicio del Plan Piloto del referido "Proyecto Justicia" a partir del 5 de Abril del año 2016, el cual inició su ejecución con la participación del 1°, 2° y 3° Juzgado con sub especialidad Comercial de este Distrito Judicial, los mismos que conforman el módulo del primer piso de la Sede Comercial, ubicada en la Av. Petit Thouars N° 4979, distrito de Miraflores, y la adecuación progresiva de los módulos de los demás órganos jurisdiccionales de esta sub especialidad, de acuerdo a la disponibilidad del Programa Presupuestal 0119 "Celeridad de los Procesos Judiciales Civil-Comercial" de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, al respecto mediante el oficio de vistos la Coordinación de Infraestructura de este distrito judicial, pone a conocimiento de este Despacho el proyecto del traslado de diversos órganos jurisdiccionales, proponiendo la viabilidad de un plan de actividades constituido por las acciones y gestiones previamente evaluadas que se pueden realizar para la adecuación del tercer piso de la Sede de los Juzgados y Salas Civiles con Sub Especialidad Comercial, señalando la necesidad de reubicación de la 1° Sala Civil Comercial, siendo lo adecuado su traslado hacia el cuarto piso de la Sede Judicial "La Mar" ubicado en Av. La Mar N° 1005, distrito de Miraflores, reuniendo de esta manera a la 1° y 2° Sala Civil Comercial en la referida sede judicial; lo cual implica el traslado y la reubicación de distintos órganos jurisdiccionales a otras sedes judiciales.

De otro lado, mediante los literales b) y c) del artículo séptimo de la Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-

PJ de vistos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso la conversión y/o reubicación del 2° y 5° Juzgado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima hacia las Cortes Superiores de Justicia de La Libertad y San Martín respectivamente a partir del 01 de Julio del presente año, fecha que ha sido prorrogada para su ejecución mediante la Resolución Administrativa N° 084-2017-P-CE-PJ en virtud a lo solicitado por la Presidencia de este distrito judicial hasta el 01 de Agosto del año en curso.

En ese sentido, esta Presidencia debe disponer la ejecución de las acciones necesarias y conducentes para la remisión y redistribución de los expedientes en trámite y en ejecución que tienen estos órganos jurisdiccionales transitorios para ser remitidos de manera aleatoria y equitativa hacia el 36° y 37° Juzgado de Trabajo Permanentes en su oportunidad, de acuerdo a lo dispuesto en los literales q) y r) del Decimoséptimo artículo de la Resolución Administrativa N° 190-2017-CE-PJ.

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N° 214-2012-CE-PJ de fecha 5 de noviembre del 2012, modificada mediante la Resolución Administrativa N° 338-2014-CE-PJ de fecha 01 de octubre de 2014;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DISPONER la reubicación del 10° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo ubicado actualmente en el cuarto piso de la sede judicial "La Mar", hacia el sexto piso de la sede judicial "Puno y Carabaya" sito en el Jirón Puno N° 146-170 con Jirón Carabaya N° 718-724-736, Cercado de Lima, a partir del 13 de Julio del año en curso.

**Artículo Segundo.-** DISPONER la reubicación del 8° Juzgado de Trabajo Transitorio ubicado actualmente en el cuarto piso la sede judicial "La Mar", hacia los ambientes habilitados del cuarto piso de la sede judicial "Edificio Custer" en las áreas de los ambientes que ocupaba el 5° Juzgado de Trabajo Transitorio, sito en Av. Abancay N° 459, a partir del 20 de Julio del año en curso.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la reubicación de la 1° Sala Civil Comercial ubicada actualmente en el tercer piso de la sede judicial de los "Juzgados y Salas Civiles con Sub Especialidad Comercial", hacia los ambientes habilitados del cuarto piso de la sede judicial "La Mar" sito en Av. La Mar N° 1005, distrito de Miraflores, a partir del 02 de Agosto del año en curso.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER que todos los documentos dirigidos al 10° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo, al 8° Juzgado de Trabajo Transitorio y a la 1° Sala Civil Comercial seguirán siendo recibidos por las Mesas de Partes correspondientes a sus sedes judiciales hasta el día anterior a sus traslados, y que todos los documentos dirigidos a estos órganos jurisdiccionales presentados a partir del día su traslado, serán recibidos por la Mesa de Partes de la sede judicial de sus nuevas ubicaciones.

**Artículo Quinto.-** DISPONER en vía de regularización, la ubicación de la 2° Sala Civil Comercial en el tercer piso de la Sede Judicial "La Mar" sito en Av. La Mar N° 1005, distrito de Miraflores, la cual se encuentra ubicada en dicha sede judicial desde el mes de Setiembre de 2016.

**Artículo Sexto.-** DISPONER que el 2° y 5° Juzgado de Trabajo Transitorios de la Corte Superior de Justicia de Lima remitan la totalidad de sus expedientes hacia el Centro de Distribución General (CDG) de la sede Javier Alzamora Valdez a partir del 13 de Julio de los corrientes en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para su custodia hasta que sean redistribuidos entre el 36° y 37° Juzgado de Trabajo Permanentes.

**Artículo Séptimo.-** DISPONER que el Centro de Distribución General (CDG) de la sede Javier Alzamora Valdez redistribuya aleatoria y equitativamente los expedientes hacia el 36° y 37° Juzgado de Trabajo Permanentes en un plazo máximo de 5 días hábiles a partir del 01 de Agosto del presente año.

**Artículo Octavo.-** DISPONER que el Centro de Distribución General de la sede judicial "Javier Alzamora Valdez" reciba los escritos que se presenten a los expedientes que se tramitaban en el 2° y 5° Juzgado de Trabajo Transitorios a partir del 13 de julio de los corrientes, y los custodien debidamente, los cuales serán remitidos al 36° y 37° Juzgado de Trabajo Permanentes cuando se identifique en el Sistema Integrado Judicial (SIJ) que los expedientes ya fueron redistribuidos, en un plazo máximo de 02 días hábiles.

**Artículo Noveno.-** DISPONER que la Unidad de Planeamiento y Desarrollo, realice el seguimiento y monitoreo, respecto a la carga procesal, ingresos y producción de los Órganos Jurisdiccionales involucrados en la presente Resolución Administrativa e, informe a esta Presidencia sobre las actividades ejecutadas y las acciones pertinentes que se deberán realizar para el óptimo funcionamiento de estos órganos jurisdiccionales.

**Artículo Décimo.-** DISPONER que los expedientes a ser redistribuidos deberán ser remitidos con todos sus cuadernos, anexos y cargos de notificación completos (o reportes del sistema correspondiente), debidamente cosidos, foliados en números, con todos sus escritos proveídos por lo menos con decreto de darse cuenta en el juzgado competente. Los expedientes que no cumplan con tales requisitos no serán objeto de redistribución, bajo responsabilidad del Magistrado a cargo de los Juzgados de Trabajo Transitorios remitentes y del secretario de la causa.

**Artículo Décimo Primero.-** CUMPLAN los Magistrados de los Juzgados de Trabajo Transitorios citados precedentemente, con informar a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo y a la Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura (ODECMA) de la Corte Superior de Justicia de Lima en plazo de dos (2) días hábiles de terminada la redistribución sobre el cumplimiento de lo ordenado, bajo responsabilidad funcional.

**Artículo Décimo Segundo.-** DISPONER que la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Informática, adecuen el Sistema Integrado Judicial (SIJ) para el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, asegurando la operatividad de los módulos informáticos, tanto para los órganos jurisdiccionales citados anteriormente, así como, de las Mesas de Partes, debiendo informar de sus actividades realizadas, contingencias y soluciones que se presenten a la Unidad de Planeamiento y Desarrollo.

**Artículo Décimo Tercero.-** DISPONER a la Unidad Administrativa y de Finanzas mediante su Coordinación de Infraestructura como responsable de la supervisión de las reubicaciones dispuestas en la presente Resolución Administrativa y, que la Coordinación de Logística preste todas las facilidades para el traslado de expedientes, bienes y otros; así como el acondicionamiento de las áreas y ambientes que serán ocupados, garantizando la dotación de los requerimientos mínimos para un adecuado funcionamiento de todos los órganos jurisdiccionales que se reubicarán.

**Artículo Décimo Cuarto.-** DISPONER que la Oficina de Prensa e Imagen Institucional de esta Corte Superior de Justicia difunda la presente Resolución Administrativa, a través del portal web institucional y; se publique en las Mesas de Partes de las sedes judiciales "La Mar", "Puno-Carabaya", "Custer" y "Comerciales" el traslado y reubicación de los órganos jurisdiccionales inmersos en esta Resolución Administrativa.

**Artículo Décimo Quinto.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia General y de la Gerencia de Administración Distrital para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1543385-1

## Encargan a magistrado el despacho de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 420-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 11 de julio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, por Resolución de fecha quince de junio del presente año el señor Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizó la participación entre otros del suscrito en el "X Congreso Nacional de Jueces del Poder Judicial" que se llevará a cabo los días trece, catorce y quince de julio del presente año en la Ciudad de Tacna, concediéndose licencia con goce de haber por dichas fechas.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, encontrándose facultado conforme a lo previsto por el artículo 89° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, para encargar en casos como el presente la Presidencia de este Distrito Judicial, al Juez Superior Decano del momento en que se produce la contingencia.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** ENCARGAR el despacho de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, al señor doctor JUAN CARLOS VIDAL MORALES, Juez Superior Titular, por el periodo del día 13 al 15 de julio del presente año, sin dispensa de la labor jurisdiccional como Presidente de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de Lima

**Artículo Segundo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior, Coordinación de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y del Magistrado para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
Presidente

1543395-1

## Designan magistradas supernumerarias y establecen conformación de la Octava Sala Laboral Permanente y Segunda Sala de Familia Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 421-2017-P-CSJLI/PJ

Lima, 12 de julio de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la razón que antecede se pone a conocimiento de la Presidencia que la doctora Yadira Elena Ayala Hidalgo, Juez Titular del 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima se

encuentra con descanso médico a partir del día diez de julio del presente año y por el periodo de quince días.

Que, mediante el ingreso número 393001-2017 la doctora Rosa Amelia Barreda Mazuelos, Juez Superior integrante de la Octava Sala Laboral de Lima, solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 14 de julio al 04 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 359654-2017 el doctor Luis Alberto Mera Casas, Secretario General del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial pone a conocimiento de la Presidencia la Resolución N° 069-2017-P-CE-PJ mediante la cual se autoriza el viaje de diversas Juezas dentro de ellas la doctora Elvira María Álvarez Olazabal, Presidenta de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, para que participen en la Capacitación y Pasantía Internacional en el Tema "Mejoramiento del acceso a la justicia para los niños, niñas y adolescentes con un enfoque integral de protección de derechos en el marco de los procesos judiciales, sea como víctimas o infractores de la Ley Penal", el cual se llevará a cabo en la ciudad de Washington D.C. Estados Unidos de América, concediéndose licencia con goce de haber por el periodo del 16 de julio al 12 de agosto del presente año.

Que, mediante el ingreso número 393001-2017 la doctora Carmen Nelía Torres Valdivia, Juez Titular del 15° Juzgado Especializado de Familia de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones por el periodo del 17 al 26 de julio del presente año.

Que, estando a lo expuesto en los considerandos anteriores, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DESIGNAR a la doctora MARIA MAGDALENA CESPEDES CAMACHO, como Juez Supernumeraria del 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 13 de julio del presente año y mientras dure la licencia de la doctora Ayala Hidalgo.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR a la doctora MARTHA ROCIO QUILCA MOLINA, Juez Titular del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Octava Sala Laboral Permanente de Lima, a partir del día 14 de julio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Barreda Mazuelos, quedando conformado el Colegiado como sigue:

<b>Octava Sala Laboral Permanente</b>	
Dr. Gino Ernesto Yangali Iparraguirre	Presidente
Dr. Alexander Arturo Urbano Menacho	(T)
Dra. Martha Rocio Quilca Molina	(P)

**Artículo Tercero.-** DESIGNAR a la doctora MARIELA HUAMANI HUAMANI, como Juez Supernumeraria del 16° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 14 de julio del presente año y mientras duren la promoción de la doctora Quilca Molina.

**Artículo Cuarto.-** DESIGNAR a la doctora CARMEN ALICIA SÁNCHEZ TAPIA, Juez Titular del 2° Juzgado Especializado de Familia de Lima, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Especializada de Familia de Lima, a partir del día 17 de julio del presente año, y mientras dure la licencia de la doctora Álvarez Olazabal quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

**Segunda Sala de Familia Permanente**

Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz Presidente  
 Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Gárate (T)  
 Dra. Carmen Alicia Sánchez Tapia (P)

**Artículo Quinto.-** DESIGNAR a la doctora GEANINE MIRIAN CALIXTRO SEAS, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 17 de julio del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Sánchez Tapia.

**Artículo Sexto.-** DESIGNAR a la doctora YESSICA ROXANA CASTILLO CELMI, como Juez Supernumeraria del 15º Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 17 de julio del presente año y mientras duren las vacaciones de la doctora Torres Valdivia.

**Artículo Séptimo.-** PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

ROLANDO ALFONZO MARTEL CHANG  
 Presidente

1543395-2

**Disponen la implementación del Proyecto de Interconexión de las Datas entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la Corte Superior de Justicia del Callao**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO**  
 Presidencia

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA**  
 N° 281-2017-P-CSJCL/PJ.

Callao, 16 de mayo de 2017

VISTOS:

El oficio N° 178-2016-AJP-CSJCL/PJ de fecha 06 de abril de 2016, el oficio N° 01-2017-CRSC/CSJCL/PJ de fecha 12 de enero de 2017; y

CONSIDERANDO:

Que, en aplicación del numeral 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia dirigir la aplicación de la política del Poder Judicial en su respectivo Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables.

Con la dación de la Ley N° 30055 “Ley que modifica la Ley N° 27933, la Ley N° 27972 y la Ley N° 27867” y del Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2014-IN, se ha establecido que los Comités Regionales, Provinciales y Distritales de Seguridad Ciudadana, son los encargados de formular planes, programas, proyectos y directivas de seguridad ciudadana, así como de ejecutar los mismos en sus jurisdicciones, en el marco de la política nacional diseñada por CONASEC.

Que, mediante los oficios de vistos, se remite a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, la propuesta de interconexión de los datos entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la Corte Superior de Justicia del Callao, específicamente en relación al tema de proporcionar información en línea y en tiempo real sobre la existencia de procesos penales de ciudadanos sujetos a investigación a nivel preliminar policial o fiscal.

Como antecedente cabe mencionar que, por Resolución Administrativa N° 79-2013-P-CSJCL/PJ del 20 de febrero de 2013, se aprobó la propuesta del

“Proyecto de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social” de esta Corte Superior de Justicia, presentado por el Representante de la Corte Superior de Justicia del Callao ante el Comité Regional de Seguridad Ciudadana.

De otro lado, es necesario destacar que se ha establecido como quinta acción preventiva del Proyecto del Plan Regional, Provincial, Distrital de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2013 de este distrito judicial: “Constituir a la Corte Superior de Justicia del Callao, en Corte piloto para que a través del uso de la información y de los medios informáticos, se permita vía convenio, que las unidades especializadas de la Policía Nacional del Perú – Callao, puedan acceder en tiempo real y como usuarios de consultas, a la situación jurídica de los procesados y sentenciados, que coadyuve a dotar de eficiencia en la investigación de la criminalidad organizada”.

De acuerdo a los alcances de la propuesta de interconexión de las datas entre la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y la Corte Superior de Justicia del Callao, se infiere que permitirá sustanciar investigaciones preliminares, sirviendo además para una mejor fundamentación de medidas cautelares personales como la prisión preventiva; lo que constituirá una útil herramienta informativa informática, cuya necesidad se hace más evidente al iniciar los procesos inmediatos de flagrancia, desde la etapa preliminar ya indicada a cargo de la Policía Nacional del Perú.

Que sin perjuicio de lo señalado anteriormente, resulta importante resaltar, que la aplicación del proyecto en mención no debe afectar el principio constitucional de presunción de inocencia del que goza todo imputado, por mandato constitucional, previsto en el apartado e) del literal 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

En consecuencia, en uso de las facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3 y 9 del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** IMPLEMENTAR, a partir de la fecha, en la Corte Superior de Justicia del Callao, el PROYECTO DE INTERCONEXIÓN DE LAS DATAS ENTRE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, EL MINISTERIO PÚBLICO Y NUESTRA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO; estableciéndose que específicamente entre dichas instituciones, se proporcionará información en línea y en tiempo real sobre la existencia de los procesos penales de ciudadanos sujetos a investigación a nivel preliminar policial o fiscal, siempre que dicha información no afecte el principio de presunción de inocencia expresamente previsto en el apartado e) del literal 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú y solo si resulta imprescindible para el esclarecimiento de los hechos investigados y una mejor fundamentación de los pedidos de prisión preventiva y ENCÁRGUESE al señor abogado NÉSTOR PALOMINO COTRINA, la realización de las gestiones ante las áreas administrativas correspondientes, a fin de lograr en el inmediato plazo, no mayor a 15 días naturales, la ejecución real del proyecto a implementarse, facultándose a dicho servidor, la realización de las coordinaciones con el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú.

**Artículo Segundo.-** PÓNGASE la presente resolución, en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia del Callao, del Jefe de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, del administrador de los Juzgados Corporativos del Módulo Penal, del Gerente de Administración Distrital, de la Coordinadora de Informática, del Coordinador de Logística, de la Jefa de la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia del Callao, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO  
 Presidente

1543384-1

## Dan por concluida designación y designan juez supernumerario del 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao

### CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 417-2017-P-CSJCL/PJ

Callao, 11 de julio de 2017

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 402-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 10 de Julio de 2017 emitida por esta Presidencia, el Oficio N° 270-2017-UPD-CSJCL/PJ de fecha 14 de junio de 2017 y el Oficio N° 315-2017-UPD-CSJCL/PJ de fecha 11 de julio de 2017.

CONSIDERANDO:

#### Facultades de la Presidencia de la Corte Superior

Que, es atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia, dirigir la política interna de su Distrito Judicial, con la finalidad de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y en virtud de dicha atribución puede designar, reasignar o dar por concluida la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio de la función jurisdiccional, en aplicación de lo previsto en el numeral 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

#### Plan de Trabajo bienio 2017-2018

Que, es oportuno precisar que la política de la actual gestión es promocionar a los trabajadores de nuestra Corte Superior de Justicia del Callao, de acuerdo a sus méritos, antigüedad y especialidad funcional para cubrir plazas administrativas y jurisdiccionales, dando prioridad al personal de carrera, por lo cual se designará en estricto cumplimiento de la ley a los Jueces Supernumerarios, en tanto no incurran en conductas disfuncionales y demuestren capacidad profesional en el ejercicio del cargo, conforme se encuentra señalado en el Plan de Trabajo de la Presidencia para el año 2017-2018, en el punto 4.1; a fin de fortalecer la administración de justicia.

#### Sobre la promoción de abogado que administrará justicia:

La Ley de la Carrera Judicial N° 29277, numeral 3) de su artículo 65°, menciona que los Jueces Supernumerarios son aquellos que no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al Registro de Jueces Supernumerarios en su nivel, siempre y cuando se encuentren aptos en el Cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo 239° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante Resolución Administrativa N° 53-2001-CE-PJ del 17 de febrero de 2011, aprueba con carácter excepcional y transitorio, las medidas que permitan cubrir temporalmente las plazas que aún no han podido ser ocupadas por los magistrados titulares o provisionales, o por Jueces Supernumerarios en la forma establecida en el artículo 239° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial o de manera supletoria por la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ; autorizando a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país designar a los abogados que desempeñan función jurisdiccional en las plazas vacantes en condición de Jueces Supernumerarios de la nómina de abogados habilitados por Sala Plena.

#### Sobre el registro de jueces supernumerarios:

Al respecto, cabe precisar, que el último Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios de esta Corte

Superior de Justicia data del año 2015 (Resolución Administrativa de Presidencia N° 399-2015-CSJCL/PJ, de fecha 20 de julio de 2015); la misma que no se ha actualizado hasta la fecha.

Que, ante tal circunstancia, en esta gestión, mediante Sala Plena de fecha 17 de marzo de 2017, se eligió a un Juez Superior Titular como Presidente de la Comisión que aprobará la nómina de los señores Jueces Supernumerarios de acuerdo a la especialidad, a fin de ser incorporados al Registro Transitorio de Jueces Supernumerarios para el año judicial 2017 tal como lo estipula la Resolución Administrativa N° 243-2009-CE-PJ, de fecha 03 de agosto de 2009.

Por lo expuesto, al encontrarse en curso el proceso de convocatoria que aprobará la nómina indicada y no habiendo registro actualizado para la designación de dichos Jueces Supernumerarios dentro de nuestro Distrito Judicial, se torna indispensable la designación de abogado que por sus capacidades, méritos académicos e idoneidad, administrarán justicia en materia penal, cumpliendo por ello los requisitos prescritos en la Ley N° 29277 - Ley de la Carrera Judicial y demás normas aplicables al caso.

#### Antecedentes

La Resolución Administrativa N° 387-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 28 de junio de 2017, emitida por esta Presidencia, resuelve designar a la señora abogada HAYDEE DONAYRE MARQUINA como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao a partir del 01 de julio de 2017 hasta que se dicte disposición en contrario.

Por su parte, mediante la Resolución Administrativa de Presidencia N° 8-2017-P-CSJC/PJ de fecha 06 de enero de 2017, se dispuso designar al señor Abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES como Juez Supernumerario del 2° Juzgado Penal del Callao.

Mediante el oficio circular N° 2017-P-CSJCL/PJ de fecha 31 de mayo de 2017, esta Presidencia comunica el Ranking de Producción 2017- período: enero a abril de 2017 de todos los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, del cual se aprecia que el 2° Juzgado Penal del Callao, a cargo del señor Abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES alcanzó la producción jurisdiccional óptima.

Que, por Resolución Administrativa 337-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 01 de junio de 2017, se resuelve OTORGAR a nombre de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia del Callao, un merecido RECONOCIMIENTO y FELICITACIÓN al señor doctor EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES - Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal del Callao [actualmente 2° Juzgado Penal Liquidador Permanente del callao], por su importante labor jurisdiccional desempeñada, habiendo superado entre los meses de enero a abril del presente año 2017, el estándar del avance de producción OPTIMO, que fija el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Que, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia del Callao, mediante el Oficio N° 270-2017-UPD-CSJCL/PJ de fecha 14 de junio de 2017, remite la "Producción Jurisdiccional para el Plan Nacional de Descarga Procesal, periodo Enero a Mayo 2017" y "Comparativo de Producción de los Órganos Jurisdiccionales correspondiente al Primer Cuatrimestre 2016 - 2017", del mismo que se aprecia en sus gráficos allí anexados, cual ha sido la producción de los órganos jurisdiccionales en todos los niveles, los que concordados con las resoluciones administrativas que fijan los estándares de producción, se ha determinado que el 2° Juzgado Penal del Callao, a cargo del señor Abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES logró superar la proyección óptima, estando a la producción anual estimada por el órgano de gobierno del Poder Judicial.

Que, ante la reincorporación del señor doctor MIGUEL ÁNGEL FERNÁNDEZ TORRES, Juez Titular del 2° Juzgado Penal del Callao, se emite la Resolución Administrativa 402-2017-P-CSJCL/PJ de fecha 10 de julio de 2017, que resuelve DAR POR CONCLUIDA la designación del señor abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal del Callao, actualmente denominado Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, a partir del 11 de julio de 2017, debiendo retornar a su cargo de origen.

Que, mediante el Oficio N° 315-2017-UPD-CSJCL/PJ de fecha 11 de julio de 2017, la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia del Callao, remite la "Producción Jurisdiccional para el Plan Nacional de Descarga Procesal, correspondiente al 1er Semestre del 2017" así como el "Comparativo de Producción de los Órganos Jurisdiccionales correspondiente al Primer Semestre del 2016 – 2017", del mismo que se aprecia en sus gráficos allí anexados, cual ha sido la producción del Segundo Juzgado Penal del Callao [actualmente denominado Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao] que estuvo cargo del señor abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES, quien logró superar la proyección mensual óptima, estando a la producción anual estimada por el órgano de gobierno del Poder Judicial al 99.15 %.

### Motivación

Del análisis de los considerandos precedentemente descritos, se concluye que el Juez Supernumerario, trata de un abogado hábil previo proceso de evaluación para desempeñarse como Jueces Especializados; y que su ubicación se practica de conformidad con la Ley de la Carrera Judicial (Ley N° 29277).

Sin embargo, esta designación se practicará siempre y cuando no se encuentre con reemplazante hábil conforme a ley, es decir el Juez Supernumerario puede acceder al cargo sólo cuando no se cuente con Magistrados Titulares o Provisionales que puedan asumir función.

Estando al párrafo que antecede, se advierte que la Corte Superior de Justicia de Callao de acuerdo al cuadro de antigüedad, no cuenta con Magistrado de Paz Letrado titular hábil para asumir la función de juez provisional especializado, al haber sido promovidos.

Que, el 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, luego del monitoreo de la producción jurisdiccional correspondiente, se aprecia que dicho órgano jurisdiccional se encuentra por debajo del estándar estimado con un total de 320 causas resueltas, lo cual representa el 23.75% del estándar anual de producción.

En ese sentido, revisados los instrumentos técnicos idóneos y realizado el análisis pertinente, se aprecia que el 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, requiere una reingeniería, con la finalidad de mejorar los estándares que actualmente ofrece a la ciudadanía Chalaca, por lo que requiere la designación de un magistrado especializado a fin de que administre una justicia eficiente y altos valores éticos, especialización en la materia, con la finalidad de seguir administrando justicia.

Bajo ese contexto, se tiene que los documentos acotados en los considerandos décimo, décimo segundo y décimo cuarto de la presente resolución, se pone en conocimiento el monitoreo de la producción de cada uno de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia, advirtiéndose que el señor abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES, quien se desempeñó como Juez Supernumerario del 2° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, en el primer semestre del 2017, superó el estándar de producción óptimo con un total de 466 causas resueltas, lo cual representa el 99.15 % del estándar anual de producción.

Que, la señora abogada HAYDEE DONAYRE MARQUINA recientemente ha sido designada como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao [01/07/2017], conforme se detalla en el octavo considerando de la presente resolución; pero, es de considerar como indicadores de eficiencia en la producción jurisdiccional, que dicha magistrada estuvo a cargo anteriormente del 1° Juzgado Penal del Callao [desde el 21 de febrero hasta el 29 de mayo de 2017], si bien ha llegado al estándar de producción estimado, con un total de 184 causas resueltas, lo cual representa el 39.15 % del estándar anual de producción; producción jurisdiccional es menor a la obtenida por el señor abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES, conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

Que, teniendo en cuenta lo precisado líneas arriba, la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia como máxima autoridad en el Distrito Judicial a su cargo, asumiendo competencia administrativa, debe dictar las medidas que impulsen el buen funcionamiento y eficiencia en el servicio de administración de justicia.

Que, siendo así, si bien ha concluido la designación del señor abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, únicamente por la reincorporación del magistrado titular; sin embargo, es de considerar que el servidor mencionado, desempeñó dicho cargo de juez supernumerario de manera muy eficiente, superando el estándar de producción, conforme a lo antes expuesto, inclusive su importante labor resaltó entre el Módulo Penal conforme se aprecia del Ranking de Producción 2017- periodo: enero a mayo de 2017 de todos los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia del Callao, de la resolución administrativa de felicitaciones antes acotada, así como de la estadística de la producción jurisdiccional del primer semestre del 2017; por lo que esta Presidencia debe adoptar las acciones y medidas necesarias que promueva el esfuerzo permanente y la eficiencia en la producción jurisdiccional; como se reitera el 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, al ser un Juzgado que involucra procesos con reos en cárcel requiere la reingeniería precedentemente anotada.

Bajo ese contexto, esta Presidencia considera que el señor abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES, secretario judicial de esta Corte Superior de Justicia, no registra medida disciplinaria alguna en los órganos de control correspondientes (OCMA y ODECEMA), conforme se aprecia en las constancias que obran en su legajo personal; lo cual corrobora su idoneidad para asumir dicho cargo; consecuentemente, dicho servidor se encuentra apto para ser designado como Juez Supernumerario por esta Corte Superior de Justicia del Callao, de acuerdo a sus méritos, antigüedad y especialidad funcional para cubrir una plaza vacante dentro de nuestro Distrito Judicial.

En consecuencia, en uso de las facultades otorgadas a los Presidentes de Corte, en los incisos 3) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DAR POR CONCLUIDA la designación de la señora abogada HAYDEE DONAYRE MARQUINA como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, a partir del día 12 de julio de 2017, dándosele las gracias por los servicios prestados a esta Institución, debiendo retornar a su cargo de origen.

**Artículo Segundo.-** DESIGNAR al señor abogado EDGAR ALFONSO ROJAS TORRES, como Juez Supernumerario del 5° Juzgado Penal Liquidador Permanente del Callao, a partir del día 12 de julio de 2017 y hasta que se dicte disposición en contrario, debiendo prestar el juramento de ley.

**Artículo Tercero.-** PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Presidente del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura del Callao, de la Gerencia de Administración Distrital, de la Oficina de Informática, de la Oficina de Personal, de la Oficina de Imagen Institucional y de los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

WALTER BENIGNO RIOS MONTALVO  
Presidente

1543383-1

**Dan por concluidas designaciones y designan representante de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ante el Comité de Seguridad Ciudadana de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, y dictan otras medidas**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA  
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 233-2017-P-CSJV/PJ

Ventanilla, diecinueve de mayo de dos mil diecisiete.-

VISTO: El Decreto Supremo N° 012-2003-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana Resoluciones Administrativas N° 005-2017-CJSV/PJ de fecha 04 de enero de 2017; Oficio S/N-2017-0-JIMP-CSV-PJ; Oficio N° 03-2017-CSJV-JIPASR; Oficio N° 041-2017-CSJV-JIPASR; Resolución Administrativa N° 224-2017-P-CSJV/PJ; y,

#### CONSIDERANDO

**Primero:** La Ley N° 27933 crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana – SINASEC es el conjunto interrelacionado de organismos del sector público y de la sociedad civil, que se constituyen con la finalidad de contribuir a garantizar la paz, tranquilidad y reducir o neutralizar la criminalidad y delincuencia a nivel nacional, mediante una adecuada política de prevención multisectorial y control de la violencia, que permitan que las personas puedan desarrollar sus actividades libres de riesgos y amenazas

**Segundo:** Mediante el artículo 4° de la Ley acotada, se resolvió contar con instancias integrantes del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana, la cual cuenta con una Secretaría Técnica, b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana, c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana.

**Tercero:** Asimismo, el artículo 24° del referido Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana indica que los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana estarán conformados por el Alcalde Distrital de su respectivo ámbito territorial el cual presidirá la autoridad política de mayor nivel del distrito; el Comisario Distrital de la Policía Nacional; un representante del Poder Judicial; dos alcaldes de centros poblados menores; un representante de las juntas vecinales elegido públicamente por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana entre las organizaciones de este tipo existentes en su jurisdicción, de acuerdo a los criterios que cada Comité establezca para su nominación; un representante de las rondas campesinas, en los lugares donde existan, elegido públicamente por el Comité Distrital de Seguridad Ciudadana, de acuerdo a los criterios que cada Comité establezca para su nominación.

**Cuarto:** Con fecha 10 de abril de 2017, la señora doctora Clara Celinda Mosquera Vásquez, Juez Titular Especializada del Juzgado de Investigación Preparatoria de Ancón-Santa Rosa, a través de Oficio N° 041-2017-CSJV-JIPASR y Oficio N° 042-2017-CSJV-JIPASR, en su oportunidad indicó que presentaba su renuncia irrevocable al cargo de representante del Poder Judicial ante el Comité de Seguridad Ciudadana – CODISEC de Ancón y Comité de Seguridad Ciudadana – CODISEC de Santa Rosa, debido a que dicho comité realizaba actividades que la magistrada considera no están relacionadas a las funciones del CODISEC, en horarios en los cuales la mencionada jueza no pudo asistir por motivo del despacho judicial que viene efectuando en el horario de trabajo y en turnos semanales.

**Quinto:** En ese orden de ideas, considerando que mediante Resolución Administrativa N° 224-2017-P-CSJV/PJ, se designó a los señores Magistrados representantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ante los Comités Distritales de Seguridad Ciudadana - CODISEC para el año 2017, precisándose que para los Distritos de Ancón y Santa Rosa, se designaron a los señores doctores Arturo Hugo Enciso Aguirre, Juez Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio del Distrito de Ancón y Santa Rosa, en calidad de miembros Titular; y Alain Kramer Rodríguez Estrella, Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ancón y Santa Rosa, en el cargo de Accesorio; de otro lado, se advierte que en el caso de los Juzgados de Investigación Preparatoria Permanente y Transitorio de los Distritos de Ancón y Santa Rosa se vienen presentando procesos que deben ser tramitados de manera inmediata; además, la carga dentro de sus respectivos despachos van incrementándose de manera considerable, por lo cual resulta necesario que se pueda designar a un representante titular que pueda alternar la participación del Poder Judicial dentro de las reuniones y actividades, el cual cuenta con la disponibilidad del tiempo necesario para efectuar las actividades que se viene ejecutando, debiendo considerar a un Juez de la Especialidad Civil, a fin que se apoye de manera activa a las actividades del Plan Local de Seguridad Ciudadana correspondiente al presente año, en

los cuales se ha previsto capacitación sobre violencia contra la mujer e integrante del grupo familiar.

**Sexto:** Que mediante Resolución Administrativa N° 002-2017-P-CSJV/PJ se designó al señor doctor Juan Carlos Huamán Alfaro en el cargo de Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil de los Distritos de Ancón y Santa Rosa.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3), 4) y 9) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Presidenta de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla,

#### RESUELVE:

**Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del señor doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, Juez Supernumerario Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ancón-Santa Rosa, en el cargo de representante del Poder Judicial ante el Comité de Seguridad Ciudadana – CODISEC de Ancón.

**Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA** la designación del señor doctor Arturo Hugo Enciso Aguirre, Juez Supernumerario Especializado del Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Ancón-Santa Rosa, en el cargo de representante del Poder Judicial ante el Comité de Seguridad Ciudadana – CODISEC de Santa Rosa.

**Artículo Tercero.- DESIGNAR,** a partir de la fecha, al doctor JUAN CARLOS HUAMAN ALFARO, Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil de los Distritos de Ancón y Santa Rosa, como representante de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla ante el Comité de Seguridad Ciudadana de los Distritos de Ancón y Santa Rosa.

**Artículo Cuarto.- DISPONER** la conformación de los representantes de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, ante los Comités de Seguridad Ciudadana de Ventanilla, Mi Perú, Ancón y Santa Rosa de la conforme a continuación se detalla:

CODISEC - VENTANILLA			
Representante	Órgano Jurisdiccional		Condición
Dr. Gerardo José Oscco Gonzales	Juez Especializado del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria de Ventanilla.	Titular	Titular
Dr. René Holguín Huamani	Juez Especializado del Juzgado Penal Colegiado		Accesorio

CODISEC - MI PERÚ			
Representante	Órgano Jurisdiccional		Condición
Dr. Rafael Elmer Cancho Alarcón	Juez Especializado Titular del Juzgado de la Investigación Preparatoria de Mi Perú.	Titular	Titular
Dr. Milton Bravo Ramírez	Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal de Mi Perú		Accesorio

CODISEC - ANCON			
Representante	Órgano Jurisdiccional		Condición
Dr. Juan Carlos Huamán Alfaro	Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil de los Distritos de Ancón y Santa Rosa	Titular	Titular
Dr. Alain Kramer Rodríguez Estrella	Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ancón y Santa Rosa		Accesorio

CODISEC - SANTA ROSA			
Representante	Órgano Jurisdiccional		Condición
Dr. Juan Carlos Huamán Alfaro	Juez Especializado Supernumerario del Juzgado Civil de los Distritos de Ancón y Santa Rosa	Titular	Titular
Dr. Alain Kramer Rodríguez Estrella	Juez Especializado del Juzgado Penal Unipersonal Transitorio de Ancón y Santa Rosa		Accesorio

**Artículo Quinto.- PONER EN CONOCIMIENTO** de la presente Resolución del Presidente del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Secretarías Técnicas de los CODISEC que correspondan al ámbito de competencia de este Distrito Judicial, Oficina de Desconcentrada de Control de la Magistratura del Distrito Judicial de Ventanilla, Oficina de Administración Distrital, y de los magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

OLGA LIDIA INGA MICHUE  
Presidenta

1542562-1

## ORGANISMOS AUTONOMOS

### INSTITUCIONES EDUCATIVAS

**Conceden licencia a docentes de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco para participar en el VI Simposio Latinoamericano de Física y Química en Arqueología, Arte y Conservación del Patrimonio Cultural, a realizarse en Bolivia**

UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

RESOLUCIÓN Nº R-0705-2017-UNSAAC

Cusco, 27 de junio de 2017

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO

VISTO, el Oficio Nº 337-VRIN-2017-UNSAAC, registrado con los Expedientes Nros. 716486 y 716485 cursado por el Dr. GILBERT ALAGÓN HUALLPA, Vicerrector de Investigación, solicitando Licencia con Goce de Haber, a favor de docentes que se indica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expedientes de Visto, el Vicerrector de Investigación de la Institución, hace de conocimiento que el Lic. MARCO ANTONIO ZAMALLOA JARA, Responsable del Proyecto de Investigación con fondos canon "Estudio de Pigmentos en Cerámica Inca usando Técnicas de Espectroscopía Óptica Inducida por Láser -Epicentro", comunica que ha recibido una cordial invitación, para presentar resultados del Proyecto de Investigación en el VI Simposio Latinoamericano de Física y Química en Arqueología, Arte y Conservación del Patrimonio Cultural-LASMAC-2017, Simposio a llevarse a cabo del 10 al 14 de julio de 2017 en la Universidad Mayor de San Andrés de La Paz - Bolivia;

Que, por tal motivo, solicita se otorgue Licencia con goce de haber, del 10 al 14 de julio de 2017 a favor del Lic. MARCO ANTONIO ZAMALLOA JARA y Dra. CELINA LUIZAR OBREGÓN, responsable e integrante del referido Proyecto de Investigación así como se les otorgue pasajes aéreos Cusco-La Paz-Cusco, Inscripción al evento y viáticos internacionales por tres (03) días;

Que, con Oficio Nº 040-2017-DAF-UNSAAC, la Directora (e) del Departamento Académico de Física, hace de conocimiento que no hubo quórum correspondiente para la reunión convocada, siendo política del Departamento Académico de Física, apoyar permanentemente la capacitación de sus docentes y la asistencia a eventos científicos para mejorar la calidad de la investigación y enseñanza, por tanto opina favorablemente con cargo a dar cuenta a la Junta de

Profesores, a fin de que el mencionado profesor participe como expositor en el VI SIMPOSIO LATINOAMERICANO DE FÍSICA Y QUÍMICA EN ARQUEOLOGÍA, ARTE Y CONSERVACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL (LASMAC-2017) a desarrollarse del 10 al 14 de julio en la República de Bolivia;

Que, asimismo con Proveído Nº 016-2017-DAQ/FC-UNSAAC, el Director del Departamento Académico de Química manifiesta que en Sesión Ordinaria del día 19 de mayo de 2017 se aprobó por unanimidad otorgar licencia a la Dra. CELINA LUIZAR OBREGÓN, y el apoyo económico consistente en pasajes aéreos y viáticos, a fin de que pueda asistir al simposio antes indicado;

Que, al respecto con la Certificación de Crédito Presupuestario Nº 1511-2017 y de conformidad al Art. 13º de la Directiva Nº 005-2010-EF/76.01; Directiva de Ejecución Presupuestal y demás disposiciones legales aplicables a la gestión presupuestaria es atendible la petición de acuerdo al detalle que se registra en la parte resolutoria de la presente Resolución;

Que, a la fecha en lo concerniente a la ejecución de gasto público, es vigente la Ley de Presupuesto Nº 30518; especialmente la Ley que regula viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos Nº 27619, reglamento por el D.S. Nº 047-2002-PCM, de fecha 05 de junio de 2002; Normas Legales que establecen procedimientos rigurosos para dichos fines;

Que, al respecto el Art. 1º de la Ley 27619, ordena expresamente que los viajes al exterior de servidores de las Universidades Públicas, se autorizan mediante Resolución de la más alta autoridad de la UNSAAC, asimismo el Art. 3 de la referida Ley señala que las Resoluciones de autorización de viaje deberán publicarse en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje;

Que, la Autoridad Universitaria ha tomado conocimiento del referido expediente y ha dispuesto la emisión de la Resolución correspondiente;

Estando a lo solicitado, de conformidad a lo dispuesto por la Ley Nº 30518 Ley del Presupuesto del Año Fiscal 2017, y en uso de las atribuciones conferidas al Rectorado por la Ley y Estatuto Universitario;

RESUELVE:

**Primero.- CONCEDER LICENCIA** con goce de haber a favor de los señores docentes de la Facultad de Ciencias: Lic. MARCO ANTONIO ZAMALLOA JARA, Profesor Asociado a Tiempo Completo en el Departamento Académico de Física y Responsable del Proyecto de Investigación con fondos canon "Estudio de Pigmentos en Cerámica Inca usando Técnicas de Espectroscopía Óptica Inducida por Láser -Epicentro", así como a la Dra. CELINA LUIZAR OBREGÓN, Profesora Principal a Dedicación Exclusiva en el Departamento Académico de Química e integrante del referido Proyecto de Investigación a partir del 10 de julio de 2017 y por el término de cinco (05) días quienes se constituirán en la ciudad La Paz, República de Bolivia para participar como expositores en el VI Simposio Latinoamericano de Física y Química en Arqueología, Arte y Conservación del Patrimonio Cultural, organizado por la Universidad Mayor de San Andrés.

**Segundo.- DISPONER** que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN otorgue a favor de los beneficiarios como sigue:

**LIC. MARCO ANTONIO ZAMALLOA JARA,**

- Pasajes vía aérea Cusco-La Paz-Cusco.
- Viáticos Internacionales por tres (03) días en el importe de US\$. 200.00 dólares americanos día, al cambio en moneda nacional.
- Inscripción al Simposio \$. 200.00 dólares americanos al cambio en moneda nacional.

**DRA. CELINA LUIZAR OBREGON,**

- Pasajes vía aérea Cusco-La Paz-Cusco.
- Viáticos Internacionales por tres (03) días en el importe de US\$. 200.00 dólares americanos día, al cambio de moneda nacional.
- Inscripción al curso \$. 200.00 dólares americanos, al cambio en moneda nacional.

**Tercero.- EL EGRESO** se atenderá con cargo a:

## VALOR REFERENCIAL

CATEGORÍA PRESUPUESTAL	PROGRAMA PRESUPUESTAL	PRODUC/ PROYECTO	ACTIVIDAD ACCIÓN	SEC. FUNC.	CADENA DE GASTO	MONTO S/
Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	9002 Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	3.999999 Sin Producto	5000894 Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	0034	23.21.21 Pasajes y gastos de Transporte 23.21.12 Viáticos y Asignaciones por Comisión de Servicio 23.27.31 Realizado por personas Jurídicas 23.27.1199 Servicios Diversos	Cusco - La Paz - Cusco  Del 10 al 14 de julio 2017  Para 02 personas  Publicación en el Diario Oficial

FUENTE DE FINANCIAMIENTO : RECURSOS DETERMINADOS  
PERIODO DE VIGENCIA : 15 DÍAS

**Cuarto.-** DISPONER que la Unidad de Logística de la Dirección General de Administración, proceda a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad con lo establecido en el Art. 3º de la Ley 27619.

**Quinto.-** DEJAR ESTABLECIDA la obligación de los docentes beneficiarios de presentar ante la Dirección General de Administración, el informe con los comprobantes de pago que constituye la sustentación del gasto de su participación en dicho Simposio, en el término de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de retorno a la ciudad del Cusco, perdiendo el derecho luego del citado periodo, de conformidad a lo establecido en la Resolución N° CU-348-2016-UNSAAC y Art. 10º del D.S. N° 047-2002-PCM. Para cuyo efecto presentarán los Formatos N°s. 01, 02, 03 y 04 aprobados por dicha Resolución y que como anexo forma parte de la presente Resolución solo para los beneficiarios; asimismo deberán presentar el informe correspondiente y material de trabajo ante el Vicerrectorado de Investigación y Rectorado de la Institución, respectivamente.

**Sexto.-** DISPONER que al vencimiento del plazo establecido, la Dirección General de Administración, deberá comunicar el incumplimiento a la Unidad de Talento Humano, para la correspondiente retención en Planilla Única de Pagos y demás acciones contempladas en el Numeral 7.1.6.3 de la DIRECTIVA PARA AUTORIZACIÓN DE VIAJES Y OTORGAMIENTO DE VIÁTICOS POR COMISIÓN DE SERVICIO DENTRO Y FUERA DEL PAÍS de la Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco, aprobada por Resolución N° CU-348-2016-UNSAAC.

La Dirección General de Administración y la Unidad de Logística, adoptarán las acciones complementarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

BALTAZAR NICOLÁS CÁCERES HUAMBO  
Rector

1542590-1

## Otorgan duplicado de diploma de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL  
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 1756-CU-2017

Huancayo, 16 de marzo de 2017

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 07488 de fecha 09.02.2017, por medio de la cual don HÉCTOR HUGO CARTOLÍN PASTOR, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso, asimismo, promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta

la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, de conformidad a la Ley 30220, y al Art. 14 del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, en la cual se anula la inscripción primigenia, y autoriza la inscripción del duplicado de diploma;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Héctor Hugo Cartolín Pastor, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, por pérdida, el mismo que fue expedido el 12.01.1998, Diploma registrado con el N° 1425, registrado a Fojas 045, del Tomo 025-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 16 de Marzo del 2017.

RESUELVE:

1º ANULAR el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, de fecha 12.01.1998, por motivo de pérdida.

2º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN CONTABILIDAD, a don HÉCTOR HUGO CARTOLÍN PASTOR, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 1425, registrado a Fojas 045 del Tomo 025-B.

3º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

4º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaría General y Facultad de Educación.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS  
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NÚÑEZ  
Secretario General

1542611-1

## JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

**Confirman Acuerdos de Concejo que declararon improcedente -entendiéndose como infundada- solicitud de vacancia contra alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María e improcedente recurso de reconsideración**

### RESOLUCIÓN Nº 0186-2017-JNE

**Expediente Nº J-2016-00506-A02**  
SANTA MARÍA - HUAURA - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Daniel Armando Carreño Manrique contra el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017, que resolvió declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Asimismo, el recurso de apelación interpuesto por José Ortiz Escobar contra el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 0012-2017/MDSM, de fecha 7 de marzo de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017, que a su vez resolvió declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y oídos los informes orales.

### ANTECEDENTES

#### Respecto a la solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 20 de abril de 2016 (fojas 1 a 5 del Expediente Nº J-2016-00506-T01), Daniel Armando Carreño Manrique solicitó la declaratoria de vacancia de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, por las causales de nepotismo y restricciones de contratación previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), sustentándolo en los siguientes hechos:

Respecto a la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM:

a) La hija del alcalde, Luany Anhilú Reyes Garcés, tiene un conviviente de nombre Luis Ángel Sarcar Carquín, con quien, además, ha procreado a una niña.

b) En el año 2015, el cuestionado burgomaestre ejerció injerencia en la contratación de su "yerno" Luis Ángel Sarcar Carquín, como técnico gráfico publicitario en la oficina de relaciones públicas e imagen institucional de la comuna, percibiendo en total la suma de S/ 5 000.00, según reporte del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).

Respecto a la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM:

a) En el año 2015, el alcalde dispuso aprobar la obra "Creación del cerco perimétrico en la Etapa I en la I.E. Nº 20862 - La Tablada, distrito de Santa María - Huaura - Lima", con código SNIP Nº 298364, por un monto de S/ 194 813.00.

b) Dada la naturaleza de la obra, el burgomaestre dispuso la contratación de personal mediante requerimientos efectuados a través de la gerencia de obras y proyectos. De ahí que a través del Requerimiento Nº 116-2015-SGDUR-MDSM se contratara los servicios de Manuel Jesús Garcés, padre de su conviviente (es decir, su "suegro") a quien según el MEF se le llegó a pagar la suma de S/ 1 001.47, en virtud del Cheque Nº 87778226, de fecha 15 de junio de 2015.

c) La relación de parentesco es de primer grado de afinidad, por cuanto de la partida de nacimiento de Janet Milagros Garcés Álvarez, conviviente del cuestionado alcalde, se puede apreciar que esta es hija de Manuel Jesús Cáceres Ortiz.

A efectos de acreditar las afirmaciones expuestas, adjunta lo siguiente (en el Expediente Nº J-2016-00506-T01):

Respecto a la causal de nepotismo: la partida de nacimiento de Luany Anhilú Reyes Garcés (fojas 8), el acta de nacimiento de la menor de iniciales A.X.S.R. (fojas 9), y la impresión detallada del MEF de los pagos efectuados al proveedor Luis Ángel Sarcar Carquín (fojas 10).

Respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM: la partida de nacimiento de Janet Milagros Garcés Álvarez (fojas 11), y la impresión de la declaración jurada de hoja de vida de candidato del cuestionado burgomaestre (fojas 12 a 15).

#### Sobre el pedido de adhesión a la solicitud de declaratoria de vacancia

El 21 de junio de 2016 (fojas 176 a 178 del Expediente Nº J-2016-00506-A01), José Ortiz Escobar solicitó adherirse a la declaratoria de vacancia presentada por Daniel Armando Carreño Manrique contra José Carlos Reyes Silva, alcalde de la comuna, respecto a la contratación de Luis Ángel Sarcar Carquín, únicamente por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM. Dicho pedido se sustentó en los mismos términos que expuso el solicitante de la vacancia en la causal respectiva.

#### Descargos de la autoridad edil cuestionada

Con fecha 27 de junio de 2016, el burgomaestre José Carlos Reyes Silva presenta sus descargos (fojas 40 a 53 del Expediente Nº J-2016-00506-A01), exponiendo los siguientes argumentos:

Respecto a la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM:

a) El solicitante de la vacancia no ha probado que exista una relación de parentesco derivada de la relación de Luis Ángel Sarcar Carquín y su hija Luany Anhilú Reyes Garcés y, menos aún, de que haya ejercido injerencia en su contratación en la oficina de relaciones públicas e imagen institucional del municipio.

b) Durante el año 2015, tomó conocimiento que, ante los requerimientos efectuados desde el mes de marzo por el jefe de relaciones públicas e imagen institucional de la comuna, se realizó la contratación de Luis Ángel Sarcar Carquín para que preste servicios en la referida oficina

desde marzo a julio de 2015. Es decir, que la referida relación contractual fue resultado del requerimiento efectuado por la mencionada oficina.

c) Luego de su propuesta y contratación, se entera de que Luis Ángel Sarcar Carquín había mantenido una relación sentimental con su hija Luany Anhilú Reyes Garcés, y que producto de esa relación habían procreado a su nieta, quien nació el 11 de setiembre de 2015, fecha para la cual Luis Ángel Sarcar Carquín ya no prestaba ningún tipo de servicio a la comuna.

d) De esta manera, precisa que si bien existió entre ellos una relación sentimental, nunca existió matrimonio ni convivencia, razón por la que su hija mantiene como domicilio sito avenida Francisco Bolognesi s/n, distrito de Santa María, actual dirección de la autoridad cuestionada.

e) Es más, debido a la actitud asumida por Luis Ángel Sarcar Carquín con relación a la paternidad, su hija inició en enero de 2016 los trámites para exigirle judicialmente una pensión de alimentos para su menor hija, generando el Expediente N° 272-2015, de fecha 29 de diciembre de 2015, presentada ante el Centro de Conciliación P.S. & J BAILON, para fijar la pensión alimenticia.

Respecto a la causal de restricciones de contratación, prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM:

a) De conformidad al Informe N° 097-2016-GM-MDSM, de fecha 31 de mayo de 2016, durante el año 2015 se ejecutó la obra "Creación del cerco perimétrico en la Etapa I en la I.E. N° 20862 - La Tablada, distrito de Santa María - Huaura - Lima".

b) Para ello, se requirió la contratación de personal obrero (operarios, peones, guardianes y chóferes), por lo que en el mes de junio de 2015, el residente de la obra convocó y seleccionó al personal que se encargaría de realizar las actividades programadas para la obra durante todo el mes. Siendo el residente de la obra quien realiza las coordinaciones necesarias junto con el inspector de la obra y la subgerencia de desarrollo urbano y rural.

c) Concluida la prestación de servicios del personal contratado por el mes de junio de 2015, corresponde que, previa emisión de los informes técnicos correspondientes, se proceda a tramitar el pago de cada uno de los trabajadores.

d) Por ello, mediante Requerimiento N° 0116-2015-SGDUR-MDSM, la subgerencia de desarrollo urbano y rural requiere a la subgerencia de administración y finanzas que se efectúen las acciones administrativas correspondientes para la elaboración de la planilla del personal que laboró para la obra.

e) Posteriormente, a efectos de tramitar el pago del referido personal de la obra durante el mes de junio de 2015, la oficina de planificación, presupuesto y racionalización remite, con fecha 15 de junio de 2015, a la subgerencia de administración y finanzas, con copia a la gerencia general, la correspondiente certificación de crédito presupuestario.

f) Así, el mismo 15 de junio de 2015, el gerente general toma conocimiento del listado de trabajadores que participaron en la ejecución de la referida obra durante el mes de junio, y le comunicó verbalmente que dentro de dicho listado se encontraba su suegro. Solo en mérito a ello, es que toma conocimiento de la referida circunstancia.

g) A pesar de que su suegro trabajó en el mes de junio, emitió el Memorando N° 0001-2015-ALC/MDSM y ordenó al gerente general la anulación inmediata del trámite de pago que se había iniciado a favor de su suegro, debido a la prohibición que existe en el sector público respecto a la contratación de personas unidas por parentesco.

h) En virtud de ello, la gerencia general por Memorando N° 0071-2015-GM-MDSM, de fecha 15 de junio de 2015, ordena a la unidad de tesorería anular el pago a favor de su suegro, y esta a su vez, a través del Informe N° 0046-2015-UT-MDSM, de la misma fecha, informa a la gerencia que ha cumplido con anular el aludido pago, motivo por el que adjunta el comprobante de pago y el cheque generado, ambos anulados.

i) De esta forma, pese a que, con fecha 15 de junio de 2015, se emitió el comprobante de pago N° 1164 y el

Cheque N° 8777228 4 018 321 0321017541 04, por el importe de S/ 1 001.47 a favor del padre de su esposa, ambos fueron anulados inmediatamente, a tan solo horas de haberse emitido, impidiendo con ello que el mencionado cobre la suma alguna por parte de la comuna.

j) No fue su despacho el encargado de convocar, organizar y designar al personal necesario para trabajar en la ejecución de la obra durante el mes de junio de 2015. Es más el solicitante no ha presentado ningún medio probatorio que pruebe que su persona haya intervenido o realizado una injerencia directa o indirecta para la contratación de su suegro.

k) Debido a sus múltiples funciones propias a su cargo, las cuales requieren su atención resulta comprensible que su persona desconozca todas las contrataciones que se realicen en la comuna, más aún si para sus respectivos trámites no se requiere su visto o autorización.

l) Finalmente, advierte que ni antes de esa oportunidad ni posteriormente su suegro ha prestado servicios a la comuna.

### Posición del Concejo Distrital de Santa María

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 7 de julio de 2016 (fojas 32 a 39 del Expediente N° J-2016-00506-A01), el Concejo Distrital de Santa María, con la asistencia del alcalde y seis regidores (inassistencia de un regidor), acordó, con una votación de cinco votos en contra y dos votos a favor, declarar infundado el pedido de declaratoria de vacancia presentado por Daniel Armando Carreño Manrique contra José Carlos Reyes Silva, alcalde de la referida comuna, por incurrir en las causales de nepotismo y restricciones de la contratación, previstas en el artículo 22, numerales 8 y 9, este último concordante con el artículo 63, de la LOM, así como el pedido de vacancia por adhesión de José Ortiz Escobar, respecto a la causal prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0066-2016/MDSM, de fecha 7 de julio de 2016 (fojas 25 a 31 del Expediente J-2016-00506-A01).

### Sobre el recurso de apelación

Con escrito de fecha 12 de agosto de 2016 (fojas 5 a 7 del Expediente N° J-2016-00506-A01), el adherente a la solicitud de vacancia, José Ortiz Escobar interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de Concejo N° 0066-2016/MDSM, en el extremo relacionado a la causal de nepotismo.

### Pronunciamiento del Jurado Nacional de Elecciones

Por Resolución N° 1208-2016-JNE, del 17 de octubre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0066-2016-MDSM, en el extremo que resolvió declarar infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM; devolviendo los actuados al Concejo Distrital de Santa María, a fin de que en un plazo máximo de treinta días hábiles vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, respecto a la citada causal; previa incorporación de los siguientes documentos:

- Original o copia certificada de la documentación idónea que acredite la relación de convivencia entre Luany Anhilú Reyes Garcés y Luis Ángel Sarcar Carquín, de conformidad con lo establecido en el Código Civil, la cual debe ser conjuntamente valorada por el concejo municipal.

- Original de los informes del área legal y administrativa o unidad orgánica correspondiente, debidamente documentados, que den cuenta de la existencia y naturaleza jurídica de los contratos celebrados entre la referida entidad edil y Luis Ángel Sarcar Carquín, especificando cómo ingresó a trabajar el referido ciudadano (convocatoria

de la plaza, contratos, hoja de "tarea", cuaderno de asistencia, planillas de pago, recibos, órdenes de servicio, comprobantes de pago, memorandos u otros que acrediten la existencia del vínculo laboral o civil entre el municipio y el trabajador), así como el tiempo o los periodos de dicha relación, a efectos de demostrar el vínculo antes referido, máxime si al tratarse de documentación del municipio, deben obrar en los archivos de esta.

- Original de los informes que den cuenta sobre si la autoridad cuestionada tuvo la posibilidad de conocer la mencionada contratación, o si la autoridad edil presentó algún documento por el que se opuso a la contratación de su supuesto pariente, o alguna solicitud pidiendo información sobre la relación de personal que prestó servicios, mediante el cual pudo haber tomado conocimiento que dicho supuesto familiar trabajaba para el municipio, ello a fin de que el concejo municipal pueda determinar si la referida autoridad ejerció injerencia en la mencionada contratación.

### Incorporación de nuevos documentos

En cumplimiento de lo dispuesto por este Supremo Órgano Electoral, se recabaron las siguientes pruebas adicionales (que obran en el presente expediente):

i. A fojas 210, Certificado Negativo de Inscripción de Unión de Hecho de Luís Ángel Sarcar Carquín.

ii. A fojas 211, Certificado Negativo de Inscripción de Unión de Hecho de Luany Anhilú Reyes Garcés.

iii. A fojas 212 a 303, el Informe Legal N° 353-2016-OAJ-MDSM del 19 de diciembre de 2016, que concluye que la contratación del señor Luís Ángel Sarcar Carquín se ha dado dentro del marco jurídico existente, sin evidenciar injerencia en su contratación por parte del alcalde José Carlos Reyes Silva. Adjunto a dicho informe, se acompaña la siguiente documentación:

- A fojas 222 y 223, el Informe N° 255-2016/MDSM/ORPII, del 24 de noviembre de 2016, emitido por el Jefe de Relaciones Públicas e Imagen Institucional.

- A fojas 225 y 226, curriculum vitae del señor Luís Ángel Sarcar Carquín.

- De fojas 227 a 231, requerimientos de marzo a julio de 2015.

- De fojas 232 a 236, conformidades de servicio de marzo a julio de 2015.

- A fojas 237 y 238, el Informe N° 0889-2016-SG/MDSM, del 22 de noviembre de 2016, emitido por el Secretario General.

- A fojas 244, el Informe N° 182-2016-OPPR/MDSM, del 24 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Planificación, Presupuesto y Racionalización.

- A fojas 259, el Informe N° 0923-2016-OLyCP/MDSM, del 23 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial.

- De fojas 261 a 280, las órdenes de servicio y contratos.

- De fojas 299 a 303, los recibos por honorarios profesionales electrónico, emitidos por el señor Luís Ángel Sarcar Carquín.

iv. A fojas 304 y 305, Memorandum N° 0363-2016-GM-MDSM, del 19 de diciembre de 2016, emitido por el Gerente Municipal.

### Nueva decisión del Concejo Distrital de Santa María

En Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 2 de enero de 2017 (fojas 161 a 173), el Concejo Distrital de Santa María, con la asistencia del alcalde y siete regidores, acordó, con una votación de cuatro votos en contra y cuatro votos a favor, declarar improcedente el pedido de declaratoria de vacancia contra José Carlos Reyes Silva, alcalde de la referida comuna, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

La mencionada decisión se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017 (fojas 174 a 189).

### Sobre el recurso de apelación promovido por Daniel Armando Carreño Manrique

Con escrito de fecha 13 de enero de 2017 (fojas 7 a 23), Daniel Armando Carreño Manrique interpone recurso de apelación contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0001-2017/MDSM, refiriendo como fundamentos los siguientes:

1. No fue notificado con los nuevos documentos incorporados al expediente de vacancia, ni tampoco fue notificado oportunamente para asistir a la sesión extraordinaria del 2 de enero de 2017.

2. En la sesión extraordinaria se omitieron debatir todas las causales invocadas en su pedido de vacancia, limitándose únicamente a debatir la causal de nepotismo referida en la solicitud de adhesión, lo que infringe el principio de congruencia procesal y su derecho a la debida motivación.

3. En cuanto a la vacancia por causal de nepotismo, el alcalde tenía conocimiento de que el señor Luís Ángel Sarcar Carquín mantuvo una relación sentimental con su hija, Luany Anhilú Reyes Garcés, con quien procreó a su nieta, habiendo trabajado para él en el área de relaciones públicas e imagen institucional hasta un mes y medio antes del nacimiento de la menor, además que la declaración de unión de hecho o su registro no es obligatorio en el Perú, por lo que lo informado por el Registro Personal en nada desvirtúa lo que a la luz de los hechos se puede apreciar.

### Sobre los recursos impugnatorios promovidos por José Ortiz Escobar

Con fecha 25 de enero de 2017, José Ortiz Escobar interpone recurso de reconsideración (fojas 192 a 195), cuestionando el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0001-2017/MDSM, del 2 de enero de 2017.

Convocada la Sesión Extraordinaria de Concejo para el 7 de marzo de 2017, la misma se llevó a cabo con la asistencia del alcalde y los siete regidores. En esta sesión se acordó, con tres votos a favor del recurso y cinco en contra del mismo, declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto; expidiéndose a continuación el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0012-2017/MDSM, de la misma fecha, que materializa esta decisión (fojas 436 a 446).

Contra este acuerdo, José Ortiz Escobar interpone recurso de apelación (fojas 346 a 348), el mismo que sustenta en los siguientes fundamentos:

1. Luany Anhilú Reyes Garcés, hija del alcalde, mantiene relaciones de convivencia con Luís Ángel Sarcar Carquín, servidor contratado por la municipalidad, con quien ha procreado una hija, por lo que el vínculo que tiene dicho trabajador con el alcalde es en primer grado de afinidad, en aplicación de la Ley N° 30294.

2. El alcalde no formuló oposición alguna a la contratación del marido de su hija.

3. La conciliación extrajudicial sobre alimentos es falsa, porque no se ha interpuesto demanda judicial alguna por dicha pretensión.

4. No son aplicables la Ley N° 30311 ni el artículo 326 del Código Civil, referidas a la inscripción registral de las uniones de hecho, pues regulan situaciones entre particulares, pero no tienen relación alguna con el Estado, además que la inscripción registral sería imposible de obtener por una persona que no sea familiar, por carecer de legitimidad para obrar.

### CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

Este órgano colegiado debe establecer si José Carlos Reyes Silva, alcalde de la referida comuna, incurrió en la causal de vacancia de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber ejercido injerencia en la contratación de Luís Ángel Sarcar Carquín, como como técnico gráfico publicitario en la oficina de relaciones públicas e imagen institucional del municipio.

**CONSIDERANDOS****Cuestión previa: sobre la improcedencia del pedido de vacancia**

1. Según se tiene referido en los antecedentes, en Sesión Extraordinaria de Concejo, de fecha 2 de enero de 2017, el Concejo Distrital de Santa María acordó, con una votación de cuatro votos en contra y cuatro votos a favor, declarar improcedente el pedido de declaratoria de vacancia promovido en contra de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la referida comuna; decisión que se formalizó mediante el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017.

2. No obstante, si bien a consecuencia de la deliberación y votación se produjo un empate en los votos, sin que la postura a favor de la vacancia hubiera obtenido los dos tercios del número legal de miembros del concejo municipal requeridos por ley, ello no significa que el pedido formulado devenga en improcedente, ya que ello solo tendría lugar en caso de que la formulación del pedido conllevara intrínsecamente defectos insubsanables de la relación procesal, o fuera manifiestamente inviable.

3. En tal sentido, dado que la causal alegada por el peticionante Daniel Armando Carreño Manrique fue desestimada por improbanza de la pretensión, debe entenderse que la decisión emitida por el Concejo Distrital de Santa María es en el sentido de que se declare infundado el pedido de vacancia, mas no improcedente; lo que este órgano colegiado tendrá presente al momento de emitir su decisión final.

**Sobre la falta de notificación con los actuados al peticionante Daniel Armando Carreño Manrique**

4. Como primer argumento de carácter procesal, Daniel Armando Carreño Manrique alega defectos en la tramitación del procedimiento de vacancia, pues no fue notificado con las nuevas pruebas incorporadas al proceso, a consecuencia del cumplimiento de lo dispuesto por la Resolución N° 1208-2016-JNE del 17 de octubre de 2016, y también se omitió notificarle para asistir a la sesión extraordinaria donde debía resolverse el pedido de vacancia.

5. En efecto, revisados los cargos de los documentos que contienen la convocatoria a sesión extraordinaria a realizarse el 2 de enero de 2017 (fojas 141 a 149), no aparece que Daniel Armando Carreño Manrique hubiera sido notificado para asistir a la sesión donde se debatiría el pedido de vacancia planteado contra el alcalde José Carlos Reyes Silva. Del mismo modo, revisados los cargos de notificación del Memorandum N° 0363-2016-GM-MDSM, al que se acompañaban los documentos incorporados al procedimiento de vacancia (fojas 152 a 160), tampoco aparece que se hubiera puesto en conocimiento del peticionante el contenido del mismo, sino únicamente al adherente José Ortiz Escobar.

6. No obstante, cabe advertir que, al sustentar su recurso de apelación, el solicitante Daniel Armando Carreño Manrique únicamente se limita a señalar esta omisión, es decir, que no se le ha notificado con ninguno de esos actos procesales, pero no precisa de qué forma dicha circunstancia ha incidido en la vulneración a su derecho de defensa o cuáles son los actos procesales que no pudo realizar a consecuencia de ese vicio procesal, cuya trascendencia pudiera influir el sentido de la decisión adoptada por el concejo municipal.

7. Recordemos que el artículo 174 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente a los procesos jurisdiccionales electorales, establece que quien formula nulidad debe acreditar estar perjudicado con el acto procesal viciado y, en su caso, precisar la defensa que no pudo realizar como consecuencia directa del acto procesal cuestionado. Ello se torna en imperativo, toda vez que el cuarto párrafo del artículo 172 del mismo Código Procesal dispone que no hay nulidad si la subsanación del vicio no ha de influir en el sentido de la resolución o en las consecuencias del acto procesal.

8. En el caso concreto, la sola referencia a la falta de notificación hacia su persona de determinados actos procesales no es suficiente para que el solicitante Daniel

Armando Carreño Manrique pretenda la nulidad del Acuerdo de Concejo Municipal N° 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017, pues no señala con claridad y precisión cuál es la defensa que no pudo realizar a consecuencia del acto procesal viciado, ni en qué medida la corrección del vicio hubiera modificado el sentido de lo resuelto; por lo que este extremo del recurso de apelación no merece ser amparado.

**Sobre el extremo no resuelto del pedido de vacancia, referido a la causal de restricciones de contratación prevista en el artículo 22, numeral 9, concordante con el artículo 63, de la LOM**

9. El impugnante sostiene que el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017, infringe el principio de congruencia procesal y su derecho a la debida motivación de las resoluciones, pues únicamente se pronuncia sobre la causal de nepotismo referida en la solicitud de adhesión, pero omite pronunciarse sobre la causal de vacancia por la causal de restricciones de contratación.

10. Sin embargo, lo que el impugnante pretende desconocer es que, contra el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0066-2016-MDSM, de fecha 7 de julio de 2016, que primigeniamente resolvió su pedido de vacancia contra el alcalde José Carlos Reyes Silva por las causales de nepotismo y restricciones de contratación, su parte no formuló recurso alguno, sino que únicamente lo hizo el adherente José Ortiz Escobar, y solo en el extremo que se declaró infundada la solicitud de vacancia por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM.

11. Es por esa razón que, mediante Resolución N° 1208-2016-JNE, del 17 de octubre de 2016, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones resolvió declarar nulo el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0066-2016-MDSM, en el extremo que declaró infundada la solicitud de vacancia presentada en contra de José Carlos Reyes Silva, por la causal de nepotismo; devolviendo los actuados al Concejo Distrital de Santa María, a fin de que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, solo respecto a la citada causal; lo que en efecto se ha materializado a través del Acuerdo de Concejo Municipal N° 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017.

12. En consecuencia, al no advertirse la presunta omisión al pronunciamiento sobre la causal de restricciones de contratación en la resolución impugnada, corresponde desestimar este extremo del recurso de apelación, careciendo de objeto pronunciarse sobre los argumentos de fondo que lo sustentan.

**Sobre la causal de vacancia por nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM**

13. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294, cuyo artículo 1 establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

14. La finalidad de este marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de

intereses entre un interés personal y el servicio público, que restringen el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y dejan de lado el mérito propio y la capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

15. Si bien el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento), no ha sido adecuado según lo dispuesto en la Ley N° 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y, menos aún, que no sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM.

16. Efectuada esta precisión, se tiene que la totalidad de las limitaciones incorporadas por el legislador (prohibición de nombrar o contratar a los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia) se encuentran vigentes y son exigibles por igual a los alcaldes y regidores en funciones, sin excepción alguna.

17. Con la finalidad de dilucidar fehacientemente la existencia de la causal de nepotismo en un supuesto concreto, resulta necesario identificar los siguientes elementos: a) la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada, b) la existencia de un vínculo laboral o civil entre la entidad a la cual pertenece la autoridad edil y la persona contratada, y c) la injerencia por parte de la autoridad edil cuestionada para el nombramiento o contratación de su pariente como trabajador, o la omisión de acciones de oposición, pese al conocimiento que tengan sobre la contratación de su pariente.

Es menester precisar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo y tercer elemento, si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

18. Así, en cuanto al análisis del primer elemento, este Supremo Tribunal Electoral ha indicado que su acreditación no implica la verificación de relaciones que, por empatía, pueda darse entre la autoridad cuestionada y su supuesto pariente, de ahí que, por ejemplo, haya establecido que no constituyen relaciones de parentesco las relaciones de tipo espiritual, como la que existe entre el padrino y el ahijado (Resolución N° 0615-2012-JNE), así como tampoco se puede presumir la relación de parentesco entre dos personas por el solo hecho de que hayan concebido un hijo (Resolución N° 0693-2011-JNE), de manera que debe enfatizarse que la prueba idónea para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el personal contratado son las partidas de nacimiento y/o matrimonio, tanto de los implicados como de sus parientes, que permitan establecer el entroncamiento común (Resolución N° 4900-2010-JNE).

#### **Análisis del caso concreto**

19. En el presente caso, el solicitante de la vacancia alega que José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, incurrió en la causal de vacancia por nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM, por haber ejercido injerencia en la contratación de su yerno Luis Ángel Sarcar Carquín, a fin de que preste servicios como técnico gráfico publicitario en el área de relaciones públicas e imagen institucional del municipio.

20. Ahora bien, con relación al primer elemento de la causal de vacancia por nepotismo, esto es, el vínculo

de parentesco por consanguinidad y/o afinidad, de autos se advierte que el solicitante ha adjuntado el acta de nacimiento de Luany Anhilú Reyes Garcés (fojas 8 del Expediente N° J-2016-00506-T01), en la que aparece que existe vínculo de parentesco en primer grado de consanguinidad (padre - hija) entre el cuestionado alcalde José Carlos Reyes Silva y Luany Anhilú Reyes Garcés. Asimismo, obra el acta de nacimiento de la menor de iniciales A.X.S.R. (fojas 9 del Expediente N° J-2016-00506-T01), de la cual se aprecia que existe el vínculo de parentesco en el primer grado de consanguinidad (padre - hija) entre Luis Ángel Sarcar Carquín y la menor de iniciales A.X.S.R. (hija de Luany Anhilú Reyes Garcés).

21. No obstante, si bien los documentos señalados acreditan que la menor de iniciales A.X.S.R. es hija de Luis Ángel Sarcar Carquín y Luany Anhilú Reyes Garcés, y que esta última, a su vez, es hija del alcalde José Carlos Reyes Silva, ello de ninguna forma acredita la existencia de una unión de hecho o convivencia entre Luis Ángel Sarcar Carquín y Luany Anhilú Reyes Garcés.

22. En efecto, recordemos que, según nuestra Constitución Política de 1993, artículo 5, la unión de hecho o concubinato es la unión estable de un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, que forman un hogar de hecho y que da lugar a una comunidad de bienes sujeta al régimen de la sociedad de gananciales en cuanto sea aplicable.

23. Asimismo, el artículo 326 del Código Civil, respecto a este tema, refiere lo siguiente:

**Artículo 326.-** La unión de hecho, voluntariamente realizada y mantenida por un varón y una mujer, libres de impedimento matrimonial, para alcanzar finalidades y cumplir deberes semejantes a los del matrimonio, origina una sociedad de bienes que se sujeta al régimen de sociedad de gananciales, en cuanto le fuere aplicable, siempre que dicha unión haya durado por lo menos dos años continuos.

La posesión constante de estado a partir de fecha aproximada puede probarse con cualquiera de los medios admitidos por la ley procesal, siempre que exista un principio de prueba escrita.

La unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o una pensión de alimentos, además de los derechos que le correspondan de conformidad con el régimen de sociedad de gananciales.

Tratándose de la unión de hecho que no reúna las condiciones señaladas en este artículo, el interesado tiene expedita, en su caso, la acción de enriquecimiento indebido.

Las uniones de hecho que reúnan las condiciones señaladas en el presente artículo producen, respecto de sus miembros, derechos y deberes sucesorios, similares a los del matrimonio, por lo que las disposiciones contenidas en los artículos 725, 727, 730, 731, 732, 822, 823, 824 y 825 del Código Civil se aplican al integrante sobreviviente de la unión de hecho en los términos en que se aplicarían al cónyuge.

24. Por su parte, la Ley N° 30311, en su única disposición complementaria final, sobre la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, contiene la siguiente precisión:

#### **Única. Acreditación.-**

La calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil, se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

25. De las normas constitucionales y legales expuestas, se observan los requisitos exigidos para considerar la existencia de una unión de hecho o convivencia, así como la forma legal de su acreditación con la inscripción del reconocimiento en el Registro

Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes.

26. Ahora bien, como se refirió anteriormente, en los actuados no obra prueba idónea que acredite la alegada existencia de una unión de hecho o convivencia entre Luis Ángel Sarcar Carquín y Luany Anhilú Reyes Garcés en los parámetros que exige la Constitución Política del Perú y las leyes vigentes, siendo que el acta de nacimiento de la menor de iniciales A.X.S.R. únicamente acredita el hecho mismo de su nacimiento, pero no la presunta relación convivencial de sus progenitores; más aún si a fojas 210 y 211 obran los Certificados Negativos de Inscripción de Unión de Hecho correspondientes a Luis Ángel Sarcar Carquín y Luany Anhilú Reyes Garcés, expedido por el Registro de Personas Naturales de la Zona Registral Nº IX Sede Lima, en los que se certifica que, habiéndose efectuado la búsqueda respectiva del sistema de información registral, se ha determinado que en el Registro Personal a nivel nacional, no aparece inscrita, anotada o pendiente de inscripción ninguna unión de hecho conformada por Luis Ángel Sarcar Carquín o Luany Anhilú Reyes Garcés.

27. En cuanto a lo alegado por el adherente José Ortiz Escobar, en el sentido de que no son aplicables en este proceso la Ley Nº 30311 ni el artículo 326 del Código Civil, referidas a la inscripción registral de las uniones de hecho, pues regulan situaciones entre particulares, pero no tienen relación alguna con el Estado; cabe referir que tratándose de un proceso de la jurisdicción electoral, centrado únicamente en el análisis de la declaración de vacancia de una autoridad local, no corresponde al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, ni mucho menos a las partes que integran este proceso, declarar la existencia de una unión de hecho o convivencia entre dos particulares, pues ello compete únicamente al Poder Judicial a través de sus órganos jurisdiccionales respectivos, conforme lo establece la ley. En tal sentido, la única forma de acreditar en esta sede la existencia de una unión de hecho o convivencia entre dos particulares es el documento debidamente inscrito en registros públicos que así lo declare, por establecerlo expresamente la Ley Nº 30311, en su única disposición complementaria final, norma que rige erga omnes y vincula también a este Supremo Tribunal Electoral.

28. En consecuencia, al no configurarse el primer elemento de la causal de nepotismo (la existencia de una relación de parentesco en los términos previstos en la norma, entre la autoridad cuestionada y la persona contratada), carece de objeto continuar con el análisis de los dos elementos restantes y, con ello, de los demás fundamentos que sustentan los recursos de apelación.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, con el voto de los señores magistrados Luis Carlos Arce Córdova y Ezequiel Baudelio Chávarry Correa, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE EN MAYORIA

**Artículo Primero.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Daniel Armando Carreño Manrique, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 0001-2017-MDSM, de fecha 2 de enero de 2017, que resolvió declarar improcedente –entendiéndose como infundada– la solicitud de vacancia presentada en contra de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Ortiz Escobar, en consecuencia, CONFIRMAR el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 0012-2017/MDSM, de fecha 7 de marzo de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017, que a su vez declaró improcedente –entendiéndose como infundada– la solicitud de vacancia presentada en contra de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia

de Huaura, departamento de Lima, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

CHANAMÉ ORBE

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

**Expediente Nº J-2016-00506-A02**

SANTA MARÍA - HUAURA - LIMA  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diez de mayo de dos mil diecisiete

#### EL VOTO EN MINORIA DE LOS SEÑORES MAGISTRADOS LUÍS CARLOS ARCE CORDOVA Y EZEQUIEL BAUDELIO CHÁVARRY CORREA, MIEMBROS DEL PLENO DEL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES, ES EL SIGUIENTE:

Con relación al recurso de apelación interpuesto por Daniel Armando Carreño Manrique contra el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017, que resolvió declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM); asimismo, el recurso de apelación interpuesto por José Ortiz Escobar contra el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 0012-2017/MDSM, de fecha 7 de marzo de 2017, que declaró improcedente el recurso de reconsideración que interpuso contra el Acuerdo de Concejo Municipal Nº 0001-2017/MDSM, de fecha 2 de enero de 2017, que a su vez resolvió declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la LOM; emitimos el presente voto, en el que, respetuosamente, discrepamos con la decisión de la mayoría por la cual se declara infundado el recurso venido en grado, con base en las siguientes consideraciones:

1. El artículo 22, numeral 8, de la LOM, establece que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso se incurra en la causal de nepotismo, conforme a la ley de la materia. En tal sentido, resulta aplicable la Ley Nº 26771, modificada por la Ley Nº 30294, cuyo artículo 1 establece:

Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia [énfasis agregado].

Extiéndase la prohibición a la suscripción de contratos de locación de servicios, contratos de consultoría, y otros de naturaleza similar.

2. La finalidad de este marco normativo es evitar prácticas inadecuadas que propicien el conflicto de intereses entre un interés personal y el servicio público, que restringen el acceso a las funciones públicas en condiciones de igualdad y dejan de lado el mérito propio y la

capacidad. Así, el legislador ha establecido determinadas limitaciones para el acceso a la función pública de los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, por matrimonio, unión de hecho o convivencia de los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas del Estado.

3. Si bien el Reglamento de la Ley N° 26771, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, y modificado por Decreto Supremo N° 017-2002-PCM (en adelante, Reglamento de la Ley de Nepotismo), no ha sido adecuado según lo dispuesto en la Ley N° 30294, que incorpora la prohibición de contratar a la pareja originada por una unión de hecho o convivencia; ello no supone que dicha prohibición no se encuentre vigente y, menos aún, que no sea exigible a los alcaldes y regidores de las municipalidades distritales y provinciales. Esto, por cuanto, de acuerdo con el artículo 6 del Reglamento, el procedimiento aplicable para los alcaldes y regidores que incurran en actos de nepotismo es el dispuesto en la LOM.

4. Teniendo en cuenta lo señalado, este colegiado, en reiterada y uniforme jurisprudencia, ha establecido que la determinación del nepotismo como causal de vacancia, requiere de la verificación de tres elementos: a) la existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, entre la autoridad edil y la persona nombrada, contratada o designada; b) que el pariente haya sido nombrado, contratado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal, y c) que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad.

#### **Primer elemento: la existencia de una relación de parentesco entre el alcalde y la persona contratada**

5. Concretamente, en el caso de autos, se solicita la vacancia del alcalde José Carlos Reyes Silva, por la causal de nepotismo, debido a la contratación, por parte de la Municipalidad Distrital de Santa María, de quien sería conviviente de su hija Luany Anhilú Reyes Garcés, esto es, Luis Ángel Sarcar Carquin.

6. No obstante, corresponde de manera inicial determinar si existe, en efecto, vínculo de parentesco por unión de hecho entre la hija del alcalde, Luany Anhilú Reyes Garcés, y Luis Ángel Sarcar Carquin, luego de lo cual se podría establecer el parentesco por afinidad que existiría entre este último y José Carlos Reyes Silva.

7. Es necesario referir, previamente, que si bien la Ley N° 30311, en su única disposición complementaria final, sobre la forma en que se acredita la unión de hecho o convivencia, regula que la calidad de convivientes conforme a lo señalado en el artículo 326 del Código Civil se acredita con la inscripción del reconocimiento de la unión de hecho en el Registro Personal de la Oficina Registral que corresponda al domicilio de los convivientes; sin embargo, también es importante resaltar que el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en tanto Supremo Tribunal Electoral, a tenor de lo señalado en el artículo 178, inciso 4 de la Constitución Política del Perú, tiene la delicada misión constitucional de impartir justicia en materia electoral.

8. En este sentido, como expresión de la iurisdictio (decir el derecho), a este colegiado no solo le corresponde aplicar el Derecho, entendido como el conjunto de normas que integran el ordenamiento jurídico nacional, sino que también le corresponde apreciar los hechos de los casos sometidos a su conocimiento haciendo uso del criterio de conciencia al que se refiere el artículo 181 de la Norma Fundamental.

9. La importancia de esta atribución, que es potestad reconocida en la norma más importante de nuestro ordenamiento jurídico, radica en la posibilidad que le otorga al Pleno del Jurado Nacional de Elecciones de no limitarse, en la actividad jurisdiccional que desarrolla, a la mera aplicación de las normas jurídicas a los casos concretos, sino a poner especial énfasis en su labor de apreciar los hechos teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias sociales, políticas e incluso individuales

que los rodean, siempre en armonía con el resto de principios y valores que informan el sistema jurídico peruano.

10. Por lo demás, el hecho de que la Constitución directamente le haya reconocido a este colegiado dicha atribución tiene como correlato la posibilidad del uso de la prueba indiciaria. De ahí que, si bien en nuestro sistema existe la libertad probatoria –que otorga a las partes un amplio margen para aportar medios de prueba, tanto de cargo como de descargo–, a la vez el mismo ordenamiento reconoce que el juez cuenta con libertad en la apreciación de la prueba, sistema de valoración conforme al cual, una prueba por sí misma no tiene un valor superior o inferior frente a otras, sino que serán las circunstancias del caso las que le brinden al juez un margen para apreciar la prueba y determinar su valor como parte del proceso demostrativo de los hechos.

11. En efecto, nuestro sistema de valoración de pruebas no se alinea con aquellos sistemas de prueba legal o tasada, en los que las pruebas tienen un valor predeterminado que define una jerarquía frente a otros medios de prueba, prelación que la mayor parte de las veces es fijada por el legislador, sino que le corresponde al juez determinar su validez y pertinencia en cada caso concreto. Como consecuencia de ello, los jueces entonces deben hacer uso de todas las herramientas hermenéuticas posibles para llegar a la convicción de la existencia o no de un hecho, de modo tal que sus decisiones se sustenten en un conjunto objetivo de razonamientos que, concatenados entre sí, permitan arribar a una conclusión respecto del acaecimiento de un hecho o de su negación.

12. Precisamente, producto del reconocimiento de la libertad probatoria de las partes, así como del margen de apreciación o valoración de los hechos, se acepta la existencia de la denominada prueba indiciaria, también llamada indirecta, sobre cuya legitimidad constitucional, en cuanto a su uso en nuestro sistema jurídico, el Tribunal Constitucional ha tenido ocasión de pronunciarse, al señalar lo siguiente:

En consecuencia, a través de la prueba indirecta, se prueba un “hecho inicial - indicio”, que no es el que se quiere probar en definitiva, sino que se trata de acreditar la existencia del “hecho final - delito” a partir de una relación de causalidad “inferencia lógica” (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 24).

(...)

[A] través de la prueba indirecta (prueba indiciaria o prueba por indicios), será preciso empero que cuando ésta sea utilizada, quede debidamente explicitada en la resolución judicial; pues no basta con expresar que la conclusión responde a las reglas de la lógica, las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos, sino que dicho razonamiento lógico debe estar debidamente exteriorizado en la resolución que la contiene (STC N° 728-2008-PHC/TC, F.J. 25).

13. De esta manera, como ha sido expuesto, el Tribunal Constitucional ha reconocido la legitimidad del uso de la prueba indiciaria como método de apreciación de los hechos por parte de los jueces del país, facultad que con mayor énfasis es aplicable respecto de los jueces electorales, habida cuenta del reconocimiento expreso de que estos aprecian los hechos con criterio de conciencia, según lo dispone el artículo 181 de la norma constitucional.

14. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que la actividad jurisdiccional del Pleno del Jurado Nacional de Elecciones se circunscribe a las materias sobre las que el ordenamiento jurídico le ha otorgado competencia para conocer, entre las que se encuentran los procesos de vacancia y suspensión de autoridades regionales y municipales, circunscripciones territoriales en las que, en su gran mayoría, es notoria la carencia de formalidad propias de sistemas institucionales debidamente organizados y eficaces, en donde existe plena certeza de los actos jurídicos y administrativos que se llevan a cabo. Precisamente, la inexistencia de la certeza de dichos actos, como realidad innegable en gran parte del territorio nacional, es la que habilita a este colegiado a una flexibilidad de la actividad probatoria y abona

legítimamente a la incorporación de la prueba indirecta o indicaria como parte de su actividad jurisdiccional.

15. Teniendo en cuenta lo expuesto precedentemente, entonces, y solo con efectos en el ámbito de la justicia electoral, este colegiado llega a la convicción de la existencia de una relación convivencial (unión de hecho) entre Luis Ángel Sarcar Carquín y Luany Anhilú Reyes Garcés, no solo por el mérito del acta de nacimiento de la menor de iniciales A.X.S.R. (fojas 9 del Expediente N° 2016-00506-T01), que por sí mismo resulta insuficiente, sino además porque, pese a que la referida Luany Anhilú Reyes Garcés inició un pedido conciliatorio por alimentos contra Luis Ángel Sarcar Carquín, en el mes de diciembre de 2015 (fojas 55 y 56 del Expediente N° 2016-00506-A01), no existe ninguna demanda judicial que se hubiera presentado posteriormente para la obtención de ese beneficio alimentario para su menor hija. Además, resulta poco creíble la afirmación del alcalde José Carlos Reyes Silva en su escrito de descargo, en el sentido de que desconocía del embarazo de su hija y la existencia de su nieta y, con ello, la identidad del padre de la menor; lo que se refuerza por el hecho de que, oportunamente, a fojas 229 y 230 del Expediente N° 2016-00506-A01, el adherente al pedido de vacancia, José Ortiz Escobar, presentó la impresión de cuatro tomas fotográficas en las que se apreciaría al alcalde, su hija y el conviviente de esta, en una festividad con motivo de las Fiestas Patrias del año 2015, es decir, antes del nacimiento de la menor, que tuvo lugar el 11 de setiembre de ese mismo año.

16. Debe reiterarse que, si bien ninguno de estos medios probatorios constituye prueba plena en sí misma, no obstante, es precisamente la valoración conjunta de dichos documentos, que se desprende del criterio de conciencia con que apreciamos los hechos, lo que permite determinar que, en el contexto del presente proceso de vacancia, entre José Carlos Reyes Silva y Luis Ángel Sarcar Carquín, existe un vínculo de parentesco en primer grado de afinidad, conforme se prevé en la Ley N° 26771, modificada por la Ley N° 30294. En consecuencia, se cumple con el primer elemento configurador de la causal de vacancia por nepotismo.

**Segundo elemento: que el pariente haya sido nombrado, contratado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito municipal**

17. Existe amplia documentación que acredita que la Municipalidad Distrital de Santa María contrató los servicios de Luis Ángel Sarcar Carquín, conviviente de la hija del alcalde, para la prestación de servicios personales como técnico gráfico publicitario en la oficina de relaciones públicas e imagen institucional de la comuna, entre los meses de marzo a julio de 2015 (5 meses), conforme se detalla a continuación:

- Reporte del MEF sobre los pagos efectuados al proveedor Luis Ángel Sarcar Carquín (fojas 10 del Expediente N° J-2016-00506-T01).

- Informe Legal N° 353-2016-OAJ-MDSM. del 19 de diciembre de 2016 (fojas 212 a 220).

- Informe N° 255-2016/MDSM/ORPII, del 24 de noviembre de 2016, emitido por el Jefe de Relaciones Públicas e Imagen Institucional, en el que se detallan los motivos y necesidad de contratación del señor Luis Ángel Sarcar Carquín, por el plazo de 5 meses, según requerimientos renovados mes a mes (fojas 222 y 223).

- Curriculum vitae de Luis Ángel Sarcar Carquín (fojas 225 y 226).

- Requerimientos de marzo a julio de 2015 (fojas 227 a 231).

- Conformidades de servicio de marzo a julio de 2015 (fojas 232 a 236).

- Informe N° 0923-2016-OLyCP/MDSM, del 23 de noviembre de 2016, emitido por la Oficina de Logística y Control Patrimonial (fojas 259). Se acompaña al mismo, los requerimientos presupuestales de la Oficina de Relaciones Públicas e Imagen Institucional correspondientes a los meses de marzo a julio de 2015 (fojas 240 a 258), órdenes de servicio y contratos (fojas 261 a 280), y recibos por honorarios profesionales electrónico, emitido por el señor Luis Ángel Sarcar Carquín (fojas 299 a 303).

18. En consecuencia, habiéndose acreditado la concurrencia del segundo elemento, corresponde proseguir con el análisis del tercero.

**Tercer elemento: que la autoridad edil haya realizado la contratación, nombramiento o designación de su pariente, o que haya ejercido injerencia con la misma finalidad**

19. El Pleno del Jurado Nacional de Elecciones ha admitido la posibilidad de que los alcaldes puedan incurrir en la causal de vacancia por nepotismo, no solo cuando directamente realicen la contratación, designación o nombramiento del pariente, sino también por medio de la injerencia sobre los funcionarios que tengan facultades de nombramiento, contratación o designación, teniendo en cuenta que, conforme al artículo 6 de la LOM, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local, y el alcalde su máxima autoridad administrativa, por lo que detenta poder sobre la administración municipal y los diferentes funcionarios y servidores ediles.

20. Es difícil que el ejercicio de los actos de injerencia que puedan cometer los alcaldes sobre los funcionarios municipales, para que estos nombren, contraten o designen a sus parientes, conste en una prueba documental, dado su propio carácter ilícito. En este sentido, el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo ha establecido que "se presumirá, salvo prueba en contrario, que existe injerencia directa cuando el funcionario de dirección o de confianza que guarda el parentesco indicado tiene un cargo superior a aquel que tiene la facultad de nombrar o contratar al personal, al interior de su Entidad".

21. De ahí que, si bien dentro de las entidades ediles, la responsabilidad de nombrar, contratar o designar a trabajadores municipales puede recaer en un funcionario distinto del alcalde, debe tenerse en cuenta que este es la máxima autoridad administrativa, conforme a lo prescrito en el artículo 6 de la LOM. Por consiguiente, de conformidad con el citado artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo, no resulta necesario que sea el alcalde quien suscriba los documentos que acrediten el nombramiento, contratación o designación de sus parientes, sino que, por su propia ubicación en la jerarquía de la organización municipal, se presume que este ha tenido injerencia sobre el funcionario encargado de dichos actos.

22. En el caso concreto, con la documentación detallada en el considerando 17 del presente voto, y que no ha sido materia de tacha o cuestión probatoria alguna, se acredita meridianamente que fue la oficina de relaciones públicas e imagen institucional de la Municipalidad Distrital de Santa María (área que depende de forma directa del despacho del alcalde distrital) la que solicitó al Secretario General de la municipalidad la contratación, mes por mes, de un personal técnico en diseño gráfico y publicidad, lo que tuvo lugar durante el periodo que abarcó entre los meses de marzo a junio de 2015 (fojas 227 a 231), habiéndose informado al mismo Secretario General que la persona contratada durante ese periodo fue Luis Ángel Sarcar Carquín (fojas 234 a 236).

23. El alcalde José Carlos Reyes Silva no podría alegar el desconocimiento de la contratación del conviviente de su hija, debido a la cercanía de las labores en el despacho diario que mantiene con el Secretario General de la comuna; y no obstante ello, no presentó oposición alguna a la contratación Luis Ángel Sarcar Carquín, razón por la cual no logra desvirtuar la presunción establecida en el segundo párrafo del artículo 2 del Reglamento de la Ley de Nepotismo; teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el considerando 11 de la Resolución N° 0107-2012-JNE, del 1 de marzo de 2012, la oposición a la contratación de un pariente deberá ser específica, inmediata, oportuna y eficaz.

24. Por consiguiente, habiéndose verificado los tres elementos que configuran la causal de vacancia de nepotismo que se le atribuye al alcalde José Carlos Reyes Silva, corresponde declarar fundado el recurso de apelación interpuesto, revocar el acuerdo de concejo materia de impugnación, y, reformándolo, declarar la vacancia del referido burgomaestre.

Por las consideraciones precedentes, nuestro voto es porque se declaren FUNDADOS los recursos de apelación interpuestos por Daniel Armando Carreño Manrique y José Ortiz Escobar, en consecuencia, REVOCAR el Acuerdo de Concejo Municipal N° 0001-2017-MDSM, de fecha 2 de enero de 2017, que resolvió declarar improcedente la solicitud de vacancia presentada en contra de José Carlos Reyes Silva, alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa María, provincia de Huaura, departamento de Lima, y reformándolo, declarar la VACANCIA de José Carlos Reyes Silva en el cargo de alcalde de la citada comuna edil, por la causal de nepotismo, prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Regístrese, comuníquese, publíquese.

SS.

ARCE CÓRDOVA

CHÁVARRY CORREA

Marallano Muro  
Secretaría General (e)

1543417-1

## Declaran nulo procedimiento de vacancia en contra de regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco

### RESOLUCIÓN N° 0233-2017-JNE

**Expediente N° J-2016-01375-A01**  
YARUMAYO - HUÁNUCO - HUÁNUCO  
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, doce de junio de dos mil diecisiete

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Irene Abal Félix, regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco, en contra del Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDY/CM, del 23 de noviembre de 2016, que decidió, por mayoría, declarar su vacancia, por las causales previstas en el artículo 22, numeral 8, y segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; teniendo a la vista el Expediente N° J-2016-01375-T01, y oído el informe oral.

### ANTECEDENTES

#### Solicitud de declaratoria de vacancia

Con fecha 10 de noviembre de 2016, Eliseo López Pizarro solicitó que se declare la vacancia de Irene Abal Félix, regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco (fojas 1 a 6 del Expediente N° J-2016-01375-T01), por la causal de nepotismo prevista en el artículo 22, numeral 8, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), así como la señalada en el segundo párrafo del artículo 11 del mismo cuerpo normativo, con base en los siguientes argumentos:

a) Con relación a la causal de nepotismo, la regidora presenta parentesco con las siguientes personas:

- Con Olga Elisa Abal Félix, quien sería su hermana, y que indicó "mediante declaración jurada haber recibido la suma de S/. 10,860.00 nuevos soles de la Municipalidad Distrital por concepto de la venta de cerveza y gaseosas por el aniversario del Distrito y la recepción de autoridades e invitados".

- Con Eudes Lustre Abal, primo hermano de la citada regidora, quien realizó trabajos de zanjado para la protección del campo deportivo de Cochapampa por la suma de S/. 2,150.00.

- Con Charo Marcelina Bonilla Félix, prima hermana de la autoridad, quien recibió viáticos de la municipalidad para asistir a una capacitación.

- Gregoriana Alvarado Gonzales, cuñada de la regidora, quien recibió pagos por concepto de transporte de personal.

- Vilma Tordecillo Bernardo, cuñada de la regidora, quien es registradora civil.

b) Respecto al segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, la regidora recibió S/. 5,000 "para el pago de premios del primer campeonato de confraternidad de los residentes de Yarumayo realizado en la ciudad de Huánuco, que están sustentados con informe, acta y declaración jurada".

Para fundamentar lo señalado, el solicitante de la vacancia adjuntó los siguientes documentos:

- Acta de nacimiento de la regidora Irene Abal Félix (fojas 7 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Acta de nacimiento de Olga Elisa Abal Félix, hermana de la regidora (fojas 9 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Acta de nacimiento de Charo Marcelina Bonilla Félix (fojas 10 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Acta de nacimiento de Nayeli Abal Tordecillo, hija del hermano de la regidora (fojas 11 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Copia del Acta de reserva de nacimiento de Marlith Yessina Cárdenas Abal, hija de Olga Elisa Abal Félix, hermana de la regidora (fojas 12 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Acta de reserva de nacimiento de Alejandro Junior Abal Alvarado, sobrino e hijo del hermano de la regidora, Alejandro Abal Félix y "su pareja Doña Gregoriana Alvarado Gonzales" (fojas 13 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Acta de reserva de nacimiento de la hija de la regidora Sashenka Salomé Soto Abal, quien tiene como padre a Rafael Soto Firma (fojas 14 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Declaración jurada de Olga Elisa Abal Félix, hermana de la regidora (fojas 15 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago N° 665, del 23 de noviembre de 2015, a favor de Eudes Lustre Abal, primo hermano de la regidora (fojas 16 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago N° 513, del 17 de setiembre de 2015, a favor de Charo Marcelina Bonilla Félix, prima hermana de la regidora (fojas 20 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago N° 515, del 17 de setiembre de 2015, a favor de Charo Marcelina Bonilla Félix, prima hermana de la regidora (fojas 23 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago N° 484, del 16 de setiembre de 2015, de la registradora civil Vilma Tordecillo Bernardo, cuñada de la regidora (fojas 26 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Orden de servicios N° 000252, del 8 de setiembre de 2015, de Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 27 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago N° 694, del 14 de diciembre de 2015, de la registradora civil Vilma Tordecillo Bernardo, cuñada de la regidora (fojas 28 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Orden de servicios N° 000367, del 14 de diciembre de 2015, de Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 29 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago N° 405, del 11 de agosto de 2015, de la registradora civil Vilma Tordecillo Bernardo, cuñada de la regidora (fojas 32 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Orden de servicios N° 000207, del 7 de agosto de 2015, de Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 33 del Expediente N° J-2016-01375-T01).

- Informe N° 00-2015-OREC/MDY, del 28 de mayo de 2015 (fojas 35 del Expediente N° J-2016-01375-T01), Informe N° 005-2015-OREC/MDY, del 1 de julio de 2015 (fojas 36 del Expediente N° J-2016-01375-T01), Informe

Nº 007-2015-OREC/MDY, del 30 de julio de 2015 (fojas 37 del Expediente Nº J-2016-01375-T01),

- Comprobante de pago Nº 369, del 23 de julio de 2015, de la registradora civil Vilma Tordecillo Bernardo, cuñada de la regidora (fojas 39 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Orden de servicio y/o trabajo Nº 000192, del 23 de julio de 2015, de Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 41 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago Nº 623, del 12 de noviembre de 2015, de la registradora civil Vilma Tordecillo Bernardo, cuñada de la regidora (fojas 43 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Orden de servicios y/o trabajo Nº 000317, del 12 de noviembre de 2015, de Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 44 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Informe Nº 0012-2015-OREC/MDY, del 30 de octubre de 2015, de Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 46 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago Nº 222, del 18 de mayo de 2015, de la registradora civil Vilma Tordecillo Bernardo, cuñada de la regidora (fojas 47 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Orden de servicios y/o trabajo Nº 000107, del 18 de mayo de 2015, de Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 48 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago Nº 544, del 14 de octubre de 2015, de la registradora civil Vilma Tordecillo Bernardo, cuñada de la regidora (fojas 50 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Orden de servicios y/o trabajo Nº 000290, del 13 de octubre de 2015, de Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 51 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Informes Nº 008-2015-OREC/MDY, del 27 de agosto de 2015 (fojas 53 del Expediente Nº J-2016-01375-T01) y Nº 009-2015-OREC/MDY, del 29 de setiembre de 2015 (fojas 55 del Expediente Nº J-2016-01375-T01), emitidos por Vilma Tordecillo Bernardo.

- Comprobante de pago Nº 348, del 16 de julio de 2015, de Gregoriana Alvarado Gonzales, cuñada de la regidora (fojas 56 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Orden de servicios y/o trabajo Nº 000178, del 16 de julio de 2015, de Gregoriana Alvarado Gonzales, por transporte de personal (fojas 57 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago Nº 602, del 22 de octubre de 2015, de Gregoriana Alvarado Gonzales, cuñada de la regidora (fojas 60 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Orden de servicios y/o trabajo Nº 000313, del 21 de octubre de 2015, de Gregoriana Alvarado Gonzales, por transporte de personal (fojas 61 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago Nº 105, del 19 de marzo de 2015, de Gregoriana Alvarado Gonzales, cuñada de la regidora (fojas 63 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Orden de servicios y/o trabajo Nº 000056, del 19 de marzo de 2015, de Gregoriana Alvarado Gonzales, por transporte de personal (fojas 64 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Comprobante de pago Nº 644, del 17 de noviembre de 2015, de Irene Abal Félix para el pago de premios del Primer Campeonato de Confraternidad de los Residentes de Yarumayo (fojas 66 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Cinco declaraciones juradas de haber recibido dinero como premio del Primer Campeonato de Confraternidad de los Residentes de Yarumayo (fojas 67 a 71 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Certificado de inscripción de Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 72 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Certificado de inscripción de Eudes Lustre Abal (fojas 73 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

- Resolución de Alcaldía Nº 018-2015-MDY/A, del 25 de marzo de 2015, mediante la cual se designó como jefe de Registro Civil de la municipalidad a Vilma Tordecillo Bernardo (fojas 74 del Expediente Nº J-2016-01375-T01).

Así, mediante Auto Nº 1, del 11 de noviembre de 2016 (fojas 77 a 80 del Expediente Nº J-2016-01375-T01), este órgano electoral trasladó la solicitud de vacancia al concejo para el correspondiente trámite y pronunciamiento.

No obstante, con fecha 9 de diciembre de 2016 (fojas 84 del Expediente Nº J-2016-01375-T01), el solicitante requirió la acumulación de los expedientes de vacancia tramitados en instancia municipal (Expediente Nº 1341-2016, del 9 de noviembre de 2016, y el Expediente Nº J-2016-01375-T01). En ese sentido, por Auto Nº 2, del 23 de diciembre de 2016 (fojas 97 y 98 del Expediente Nº J-2016-01375-T01), este Supremo Tribunal Electoral dispuso acumular las solicitudes de vacancia presentadas.

#### Descargos de la autoridad cuestionada

El 23 de noviembre de 2016, Irene Abal Félix, regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, presentó sus descargos (fojas 86 a 93) en los siguientes términos:

#### Respecto a la causal de nepotismo

- Con fecha 15 de enero de 2015, se ingresó, formalmente, la oposición a la "contratación, designación, selección, actividad ad honorem en la Municipalidad Distrital de mis parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad por razón de matrimonio". Asimismo, se solicitó que, durante la etapa de selección de personal, "los postulantes presenten a la Municipalidad una Declaración Jurada de Ausencia de Incompatibilidades, en la cual se indique si tuvieran relación de parentesco, vínculo matrimonial o unión de hecho con la suscrita".

- Con relación a Olga Elisa Abal Félix, no existe comprobante de pago, orden de servicio, cheque o documento contable que indique que se haya desembolsado dinero de la municipalidad a su favor.

- Respecto a Eudes Lustre Abal, desconoce la contratación, no se ejerció injerencia directa ni indirecta en su contratación.

- Con relación a las "cuñadas", no obra partida de matrimonio con la que se demuestre que Gregoriana Alvarado Gonzales está casada con su hermano Alejandro Abal Félix. Asimismo, no existe partida de matrimonio que acredite que Vilma Tordecillo Bernardo está casada con su hermano Moisés Abal Félix.

- Respecto a Charo Marcelina Bonilla Félix, no se ha tenido injerencia directa o indirecta para su designación como agente comunitaria y responsable del PROMSA, así como tampoco en haber realizado una capacitación y que la municipalidad le haya asignado viáticos, los que no constituyen remuneración, pago de servicios, menos contratación del municipio.

- Se presentó oposición a la contratación de Vilma Tordecillo Bernardo el 10 de agosto de 2015 (Expediente Nº 473).

Por la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos y/o administrativos

- La regidora cumplió el encargo de Sesión de Concejo Ordinaria Nº 010-2015, la que fue suscrita y autorizada por el alcalde y regidores, que oficializó el I Campeonato de Residentes de Huánuco. Además, por Acta de Sesión Ordinaria Nº 30-2015, se formalizó la entrega de premios, para lo cual giró un cheque por la suma de S/. 5,000.00, como está acreditado en el Comprobante de Pago Nº 644, del 17 de noviembre de 2015, y "el dinero fue entregado a los participantes ganadores del campeonato por el alcalde y tesorero, como se corrobora de las declaraciones juradas, de fecha 18 de noviembre de 2015".

- Por último, la regidora señala que se debe "tener en cuenta la legitimidad para obrar del solicitante de la vacancia, conforme puede verse de la Certificación de Inscripción del RENIEC Nº 06925935, del Sr. ELISEO LÓPEZ PIZARRO, es vecino del Distrito de Huánuco, jr. Esteban Pavletich Nº 623-627 Aparicio Pomares – Huánuco".

Como medios probatorios, la autoridad cuestionada adjuntó copia de los siguientes documentos:

- Escrito de oposición y observación de contratos de familiares por afinidad y consanguinidad, ingresado a la municipalidad el 10 de agosto de 2015 (fojas 94).

- Escrito de advertencia, oposición y observación a cualquier tipo de contratación, adquisición, bienes, servicios de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, del 15 de enero de 2015 (fojas 95).

- Ocho declaraciones juradas (fojas 97 a 104).

- Informe N° 001-2015-IAF/R, del 28 de setiembre de 2015, emitido por la regidora con relación al I Campeonato de Residentes Yarumayinos en la ciudad de Huánuco - Damas (fojas 105).

- Certificado de Inscripción N° 00034849-16-RENEC de Eliseo López Pizarro (fojas 106).

### **Pronunciamento del Concejo Distrital de Yarumayo**

En la sesión extraordinaria, del 23 de noviembre de 2016 (fojas 72 a 85), los miembros del concejo distrital, por mayoría (cuatro votos a favor, uno en contra y una abstención) decidieron aprobar la vacancia de Irene Abal Félix, en su cargo de regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco. Dicha decisión se formalizó en el Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDY/CM, de la misma fecha (fojas 115 a 118), el cual fue notificado a la autoridad afectada el 1 de diciembre de 2016.

### **Recurso de apelación**

El 13 de diciembre de 2016, Irene Abal Félix interpuso recurso de apelación en contra de la decisión contenida en el Acuerdo de Concejo N° 020-2016-MDY/CM, que amparó la solicitud de vacancia presentada en su contra (fojas 121 a 132), bajo los siguientes argumentos:

- No se ha analizado la legitimidad para obrar del solicitante Eliseo López Pizarro.

- No existe coherencia ni sustento de la votación realizada por los regidores.

- No se han analizado cada uno de los hechos imputados relacionados a nepotismo y ejercicio de labores administrativas.

- El solicitante indicó que "no se le entregó copia del descargo". Esto también lo señalaron los regidores. "Lo único que han hecho es pegar mi defensa escrita, sin dar lectura, menos analizar mis pruebas, por lo que han incurrido en causal de nulidad".

- Sobre la contratación de Olga Elisa Abal Félix (hermana): no existe ningún documento contable (orden de pago, orden de servicio, cheque, afectación presupuestal) relacionado al monto de S/. 10,860.00.

- No se ha ejercido injerencia directa ni indirecta para que se contraten a las personas que señaló el peticionante. Prueba de ello es que con documento, de fecha 15 de enero de 2015, se ingresó la oposición a contratar a parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad por razón de matrimonio.

- Con relación a Eudes Lustre Abal (primo): "existen muchas personas trabajando en obras de la municipalidad", a una distancia del municipio, por lo que desconoce que el referido pariente haya trabajado en octubre de 2015. Por ello, el 10 de agosto de 2015, reiteró su petición de "no contratar ni menos tomar servicios de mis parientes".

- Respecto a sus "cuñadas" Gregoriana Alvarado Gonzales y Vilma Tordecillo Bernardo, indicó que no existe vínculo familiar con aquellas, ya que no obra partida de matrimonio que las relacione con sus hermanos.

- Con relación a Charo Marcelina Bonilla Félix (prima): reiteró lo señalado en su descargo.

- Respecto a la causal de haber ejercido funciones ejecutivas y/o administrativas, reiteró lo señalado en su descargo.

### **CONSIDERANDOS**

#### **Cuestión previa: sobre la legitimidad para obrar del solicitante**

1. Conforme a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 23 de la LOM, cualquier vecino puede solicitar la

vacancia del cargo de un miembro del concejo municipal. En tal sentido, tener la condición de vecino constituye requisito indispensable para dar inicio al procedimiento de vacancia.

2. Este Supremo Tribunal Electoral, en reiterada jurisprudencia (entre ellas, las Resoluciones N° 520-2011-JNE, N° 209-2014-JNE y N° 1127-2016-JNE, recaídas en procedimientos de vacancia), determinó que si bien la calidad de vecino, para formular la solicitud de vacancia o suspensión, está limitada en un primer momento a aquellos ciudadanos que acrediten, según ficha del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), domiciliar dentro de la jurisdicción distrital o provincial sujeta a dicho procedimiento, ello no niega la posibilidad de que una persona pueda acreditar que domicilia en un lugar distinto del declarado en el Reniec, en mérito a la pluralidad de domicilios establecida en el artículo 35 del Código Civil.

En consecuencia, la prueba de la condición de vecino recaerá en el solicitante de la vacancia o suspensión, quien tendrá que demostrar el vínculo vecinal, laboral o comercial con la circunscripción, lo cual será evaluado por el concejo municipal correspondiente.

3. En el presente caso, se verifica del acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2016, de fecha 23 de noviembre de 2016, (fojas 72 a 85), que los miembros del concejo municipal no emitieron pronunciamiento alguno respecto a falta de acreditación domiciliar del solicitante de la vacancia, esto es, a la ausencia de legitimidad para obrar de Eliseo López Pizarro.

4. Al respecto, cabe mencionar que de acuerdo al Documento Nacional de Identidad (DNI) del solicitante, este presenta domicilio en el distrito de Huánuco mas no en el distrito de Yarumayo, por lo que se debió de otorgar un plazo razonable para que el solicitante presente los medios de prueba necesarios que le permitan acreditar dicha legitimidad. No obstante, esto no se realizó.

5. Ahora bien, con fecha 29 de diciembre de 2016 (es decir, después de realizada la sesión extraordinaria en la que se resolvió la solicitud de vacancia), el mencionado solicitante presentó ante esta instancia un certificado domiciliario emitido por el juez de paz del distrito de Yarumayo (fojas 177 del Expediente N° J-2016-01375-T01). Sin embargo, este documento no puede ser evaluado ante esta instancia no solo porque afectaría el derecho a defensa de la autoridad cuestionada, sino, principalmente, porque este documento ha sido objetado por quien lo habría emitido, es decir, por el referido juez de paz.

6. Efectivamente, el 12 de enero de 2017, el juez de paz del distrito de Yarumayo, ante este órgano electoral, señaló que se expidió un certificado domiciliario que "contiene una certificación que no se ajusta a la verdad [...] que [el solicitante] nunca ha domiciliado en esta ciudad, no es vecino menos elector" (fojas 134 del Expediente N° J-2016-01375-T01). A esta comunicación adjuntó una resolución emitida por su persona el 10 de enero de 2017 (fojas 135 del Expediente N° J-2016-01375-T01), en la que "deja sin efecto en todos sus extremos el certificado domiciliario, expedido con datos de fecha domiciliaria inexistente, del Sr. Eliseo López Pizarro, expedido con fecha 2 de noviembre de 2016". En ese sentido, al no existir certeza respecto al certificado domiciliario presentado por el solicitante, el concejo municipal en primera instancia deberá discutir la legitimidad para obrar de este, previo traslado al solicitante a fin de que presente la documentación que considere pertinente.

7. Siguiendo esta misma línea, este colegiado tampoco puede evaluar la copia legalizada del contrato de arrendamiento de una habitación por "treinta soles mensuales", de fecha 2 de enero de 2016, presentada por el solicitante el 2 de febrero de 2017 (fojas 180 del Expediente N° J-2016-01375-T01), documento que también deberá ser analizado por los miembros del concejo distrital.

8. En tal sentido, este Supremo Tribunal Electoral considera que existe un vicio que acarrea la nulidad del procedimiento administrativo, hasta la etapa de calificación de la procedencia del pedido de vacancia por parte del concejo distrital de Yarumayo, a fin de que se pronuncie sobre la legitimidad para obrar del solicitante.

### **Sobre los principios de impulso de oficio y de verdad material en los procedimientos de vacancia de autoridades municipales**

9. De acuerdo a lo establecido por el artículo IV, numeral 1.3, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, publicado en el diario oficial El Peruano el 20 de marzo de 2017 (en adelante, el TUO de la LPAG), uno de los principios del procedimiento administrativo viene a ser el principio de impulso de oficio, en virtud del cual “las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias”.

10. Asimismo, el numeral 1.11 del citado artículo establece que “en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”.

### **El nepotismo como causal de vacancia de una autoridad municipal**

11. En reiterada y uniforme jurisprudencia (Resoluciones N° 1041-2013-JNE, del 19 de noviembre de 2013; N° 1017-2013-JNE, del 12 de noviembre de 2013; N° 1014-2013-JNE, de la misma fecha que la anterior; y N° 388-2014-JNE, del 13 de mayo de 2014, entre otras), este órgano colegiado ha señalado que la determinación del nepotismo requiere de la identificación de tres elementos, ordenados de manera secuencial, en la medida en que uno constituye el supuesto necesario del siguiente. Tales elementos son:

a) La existencia de una relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia entre la autoridad edil y la persona contratada.

b) Que el familiar haya sido contratado, nombrado o designado para desempeñar una labor o función en el ámbito de la municipalidad.

c) Que la autoridad edil haya efectuado la contratación, nombramiento o designación, o haya ejercido injerencia en la realización de dichas actuaciones.

Es menester recalcar que dicho análisis tripartito es de naturaleza secuencial, esto es, que no se puede pasar al análisis del segundo elemento si primero no se ha acreditado la existencia del anterior.

### **Sobre la causal de vacancia por ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos**

12. La causal de vacancia prevista en el artículo 11, segundo párrafo, de la LOM, que sanciona el ejercicio de funciones o cargos administrativos y ejecutivos por parte de los regidores establece lo siguiente:

Los regidores no pueden ejercer funciones ni cargos ejecutivos o administrativos, sean de cargos de carrera o de confianza, ni ocupar cargos de miembros de directorio, gerente u otro, en la misma municipalidad o en las empresas municipales o de nivel municipal de su jurisdicción. Todos los actos que contravengan esta disposición son nulos y la infracción de esta prohibición es causal de vacancia en el cargo de regidor.

13. Así, debe entenderse por función administrativa o ejecutiva a toda actividad o toma de decisión que suponga una manifestación concreta de la voluntad estatal que está destinada a producir efectos jurídicos sobre el administrado. De ahí que cuando el artículo 11 de la LOM invoca la prohibición de realizar función administrativa o ejecutiva respecto de los regidores, ello supone que dichas autoridades no están facultadas para la toma de decisiones con relación a la administración, dirección o

gerencia de los órganos que comprenden la estructura municipal, así como de la ejecución de sus subsecuentes fines.

14. Ahora bien, en el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha señalado que para la configuración de esta causal se deben acreditar dos elementos: i) que el acto realizado por la autoridad cuestionada constituya una función administrativa o ejecutiva, y ii) que dicha acción suponga una anulación o afectación al deber de fiscalización que la ley le otorga como regidor.

### **Análisis del caso concreto**

15. En el presente caso, del Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2016, del 23 de noviembre de 2016 (fojas 72 a 85), se advierte que el concejo distrital vulneró el principio del debido procedimiento establecido en el TUO de la LPAG, toda vez que:

a) No se pronunció respecto a la legitimidad para obrar del solicitante.

b) La votación de uno los miembros del concejo presenta una abstención.

c) No se señala si la votación de los hechos imputados y que fueron calificados por el solicitante como causales de vacancia establecidas en el artículo 22, numeral 8, así como en el segundo párrafo del artículo 11 de la LOM, fueron valorados y votados de manera individualizada. Es decir, no se indica si el concejo municipal decidió si cada una de las conductas señaladas por el solicitante de la vacancia implicaban la configuración de la causal de nepotismo o el ejercicio de funciones administrativas y/o ejecutivas, o si solo algunos de dichos actos configuraban alguna de las causales.

16. Asimismo, también se ha afectado el cumplimiento del principio de verdad material por el cual el concejo municipal, sea a pedido de parte o de oficio, se encontraba obligado a verificar, al momento de ejercer sus competencias, los hechos que servirían de fundamento a sus decisiones, para lo cual debe agenciarse de todos los documentos necesarios y adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas.

17. En ese sentido, en la medida en que el concejo municipal es un órgano colegiado que está compuesto por el alcalde y los regidores, cada uno de sus integrantes, en aras de cautelar y respetar el derecho al debido procedimiento de las partes, debe analizar y pronunciarse, previa motivación expresa de su decisión, respecto de los siguientes puntos:

a) La legitimidad para obrar del solicitante.

b) Cada uno de los hechos imputados que sustentan la solicitud, ello en función de cada causal de declaratoria de vacancia invocada.

c) Los descargos formulados por la autoridad municipal en función de cada una de las causales de declaratoria de vacancia invocadas.

d) Efectuar un análisis y valoración conjunta –pero expresa–, de los medios probatorios aportados por las partes o actuados de oficio por el concejo municipal.

18. Por lo antes expuesto, se evidencia que el acuerdo contenido en el Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2016, en la que se declaró la vacancia de la regidora Irene Abal Félix, se encuentra viciado de nulidad.

19. Aunado a lo mencionado, de la documentación que obra en el expediente, así como del Acta de Sesión de Concejo Extraordinaria N° 07-2016, se advierte que los miembros del Concejo Distrital de Yarumayo no incorporaron información al procedimiento de vacancia a fin de esclarecer si, efectivamente, los hechos denunciados por el solicitante se enmarcan dentro de las causales de vacancia imputadas a la regidora cuestionada.

20. Así, con relación a los presuntos actos de nepotismo, no obra en autos la documentación respecto: a) la presunta contratación de Olga Elisa Abal Félix por parte de la municipalidad distrital; b) las partidas de nacimiento

que acrediten la relación de parentesco (incluyendo el tronco familiar) entre la autoridad cuestionada y Eudes Lustre Abal, quien, a decir del solicitante, sería primo hermano de la regidora; c) las partidas de nacimiento que acrediten el tronco común entre Charo Marcelina Bonilla Félix y la regidora cuestionada, así como los documentos que acrediten la relación contractual de tipo laboral que existiría entre la presunta prima y la municipalidad, y d) las partidas de matrimonio entre los hermanos de Irene Abal Félix (de quienes, a su vez, se tendría que acreditar el parentesco en segundo grado de consanguinidad) y Vilma Tordecillo Bernardo y Gregoriana Alvarado Gonzales, quienes, según el solicitante, serían cuñadas de la autoridad. Finalmente, respecto a esta última, tampoco se ha determinado documentariamente el tipo de relación contractual que existiría con la municipalidad.

Ahora bien, para establecer la configuración de la causal de funciones o cargos ejecutivos o administrativos, tampoco obran los documentos necesarios para establecer el escenario en el cual la regidora cuestionada habría recibido S/. 5,000 ni qué tratamiento se le otorgó a este dinero. Ello, debido a que la regidora, al presentar sus descargos, señaló que cumplía con "un encargo de Sesión de Concejo Ordinario N° 010-2015". Sin embargo, de la lectura de dicha acta, se verifica que la organización del Campeonato de Residentes de Yarumayo si bien se encontraba como parte de la agenda de la sesión, de fecha 13 de abril de 2015, no obstante, en la estación correspondiente a las opiniones solo se consigna la distribución de los montos a otorgarse a los ganadores, el lugar, así como la hora y fecha en la que se realizaría.

21. Como consecuencia de esta omisión a los principios de impulso de oficio y de verdad material por parte del concejo municipal, se ve obstaculizada la adecuada administración de justicia electoral que debe proveer este Supremo Tribunal Electoral, ya que no cuenta con los elementos de juicio necesarios para formarse convicción en torno a la concurrencia o no de las causales de declaratoria de vacancia invocadas en la presente controversia jurídica.

22. Lo mencionado anteriormente otorga mayor respaldo a la declaratoria de nulidad del procedimiento de vacancia seguido contra la regidora Irene Abal Félix, ya que resulta inexcusable asegurar que, por lo menos, dos órganos o instancias distintas analicen y se pronuncien, sobre la controversia jurídica planteada en un procedimiento específico a la luz de los hechos imputados y los medios probatorios que obren en el expediente. Así, en el caso de los procedimientos de declaratoria de vacancia, dichos órganos serían el concejo municipal, en instancia administrativa, y el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en instancia jurisdiccional. Sin embargo, conforme se ha evidenciado, el Concejo Distrital de Yarumayo no ha procedido ni tramitado el procedimiento en cuestión, respetando los principios de impulso de oficio y de verdad material.

23. En ese sentido, como consecuencia de la nulidad declarada en el presente expediente, el concejo municipal deberá realizar las siguientes acciones:

a) Requerir que el solicitante de la vacancia presente la documentación que considere pertinente a fin de acreditar la calidad de vecino del distrito de Yarumayo.

b) El alcalde, dentro del plazo máximo de cinco días hábiles, luego de notificada la presente resolución, deberá convocar a sesión extraordinaria, cuya fecha deberá fijarse dentro de los treinta días hábiles siguientes de notificado el presente pronunciamiento, respetando, además, el plazo de cinco días hábiles que debe mediar obligatoriamente entre la notificación de la convocatoria y la mencionada sesión, conforme al artículo 13 de la LOM.

c) Se deberá notificar dicha convocatoria al solicitante de la vacancia, a la autoridad cuestionada y a los miembros del concejo edil, respetando estrictamente las formalidades previstas en los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG, bajo responsabilidad.

d) Deberán incorporarse, mínimamente, los siguientes documentos:

Respecto a la causal de nepotismo

- Respecto a los documentos de oposición a la contratación de familiares presentados por Irene Abal

Félix, se deberá incorporar un informe de las áreas respectivas en el que se sustente, documentariamente, las fechas de ingreso, el trámite que se les otorgó, las áreas a las que se le puso en conocimiento las oposiciones presentadas, así como la respuesta de las áreas de la municipalidad relacionadas a dichas presentaciones, de ser el caso.

- Documentación relacionada a la contratación de Olga Elisa Abal Félix, incluyendo el informe de la unidad orgánica correspondiente de la entidad que dé cuenta del tipo de contrato, régimen en el que se encuentra regulado, la duración del mismo, la contraprestación cancelada por la municipalidad, etc.

- Con relación a la contratación de Eudes Lustre Abal, se deben de incorporar su partida de nacimiento, así como aquellas partidas de nacimiento necesarias para acreditar la relación de parentesco entre la autoridad cuestionada y el mencionado contratado, incluyendo el entroncamiento común (línea parterna).

- Informe de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta del tipo de contrato suscrito entre Eudes Lustre Abal, el régimen en el que se encuentra regulado, la duración del mismo y la contraprestación cancelada por la municipalidad. Asimismo, se deberá informar si la relación contractual continúa vigente.

- Respecto a la contratación de Charo Marcelina Bonilla Félix, se deberán incorporar las partidas de nacimiento que sean necesarias para acreditar el tronco común entre esta y la regidora (línea materna).

- Informe de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta del tipo de contrato suscrito entre Charo Marcelina Bonilla Félix, el régimen en el que se encuentra regulado, la duración del mismo, la contraprestación cancelada por la municipalidad, así como se informe si la relación contractual continúa vigente.

- Asimismo, se deberá emitir un informe en el que se indique la justificación de que la municipalidad distrital otorgue viáticos en favor de Charo Marcelina Bonilla Félix.

- Con relación a Vilma Tordecillo Bernardo, se deberá incorporar la partida de nacimiento de Moisés Abal Félix (a fin de acreditar la relación de parentesco de consanguinidad con la autoridad edil), así como el acta de matrimonio entre este último y Vilma Tordecillo Bernardo (para acreditar el parentesco por afinidad).

- Además, deberá ingresarse al expediente el informe de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta del tipo de contrato suscrito entre Vilma Tordecillo Bernardo (incluyendo los antecedentes a esta contratación), el régimen en el que se encuentra regulado, la duración del mismo, la contraprestación cancelada por la municipalidad, así como se informe si la relación contractual continúa vigente.

- Respecto a Gregoriana Alvarado Gonzales, se deberá incorporar la partida de nacimiento de Alejandro Abal Félix (a fin de acreditar la relación de parentesco de consanguinidad con la autoridad edil), así como el acta de matrimonio entre este último y Gregoriana Alvarado Gonzales (para acreditar el parentesco por afinidad)

- Asimismo, se deberá incorporar el informe de la unidad orgánica correspondiente de la entidad edil, que dé cuenta del tipo de contrato suscrito entre Gregoriana Alvarado Gonzales (incluyendo los antecedentes a esta contratación), el régimen en el que se encuentra regulado, la duración del mismo, la contraprestación cancelada por la municipalidad, así como se informe si la relación contractual continúa vigente.

- Aunado esto, respecto a todos los mencionados, se deberán emitir sendos informes por la unidad orgánica correspondiente de la comuna edil en los que se identifique la realización de acciones concretas por parte de la regidora que evidencien actos de injerencia sobre el alcalde o los funcionarios con facultades de contratación, nombramiento o designación, así como la omisión en el cumplimiento de su deber de acatar las leyes y disposiciones que regulan las actividades y el funcionamiento del sector público, cuyo fin es impedir que los parientes de las autoridades y funcionarios estatales sean contratados en las entidades a las que pertenecen. Asimismo, en estos informes se deberán señalar los domicilios de los presuntos parientes, las actividades que ejecutan o ejecutaron y su lugar de realización.

Con relación a la causal de ejercicio de funciones o cargos ejecutivos o administrativos

- Informe emitido por el área de la municipalidad correspondiente, en el que se detalle, documentariamente, a partir de qué situación se otorgó S/. 5,000 a la regidora Irene Abal Félix, considerando que mediante Informe N° 001-2015-IAF/R, del 28 de setiembre de 2015 (fojas 105), la regidora indicó que el campeonato se desarrolló bajo su dirección porque "fue elegida como presidente de mesa", con conocimiento del alcalde de esta "delegación".

- Informe respecto al tratamiento que se le otorgó a este dinero, incluyendo la disposición y ejecución del mismo. Este informe deberá encontrarse sustentado con documentos emitidos por la unidad contable de la municipalidad.

- Demás documentación que los miembros del concejo consideren pertinentes.

e) La documentación antes indicada y la que el concejo municipal considere pertinente con relación a los hechos señalados en la solicitud de vacancia, debe incorporarse al procedimiento y puesta en conocimiento del peticionante y de la autoridad edil cuestionada a fin de salvaguardar su derecho a la defensa y el principio de igualdad entre las partes. De la misma manera, deberá correrse traslado a todos los integrantes del concejo.

f) Tanto el alcalde como los regidores deberán asistir obligatoriamente a la sesión extraordinaria, bajo apercibimiento de tener en cuenta su inasistencia para la configuración de la causal de vacancia por inasistencia injustificada a las sesiones extraordinarias, prevista en el artículo 22, numeral 7, de la LOM.

g) En la sesión extraordinaria, el concejo edil deberá pronunciarse de manera obligatoria, en primer término, respecto a la legitimidad para obrar del solicitante y, de manera posterior, por cada uno de los hechos expuestos en la solicitud de vacancia, valorando los documentos que incorporó y actuó, motivando debidamente la decisión que se adopte.

h) Así también, los miembros del concejo distrital deberán emitir su voto debidamente fundamentado en la misma sesión de concejo.

i) En el acta que se redacte, deberán consignarse los argumentos centrales de la solicitud de declaratoria de vacancia, los argumentos fundamentales de los descargos presentados por la autoridad cuestionada, los medios probatorios ofrecidos por las partes, además de consignar y, de ser el caso, sistematizar los argumentos de los regidores que hubiesen participado en la sesión extraordinaria, la motivación y discusión en torno a la tacha presentada, así como al tercer elemento de la causal de nepotismo, esto es sobre la injerencia, la identificación de todas las autoridades ediles (firma, nombre, DNI), y el voto expreso, específico (a favor o en contra) y fundamentado de cada autoridad, situación en la que ninguna puede abstenerse de votar, respetando, además, el quorum establecido en la LOM.

j) El acuerdo de concejo que formalice la decisión adoptada deberá ser emitido en el plazo máximo de cinco días hábiles luego de llevada a cabo la sesión, asimismo, debe notificarse al solicitante de la vacancia y a la autoridad cuestionada, respetando fielmente las formalidades de los artículos 21 y 24 del TUO de la LPAG.

k) En caso de que se interponga recurso de apelación, se debe remitir el expediente original, salvo el acta de la sesión extraordinaria, que podrá ser cursada en copia certificada por fedatario, dentro del plazo máximo e improrrogable de tres días hábiles luego de su presentación, siendo potestad exclusiva del Jurado Nacional de Elecciones calificar su inadmisibilidad o improcedencia.

Finalmente, cabe recordar que todas estas acciones establecidas son dispuestas por este Supremo Tribunal Electoral en uso de las atribuciones que le han sido conferidas por la Constitución Política del Perú, bajo apercibimiento de que, en caso de incumplimiento, se remitan copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal que corresponda, para que las remita al fiscal provincial penal respectivo,

a fin de que evalúe la conducta de los integrantes del Concejo Distrital de Yarumayo, con relación al artículo 377 del Código Penal.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** Declarar NULO el procedimiento de vacancia iniciado por Eliseo López Pizarro en contra de Irene Abal Félix, regidora del Concejo Distrital de Yarumayo, provincia y departamento de Huánuco, por la causal establecida en el artículo 22, numeral 8, así como la señalada en el segundo párrafo del artículo 11 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** DEVOLVER los actuados al Concejo Distrital de Yarumayo a fin de que convoque nuevamente a sesión extraordinaria, y DISPONER que vuelva a emitir pronunciamiento sobre el pedido de declaratoria de vacancia, de acuerdo con lo establecido en los considerandos de la presente resolución, bajo apercibimiento de remitir copias de los actuados al presidente de la Junta de Fiscales Superiores del distrito fiscal correspondiente, con el objeto de que se ponga en conocimiento del fiscal provincial penal de turno, para que evalúe la conducta de los integrantes de dicho concejo, conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1543417-2

## Convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín

### RESOLUCIÓN N° 0240-2017-JNE

**Expediente N° J-2017-00062-C01**

TOCACHE - SAN MARTÍN  
VACANCIA - ACREDITACIÓN

Lima, doce de junio de dos mil diecisiete

VISTO el Oficio N° 382-2017-MPT/A presentado con fecha 6 de junio de 2017 por David Bazán Arévalo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache, departamento de San Martín, mediante el cual adjunta la documentación requerida en el Oficio N° 01505-2017-SG/JNE.

### ANTECEDENTES

Mediante Oficio N° 078-2017-MPT/A, de fecha 27 de enero de 2017 (fojas 1), David Bazán Arévalo, alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache, departamento de San Martín, pone en conocimiento que el concejo municipal acordó declarar la vacancia de la regidora Judy Angélica Rodríguez Saavedra por incomparecencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal, tipificado en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM), decisión que fue formalizada con el Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MPT, del 10 de octubre de 2016 (fojas 107 a 109).

Mediante Resolución N° 0104-2017-JNE, del 9 de marzo de 2017, (fojas 110 a 112) el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MPT y se requirió al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache, departamento de San Martín para que cumpla con notificar a Judy Angélica Rodríguez Saavedra el citado acuerdo con las formalidades de ley.

**CONSIDERANDOS**

1. El artículo 23 de la LOM establece que la vacancia en el cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

2. Asimismo, el citado dispositivo legal precisa que la decisión de declarar o rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, dentro del plazo de quince días hábiles de notificada, ante el respectivo concejo municipal. Al respecto, cabe señalar que este recurso es opcional, en tanto que su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación, de conformidad con el artículo 208 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Por ello, el acuerdo que resuelve el pedido de vacancia o el recurso de reconsideración es susceptible de apelación, el cual es presentado ante el concejo municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes de notificado.

3. Por otro lado, en caso de que no se interponga medio de impugnación alguno dentro del plazo descrito, el burgomaestre de la comuna respectiva debe solicitar, ante el Jurado Nacional de Elecciones, la convocatoria del candidato no proclamado, a fin de que este órgano colegiado, previa verificación de la observancia del derecho al debido procedimiento de los administrados, convoque y expida la credencial correspondiente a la nueva autoridad.

4. En el presente caso, el concejo municipal declaró la vacancia de la regidora Judy Angélica Rodríguez Saavedra por estar incurso en la causal de incomparecencia injustificada a 3 sesiones ordinarias consecutivas de concejo municipal, tipificado en el artículo 22, numeral 7, de la LOM. Decisión que fue formalizada mediante Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MPT, del 10 de octubre de 2016 (fojas 107 a 109).

5. Sin embargo, mediante Resolución N° 0104-2017-JNE, del 9 de marzo de 2017, (fojas 110 a 112) el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones declaró nulo el acto de notificación del Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MPT y se requirió al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tocache, departamento de San Martín para que cumpla con notificar a Judy Angélica Rodríguez Saavedra el citado acuerdo con las formalidades de ley.

6. En cumplimiento a dispuesto por este órgano electoral, la autoridad edil cuestionada fue debidamente notificada (fojas 127), teniéndose presente la declaración jurada elaborada por Ingrid Dávila Rengifo, secretaria general de la Municipalidad Provincial de Tocache (fojas 142).

7. De igual modo, se aprecia que, mediante Constancia, de fecha 31 de mayo de 2017 (fojas 143), dicha secretaria general, da por consentido el Acuerdo de Concejo N° 031-2016-MPT, del 10 de octubre de 2016, refiriendo que habiendo transcurrido el plazo para que la regidora cuestionada interponga recurso de apelación no ha presentado recurso alguno.

8. En tal sentido, habiendo verificado la regularidad del procedimiento de vacancia seguido en contra de la regidora Judy Angélica Rodríguez Saavedra, corresponde aprobar la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada y, en consecuencia, dejar sin efecto la credencial otorgada a la citada regidora, convocar al accesorio llamado por ley y emitir su respectiva credencial.

9. Asimismo, de conformidad con el numeral 2 del artículo 24 de la LOM, corresponde convocar a Marlon Roberto Gonzales Pérez, identificado con DNI N° 46254600, candidato no proclamado de la lista electoral del Movimiento Regional Fuerza Comunal, conforme a

la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Mariscal Cáceres, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales del año 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Judy Angélica Rodríguez Saavedra como regidora del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín, emitida con motivo de las elecciones regionales y municipales de 2014, por incurrir en la causal establecida en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Marlon Roberto Gonzales Pérez, identificado con DNI N° 46254600, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Tocache, departamento de San Martín, a fin de completar el periodo municipal 2015-2018, para lo cual se le debe otorgar la respectiva credencial que lo acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1543417-3

**Convocan a ciudadana para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín**

**RESOLUCIÓN N° 0241-2017-JNE**

**Expediente N° J-2017-00046-C01**  
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO  
PROCLAMADO  
CHAZUTA - SAN MARTÍN - SAN MARTÍN

Lima, diecinueve de junio de dos mil diecisiete

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Roberto Tapullima Panduro, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, al haberse declarado la vacancia de Ydel Taica López, regidor de dicha comuna, por haber incurrido en la causal prevista en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

**ANTECEDENTES**

El 19 de octubre de 2016, Gabriel Sangama Saurín presentó ante el Concejo Distrital de Chazuta una solicitud de vacancia contra el regidor Ydel Taica López. En razón de ello, mediante el Acta de Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal N° 011-2016-MDCH, celebrada el 30 de noviembre de 2016 (fojas 18 y 19), dicha entidad edil declaró, por unanimidad, la vacancia del regidor por la causal establecida en el artículo 22, numeral 6, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

En virtud de ello, mediante Oficio N° 038-2017-A/MDCH, del 26 de enero de 2017, el alcalde Roberto

Tapullima Panduro solicitó ante esta sede electoral la acreditación de candidato no proclamado, en razón de la vacancia decidida en la citada sesión extraordinaria de concejo, la cual se formalizó con el Acuerdo N° 025, del 30 de noviembre de 2016 (fojas 18 y 19).

Con el propósito de corroborar los fundamentos de la decisión del concejo edil, mediante Oficio N° 00628-2017-SG/JNE, del 6 de marzo de 2017 (fojas 36), se solicitó a la Corte Superior de Justicia de San Martín que remita la información sobre la situación jurídica del cuestionado regidor y las copias certificadas de la sentencia condenatoria.

Ante ello, el presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín, por medio del Oficio N° 0438-2017-P-CSJSM-PJ, del 2 de mayo de 2017 (fojas 49), remitió copias certificadas de los siguientes pronunciamientos:

a) Resolución Número Trece (sentencia de conformidad) emitida el 4 de marzo de 2016 por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, en el marco del proceso penal seguido en el Expediente N° 01351-2015-0-2208-JR-PE-01, mediante la cual se aprobó los términos del acuerdo entre el acusado y el Ministerio Público; se condenó a Ydel Taica López, regidor del Concejo Distrital de Chazuta, como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de estelionato; y le impuso un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo (fojas 51 a 55).

b) Resolución Número Catorce, del 11 de marzo de 2016, a través de la cual declaró consentida la Resolución Número Trece (sentencia de conformidad), del 4 de marzo de 2016; remitió el boletín de condena; y devolvió los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto (fojas 56).

## CONSIDERANDOS

1. El artículo 22, numeral 6, de la LOM, establece como causal de vacancia la existencia de condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad. Así, en el desarrollo de su jurisprudencia, este colegiado electoral ha establecido que la citada causal se configura cuando se verifica la existencia de una condena con pena privativa de la libertad por delito doloso durante la vigencia del mandato de una autoridad edil, es decir, que en algún momento haya confluído la vigencia de la condena con el periodo de ejercicio del cargo de alcalde o regidor.

2. Además, se señaló que se encontrará inmersa en causal de vacancia toda autoridad sobre la que haya recaído sentencia condenatoria, consentida o ejecutoriada, con prescindencia de que, con posterioridad, haya sido declarada rehabilitada (Resoluciones N° 0817-2012-JNE, N° 0572-2011-JNE y N° 0651-2011-JNE).

3. En el presente caso, el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto de la Corte Superior de Justicia de San Martín, mediante sentencia, del 4 de marzo de 2016, condenó a Ydel Taica López, regidor del Concejo Distrital de Chazuta, como autor del delito contra el patrimonio, en su modalidad de estelionato; y le impuso un año de pena privativa de la libertad, suspendida en su ejecución por el mismo plazo.

4. Asimismo, como la sentencia condenatoria impuesta es una de conformidad, esto es, de aprobación de los términos del acuerdo entre el acusado y el Ministerio Público, la cual no fue cuestionada por el sentenciado, entonces, a través de la Resolución Número Catorce, se declaró consentida dicha sentencia y se devolvió los actuados al Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto.

5. Por lo expuesto, queda acreditado que el regidor Ydel Taica López cuenta con una sentencia firme por delito doloso sancionado con pena privativa de libertad, la cual ha confluído con la vigencia de su mandato como autoridad edil, por lo que ha incurrido en la causal de vacancia prevista en el artículo 22, numeral 6, de la LOM.

6. En consecuencia, en el presente caso, corresponde que este colegiado electoral deje sin efecto, de modo definitivo, la credencial que lo reconoce como regidor del Concejo Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín. En tal sentido, conforme lo dispone el artículo

24 de la LOM, el regidor vacado debe ser reemplazado respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, por lo que corresponde convocar a Claribel Tapullima Guillén, identificada con DNI N° 70238409, a fin de que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chazuta.

7. Dicha convocatoria se realiza de acuerdo con el Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Distritales Electas, de fecha 29 de octubre de 2014, remitida por el Jurado Electoral Especial de San Martín, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2014.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

## RESUELVE

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Ydel Taica López como regidor del Concejo Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

**Artículo Segundo.-** CONVOCAR a Claribel Tapullima Guillén, identificada con DNI N° 70238409, para que asuma el cargo de regidora del Concejo Distrital de Chazuta, provincia y departamento de San Martín, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le otorgará la respectiva credencial que la acredite como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaria General

1543417-4

## Modifican la Res. N° 0162-2017-JNE en el extremo que fija la sede del Jurado Electoral Especial de Lima, correspondiente al proceso de Elecciones Municipales diciembre 2017

### RESOLUCIÓN N° 0263-2017-JNE

Lima, once de julio de dos mil diecisiete

VISTO el Memorando N° 722-2017-DGRS/JNE, remitido el 6 de julio de 2017, por la directora de la Dirección General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones, sobre modificación del artículo séptimo de la Resolución N° 0162-2017-JNE, de fecha 25 de abril de 2017, en el punto referido a la sede del Jurado Electoral Especial de Lima del proceso de Elecciones Municipales diciembre 2017.

## CONSIDERANDOS

1. Mediante Decreto Supremo N° 044-2017-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 11 de abril de 2017, se convocó a Elecciones Municipales para el domingo 10 de diciembre de 2017, con la finalidad de que los ciudadanos de dieciocho distritos creados en los años 2015 y 2016 elijan alcaldes y regidores de estas circunscripciones.

2. Una vez convocado dicho proceso electoral, este máximo organismo emitió la Resolución N° 0162-2017-JNE, de fecha 25 de abril de 2017, a través de la cual se dictaron disposiciones para el desarrollo de los comicios, entre las cuales, en su artículo sétimo, se definieron los Jurados Electorales Especiales correspondientes al citado proceso electoral y sus respectivas sedes, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, disponiéndose la conformación e instalación de uno denominado Jurado Electoral Especial de Lima, con sede en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

3. Mediante el Memorando N° 722-2017-DGRS/JNE, la directora de la Dirección General de Recursos y Servicios del Jurado Nacional de Elecciones, informa que el local de la sede central del Jurado Nacional de Elecciones, ubicado en el distrito de Lima (cercado), cuenta con suficiente espacio físico, mobiliario y equipos para albergar al Jurado Electoral Especial de Lima, por lo que solicita que se disponga el cambio de sede de dicho órgano temporal, del distrito de Jesús María al distrito de Lima (cercado).

4. En vista de ello, teniendo en cuenta que la medida solicitada permitirá racionalizar los recursos financieros asignados para el proceso electoral a través del uso de bienes con los que ya cuenta la institución, lo que supone mayor eficiencia en la gestión del proceso electoral, y, principalmente, garantizando que la implementación de este cambio de sede no afectará el desarrollo de las actividades del Jurado Electoral Especial de Lima, ni ocasionará menoscabo en su autonomía en el ejercicio de la función jurisdiccional, este colegiado estima procedente redefinir la sede del citado órgano electoral temporal y fijarla en el distrito de Lima (cercado), de la provincia y departamento de Lima.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

#### RESUELVE

**Artículo Primero.-** MODIFICAR el artículo sétimo de la Resolución N° 0162-2017-JNE, de fecha 25 de abril de 2017, en el extremo que fija la sede del Jurado Electoral Especial de Lima, correspondiente al proceso de Elecciones Municipales diciembre 2017, en el distrito de Jesús María y DEFINIR como nueva sede de dicho órgano electoral al distrito de Lima (cercado), provincia y departamento de Lima.

**Artículo Segundo.-** PONER la presente resolución en conocimiento del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Corte Superior de Justicia de Lima, de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Banco de la Nación, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines que se estime pertinentes.

**Artículo Tercero.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TICONA POSTIGO

ARCE CÓRDOVA

CHANAMÉ ORBE

CHÁVARRY CORREA

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Marallano Muro  
Secretaría General

1543417-5

## MINISTERIO PÚBLICO

### Aceptan renuncia de Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura

#### RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS N° 094-2017-MP-FN-JFS

Lima, 7 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La solicitud presentada por el abogado LUIS ORLANDO TIRADO SEVILLANO, mediante la cual formula renuncia al cargo de Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, en el Distrito Fiscal de Huaura, con efectividad al 02 de julio de 2017;

Según Resolución N° 048-2015-CNM de fecha 05 de febrero de 2015, el Consejo Nacional de la Magistratura nombró al mencionado magistrado en el cargo de Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, en el Distrito Fiscal de Huaura;

Mediante Acuerdo N° 4700 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en Sesión Ordinaria de fecha 06 de julio de 2017, se aceptó por unanimidad la renuncia presentada por el mencionado Fiscal, con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta;

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público, y conforme a lo establecido en el Acuerdo N° 4700 de Junta de Fiscales Supremos;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado LUIS ORLANDO TIRADO SEVILLANO, al cargo Fiscal Provincial Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, en el Distrito Fiscal de Huaura, con efectividad al 02 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Remitir la presente Resolución a la Presidencia del Consejo Nacional de la Magistratura para los fines pertinentes.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, a la Gerencia General, a la Gerencia Central de Potencial Humano, a la Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación  
Presidente de la Junta de Fiscales Supremos

1543442-1

### Autorizan viaje de fiscal de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Loreto a Brasil, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2349-2017-MP-FN

Lima, 10 de julio de 2017

VISTO:

El Oficio N° 547-2017-MP-FN-FSC-FISTRAP remitido por el Coordinador Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas;

## CONSIDERANDO:

A través del oficio de visto, la Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, solicita autorización de viaje en vía de regularización para que la señora Sandra Paola Hittscher Angulo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Loreto, quien participó en reuniones con representantes de los países de Colombia, Brasil y Perú, que se llevaron a cabo en la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil, los días 6 y 7 de abril de 2017.

Las reuniones antes mencionadas fueron organizadas por la ONG Capital Humano y Social CHS Alternativo, y tuvieron como objetivos promover la vigilancia social de las políticas públicas a favor de los derechos humanos y en particular en temas de trata de personas, tráfico ilícito de migrantes y personas desaparecidas; así como atender a la población vulnerable, especialmente mujeres, niñas, niños y adolescentes.

Asimismo, las referidas reuniones tuvieron como finalidad recoger y definir estrategias para fortalecer los sistemas de protección de niños, niñas y adolescentes en la zona frontera de los países antes señalados, las cuales se materializaron a través de actividades para sensibilizar e informar a la sociedad acerca de los delitos de trata de personas y explotación sexual de niños, niñas y adolescentes en el ámbito del turismo, y además fortalecer el desarrollo de capacidades de los operadores públicos para combatir con el referido delito.

La participación del Ministerio Público fue importante ya que permitió establecer procedimientos para el intercambio de información entre las autoridades policiales y judiciales en la frontera de Perú, Brasil y Colombia, así como coordinar la realización de operativos simultáneos entre los países antes mencionados con el propósito de fortalecer la investigación, judicialización y sanción contra los delitos de trata de personas y delitos conexos, por lo que resulta necesario expedir el acto resolutorio correspondiente.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; Resolución de Gerencia General del Ministerio Público N° 187-2017-MP-FN-GG que aprueba la Directiva General N° 004-2017-MP-FN-GG "Normas para la Entrega de Fondos por viáticos y Asignaciones para la realización de Comisiones de Servicios" en el Ministerio Público; y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar en vía de regularización, el viaje de la señora Sandra Paola Hittscher Angulo, Fiscal Provincial de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Loreto, a la ciudad de Tabatinga, República Federativa de Brasil, del 6 al 8 de abril de 2017.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, a través de la Administración del Distrito Fiscal de Loreto procedan a la asignación de viáticos por el monto de US\$. 480,00 para el cumplimiento de lo señalado en la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** Encargar el despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Loreto al señor Jorge Luis Sánchez Tisnado, Fiscal Adjunto Provincial del referido despacho, durante la ausencia de la titular.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que dentro de los diez (10) días calendario siguientes de notificada la presente resolución, la comisionada en el artículo primero de la presente resolución, presente al despacho del Fiscal de la Nación, un informe acerca de su participación en las reuniones antes mencionadas.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Loreto, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Trata de Personas del Distrito Fiscal de Loreto, Gerencia General, Gerencias Centrales de Finanzas, Logística y Potencial Humano, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal interesada, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1542942-1

## Acceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y nombramientos, designan y nombran fiscales en diversos Distritos Fiscales

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2350-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

## VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 3056-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la propuesta para cubrir la plaza de Fiscal Adjunto Superior, para el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced, la misma que, a la fecha, se encuentra vacante y en consecuencia se hace necesario nombrar al fiscal que ocupe provisionalmente dicho cargo, previa verificación de los requisitos de ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Nelly Fernández Jilaja, Fiscal Adjunta Provincial Titular del Pool de Fiscales de Junín, Distrito Fiscal de Junín, en el Pool de Fiscales de Junín, así como su destaque para que preste apoyo en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Trata de Personas de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 408-2013-MP-FN y 432-2016-MP-FN, de fechas 07 de febrero de 2013 y 29 de enero de 2016, respectivamente.

**Artículo Segundo.-** Nombrar a la abogada Nelly Fernández Jilaja, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito Fiscal de Junín, designándola en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de La Merced, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Junín y Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Trata de Personas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-1

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2399-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1729-2017-PJFS-DFCUSCO/MP-FN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Higidio Bolívar Arcos, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, por motivos estrictamente personales y familiares, con efectividad al 28 de mayo de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Higidio Bolívar Arcos, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal del Cusco y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Echarate, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4651-2016-MP-FN, de fecha 11 de noviembre de 2016; con efectividad al 28 de mayo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal del Cusco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-2

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2400-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 8386 y 8387-2017-MP-PJFS-DFH, cursados por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, mediante el cual eleva la carta de renuncia del abogado Nelson Delfín Alborno Falcón, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y a su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, por motivos laborales, con efectividad al 02 de julio de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por el abogado Nelson Delfín Alborno Falcón, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lauricocha, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4051-2015-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2015; con efectividad al 02 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huánuco, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal,

Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-3

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2401-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 4615-2017-MP-P-JFS-JUNÍN, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, mediante el cual eleva la carta de renuncia irrevocable de la abogada Celia Rocío Carhuallanqui Velásquez, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y a su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, por motivos de salud, con efectividad al 04 de julio de 2017.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Celia Rocío Carhuallanqui Velásquez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Junín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huancayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 827-2017-MP-FN, de fecha 07 de marzo de 2017, con efectividad al 04 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Junín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-4

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2402-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El documento de fecha 07 de julio de 2017, mediante el cual la abogada Dania Suleine Gómez Olarte, formula su renuncia irrevocable al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y a su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, por motivos personales.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aceptar la renuncia formulada por la abogada Dania Suleine Gómez Olarte, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de

Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5017-2016-MP-FN, de fecha 20 de diciembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-5

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2404-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 094-2017-MP-FN-JFS, de fecha 07 de julio de 2017, se resolvió aceptar la renuncia formulada por el abogado Luis Orlando Tirado Sevillano, al cargo de Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, con efectividad al 02 de julio de 2017; por lo que, se hace necesario dar por concluida su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Luis Orlando Tirado Sevillano, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1049-2015-MP-FN, de fecha 26 de marzo de 2015, con efectividad al 02 de julio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Huaura, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al interesado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-7

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2406-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio N° 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró a los abogados Miguel Antonio Quispe Chavesta, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bagua, y Manuel Antonio Dejo Lalopu, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bongará, ambos en el Distrito Fiscal de Amazonas.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó los respectivos títulos de nombramiento a los referidos Magistrados.

Que, con oficio N° 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que los Magistrados antes mencionados han aprobado el 16° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los fiscales titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por fiscales provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Manuel Antonio Dejo Lalopu, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 469-2016-MP-FN, de fecha 01 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Juan Carlos Flores Pacherras, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Amazonas y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará, así como su designación como Coordinador de dicho Despacho, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 2897-2012-MP-FN, N° 1245-2013-MP-FN y 1299-2014-MP-FN, de fechas 30 de octubre de 2012, 08 de mayo de 2013 y 14 de abril de 2014, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del abogado Miguel Antonio Quispe Chavesta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1571-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Miguel Antonio Quispe Chavesta, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bagua, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bagua.

**Artículo Quinto.-** Designar al abogado Manuel Antonio Dejo Lalopu, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Bongará, Distrito Fiscal de Amazonas, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Bongará.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Amazonas, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-9

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2407-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio N° 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró a la abogada Ruth Nelly Gonzáles Huamán, como Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Áncash, en el Distrito Fiscal de Áncash.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el respectivo título de nombramiento a la referida Magistrada.

Que, con oficio N° 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que la Magistrada antes mencionada ha aprobado el 16° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Áncash y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1626-2017-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación de la abogada Ruth Nelly Gonzáles Huamán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1626-2017-MP-FN, de fecha 22 de mayo de 2017.

**Artículo Tercero.-** Designar a la abogada Ruth Nelly Gonzáles Huamán, Fiscal Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Rosa Ysaura Castromonte Rodríguez, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativa) de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Áncash.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Áncash, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios,

Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a las fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-10

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2408-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio N° 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró al abogado Raúl Alfredo Paiva Mejía, como Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, en el Distrito Fiscal de Apurímac.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el respectivo título de nombramiento al referido Magistrado.

Que, con oficio N° 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 16° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Lonny Ferrel Chumpe, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3954-2016-MP-FN, de fecha 08 de septiembre de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Edward Steve Moreano Valer, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación N° 1122-2015-MP-FN y 3778-2016-MP-FN, de fechas 31 de marzo de 2015 y 02 de septiembre de 2016, respectivamente.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del abogado Raúl Alfredo Paiva Mejía, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) del Cusco, Distrito Fiscal del Cusco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del Cusco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4957-2015-MP-FN, de fecha 06 de octubre de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Designar al abogado Raúl Alfredo Paiva Mejía, Fiscal Adjunto Superior Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Superior Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac.

**Artículo Quinto.-** Designar al abogado Lonny Ferrel Chumpe, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Apurímac, Distrito Fiscal de Apurímac, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Apurímac.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Apurímac y Cusco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-11

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2409-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombró al abogado Luis Enrique Ruiz Caro Pérez, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jacobo de Hunter, en el Distrito Fiscal de Arequipa.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el respectivo título de nombramiento al referido Magistrado.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 16º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Janellyn Myra Tejada Tejada, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Arequipa y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2692-2016-MP-FN, de fecha 07 de junio de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Luis Enrique Ruiz Caro Pérez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Paucarpata, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 121-2010-MP-FN, de fecha 20 de enero de 2010.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Luis Enrique Ruiz Caro Pérez, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Jacobo de Hunter, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Jacobo de Hunter.

**Artículo Cuarto.-** Designar a la abogada Janellyn Myra Tejada Tejada, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Paucarpata, Distrito Fiscal de Arequipa, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Paucarpata.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Arequipa, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-12

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2410-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombró al abogado Percy Rodríguez Salvatierra, como Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ayacucho, en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el respectivo título de nombramiento al referido Magistrado.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 17º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Percy Rodríguez Salvatierra, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Ayacucho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4050-2015-MP-FN, de fecha 18 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Percy Rodríguez Salvatierra, Fiscal Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Supremo Titular de la Fiscalía Suprema de Control Interno, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-13

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2411-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 313-2017-CNM, de fecha 01 junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombró Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de Ayacucho, en el Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó sus títulos de nombramientos a los abogados Victoriano López Curo y Luis Enrique Zúñiga Vargas, ambos en el cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de Ayacucho, del Distrito Fiscal de Ayacucho.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que los Magistrados antes mencionados han aprobado el 19º y 14º Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura; respectivamente.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en el respectivo Despacho Fiscal.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Enrique Zúñiga Vargas, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Quinta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4208-2015-MP-FN, del 27 de agosto de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Victoriano López Curo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Sexta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huamanga,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3153-2015-MP-FN, del 25 de junio de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de Ayacucho, Distrito Fiscal de Ayacucho, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Ayacucho:

- Victoriano López Curo.
- Luis Enrique Zúñiga Vargas.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-14

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2412-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombró a los abogados Brady Michael Aguirre Ocaña, como Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, así como a Carlos Marcial Castañeda Correa y Jhon Yulmer Quispe Cinzano, como Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Leoncio Prado, todos en el Distrito Fiscal de Huánuco.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó los respectivos títulos de nombramiento a los referidos Magistrados.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que los Magistrados antes mencionados han aprobado el 16º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura, 17º Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Segundo Nivel de la Magistratura y 17º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura, respectivamente.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los fiscales titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por fiscales provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jhon Yulmer Quispe Cinzano, como Fiscal

Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Apurímac y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Abancay, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 996-2017-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Gavi Violeta Hilario Calixto, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1142-2017-MP-FN, de fecha 04 de abril de 2017.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Walter Jhonell Yumpe Malpartida, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huánuco y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5477-2015-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Ángela Fátima Espinoza Yvancovich, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2527-2016-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2016.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluida la designación del abogado Ángel Emanuel Llanos Morales, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo, Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado, así como su designación como Coordinador de dicho Despacho, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3020-2012-MP-FN, de fecha 14 de noviembre de 2012.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluida la designación del abogado Brady Michael Aguirre Ocaña, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Marañón, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1574-2014-MP-FN, de fecha 30 de abril de 2014.

**Artículo Séptimo.-** Designar al abogado Brady Michael Aguirre Ocaña, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco.

**Artículo Octavo.-** Designar a los siguientes Fiscales Provinciales Titulares Penales (Corporativos) de Leoncio Prado, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Leoncio Prado:

- Carlos Marcial Castañeda Correa.
- Jhon Yulmer Quispe Cinzano.

**Artículo Noveno.-** Designar al abogado Ángel Emanuel Llanos Morales, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativo, Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Décimo.-** Designar a la abogada Ángela Fátima Espinoza Yvancovich, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa, Sede Tarapoto) de San Martín, Distrito Fiscal de San Martín, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de San Martín, con sede en Tarapoto.

**Artículo Décimo Primero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash, Apurímac, Huánuco y San Martín, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-15

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2413-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 313-2017-CNM, de fecha 01 junio de 2017 y el oficio N° 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, en el Distrito Fiscal de Huaura.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó su título de nombramiento al abogado Larry Toms Rengifo Ique, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, del Distrito Fiscal de Huaura.

Que, con oficio N° 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 18° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Larry Toms Rengifo Ique, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Pasco, Distrito Fiscal de Pasco, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Pasco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 862-2015-MP-FN, de fecha 10 de marzo de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Dely Elvira Morales León, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Huaura y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1303-2016-MP-FN, de fecha 22 de marzo de 2016.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Larry Toms Rengifo Ique, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Huaura, Distrito Fiscal de Huaura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Huaura.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Huaura y Pasco, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-16

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2414-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 313-2017-CNM, de fecha 01 junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombró Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de La Libertad y un Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, en el Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó su título de nombramiento a los abogados Jonathan Cirilo Portillo Vela, Álex Edson Santa Cruz Morales y Manuel Jesús Carlos Velásquez, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado Contra la Criminalidad Organizada (Corporativo) de La Libertad, y al abogado Dennis Aníbal Bustamante Contreras, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, del Distrito Fiscal de La Libertad.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que los Magistrados antes mencionados han aprobado el 18º, 19º Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura, y el 15º Curso de Habilitación e Inducción para Magistrados - Primer Nivel de la Magistratura, respectivamente.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Manuel Jesús Carlos Velásquez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Asunción, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Asunción, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 335-2015-MP-FN, de fecha 02 de febrero de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Anthony Miguel Pérez Bardales, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2055-2015-MP-FN, de fecha 21 de mayo de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Italo Enrique Zavaleta Paredes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 2570-2015-MP-FN, de fecha 05 de junio de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Carola Chris Ananda García Sandoval, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de La Libertad y su designación en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo,

materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1261-2016-MP-FN, de fecha 11 de marzo de 2016.

**Artículo Quinto.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de La Libertad, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de La Libertad:

- Jonathan Cirilo Portillo Vela.
- Álex Edson Santa Cruz Morales.
- Manuel Jesús Carlos Velásquez.

**Artículo Sexto.-** Designar al abogado Dennis Aníbal Bustamante Contreras, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y La Libertad, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-17

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
Nº 2415-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombró a la abogada Anita Esperanza Cabrejos Barrios, como Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lambayeque, en el Distrito Fiscal de Lambayeque.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el respectivo título de nombramiento a la referida Magistrada.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que la Magistrada antes mencionada ha aprobado el 16º Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Isabel Del Carmen Valdiviezo Ludeña, como Fiscal Adjunta Superior Provisional del Distrito

Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4605-2015-MP-FN, de fecha 11 de septiembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Anita Esperanza Cabrejos Barrios, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Cutervo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1230-2017-MP-FN, de fecha 11 de abril de 2017.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado César Augusto Celis Zapata, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 5406-2015-MP-FN, de fecha 29 de octubre de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Scarlett Bances Zárate, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lambayeque y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2562-2016-MP-FN, de fecha 26 de mayo de 2016.

**Artículo Quinto.-** Designar a la abogada Anita Esperanza Cabrejos Barrios, Fiscal Adjunta Superior Titular Penal de Lambayeque, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Primera Fiscalía Superior Penal de Apelaciones de Lambayeque.

**Artículo Sexto.-** Designar a la abogada Isabel Del Carmen Valdiviezo Ludeña, Fiscal Provincial Titular Penal (Corporativa) de Ferreñafe, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Ferreñafe.

**Artículo Séptimo.-** Designar al abogado César Augusto Celis Zapata, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Chiclayo, Distrito Fiscal de Lambayeque, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Chiclayo.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-18

## RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2416-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio N° 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró al abogado Marcial Eloy Páucar Chappa, como Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el respectivo título de nombramiento al referido Magistrado.

Que, con oficio N° 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 17° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal; sin embargo, debe tenerse presente que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-EF, se dispuso autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, a favor del pliego Ministerio Público, para ser destinados a atender los gastos que demanden las acciones dirigidas a la implementación de Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios para la investigación del caso Odebrecht, y que por Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 012-2017-MP-FN-JFS, de fecha 26 de enero de 2017, se dispuso la creación de dos (02) plazas de Fiscales Provinciales y veintiún (21) plazas de Fiscales Adjuntos Provinciales para las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios a nivel nacional, que conocerán las investigaciones del caso Odebrecht, las mismas que tendrán una vigencia de diez (10) meses contados a partir del 01 de febrero al 30 de noviembre de 2017. En dicho contexto, el abogado Marcial Eloy Páucar Chappa, fue nombrado como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima, en una de dichas plazas de Fiscales Provinciales y designado para que forme parte del Equipo Especial de Fiscales que se encuentran avocados a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, a cargo del Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Hamilton Castro Trigos.

En tal sentido, a fin de dar continuidad al trabajo realizado por el referido Equipo Especial de Fiscales, corresponde emitir el resolutivo, mediante el cual se designe el abogado Marcial Eloy Páucar Chappa, en su condición de Titular, en el mencionado Despacho Fiscal, hasta el 30 de noviembre de 2017; luego de lo cual, deberá ser designado en un Despacho Fiscal, en una plaza de carácter permanente, de acuerdo a su Título de nombramiento.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Marcial Eloy Páucar Chappa, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 255-2017-MP-FN, de fecha 26 de enero de 2017.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Marcial Eloy Páucar Chappa, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

**Artículo Tercero.-** Disponer que el abogado señalado en el artículo precedente, continúe formando parte del Equipo Especial de Fiscales que se avocan a dedicación exclusiva al conocimiento de las investigaciones vinculadas con delitos de corrupción de funcionarios y conexos, en los que habría incurrido la empresa ODEBRECHT y otros, que se encuentra a cargo del Fiscal Provincial del Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Hamilton Castro Trigos.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la designación señalada en el artículo segundo de la presente resolución, culmine el 30 de noviembre de 2017, fecha en que el

abogado Marcial Eloy Páucar Chappa será designado en un Despacho Fiscal, en una plaza de carácter permanente, de acuerdo a su Título de nombramiento.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-19

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2417-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 313-2017-CNM, de fecha 01 junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombraron una Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovinciales Corporativos) de Lima y Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Pool de Fiscales de Lima, en el Distrito Fiscal de Lima.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó sus títulos de nombramientos a los abogados Nancy Haydee Mamani Vilcanqui, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima; Freddy Christian Niño Torres y Richard David Rojas Gómez, al cargo de Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovinciales Corporativos) de Lima; Luz Alvina Sandoval Tocto, Gisela Puca Cusihuallpa, Edison Calderón Campana, Katty Fiorela Soto Flores, Luis Miguel Marquez Berrospi, Rudio Ventura Quintana, Marcelo Fernández Campos, Marco Antonio Asmat Mercedes, Leticia Mabel Vargas Sandoval, José Ronald Quispe Suárez, Cecilia Paola Corvacho Manzano, Rivertt Lenin Vilca Álvarez, Alexander Vicente Cáceres Kari y Margarita Clotilde Valderrama Calderón, al cargo de Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Pool de Fiscales de Lima, del Distrito Fiscal de Lima.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, certifica que los Magistrados antes mencionados han aprobado el 10º, 14º, 16º, 17º, 18º, 19º, 20º Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer y Segundo Nivel de la Magistratura, el 6º, 12º, 15º Curso de Habilitación e Inducción para Magistrados - Primer Nivel de la Magistratura, y el 18º Programa de Capacitación para el Ascenso (PCA), respectivamente.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado Alexander Vicente Cáceres Kari, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de Ocros, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal de Ocros, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4625-2014-MP-FN, de fecha 03 de noviembre de 2014.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluida la designación del abogado Rivertt Lenin Vilca Álvarez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 442-2015-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Leticia Mabel Vargas Sandoval, Fiscal Adjunta Provincial Titular Penal (Corporativa) de Huánuco, Distrito Fiscal de Huánuco, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huánuco, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 442-2015-MP-FN, de fecha 11 de febrero de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del abogado José Ronald Quispe Suárez, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal (Corporativo) de Coronel Portillo, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Coronel Portillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 379-2015-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2015.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Nancy Haydee Mamani Vilcanqui, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 876-2015-MP-FN, de fecha 13 de marzo de 2015.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Luis Miguel Marquez Berrospi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Pool de Fiscales de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 724-2014-MP-FN, de fecha 04 de marzo de 2014.

**Artículo Séptimo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Sonia Elizabeth Bazán Macedo, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 906-2016-MP-FN y Nº 2679-2016-MP-FN, de fechas 26 de febrero y 06 de junio de 2016; respectivamente.

**Artículo Octavo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jim David Morales Reyes, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4287-2014-MP-FN, de fecha 14 de octubre de 2014.

**Artículo Noveno.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Gianni Lenin Flores Rivero, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 102-2013-MP-FN, de fecha 10 de enero de 2013.

**Artículo Décimo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Daniel Yony Mendoza Gómez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Pool de Fiscales de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 3002-2012-MP-FN, de fecha 12 de noviembre de 2012.

**Artículo Décimo Primero.-** Designar a la abogada Nancy Haydee Mamani Vilcanqui, Fiscal Adjunta Provincial Titular Civil de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Fiscalía Provincial Civil de Lima.

**Artículo Décimo Segundo.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio (Supraprovinciales Corporativos) de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio:

- Freddy Christian Niño Torres.
- Richard David Rojas Gómez.

**Artículo Décimo Tercero.-** Designar al abogado Luis Miguel Marquez Berrospi, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Décima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo Cuarto.-** Designar al abogado José Ronald Quispe Suárez, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Trigésima Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Décimo Quinto.-** Designar a los siguientes Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares del Pool de Fiscales de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima:

- Luz Alvina Sandoval Tocto.
- Gisela Puca Cusihualpa.
- Edison Calderón Campana.
- Katty Fiorela Soto Flores.
- Rudío Ventura Quintana.
- Marcelo Fernández Campos.
- Marco Antonio Asmat Mercedes.
- Leticia Mabel Vargas Sandoval.
- Cecilia Paola Corvacho Manzano.
- Rivertt Lenin Vilca Álvarez.
- Alexander Vicente Cáceres Kari.
- Margarita Clotilde Valderrama Calderón.

**Artículo Décimo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash, Huánuco, Lima, Lima Sur y Ucayali, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-20

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2418-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 312-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombró a los abogados Carlos Alejandro Manrique Laura, como Fiscal Provincial Titular Mixto de Canta, y Carlos Eduardo Meza Trujillo, como Fiscal Provincial Titular Mixto de Los Olivos, ambos en el Distrito Fiscal de Lima Norte.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó los respectivos títulos de nombramiento a los referidos Magistrados.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que los Magistrados antes mencionados han aprobado el 18º Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Segundo Nivel de la Magistratura y 18º Programa de Capacitación para

el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura, respectivamente.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los fiscales titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido los nombramientos y designaciones en los cargos ocupados por fiscales provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Héctor Dennis Lagos Zuta, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1429-2017-MP-FN, de fecha 04 de mayo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Julhy Elisabeth León Paetán, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1994-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Cecilia Del Carmen Pinto Aguilar, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Norte y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1994-2015-MP-FN, de fecha 20 de mayo de 2015.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del abogado Carlos Eduardo Meza Trujillo, Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Áncash, Distrito Fiscal de Áncash, en el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Huaraz, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 1316-2012-MP-FN, de fecha 30 de mayo de 2012.

**Artículo Quinto.-** Designar al abogado Carlos Alejandro Manrique Laura, Fiscal Provincial Titular Mixto de Canta, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta.

**Artículo Sexto.-** Designar al abogado Carlos Eduardo Meza Trujillo, Fiscal Provincial Titular Mixto de Los Olivos, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos.

**Artículo Séptimo.-** Designar al abogado Héctor Dennis Lagos Zuta, Fiscal Adjunto Provincial Titular Mixto de Canta, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Canta.

**Artículo Octavo.-** Designar a la abogada Julhy Elisabeth León Paetán, Fiscal Adjunta Provincial Titular Mixta de Los Olivos, Distrito Fiscal de Lima Norte, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Mixta de Los Olivos.

**Artículo Noveno.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Áncash y Lima Norte, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-21

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2419-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 311-2017-CNM, de fecha 01 de junio de 2017 y el oficio

N° 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró a la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, como Fiscal Superior Titular Penal de Lima Sur, en el Distrito Fiscal de Lima Sur.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, en ceremonia pública, proclamó, juramentó y entregó el respectivo título de nombramiento a la referida Magistrada.

Que, con oficio N° 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que la Magistrada antes mencionada ha aprobado el 09° Programa de Capacitación para el Ascenso en la Carrera Fiscal - Segundo Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la fiscal titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por un fiscal provisional.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Jorge Vladimir Pílares Florez, como Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1765-2016-MP-FN, de fecha 21 de abril de 2016.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Humberto Durán Ponce De León, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2526-2016-MP-FN, de fecha 25 de mayo de 2016.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Vladimir Ernesto Sánchez Navez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Lima Sur y su designación en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2590-2016-MP-FN, de fecha 27 de mayo de 2016.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación de la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Fiscal Provincial Titular Penal de Trujillo, Distrito Fiscal de La Libertad, en el Despacho de la Tercera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 632-2017-MP-FN, de fecha 21 de febrero de 2017.

**Artículo Quinto.-** Designar a la abogada Niccy Mariel Valencia Llerena, Fiscal Superior Titular Penal de Lima Sur, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Fiscalía Superior Penal de Lima Sur.

**Artículo Sexto.-** Designar al abogado Jorge Vladimir Pílares Florez, Fiscal Provincial Titular Penal de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Villa El Salvador, actualmente Distrito Fiscal de Lima Sur.

**Artículo Séptimo.-** Designar al abogado Humberto Durán Ponce De León, Fiscal Adjunto Provincial Titular Penal de San Juan de Miraflores, Distrito Fiscal de Lima Sur, en el Despacho de la Segunda Fiscalía Provincial Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Miraflores.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de La Libertad y Lima Sur, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-22

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2420-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

**VISTA:**

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 313-2017-CNM, de fecha 01 junio de 2017 y el oficio N° 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua, en el Distrito Fiscal de Moquegua.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó su título de nombramiento al abogado David César Díaz Lazo, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua, del Distrito Fiscal de Moquegua.

Que, con oficio N° 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 16° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación del abogado David César Díaz Lazo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ancash, Distrito Fiscal de Ancash, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ancash, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4042-2013-MP-FN, de fecha 09 de diciembre de 2013.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Dayana Natividad Jacobo Cáceres, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Moquegua y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4883-2015-MP-FN, de fecha 02 de octubre de 2015.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado David César Díaz Lazo, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Moquegua, Distrito Fiscal de Moquegua, en el Despacho

de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Moquegua.

**Artículo Cuarto.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Ancash y Moquegua, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-23

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2421-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 313-2017-CNM, de fecha 01 junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombraron Fiscales Adjuntos Provinciales Titulares Especializados Contra la Criminalidad Organizada (Corporativos) de Tumbes, en el Distrito Fiscal de Tumbes.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó su título de nombramientos a la abogada Chriscent Del Rosario Ordinola Nima, al cargo de Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa) de Tumbes, del Distrito Fiscal de Tumbes.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que la Magistrada antes mencionada ha aprobado el 18º Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a la Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluido el nombramiento del abogado Alexsi Grabiél Aldana Arévalo, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Tumbes y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 582-2016-MP-FN, de fecha 09 de febrero de 2016.

**Artículo Segundo.** - Designar a la abogada Chriscent Del Rosario Ordinola Nima, Fiscal Adjunta Provincial Titular Especializada Contra la Criminalidad Organizada (Corporativa) de Tumbes, Distrito Fiscal de Tumbes, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada Contra la Criminalidad Organizada de Tumbes.

**Artículo Tercero.** - Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura,

Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Tumbes, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas Contra la Criminalidad Organizada, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-24

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2422-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 313-2017-CNM, de fecha 01 junio de 2017 y el oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria Nº 006-2016-SN/CNM, se nombró un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali, y un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Corporativo) de Ucayali, en el Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó su título de nombramiento a los abogados David Manuel Villanueva Flores, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali y Silvio Santiago Modesto, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Corporativo) de Ucayali, del Distrito Fiscal de Ucayali.

Que, con oficio Nº 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico Nº 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que los Magistrados antes mencionados han aprobado el 18º y 19º Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) – Primer y Segundo Nivel de la Magistratura, respectivamente.

Que, estando a los nombramientos mencionados, corresponde al Fiscal de la Nación, designar a los Fiscales Titulares en los respectivos Despachos Fiscales, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158º de la Constitución Política del Estado y el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.** - Dar por concluido el nombramiento del abogado Edwart Saldaña Bashi, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ucayali y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali, materia de las Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 2559-2012-MP-FN y Nº 5499-2014-MP-FN, de fecha 28 de septiembre de 2012 y 29 de diciembre de 2014; respectivamente.

**Artículo Segundo.** - Designar al abogado David Manuel Villanueva Flores, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios (Corporativo) de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado Silvio Santiago Modesto, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Materia Ambiental (Corporativo) de Ucayali, Distrito Fiscal de Ucayali, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Materia Ambiental de Ucayali.

**Artículo Cuarto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ucayali, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental a nivel Nacional, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-25

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2423-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 313-2017-CNM, de fecha 01 junio de 2017 y el oficio N° 105-2017-AMAG/DG, que remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, expedido por la Academia de la Magistratura.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de vista, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura, en el marco de la Convocatoria N° 006-2016-SN/CNM, se nombró un Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional.

Que, con fecha 03 de julio de 2017, el Consejo Nacional de la Magistratura, proclamó y entregó su título de nombramiento al abogado César Gustavo Neciosup Cumpa, al cargo de Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional.

Que, con oficio N° 105-2017-AMAG/DG, de fecha 04 de julio de 2017, se remite el Reporte Académico N° 338-2017-AMAG, en la que el Director General de la Academia de la Magistratura, informa que el Magistrado antes mencionado ha aprobado el 19° Programa de Formación de Aspirantes a Magistrados (PROFA) - Primer Nivel de la Magistratura.

Que, estando al nombramiento mencionado, corresponde al Fiscal de la Nación, designar al Fiscal Titular en el respectivo Despacho Fiscal, dando por concluido el nombramiento y designación en el cargo ocupado por Fiscales Provisionales.

Que, en el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 158° de la Constitución Política del Estado y el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado César Gustavo Neciosup Cumpa, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 4278-2015-MP-FN, de fecha 01 de septiembre de 2015.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento de la abogada Mabel Julieta Soto Juscamayta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal

de Ucayali y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1282-2017-MP-FN, de fecha 18 de abril de 2017.

**Artículo Tercero.-** Designar al abogado César Gustavo Neciosup Cumpa, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Tráfico Ilícito de Drogas, con Competencia Nacional, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Pucallpa.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la abogada Mabel Julieta Soto Juscamayta, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional del Distrito Fiscal de San Martín, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Tráfico Ilícito de Drogas - Sede Tarapoto.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Consejo Nacional de la Magistratura, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de San Martín y Ucayali, Coordinadora del Despacho del Fiscal de la Nación, ante la Sección de Asuntos Antinarcoóticos y Aplicación de la Ley (SAAL) y DEA de la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica y demás organismos vinculados en la lucha contra el Tráfico Ilícito de drogas y delitos conexos, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-26

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2424-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1811-2017-PJFS-ICA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, mediante el cual eleva la propuesta para la designación del Fiscal Superior Coordinador de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Fiscal de Ica.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluida la designación de la abogada Carmen Rosa Delgado Ccana, Fiscal Superior Titular Civil y Familia de Pisco, Distrito Fiscal de Ica, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales y Mixtas del Distrito Fiscal de Ica, materia de la Resolución N° 130-2013-MP-FN, de fecha 15 de enero de 2013.

**Artículo Segundo.-** Designar al abogado Humberto Juan Bautista Hidalgo Matos, Fiscal Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ica, como Fiscal Superior Coordinadora de las Fiscalías Provinciales Penales Corporativas, Provinciales Penales, y Mixtas del Distrito Fiscal de Ica.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ica, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-27

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2425-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Nombrar al abogado Carlos Efraín Caparo Madrid, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho, designándolo en el Despacho de la Quinta Fiscalía Superior Penal de Ayacucho.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-28

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2426-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a las facultades concedidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del abogado Cristhian Manuel Trigos Fernández, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional Transitorio del Distrito Fiscal de Lima y su designación en el Despacho de la Primera Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1858-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

**Artículo Segundo.-** Nombrar al abogado Cristhian Manuel Trigos Fernández, como Fiscal Adjunto Superior Provisional del Distrito Fiscal de Ventanilla, designándolo en el Despacho de la Segunda Fiscalía Superior Penal de Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a las Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de Lima y Ventanilla, Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Lavado de Activos y Pérdida de Dominio, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-29

**Autorizan viaje del Fiscal de la Nación a  
Argentina, en comisión de servicios****RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN  
N° 2351-2017-MP-FN**

Lima, 11 de julio de 2017

VISTA:

La carta de fecha 10 de julio de 2017, remitida por el Fiscal General del Estado Plurinacional de Bolivia, Presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos - AIAMP;

CONSIDERANDO:

A través de la carta de vista, el Presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos - AIAMP convoca a los Fiscales y Procuradores Generales miembros de la AIAMP, para participar en la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el día 13 de julio de 2017.

La AIAMP es una entidad sin fines de lucro, conformada por veintinueve Ministerios Públicos y Fiscalías de Iberoamérica y tiene como eje principal fortalecer los vínculos con sus miembros; asimismo, desarrollar estrategias comunes para enfrentar los principales delitos que afectan a la sociedad; y facilitar los vínculos y comunicación con otras asociaciones.

El Presidente de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos convoca a la Asamblea General Extraordinaria, en atención a las solicitudes realizadas por once Ministerios Públicos, miembros del AIAMP, en el marco de la situación institucional que atraviesa el Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela.

En la referida asamblea se abordará la situación actual del Ministerio Público de la República Bolivariana de Venezuela, y se debatirá acerca de la problemática que enfrenta dicha institución a propósito de la situación política y social que atraviesa este país.

Resulta importante la participación del señor Fiscal de la Nación en la Asamblea General Extraordinaria, teniendo en cuenta que nuestra institución es miembro de la AIAMP. Asimismo, se ha previsto la asistencia del Gerente de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público para brindar apoyo técnico al señor Fiscal de la Nación.

Mediante el Acuerdo de Junta de Fiscales Supremos N° 4713, se autorizó el viaje del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación y Presidente de la Junta de Fiscales Supremos, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el 12 y 13 de julio de 2017.

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución será con cargo al presupuesto institucional del Ministerio Público.

Contando con los vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencias Centrales de Finanzas y Logística; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30518, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017; Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, y, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor doctor Pablo Wilfredo Sánchez Velarde, Fiscal de la Nación, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el 12 y 13 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas procedan con la compra de pasajes aéreos por el monto de US\$ 2 294,00, seguro de viaje por el monto de US\$ 54,00, la asignación de viáticos por 2 días por el monto de US\$ 740,00 y gastos de instalación por el monto de US\$ 370,00; de acuerdo a lo dispuesto en el artículo primero.

**Artículo Tercero.-** Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor César Paul Hernández Pérez, Gerente de la Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional del Ministerio Público, a la ciudad de Buenos Aires, República de Argentina, el 12 y 13 de julio de 2017, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que la Gerencia General, a través de las Gerencias Centrales de Logística y Finanzas procedan con la compra de pasajes aéreos por el monto de US\$ 2 294,00, seguro de viaje por el monto de US\$ 54,00, y la asignación de viáticos por 2 días por el monto de US\$ 480,00, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero.

**Artículo Quinto.-** Encargar el despacho de la Fiscalía de la Nación en adición de sus funciones al doctor Pedro Gonzalo Chávarry Vallejos, Fiscal Supremo de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, durante la ausencia del Fiscal de la Nación.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución a la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, Oficina de Proyectos y Cooperación Técnica Internacional, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional; Gerencia General; Gerencias Centrales de Potencial Humano, Logística y Finanzas; Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales, y a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543440-1

## Dejan sin efecto artículo de la Res. N° 1791-2017-MP-FN, en extremo que nombra Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Víctor Fajardo

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2403-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

El oficio N° 1638-2017-MP-FN/PJFS-DFA, cursado por la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, mediante el cual eleva el documento de desistimiento del abogado Efrain Ayala Tupia, al cargo de Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y a su designación en el Despacho de la Fiscales Provincial Civil y Familia de Víctor Fajardo, por motivos de salud.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto el artículo cuarto de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1791-2017-MP-FN, de fecha 31 de mayo de 2017, en el extremo que se nombra al abogado Efrain Ayala Tupia, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Fiscal de Ayacucho y su designación en el Despacho de la Fiscalía Provincial Civil y Familia de Víctor Fajardo, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1791-2017-MP-FN, de fecha 31 de mayo de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Ayacucho, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina

de Control de la Productividad Fiscal, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-6

## Precisan vigencia de nombramiento de Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lambayeque, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 2405-2017-MP-FN

Lima, 11 de julio de 2017

VISTO Y CONSIDERANDO:

La Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1845-2017-MP-FN, de fecha 02 de junio de 2017.

Que, mediante la resolución antes mencionada, se nombró a la abogada Roxana Lisbeth Díaz Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lambayeque, designándola en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, con reserva de su plaza de origen.

Que, en el visto y considerando de la antes mencionada resolución, se omitió señalar, que dicha plaza fiscal ha sido creada mediante Resolución de la Junta de Fiscales Supremos N° 048-2017-MP-FN-JFS, del 30 de marzo de 2017, para el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del Distrito Fiscal de Ucayali; la misma que con Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 1549-2017-MP-FN, de fecha 17 de mayo de 2017, fue trasladada al Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2017.

En ese sentido, a fin de establecer la vigencia de la plaza fiscal, debe expedirse el resolutive correspondiente, aclarando el extremo de la vigencia del mismo.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Aclarar que el nombramiento de la abogada Roxana Lisbeth Díaz Sánchez, como Fiscal Adjunta Provincial Provisional Transitoria del Distrito Fiscal de Lambayeque, designada en el Despacho de la Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lambayeque, con reserva de su plaza de origen, tiene vigencia a partir del 02 de junio hasta el 31 de diciembre de 2017.

**Artículo Segundo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lambayeque, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Gerencia Central de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a la Fiscal mencionada.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE  
Fiscal de la Nación

1543447-8

## GOBIERNOS REGIONALES

## GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

### Aprueban Cuadro de Asignación - CAP Provisional de la Sede Regional, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas y Archivo Regional Junín del Gobierno Regional Junín

#### ORDENANZA REGIONAL Nº 265-GRJ/CR

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Junín en Sesión Ordinaria celebrada el día seis del mes de junio de 2017, en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional de Junín, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú; en la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y demás Normas Complementarias;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo regula la Constitución Política del Perú, en sus artículos 191º y 192º y su modificatoria, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo promueven el desarrollo y la economía regional, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, todo ello, en armonía con las políticas y planes de desarrollo nacionales y locales;

Que, de acuerdo al artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. El artículo 8º de la Ley de Bases de la Descentralización- Ley Nº 27783, define a la autonomía como el derecho y la capacidad efectiva del gobierno y sus tres niveles: de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia;

Que, la Ley Nº 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y Procedimientos, con la finalidad de mejorar la Gestión Pública y construir un Estado Democrático, Descentralizado y al Servicio del Ciudadano;

Que, el inciso 4.2.1 del numeral 4.2. de la Directiva Nº 002-2015- SERVIR/GDSRH – Normas para la Gestión del Proceso de Administración de Puestos, y Elaboración y Aprobación del Cuadro de Puestos, y modificación efectuada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE de fecha 30 de marzo de 2016, establece que: "la oficina de Recursos Humanos de la entidad, o la que haga sus veces, elabora la propuesta de CPE, Plan de Implementación y el Informe Técnico sustentatorio y una vez aprobado, administra el CPE";

Que, con Informe Técnico Nº 133-2017-GRJ/ORAF/ORH remitido por el Abog. Renato Josué Rojas Hidalgo – Sub Director de Recursos Humanos que concluye con que resulta procedente la formulación y aprobación del Cuadro de Asignación - CAP Provisional de la Sede Regional, Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, Dirección Regional de Energía y Minas y Archivo Regional Junín del Gobierno Regional Junín;

Que, el Dictamen Nº 09-2017-GRJ-CR-CPRNYGMA, favorable de la Comisión Permanente de Planeamiento, Presupuesto, Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Institucional y, de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 9º, 10º, 15º y 38º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y

su modificatoria y su Reglamento Interno de Consejo, aprobado por Ordenanza Regional Nº 179-2014-CR/J/CR, el Consejo Regional ha aprobado lo siguiente:

#### “ORDENANZA REGIONAL QUE APRUEBA EL CUADRO DE ASIGNACIÓN - CAP PROVISIONAL DE LA SEDE REGIONAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO, DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS Y ARCHIVO REGIONAL JUNÍN DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN”

**Artículo Primero.-** APRUÉBESE, Cuadro de Asignación - CAP Provisional de la Sede Regional del Gobierno Regional Junín, doce (12) plazas para servidores Contratados Permanentes por mandato Judicial.

**Artículo Segundo.-** APRUÉBESE, Cuadro de Asignación - CAP Provisional de la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, dos (2) plazas para servidores Contratados Permanentes por mandato Judicial.

**Artículo Tercero.-** APRUÉBESE, Cuadro de Asignación - CAP Provisional de la Dirección Regional de Energía y Minas, tres (3) plazas para servidores Contratados Permanentes por mandato Judicial.

**Artículo Cuarto.-** APRUÉBESE, Cuadro de Asignación - CAP Provisional del Archivo Regional Junín, una (1) plaza para servidores Contratados Permanentes por mandato Judicial.

**Artículo Quinto.-** DERÓGUESE, toda normatividad Regional que contravenga la presente Ordenanza.

Comuníquese al Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín para su promulgación.

Dado en la Sala de Sesiones de la Sede del Gobierno Regional Junín, a los siete días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

SONIA TORRE ENERO  
Consejera Delegada

POR TANTO:

Mando regístrese, publíquese y cúmplase.

Dado en el Despacho del Gobernador Regional del Gobierno Regional Junín, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

ÁNGEL D. UNCHUPAICO CANCHUMANI  
Gobernador Regional

1543074-1

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD DE ATE

### Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 390-MDA que aprueba el Planeamiento Integral de Vías del Sector Nº 28 - Manylsa, del distrito de Ate

#### ORDENANZA Nº 443-MDA

Ate, 28 de junio del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Junio del 2017; Presidida por el Teniente Alcalde Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Ore; visto el Dictamen Nº 010-2017-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, modificada por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 establece que es función específica exclusiva de la Municipalidad Distrital en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos licencias y realizar fiscalizaciones de Habilitaciones Urbanas, construcciones, remodelaciones o demolición de inmuebles y declaratoria de fabrica de acuerdo a los planes y normas sobre la materia (acápites 3.6.2 del numeral 3.6 del inciso 3 del artículo 79º de la Ley N 27972);

Que, corresponde a la Municipalidad Distrital promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de Habilitación Urbana que se llevan a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo económico de la ciudad y su correspondiente inserción en el continuo urbano de la ciudad;

Que, el Reglamento Nacional de Edificaciones Título II, Capítulo IV, Artículo 7.4, establece que el Planeamiento Integral comprende la definición de vías primarias y la zonificación de la totalidad de los predios, cualesquiera que fuera su área; siempre que éste se encuentre comprendido en su totalidad dentro del Plan Regulador de Expansión correspondiente, siendo de carácter obligatorio que las habilitaciones futuras, cualesquiera que fuera el propietario y una vez aprobado sea inscrito obligatoriamente como carga en los Registros Públicos teniendo una vigencia mínima de 5 años, salvo que dentro del término se apruebe oficialmente, un Plan Regulador que obligue al cambio de dicho Planeamiento Integral. Asimismo, el Art. II-XV-2.5, establece que cuando una isla rústica interfiera con el desarrollo urbano de una zona, a juicio del Concejo Municipal correspondiente, éste efectuará el Planeamiento Integral de la o las propiedades que conforman dicha isla y con ese Planeamiento, el Concejo notificará a los propietarios para que en un plazo de 2 años dejen habilitados sus terrenos, con sujeción al Planeamiento Oficial;

Que, la finalidad del Planeamiento es el acondicionamiento progresivo de las zonas donde se ha detectado ocupaciones y construcciones no regularizadas, derivadas del crecimiento de la población que viene provocando una dinámica urbana desordenada e inadecuada, siendo necesario dictar normas que permitan adoptar estrategias normativas dentro del marco territorial existente, promoviendo las gestiones de desarrollo y promoción de la inversión;

Que, el espacio de estudio es comprendido desde la Av. Nicolás de Piérola (clasificada como vía sub regional según Ordenanza N° 341-MML) hasta la Calle S/N del Programa de Vivienda Santa María intersectado entre la Av. Alfonso Ugarte (clasificado como vía colectoras según Ordenanza N° 341-MML) y Av. Francisco Bolognesi (clasificado como vía local);

Que, mediante Plano N° 002-2016-PI-SGPUC-GDU/MDA, aprobado por Ordenanza N° 390-MDA, de fecha 10 de marzo del 2016, se establece que la Calle 4 cuenta con corte, sección (G-G) de 15.60 ml, el cual se ha determinado que tendrá un corte: sección (1E-1E) de 6.00 – 6.50 ml., acorde a lo que existe en físico, el mismo que se encuentra situado entre el límite de la propiedad de la empresa Laive S.A. y Cooperativa de Vivienda Villa y mientras que la calle S/N es establecido por corte: sección (A-A) de 10.00 ml., cuya proyección hacia la Av. Francisco Bolognesi atraviesa por el terreno de 6,805.28 m2., constituido por parcelas “D” de los lotes 17 al 20 del Fundo la Estrella, dividiendo el terreno en proporción desigual, donde además se pretende

a futuro realizar un proyecto educativo de la razón social Colegios Peruanos S.A. (Innova Schools), dicho proyecto busca alentar la inversión privada, el mismo que beneficiará al sector donde se sitúa; toda vez que carece de dicho equipamiento, mejorando así la calidad de vida de la población colindante así como la infraestructura urbana, respetándose en toda su amplitud y magnitud el derecho de vía en el trazo de alineamiento conforme lo establecido en la Ordenanza N° 341-MDA (Sistema Vial Metropolitano), por lo que se ha visto conveniente que la proyección de la Calle S/N se ha dado por la Calle 1, cuya proyección será hacia la Av. Francisco Bolognesi determinándose por el corte: (B-B) de 11.40 ml. con módulos viales normativos establecidos en el artículo 8º, Capítulo II Diseño de Vías del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), la proyección establecida de la Calle 1 se proyecta por parcelas que presentan cercos de material adobe y ladrillo, interiormente presentan terrenos vacíos los cuales no cuentan con Habilitación Urbana aprobada a la actualidad;

Que, mediante Ordenanza N° 341-MML, se aprueba el Plan del Sistema Vial Metropolitano de Lima, donde califica a la Av. La Arboleda como vía local, por lo que de conformidad al artículo 5º de dicha norma, corresponde a la Municipalidad Distrital de Ate la definición y aprobación de las secciones viales normativas y el derecho de vías;

Que, la Municipalidad de Ate, es la autoridad municipal que tiene potestad para promover el acondicionamiento territorial y salvaguardar los procesos de independización y habilitación urbana que se lleven a cabo sobre dicho sector, a fin de garantizar el desarrollo armónico de la ciudad y la correspondiente inserción en el continuo urbano, debiendo respetarse el trazo urbanístico de las manzanas y la definición de las vías primarias y secundarias, la sección y los derechos de vías, así como los aportes reglamentarios para recreación pública y servicios públicos complementarios a fin de regularizar las habilitaciones urbanas del sector del Planeamiento Integral, estableciéndose la afectación predial correspondiente;

Que, mediante Informe N° 050-2017-MDA/GDU, de fecha 23.05.2017, la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que estando al Informe N° 071-2017/MDA-GDU-SGPUC-APU-JLAG y N° 462-2017/MDA-GDU-SGPUC del Área Técnica y Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro; asimismo, el Informe N° 474-2017-MDA/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica; considera factible la propuesta técnica presentada, solicitando previa revisión de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, se emita el pronunciamiento final del Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 010-2017-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza, que aprueba la Modificación de la Ordenanza N° 390-MDA, que aprueba el Planeamiento Integral de Vías del Sector N° 28 – Manylsa del Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA N° 390-MDA QUE APRUEBA EL PLANEAMIENTO INTEGRAL DE VIAS DEL SECTOR N° 28 – MANYLSA, DEL DISTRITO DE ATE**

**Artículo Primero.-** APROBAR; la Modificación del Planeamiento Integral de Vías del Sector N° 28 – Manylsa, del Distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, que comprende la adecuación de los módulos viales de la Calle 4, acorde a lo existente y adecuación de la proyección de la Calle S/N hacia la Calle 1, cuya proyección será hasta la Av. Francisco Bolognesi, clasificado como vía colectoras según la Ordenanza N° 341-MML (Sistema Vial Metropolitano), con módulos

viales normativos de acuerdo al Artículo 8º del Capítulo II Diseño de Vías del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), con el Plano Signado con el N° 001-2017-PI-GDU-SGPUC/MDA, el cual tendrá una vigencia de 10 años.

**Artículo Segundo.-** ESTABLECER; que los módulos viales del Planeamiento Integral deberán de estar sujetos al Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE), determinando así la continuidad vial y alineamiento físico de las parcelaciones que lo conforman, correspondiendo respetar los aportes Reglamentarios y el Sistema Vial de los Procesos de Habitación Urbana que se llevan a cabo en el sector.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR; a la Gerencia Municipal para que a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano se cumpla con la inscripción del presente Planeamiento Integral en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos y en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, y la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones se difunda la presente Ordenanza y el plano que forma parte de ella.

**Artículo Cuarto.-** TRANSCRIBIR; la presente Ordenanza a los interesados, a la Sub Gerencia de Planificación Urbana y Catastro de la Gerencia de Desarrollo Urbano, y la Sub Gerencia de Control, Operaciones y Sanciones de la Gerencia de Fiscalización y Control para su conocimiento y fines.

**Artículo Quinto.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**Primera.-** DETERMINAR, que los expedientes en trámite, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE

Teniente Alcalde Encargado del Despacho de Alcaldía

1542764-1

### Ordenanza que Regula el Procedimiento para Regularización de la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de Construcciones Existentes en el Distrito de Ate

#### ORDENANZA N° 444-MDA

Ate, 28 de junio del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de junio del 2017; Presidida por el Teniente Alcalde Dr. Erasmo Lázaro Bendezú Oré; visto el Dictamen N° 011-2017-MDA/CDUIP de la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú en su Artículo 194º, modificada por la Ley N° 28607 y Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, reconoce a las Municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que el inciso 6) del artículo 195º de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales son

competentes para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; asimismo, el artículo IX del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "El proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos. En dicho proceso se establecen las políticas públicas de nivel local, teniendo en cuenta las competencias y funciones específicas exclusivas y compartidas establecidas para las municipalidades provinciales y distritales (...);"

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que "Las Ordenanzas de las municipalidades, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización, interna, la regulación, administrativa, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa (...);"

Que, conforme lo establece el Artículo 79º de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la cual regula el funcionamiento y actividades del sector público nacional, es función específica y exclusiva de las municipalidades distritales, la de normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias y realizar la fiscalización de construcciones, remodelaciones o demoliciones de inmuebles y declaratorias de fábrica y las demás funciones específicas establecidas de acuerdo a los planes y normas sobre la materia;

Que, la presente norma tiene como finalidad que los propietarios de edificaciones ubicadas en el Distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitable), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad Obra y Declaratoria de Edificación al 31 de marzo del 2017, podrán regularizarlas con el respectivo pago de derecho de trámite, Licencia y de una multa administrativa;

Que, en este contexto, dentro de las políticas establecidas en la presente administración Municipal, se encuentra la de otorgar a los vecinos del Distrito de Ate, las más amplias facilidades para que puedan cumplir con regularizar sus edificaciones, a fin de obtener el saneamiento físico legal de sus propiedades; por lo tanto, es necesario generar una norma de carácter temporal que permita iniciar el saneamiento físico de las construcciones realizadas, las cuales no contaban con la debida autorización y así fomentar su revalorización y poder conseguir el saneamiento de la mayor cantidad de predios posibles, lo que también conllevará a la tranquilidad de los vecinos del Distrito;

Que, mediante Dictamen N° 011-2017-MDA/CDUIP, la Comisión de Desarrollo Urbano e Infraestructura Pública, recomienda la aprobación del proyecto de Ordenanza, que Regula el Procedimiento para Regularización de la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de Construcciones Existentes en el Distrito de Ate; solicitando elevar los actuados al Pleno del Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

#### ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA REGULARIZACIÓN DE LA LICENCIA, CONFORMIDAD DE OBRA Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN DE CONSTRUCCIONES EXISTENTES EN EL DISTRITO DE ATE

#### TÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 1º.- Objeto de la Ordenanza.

Fomentar el valor de los predios ubicados en el Distrito de Ate, en todas las áreas de tratamiento normativo I, II a través de:

- Formalización de todas las edificaciones de uso residencial y sus variantes como:

o Flexibilidad en aplicación de normas técnicas y normas legales que permitan otorgar Licencia de Edificación.

o Lograr el crecimiento urbano ordenado y formal del Distrito.

**Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.**

La presente Ordenanza se aplicará a todo el Distrito, en las áreas de Tratamiento Normativo I y II y todos sus usos, Residencial, Comercial e Industria.

**Artículo 3º.- Definiciones.**

**Administrado:** Es la persona natural y persona jurídica, ya sea propietario, posesionario o adjudicatario del inmueble materia de trámite.

**Área de Tratamiento Normativo I:** Comprende las áreas homogéneas donde predomina el uso Residencial de Densidad Media RDM.

**Área de Tratamiento Normativo II:** Zona conformada por viviendas de Residencial de Densidad Media RDM con multiplicidad de usos, como Residencial, Comercial e Industria, además usos Mixtos Residencial - Comercio y Vivienda Taller.

**Ampliación:** Obra que consiste en el aumento de área techada de un construcción existente.

**Demolición:** Obra que consiste en eliminar total o parcialmente una edificación existente o parte de ella.

**Edificación Nueva:** Obra que se ejecutará totalmente o por etapas, desde el terreno sin construir.

**Remodelación:** Obra que consiste en hacer cambios a una edificación existente sin alterar el área techada.

**Retiro Municipal:** Es la distancia existente entre el límite de propiedad y el límite de construcción, definida por una línea paralela al límite frontal de la propiedad.

**Jardín de Aislamiento:** Es el espacio de la vía pública que existe entre la vereda y el límite de la propiedad.

**Zonas Urbanas Consolidadas:** Son las zonas constituidas por edificaciones que cuentan con servicios públicos instalados e infraestructura básica igual a la de una Habilitación Urbana regulada por Ley, la misma que cuenta con obras de pistas, veredas, agua, desagüe y alumbrado público, el nivel aceptable de consolidación será del 90% del área total útil del predio matriz.

**Obra a Regularizar:** Es la edificación que en el momento de la inspección ocular se encuentra ejecutada.

**Artículo 4º.- Requisitos de acogimiento.**

4.1 - Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente norma, todas las personas naturales o jurídicas que acrediten la propiedad de la edificación, ubicadas en el Distrito de Ate, que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación y remodelación (culminadas y/o con casco habitable), así como de demolición, sin la Licencia de Obra, Conformidad o Finalización de Obra y Declaratoria de Edificación, hasta el 31 de marzo del 2017, las cuales podrán regularizarlas con el pago de un derecho de trámite, derecho de licencia y de una multa administrativa.

4.2 - Asimismo, se consideran aptas para regularizar aquellas construcciones similares existentes sobre terrenos que a la fecha cuenten con Proyecto de Habilitación Urbana aprobado mediante su correspondiente Resolución, así como los terrenos saneados por COFOPRI.

4.3 - Para el trámite de conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación a aquellos predios a los cuales se les emitió la Licencia de Regularización y que contaban con Proyecto de Habilitación Urbana aprobados, deberán de haber obtenido su respectiva Recepción de Obras de Habilitación Urbana.

4.4 - El plazo para acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza vence a los 12 meses posteriores a la entrada en vigencia.

**Artículo 5º.- Monto a pagar por derecho de trámite.**

El monto por derecho de trámite de los procedimientos de Regularización de Edificación comprendido dentro de

los alcances de la presente Ordenanza será el 4.93827% de la UIT correspondiente a S/. 200.00 (Doscientos y 00/100 Soles).

**Artículo 6º.- Monto a pagar por concepto de multa administrativa y derecho de Licencia.**

6.1 - Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad A), los propietarios que se acojan a la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente a S/ 500.00 (Quinientos y 00/100 Soles), correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.2 - Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda (Modalidad B), los propietarios que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 2.5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.3 - Para el caso de Regularización de Edificación con fines de vivienda, comerciales, industriales u otros (Modalidad C y D), que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, abonarán una suma equivalente al 5% del Valor de Obra, correspondiente al pago por concepto de multa administrativa.

6.4 - En todos los casos pagarán como derecho de Licencia de Edificaciones, hasta un monto máximo que no supere la UIT vigente, además del mérito a la regularización de Licencia, podrán solicitar Conformidad y Declaratoria de Edificación en un solo trámite, mediante solicitud simple anexada al mismo expediente.

**TÍTULO II**

**Artículo 7º.- Órganos Competentes.**

La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones resolverá en primera instancia y la Gerencia de Desarrollo Urbano emitirá pronunciamiento en segunda instancia.

**Artículo 8º.- Requisitos del Trámite.**

Para los procedimientos comprendidos en la presente Ordenanza se deberá cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- |   |
|---|
| <p>1. FUE anexo II (03 Originales + 01 copia), consignando los datos requeridos en él, visando todas las hojas por el responsable de obra (arquitecto) y el propietario (si es sociedad conyugal la firma de ambos) las firmas deberán de consignarse en todas las hojas.</p> <p>De ser el caso:</p> <p>1.1 FUE anexo V condominio personas Naturales.</p> <p>1.2 FUE anexo VI condominio personas Jurídicas.</p> <p>En todos los casos los FUEs serán por triplicado y en original, los mismos que deberán de consignar la partida o ficha registral del predio.</p> |
| <p>2- Para los casos de remodelaciones, ampliaciones o demoliciones, la copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso no haya sido expedido por la municipalidad, en su defecto copia del Certificado de Conformidad o Finalización de Obra, o la Licencia de Obra o de Edificación de la construcción existente.</p>   |
| <p>3.- Documentación Notarial o Registral que acredite que cuente con derecho a regularizar que represente al titular (en caso el solicitante de la licencia no sea el propietario del predio).</p>   |
| <p>4.- En caso de tratarse una persona jurídica, declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la Partida Registral y el asiento en que conste inscrita la misma.</p>  |
| <p>5.- Declaración Jurada de Habilidad del profesional Arquitecto, incluyendo al profesional que suscribe los planos de seguridad CENEPRE (seguridad, solo para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales.</p>  |
| <p>6.- Presupuesto de Obra suscrito por el profesional responsable de la obra: En caso se solicite Licencia de Regularización para Obra Nueva o Ampliación, el presupuesto de obra será calculado en base al cuadro de Valores Unitarios Oficiales de Edificación vigente, en el caso de regularización de remodelación se presentará el presupuesto de obra al nivel de sub partidas, con costos unitarios de mercado publicados en medios especializados indicando la fuente.</p>   |

7.- Documentación Técnica suscrita por el titular y los profesionales del proyecto, la misma que estará compuesta por: <ol style="list-style-type: none"> <li>Plano de Ubicación y Localización: Dos (2) juegos, según formato el cual se adjunta, firmados por el arquitecto colegiado y los propietarios.</li> <li>Planos de Arquitectura de Planta, cortes y elevaciones de la obra a Regularizar: Dos (2) juegos, firmados por un profesional arquitecto colegiado (Habilitado) y los propietarios. (memoria descriptiva).</li> <li>Planos de Seguridad de ser el caso para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales, firmados por un profesional arquitecto colegiado (Habilitado) y los propietarios (memoria descriptiva).</li> </ol>
8.- Carta de Seguridad de Obra firmado por un Ingeniero Civil colegiado, acompañando la declaración jurada de habilidad respectiva.
9.- De ser el caso, si el predio se encuentra dentro del régimen de propiedad Exclusiva y Común, deberá adjuntar autorización de la Junta de Propietarios y copia del Reglamento interno inscrito en los Registros Públicos, de no contar con reglamento interno, deberá de presentar Declaración Jurada con firmas legalizadas de los propietarios de las unidades de vivienda que conforman la edificación, en la que se deje constancia la conformidad de las obras ejecutadas a regularizar, aprobado por mayoría simple.
10. <u>Derecho de Pago (Al inicio de trámite de ser procedente)</u> Derecho a Trámite 4.93827% de la UIT = 200.00 Multa por construir sin licencia para viviendas (Modalidad A) S/. 500.00 Multa por construir sin licencia 2.5% V.O ( para vivienda Modalidad B) Multa por construir sin licencia 5% V.O (Modalidad C y D) Quedando pendiente para la emisión de la respectiva Licencia, el pago concerniente por este concepto.
11. De ser el caso para predios de uso mixto con comercio, predios comerciales e industriales, presentar Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, la cual deberá de concordar con las áreas a regularizar, de no contar con ello realizar pago por derecho de revisión al CENEPRED.
12. <u>PARA LA CONFORMIDAD DE LA OBRA ANEXAR AL MISMO EXPEDIENTE:</u> 12.1 FUE de conformidad de obra (03 Originales), Consignando los datos requeridos en él, visando todas las hojas por el responsable de obra (arquitecto) y el propietario (si es sociedad conyugal la firma de ambos) las firmas deberán de consignarse en todas las hojas. 12.2 Plano de Ubicación y Localización: Tres (3) juegos, firmados por el arquitecto colegiado y los propietarios. 12.3 Planos de Arquitectura de Planta, cortes y elevaciones de la obra a Regularizar: Tres (3) juegos, firmados por el profesional responsable de la regularización y los propietarios.

### Artículo 9º.- Del Procedimiento.

El procedimiento a seguir será el siguiente:

1. La presentación de los expedientes se hará en la Municipalidad de Ate, vía Mesa de Partes, previa calificación administrativa de contar con los requisitos señalados en la presente Ordenanza.

2. Para la Calificación de Proyectos materia de Regularización, se aplicará el Decreto Supremo N° 013-2013-VIVIENDA, publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 12 de octubre del 2013 y sus modificatorias, con una tolerancia en los parámetros Urbanos y Edificaciones de acuerdo a lo normado en el artículo Décimo de la presente Ordenanza.

3. La Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, conformará un equipo multidisciplinario para la evaluación de los expedientes que se presenten en mérito a la presente Ordenanza, el cual será conformado por el Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, así como el Gerente de Desarrollo Urbano.

4. El plazo para resolver será de treinta (30) días hábiles, si en el proceso de verificación técnica y administrativa, se encuentren observaciones, se procederá a efectuar las observaciones correspondientes, dándole un plazo de 15 días al administrado para la subsanación, de no ser subsanado en el plazo solicitado se declarará la improcedencia de lo solicitado mediante resolución de subgerencia respectiva.

### Artículo 10º.- Parámetros Urbanísticos y Edificatorios Especiales para el Área de Tratamiento Normativo I y II Vivienda, Comercio e Industria.

Las obras a regularizar tendrán que cumplir con los Parámetros Urbanísticos y Edificatorios vigentes teniendo estos las siguientes tolerancias especiales.

10.1.- Los parámetros de edificación para el área de tratamiento normativo I y II, son los establecidos en las Ordenanzas N° 1076-MML de fecha 8 de octubre del 2007, N° 1015-MML de fecha 14 de mayo del 2007 y N° 1099-MML de fecha 12 de diciembre del 2007.

10.2.- Los parámetros de edificaciones para el Área de Tratamiento Normativo I y II, podrán ser reajustados, solo para los predios que se acojan a la presente ordenanza y que sean calificados por el área técnica de la Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones. Para los cuales se aplicará una tolerancia según lo establecido en la Ord. N° 379-MDA

a) En lo referente al número de estacionamientos: 1 cada 4 unidades de vivienda. Y para comercio e industria 1 cada 100 m<sup>2</sup> de área comercial o según Reglamento Nacional de Edificaciones.

b) El porcentaje de área libre dentro del lote no será exigible, siempre y cuando se demuestre que los ambientes iluminan y ventilan adecuadamente, respetando las tolerancias aplicadas a los pozos de luz, según Art. 10 inciso c) de la presente Ordenanza.

c) Los pozos de luz tendrán una tolerancia hasta 30% de lo mínimo requerido según el Art. 19º Título III de la Norma A.010 del RNE, para lo cual no podrán ser menor a 1.50 m. para viviendas unifamiliares y de 1.60 m. para Multifamiliares.

d) El ancho mínimo de las escaleras en edificaciones multifamiliares tendrá las siguientes tolerancias:

- Si sirve hasta 2 unidades de viviendas a = 0.90 m. Mínimo.

- Si sirve hasta 4 unidades de viviendas a = 1.00 m. Mínimo.

- Si sirve a más de 4 unidades de viviendas a = 1.10 m. Mínimo.

Estas medidas deberán predominar en todo el recorrido.

Se aceptarán escaleras en el retiro, siempre y cuando sean abiertas según Art. 26 del RNE.

En las escaleras que no se cumplan con lo mencionado anteriormente, se podrán hacer propuestas en los planos presentados para ser ejecutados posteriormente antes de la emisión de la Conformidad de la Obra, previa inspección ocular.

e) En lo referente a los retiros y siempre y cuando el inmueble se encuentre en zonas consolidadas y presente un retiro menor del normativo se deberá de presentar un estudio de consolidación con más de 50%+1, el cual incluirá planos y fotos que demuestren la consolidación del perfil urbano de su cuadra, la cual podrá incluir el frente de manzana opuesta, el mismo estudio que deberá de ser verificado, mediante inspección ocular del técnico a cargo del expediente.

f) Todo ambiente deberá tener ventilación natural, en caso de baños o depósitos podrá realizarse mediante ventilación artificial.

g) En los predios que tengan beneficio por la Ord. N° 316-MDA, el área a regularizar no podrá exceder del 45% del área techada del último nivel.

h) Se podrá regularizar edificaciones en los lotes existentes con áreas menores al normativo, que estén inscritos en los registros públicos y que no sean producto de una subdivisión o que estén de acuerdo a la Ord. N° 379-MDA.

i) Para la regularización de locales comerciales de salud, educación o usos diferentes al de vivienda, de ser el caso presentar las autorizaciones del sector correspondiente para su uso.

j) La altura máxima permitida estará definida según lo establecido en los artículos 1º, 3º y 4º de la Ord. N° 379-MDA, Ordenanza Reguladora de Tolerancias Permisibles

y Consideraciones de Edificación; así como según la Ord. N° 316-MDA, Ordenanza que Reglamenta la Construcción y el Uso de las Azoteas en Edificaciones Unifamiliares y Multifamiliares.

#### Artículo 11º.- De las Obras Propuestas.

De no cumplir con los parámetros anteriores, se podrán hacer propuestas para llegar a lo mínimo requerido y obtener una calificación aprobatoria las cuales deberán de ser representadas en los planos en un achurado a 45° y con las leyendas respectivas, estas obras deberán de estar ejecutadas para la obtención de la Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación, de no cumplir se declarará la IMPROCEDENCIA del trámite, así como la nulidad de la Licencia de Edificación en vías de regularización emitida.

#### Artículo 12º.- De las Cargas Registrales Inscritas.

Los predios que cuenten con cargas registrales como Área Libre, Retiro Municipal, Déficit de Estacionamiento (no incluye aleros sobre jardín de aislamiento, ni sobre la vía Pública), podrán acogerse a la presente Ordenanza con los requisitos señalados en el Artículo Octavo de la presente Ordenanza, a fin de levantar dichas cargas.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Para los casos que aún no cuenten con Recepción de Obra de Habilitaciones Urbanas podrán solicitar la regularización de licencia, quedando pendiente la conformidad de obra hasta la Recepción de Obras de la Habilitación Urbana. Podrán acogerse a esta ordenanza expedientes que se encuentren actualmente en trámite por ordenanzas similares.

**Segunda.-** Se excluye de los beneficios y facilidades dispuestas en la presente Ordenanza, a las edificaciones levantadas en áreas de uso público, en jardines de aislamiento, en áreas determinadas de alto riesgo, declarados monumentos históricos, zonas arqueológicas, zonas de protección, zonas de reglamentación especial y tratamiento paisajístico o edificaciones levantadas en contravención de la normatividad sobre medio ambiente.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** DEROGAR la Ordenanza N° 410-MDA, Ordenanza que Regula el Procedimiento para regularización de la Licencia, Conformidad de Obra y Declaratoria de Edificación de Construcciones Existentes en el Distrito de Ate.

**Segunda.-** Todo lo que no se ha considerado y no sé contraponga a la presente Ordenanza, se regirá de manera supletoria conforme a lo señalado en el D.S. N° 035-2006-VIVIENDA, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 27157, referente a reglamentos de usos para el caso de multifamiliares.

**Tercera.-** Los procedimientos administrativos, iniciados al amparo de la Ordenanza N°410-MDA, se regirán por dichas normas hasta su culminación; salvo que, por solicitud escrita del administrado, se acoja a lo establecido en esta Ordenanza.

**Cuarta.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Sub Gerencia de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, el cumplimiento e implementación de la presente; y, a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, Gerencia de Administración y Finanzas, y Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, la difusión de la presente Ordenanza.

**Quinta.-** Otorgar facultades al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía amplíe la vigencia de la presente Ordenanza.

**Sexta.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE  
Teniente Alcalde Encargado del Despacho de Alcaldía

1542764-2

## Ordenanza de Adecuación que modifica la Ordenanza Municipal de Creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Ate

### ORDENANZA N° 445-MDA

Ate, 28 de junio del 2017

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 28 de Junio del 2017; Presidida por el Teniente Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ate, Dr. Erasmo Lázaro Bendezu Oré; visto el Dictamen N° 002-2017-MDA/CDSCCRNI de la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que: los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 7º de la Constitución Política del Perú señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, del medio familiar y la de la comunidad, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad; asimismo, la referida Constitución en su artículo 4º precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono;

Que, el numeral 1.2 del Artículo 84º, en concordancia con el numeral 2.4 del referido Artículo de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales; organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, el Artículo 2º de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, define como persona adulta mayor a todas aquellas que tengan 60 o más años de edad; asimismo, de conformidad con el artículo 10º de la precitada Ley, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), promueve la creación de Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (CIAM), por los gobiernos locales;

Que, en el Artículo 12º de la referida Ley se establece que para la promoción e implementación de políticas, funciones y servicios relativos a la persona adulta mayor, los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, pueden suscribir convenios, alianzas estratégicas, entre otros documentos, con organizaciones e instituciones de naturaleza pública y privada;

Que, mediante Ordenanza N° 270-MDA, se constituyó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Ate, con la finalidad de asegurar espacios saludables e integrales de socialización, beneficiando a la población Adulta Mayor, para mejorar su calidad de vida y lograr su integración plena a la sociedad; bajo los alcances de la Ley N° 28803, la cual ha sido derogada por la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor, vigente desde el 22 de julio del año 2016;

Que, mediante Informe N° 208-2017-MDA/GDSC-SGDH, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano remite la propuesta de adecuación que modifica la Ordenanza de Creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Ate, la

cual ha sido elaborada en coordinación con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por lo que, la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural mediante Informe N° 147-2017-MDA/GDSC solicita la aprobación correspondiente;

Que, mediante Informe N° 652-2017-MDA/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica señala que de la normatividad legal expuesta se puede determinar que resulta necesario que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la Ordenanza de Adecuación del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM en la Municipalidad Distrital de Ate, cuyo objetivo consiste en brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad, implementando para ello en forma progresiva diversos servicios y programas, todo ello además, en cumplimiento a la Meta N° 02 del Plan de Incentivos 2017 y de esta manera cumplir con las disposiciones y lineamientos dispuestos por el Ministerio de Economía y Finanzas – MEF y del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables – MIMP. En ese sentido, de los actuados se ha podido determinar que el presente proyecto de Ordenanza cumple con las disposiciones establecidas en el Instructivo y en la Guía Metodológica de la Meta N° 02 del Cumplimiento de Metas y la Asignación de los Recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017; asimismo, se ha podido determinar que cuenta con la aprobación del coordinador de la Dirección de Personas Adultas Mayores – DIPAM del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; opinando, que resulta procedente que mediante Ordenanza Municipal se apruebe la Adecuación del Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM en la Municipalidad Distrital de Ate, el cual deberá ser aprobado por el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 072-2017-MDA/GPE-SGPMI, la Sub Gerencia de Planeamiento y Modernización Institucional remite el Informe Técnico N° 004-2017-MDA/GPE-SGPMI-EMEP, el cual hace suyo en todos sus extremos, con la opinión técnica favorable considerando que es necesario que la Entidad apruebe el Proyecto de Ordenanza Municipal de Adecuación que modifica la Ordenanza Municipal de Creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Ate, lo cual es corroborado por la Gerencia de Planificación Estratégica mediante Memorandum N° 0794-2017-MDA/GPE;

Que, mediante Dictamen N° 002-2017-MDA/CDSCCRNI, la Comisión de Desarrollo Social y Cultural, Cooperación y Relaciones Nacionales e Internacionales recomienda al Pleno del Concejo Municipal, aprobar el proyecto de Ordenanza de Adecuación que modifica la Ordenanza Municipal de Creación del Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) de la Municipalidad Distrital de Ate, indicando elevar los actuados al Concejo Municipal para su conocimiento, debate y pronunciamiento correspondiente;

Estando a los fundamentos antes expuestos, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por unanimidad de los señores regidores asistentes a la sesión concejo de la fecha, y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA MUNICIPAL DE ADECUACION  
QUE MODIFICA LA ORDENANZA MUNICIPAL DE  
CREACION DEL CENTRO INTEGRAL DEL ADULTO  
MAYOR (CIAM) DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE ATE**

**Artículo 1°.-** Objeto de la norma.- Adecúese el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en la Municipalidad Distrital de Ate, con el objeto de brindar una atención integral y permanente a las personas adultas mayores de sesenta (60) años a más, para mejorar su calidad de vida e integrarlas plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural de nuestra comunidad,

implementando para ello en forma progresiva, diversos servicios y programas.

**Artículo 2°.-** Definición.- El Centro Integral de Atención al Adulto Mayor de la Municipalidad Distrital de Ate, reúne todas aquellas personas adultas mayores domiciliadas en el Distrito de Ate, Provincia de Lima, que mediante organizaciones o individualmente, decidan inscribirse y participar en los programas que organice y ejecute el CIAM.

**Artículo 3°.-** Finalidades.- El Centro Integral del Adulto Mayor – CIAM, promoverá el estricto cumplimiento de los derechos del Adulto Mayor, tipificados en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, las que figuran y/o se detallan en el artículo 5° de la Ley N° 30490, Ley de la Persona Adulta Mayor y otras normas legales creadas y por crearse.

**Artículo 4°.-** Del Fomento Organizacional.- El CIAM dentro del marco estipulado para el reconocimiento de las organizaciones sociales promoverá y/o fomentará la creación de Organizaciones de Personas Adultas Mayores en el distrito, permitiendo así su participación como agentes activos de manera organizada y concertada en las actividades, proyectos y otros análogos

**Artículo 5°.-** De los Convenios.- El Centro Integral del Adulto Mayor - CIAM, a través de la Alcaldía, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y en concordancia con la Ley N° 30490, podrán suscribir en nombre y representación de la Municipalidad, todo tipo de convenios con organizaciones e instituciones públicas, privadas, organizaciones no gubernamentales ONG, entidades cooperantes nacionales e internacionales para que en forma desinteresada y voluntaria apoyen acciones a favor de los beneficiarios del CIAM.

**Artículo 6°.-** De la Sostenibilidad.- Para garantizar la sostenibilidad, el CIAM, será incorporado en la Estructura Orgánica, instrumentos de gestión y partidas presupuestales determinadas por Ley.

**Artículo 7°.-** De los instrumentos de Trabajo.- El Centro Integral del Adulto Mayor (CIAM) elaborará su Plan de Trabajo para garantizar su correcto funcionamiento y asegurar los derechos de los beneficiarios.

**Artículo 8°.-** De la Comunidad.- Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural a través de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, de manera directa o a través del CIAM, la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de Persona Adulta Mayor, y la necesidad de brindarle un trato diligente, respetuoso y solidario, fomentando su participación como miembro activo de la comunidad.

**Artículo 9°.-** Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 10°.-** Encargar a la Gerencia Municipal, a través de la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural, Sub Gerencia de Desarrollo Humano, realicen las acciones administrativas pertinentes a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

**Artículo 11°.-** Encargar a la Secretaría de Imagen Institucional y Comunicaciones, y, Gerencia de Tecnologías de la Información, la difusión y publicación, respectivamente, de la presente Ordenanza en el Portal Institucional ([www.muni.ate.gob.pe](http://www.muni.ate.gob.pe)).

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**Única.-** Deróguese, la Ordenanza N° 270-MDA y todas las normas y disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ERASMO LAZARO BENDEZU ORE  
Teniente Alcalde Encargado del Despacho de Alcaldía

1542764-3

## MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

### Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad para el período 2017 - 2021

#### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 007-2017/MDPN

Punta Negra, 27 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Punta Negra, en Sesión Extraordinaria Nº 012 de Concejo de la fecha, y;

VISTO:

El Informe Nº 199-2017-GDS/MDPN de fecha 20 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Social, el Informe Nº 039-2017-SGECRYD-GDS/MDPN, emitido por la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Recreación y Deporte de fecha 20 de junio de 2017, Informe Nº 108-2017-SGyAJ/MDPN del 20 de junio de 2017, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica y Proveído Nº151-2017-GM/MDPN, emitido por la Gerencia Municipal de fecha 20 de Junio del 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencia y funciones específicas de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencia y funciones específicas, de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo Nº 002-2014-MC, Reglamento de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";

Con Informe Nº199-2017-GDS/MDPN de fecha 20 de junio de 2017, la Gerencia de Desarrollo Social manifiesta su conformidad con el Proyecto de Ordenanza propuesto sobre El Plan Municipal del Libro y la Lectura ya que tiene como objetivo de promover el acceso al libro y el fomento de la lectura, contribuyendo a la formación de niñas y niños lectores, fortaleciendo sus competencias y capacidades, aportando a la construcción de ciudadanía con inclusión social con la finalidad de lograr mejores índices de desarrollo humano y calidad de vida de las vecinas y vecinos del Distrito de Punta Negra"

Con Informe Nº 108-2017-SGyAJ/MDPN, emitido por la Secretaría General y Asesoría Jurídica opina que es favorable la aprobación del Proyecto de Ordenanza sobre el "Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Negra" para el periodo 2017-2021.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Nº27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, luego del debate correspondiente y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo Municipal aprobó POR UNANIMIDAD la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA PARA EL PERIODO 2017-2021

**Artículo Primero.-** APROBAR, el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Negra para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Punta Negra, las instituciones públicas locales y las organizaciones sociales de la jurisdicción.

**Artículo Segundo.-** INCLUIR, el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Negra para el periodo 2017-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Punta Negra como parte de la Línea Estratégica de desarrollo social.

**Artículo Tercero.-** CREARSE, el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Negra como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

**Artículo Cuarto.-** ESTABLECER, que la Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Negra corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo social como la unidad orgánica responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Negra para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, la Gerencias de Administración y la Sub Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Punta Negra para el periodo 2017-2021.

**Artículo Séptimo.-** VIGENCIA, La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra

**Artículo Octavo.-** ENCARGAR, a la Secretaría General y Asesoría Jurídica de la Municipalidad Distrital de Punta Negra la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Informática la publicación de la presente ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Punta Negra.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WILLINGTON R. OJEDA GUERRA  
Alcalde

1543077-1

## MUNICIPALIDAD DEL RIMAC

**Modifican el Reglamento General de Espectáculos Taurinos****ORDENANZA Nº 509-MDR**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DEL RIMAC

VISTO, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 11 de julio de 2017, Informe Nº 014-2017-GECT-MDR de fecha 05 de julio de 2017 emitido por la Gerencia de Educación, Cultura y Turismo, Informe Nº 079-2017-GPP/MDR de fecha 05 de julio de 2017 de la Gerencia de Planificación y Presupuesto, Informe Nº 307-2017-GAJ-MDR de fecha 06 de julio de 2017 de la Gerencia de Asesoría Jurídica; con el voto mayoritario de los señores Regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, el Concejo aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA EL REGLAMENTO GENERAL DE ESPECTÁCULOS TAURINOS**

**Artículo Primero.-** Modificar los artículos 13, 104, 108, 133, 142, 159, 223 y 266 del Reglamento General de Espectáculos Taurinos, aprobado por Acuerdo del Concejo Nº 090-99-MDR y ratificado mediante Ordenanza Nº 011-MDR y, modificaciones cuyo texto es el siguiente:

**Artículo 13º.-** En todo momento la empresa es responsable por la realización del espectáculo ofrecido, salvo casos de fuerza mayor debidamente comprobados.

La participación de los matadores de toros y novilleros contratados es obligatoria, salvo que los mismos o sus apoderados presenten a la empresa, parte médico que excuse su participación o asistencia y/o la evidencia de causas de fuerza mayor. En tales casos es obligatorio que la empresa sustituya la actuación del diestro impedido por la de un matador o novillero de la misma categoría o prestigio.

La participación de los subalternos será contratada por los matadores o la empresa, empleando el mejor criterio de selección y eficiencia dentro del mercado local o extranjero, de acuerdo a los méritos de cada quién.

**Artículo 104º.-** La antigüedad de los matadores está fijada por la fecha de su alternativa de matador de toros. En los novilleros, por la fecha de su primera actuación con picadores.

Cualquier matador de toros que actúe por primera ocasión en la Plaza de Acho, plaza de primera categoría, la más importante del Perú y una de las más antiguas del mundo, independientemente de su nacionalidad, deberá confirmar su alternativa. Sólo en este caso habrá confirmaciones de alternativa en el Perú.

**Artículo 108º.-** En Plazas de Primera Categoría, los matadores compondrán sus cuadrillas con dos picadores y tres banderilleros. En caso que un matador lidie el solo la corrida, sacará dos cuadrillas completas, además de la suya. Si se da la circunstancia de que sean dos los matadores que hayan de actuar, cada espada estará obligado a aumentar su cuadrilla con un picador y un banderillero.

El número de picadores que actuarán será igual al número de reses por lidiarse, en cada toro. Podrá haber uno o dos puntilleros, aunque uno de los banderilleros de cualquier cuadrilla podrá actuar de puntillero. Cuando esto no ocurra, ejercerá esta función por riguroso orden de antigüedad, uno de los puntilleros inscritos ante el Consejo Municipal. Este subalterno deberá vestir en su actuación el traje de luces.

Cuando por cualquier accidente no puedan seguir actuando uno o ambos picadores de la cuadrilla de turno,

serán sustituidos por los de las restantes cuadrillas, siguiendo el orden de menor antigüedad.

**Artículo 133º.-** En las corridas de toros y novilladas con picadores en Plazas de Primera Categoría, tomarán parte como mínimo igual número de picadores que el de reses anunciadas, en otro supuesto se procederá conforme lo establezca el último párrafo del artículo 108 del presente reglamento.

**Artículo 142º.-** Cuando por cualquier accidente no puedan seguir actuando uno o más picadores, los más modernos de las otras cuadrillas ocuparán su lugar. Y en caso de inutilizarse todos los anunciados, la empresa no tendrá obligación de prestar otros y continuará la lidia suprimiéndose la suerte de varas.

**Artículo 159º.-** El puntillero en espectáculos formales, deberá actuar vestido con traje de luces. El puntillero desde el momento que se toque a matar, se proveerá de sus puntillas.

El golpe de puntillas sólo podrá darlo el puntillero al toro luego que se acueste por sí mismo, pues mientras esté en pie, únicamente podrá ser rematado por el propio matador.

En corridas formales en plazas de primera podrá haber uno o dos puntilleros, aunque uno de los banderilleros de cualquier cuadrilla podrá actuar de puntillero, conforme lo establece el último párrafo del artículo 108 de este reglamento.

**Artículo 223º.-** Deberá existir un tiro de arrastre o "mulillas" con sus correspondientes ameses y adornos al estilo tradicional. Estas mulillas o caballos en número de 2 ó 3 se procurará que sean de suficiente alzada, sanas, fuertes y gordas y lo suficientemente adiestradas. En ningún caso se permitirá que el arrastre se efectúe en vehículos de tracción manual o mecánica.

**Artículo 266º.-** La edad de las reses a lidiar en estas clases de espectáculos, limpias o defectuosas, será de tres a cuatro años y un peso mínimo de 370 kg en vivo.

**Artículo Segundo.-** Publicar la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Institucional de la Entidad.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en Rímac a los once días del mes de julio del año dos mil diecisiete.

ENRIQUE PERAMÁS DÍAZ  
Alcalde

1543175-1

MUNICIPALIDAD DE SAN  
MARTIN DE PORRES**Disponen el embanderamiento general de inmuebles del distrito****DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 015-2017/MDSMP**

San Martín de Porres, 6 de julio de 2017

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SAN MARTÍN DE  
PORRES

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificada por las Leyes de Reforma

Constitucional, Leyes N° 27680, N° 28607, y N° 30305, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos propios de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del Concejo Municipal;

Que, el 28 de Julio del presente año se celebra el Centésimo Nonagésimo Sexto (196°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú, y es deber del Gobierno Local destacar los acontecimientos Cívicos de la patria, incentivando la participación de los vecinos, así como afirmando el respeto a los valores nacionales y símbolos patrios;

Estando a lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 20°, Inc. 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

DECRETA:

**Artículo Primero.-** DISPONER el embanderamiento general de todos los inmuebles de la jurisdicción del Distrito de San Martín de Porres, a partir del 15 hasta el 31 de Julio del año en curso, con ocasión de celebrarse el Centésimo Nonagésimo Sexto (196°) Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú.

**Artículo Segundo.-** DISPONER que todas las áreas administrativas de la Entidad cumplan con la difusión e implementación del presente Decreto, en lo que les corresponda.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ADOLFO ISRAEL MATTOS PIAGGIO  
Alcalde

1542842-1

## PROVINCIAS

### MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

#### Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad distrital de Bellavista para el periodo 2017-2021

##### ORDENANZA N° 009-2017-MDB

Bellavista, 10 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA;

VISTO, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto unánime de los señores regidores y con dispensa del trámite de Lectura y Aprobación del Acta; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo reconoce el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en este último caso la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración,

con sujeción al ordenamiento jurídico y se extiende a todas aquellas competencias que constitucionalmente le hayan sido atribuidas;

Que, el numeral 11 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que son competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y regional, en materia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados; en concordancia con el inciso 19 que faculta promover actividades culturales diversas;

Que, el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 30034 - Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MC, dispone que las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos, una biblioteca en su localidad;

Que, mediante Memorandum N°103-2017-MDB/GSS de fecha 26 de junio de 2017, la Gerencia de Servicios Sociales señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una ordenanza municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2017-2021;

Que, mediante Informe N° 143-2017-MDB/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda se apruebe el Plan Municipal del Libro y La Lectura;

EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL INCISO 8 DEL Artículo 9 DE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, EL CONCEJO MUNICIPAL APROBÓ LA SIGUIENTE:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA 2017-2021 DE LA MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

**Artículo Primero.-** APRUEBASE el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Bellavista para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Bellavista, las instituciones públicas locales y actores sociales de la Cadena del Libro.

**Artículo Segundo.-** INCLUYASE el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de la Municipalidad Distrital de Bellavista para el periodo 2017-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Bellavista como parte de la Línea Estratégica "Bellavista distrito que promueve el desarrollo humano".

**Artículo Tercero.-** CRÉASE el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Bellavista como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el Distrito de Bellavista. La Alcaldía establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Bellavista corresponde a la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes.

**Artículo Quinto.-** DESIGNASE a la Sub Gerencia de Educación, Cultura y Deportes es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Bellavista para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Gerencia de Administración y Finanzas, son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Bellavista para el periodo 2017-2021.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGASE a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Bellavista, la publicación de la presente Ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y

Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Bellavista [www.munibellavista.gob.pe](http://www.munibellavista.gob.pe)

**Artículo Octavo.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Bellavista.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA  
Alcalde

1543150-1

## MUNICIPALIDAD DE LA PUNTA

### Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Punta para el período 2017 - 2021

#### ORDENANZA Nº 009-2017-MDLP/AL

La Punta, 12 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA PUNTA

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de La Punta en sesión Ordinaria de fecha 11 de julio de 2017 con el voto aprobatorio de los regidores distritales y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno del Concejo, y;

VISTO:

El Memorando Nº 257-2017-MDLP/GDH del 27 de junio de 2017, emitido por la Gerencia de Desarrollo Humano y el Informe Nº 102-2017-MDLP/GDH/DEC/CUL del 27 de junio de 2017, emitido por la División de Educación y Cultura, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82º del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación, "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82º del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación, "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo Nº 002-2014-MC, Reglamento de la Ley Nº 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales y distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";

Que, mediante el Informe Nº 102-2017-MDLP/GDH/DEC/CUL de fecha de junio de 2017, adjunto al Memorando Nº 257-2017-MDLP/GDH, la División de Educación y Cultura, dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano, señala que, a fin cumplir con la Actividad 04 de la Meta 06 del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal 2017, es necesario contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura para el periodo 2017-2021, aprobándose con una ordenanza municipal, de conformidad con la Guía de Cumplimiento de la Meta citada;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, APROBÓ la siguiente:

#### ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL/DISTRITAL PARA EL PERIODO 2017-2021

**Artículo 1º.-** APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Punta para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de La Punta., las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

**Artículo 2º.-** INCLUIR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Punta para el periodo 2017-2021 en el Plan de Desarrollo Local Concertado de La Punta como parte del Eje Estratégico II –Objetivo 2: Ampliar la Cobertura y calidad de los servicios de educación, salud y el uso de la tecnología de la información y de comunicaciones.

**Artículo 3º.-** CREÁSE el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Punta como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Punta.

**Artículo 4º.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Punta corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano.

**Artículo 5º.-** La Gerencia de Desarrollo Humano es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Punta para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo 6º.-** La Gerencia Municipal, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Administración son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de La Punta para el periodo 2017-2021.

**Artículo 7º.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de La Punta.

**Artículo 8º.-** ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, Archivo y Comunicaciones, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)), y Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de La Punta ([www.munilapunta.gob.pe](http://www.munilapunta.gob.pe)).

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ RISI CARRASCAL  
Alcalde

1543370-1

## MUNICIPALIDAD DE VENTANILLA

## Modifican el TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla.

DECRETO DE ALCALDÍA  
Nº 4-2017-MDV/ALC

Ventanilla, 20 de abril de 2017

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE VENTANILLA

VISTO:

El Informe Nº 041-2017/MDV-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano y el Informe Nº 135-2017/MDV-GPLP de la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades – los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento;

Que, el artículo 43º numeral 43.5 del Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que una vez aprobado el TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Decreto de Alcaldía; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 39º numeral 39.3 de la norma en mención, donde indica que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Decreto de Alcaldía;

Que, mediante Ordenanza Municipal Nº 034-2013/MDV, ratificada por Acuerdo de Concejo Nº 057-2014 de la Municipalidad Provincial del Callao, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla;

Que, mediante Resolución Nº 0201-2017ST-CEB-INDECOPI, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI inicia procedimiento administrativo sancionador contra la Corporación Municipal por presuntas barreras burocráticas en los procedimientos administrativos signados con ítems 6.64 y 6.97 del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA;

Que, mediante Informe Nº 041-2017/MDV-GDU, la Gerencia de Desarrollo Urbano señala que durante la verificación efectuada por la Subgerencia de Autorizaciones Municipales, se ha detectado que los procedimientos administrativos signados con ítems 6.64 denominado: "Instalación de conexión domiciliar de servicios públicos de agua potable y desagüe" y 6.97 denominado: "Ejecución de obras en área de dominio público" del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA contradicen lo dispuesto por la Ley Nº 30477, normativa que no se encuentra reglamentada a la actualidad, por lo que considera necesaria la actualización de la calificación y los requisitos de los procedimientos administrativos antes señalados;

Que, mediante Memorando Nº 135-2017/MDV-GPLP la Gerencia de Planificación Local y Presupuesto manifiesta la viabilidad de la actualización en la calificación

y los requisitos correspondientes a los procedimientos de instalación de conexión domiciliar de servicios públicos de agua potable y desagüe, y de Ejecución de obras en área de dominio público;

Que, estando a lo expuesto y en uso de sus facultades conferidas en artículo 20º numeral 6) y artículo 42º de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

**Artículo 1º.-** ACTUALIZAR la calificación del procedimiento administrativo signado con ítem 6.64 denominado: "Instalación de conexión domiciliar de servicios públicos de agua potable y desagüe" y los requisitos del procedimiento signado con ítem 6.97 denominado: "Ejecución de obras en área de dominio público" del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Distrital de Ventanilla, de acuerdo al anexo que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

**Artículo 2º.-** DISPONER que el presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.-** ENCARGAR a la Gerencia Legal y Secretaría Municipal, la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y su difusión en el Portal de la Municipalidad Distrital de Ventanilla ([www.muniventanilla.gob.pe](http://www.muniventanilla.gob.pe)) y el Portal de Servicio al Ciudadano y Empresas –PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

OMAR ALFREDO MARCOS ARTEAGA  
Alcalde

1517597-2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE BARRANCA

## Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca para el periodo 2017 - 2021

ORDENANZA MUNICIPAL  
Nº 013-2017-AL/CPBEL ALCALDE DEL HONORABLE CONCEJO  
PROVINCIAL DE BARRANCA

POR CUANTO:

Vistos, en sesión ordinaria de fecha 07 de Julio de 2017, referente al proyecto de ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA PARA EL PERÍODO 2017-2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el numeral 11 del artículo 82º del capítulo II, las competencia y funciones específicas de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82º del Capítulo II, las competencias y funciones específicas, de la Ley Nº 27972,

Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";

Que, mediante Memorandum N° 818-2017-GM/MPB de la Gerencia Municipal se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una ordenanza municipal que apruebe dicho plan para el período 2017-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto favorable de los miembros del Consejo Municipal, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA PARA EL PERÍODO 2017-2021**

**Artículo 1º.-** APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca para el período 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Provincial de Barranca, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas, conforme a los considerandos de la presente ordenanza.

**Artículo 2º.-** INCLUIR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca para el período 2017-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Barranca como parte de la Línea Estratégica de DESARROLLO SOCIAL.

**Artículo 3º.-** CRÉASE el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito de Barranca. La Alcaldía Provincial establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca.

**Artículo 4º.-** DISPONER que la Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca corresponde a la Gerencia de Desarrollo Humano.

**Artículo 5º.-** DISPONER que la Gerencia de Desarrollo Humano es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca para el período 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo 6º.-** DISPONER que la Gerencia Municipal y las Gerencias de Planeamiento y Presupuesto, y de Administración son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca para el período 2017-2021.

**Artículo 7º.-** DISPONER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano" y en el portal institucional de la Municipalidad, [www.munibarranca.gob.pe](http://www.munibarranca.gob.pe) y en el portal de Servicios al Ciudadano y Empresas [www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe) conforme a los lineamientos descritos en la Ley N° 29091.

**Artículo 8º.-** ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Sub Gerencia de Estadística y Sistemas la publicación de la presente ordenanza así como el

Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Barranca para el período 2017-2021 en el portal institucional y en el portal de Servicios al Ciudadano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

Dado en la Casa Municipal, a los 07 días del mes de julio del 2017

JOSÉ ELGAR MARREROS SAUCEDO  
Alcalde

1543042-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

**Ordenanza de beneficio no tributario para infracciones al tránsito y transporte e internamiento de vehículo en el depósito municipal vehicular de la Municipalidad provincial de Cañete**

**ORDENANZA N° 017-2017-MPC**

Cañete, 22 de junio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE.

POR CUANTO: El Concejo Provincial de Cañete, en Sesión Extraordinaria del 25 de mayo de 2017, en atención al Informe N° 006-2017-GTSV-MPC, de fecha 20 de enero de 2017, el Gerente de Transporte y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Cañete, propone el proyecto de Ordenanza de Beneficio No Tributario para infracciones al Tránsito y Transporte e Internamiento de Vehículos en el Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cañete, con el Dictamen favorable de la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal de la Municipalidad Provincial de Cañete; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme establece el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, en la que señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el inciso i) – artículo 17º, de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con los reglamentos nacionales tienen como competencia de gestión, el de recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito, similar facultades se encuentra contemplado para el servicio especial de transporte de pasajeros en vehículos menores, aprobado mediante la Ley N° 27189;

Que, la prestación del servicio sometido a constante régimen de fiscalización y control, efectuado por la Policía Nacional del Perú y los Inspectores de Transporte de la Municipalidad Provincial de Cañete, han originado la acumulación de infracciones tanto al tránsito como al transporte, por parte de conductores y propietarios de vehículos privados y los destinados al servicio de transporte público; los que después del procedimiento administrativo, se encuentran pendiente de cobro, tanto en la vía administrativa, como en la vía coactiva;

Que, a la fecha existe una significativa cartera de deudas pendientes por cobrar por concepto de infracciones, los que hace un alto índice de morosidad de conductores y propietarios de unidades vehiculares;

empero, resulta conveniente otorgar ampliación de fecha del beneficio en el ámbito de aplicación de la Ordenanza de amnistía anterior, para que conductores y propietarios de vehículos puedan acogerse y subsanar su relación de deudas pendientes de pago que han adquirido con la Municipalidad Provincial de Cañete;

De igual forma es de considerar las deudas que mantienen algunos administrados por concepto de internamiento de sus unidades vehiculares, y que habiendo sido internados por cometer infracciones, por disposiciones judiciales y policiales, entre otros, han acumulado deudas exorbitantes que superan en algunos casos el valor real de la unidad internada;

Que, mediante Informe Legal N° 60-2017-GAJ-MPC de fecha 07 de febrero del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, es factible aprobar el proyecto "Ordenanza de Beneficio No Tributario para Infracciones al Tránsito y Transporte e Internamiento de Vehículos en el Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cañete", por el cual se otorga beneficio no tributario, en el pago de deudas por infracciones al tránsito y transporte, impuesta hasta el 31 de diciembre del 2016, y otros, conforme a los demás articulados en el proyecto propuesto;

Que, mediante Dictamen N° 014-2017-CPEyAM-MPC de fecha 18 de mayo del 2017, la Comisión de Planificación, Economía y Administración Municipal, recomienda: aprobar el proyecto "Ordenanza de Beneficio No Tributario para Infracciones al Tránsito y Transporte e Internamiento de Vehículos en el Depósito Municipal Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cañete", hasta el 30 de abril del 2017;

Estando a lo expuesto, con la aprobación UNÁNIME de los Señores Regidores del Pleno de Concejo de la Municipalidad Provincial de Cañete, se aprueban lo siguiente:

#### **ORDENANZA DE BENEFICIO NO TRIBUTARIO PARA INFRACCIONES AL TRÁNSITO Y TRANSPORTE E INTERNAMIENTO DE VEHÍCULO EN EL DEPÓSITO MUNICIPAL VEHICULAR DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE**

##### **Artículo 1º.- Del Beneficio de Infracciones**

Otorgar beneficio de amnistía no tributario, en el pago de las deudas por infracciones al tránsito y transporte, impuestas hasta el día 25 de mayo del 2017.

##### **Artículo 2º.- Del Beneficio para liberación del vehículo**

Otorgar el beneficio de las deudas no tributarias, originadas por concepto de internamiento de vehículos, recaídos sobre las unidades motorizadas internadas en el depósito Municipal Vehicular hasta el 25 de mayo del 2017, por disposición judicial, fiscal, policial, infracciones y otros.

##### **Artículo 3º.- Del Beneficio de Descuento**

Otorgar el beneficio de descuento del 80% a todas las infracciones al tránsito y transporte, impuestas y/o cometidas hasta el año 2017, y en caso de M 1 y M2 del 50% de descuento desde el año 2014 al 2017, siempre que los conductores y propietarios de unidades vehiculares infraccionados se apersonen por ante la Municipalidad Provincial de Cañete y efectúen el pago al contado y en efectivo conforme a liquidación; el presente beneficio comprende las deudas que se encuentren en proceso de cobranza vía administrativa, así como en la vía de ejecución coactiva.

##### **Artículo 4º.- Deudas en Etapa de Fraccionamiento**

Los administrados que con anterioridad a la vigencia de la presente norma, hubiesen solicitado y/u obtenido el fraccionamiento de sus deudas, podrán acogerse al presente beneficio, en cuyo caso la deuda estará representada por el saldo pendiente de pago, importe sobre el cual se deberá de realizar el descuento previsto en el artículo 3º de la presente Ordenanza.

##### **Artículo 5º.- Deudas en Ejecución Coactiva.**

Los administrados deudores de infracciones al tránsito y/o transporte, que a la fecha de vigencia de la presente

norma, se encuentra en proceso de Ejecución Coactiva, en el estado que se encuentren, pueden acogerse al descuento establecido en la presente Ordenanza, adicionalmente se exonerará de los gastos accesorios, intereses, costas o gastos administrativos, que hubiera generado en el trámite correspondiente.

##### **Artículo 6º.- Para la liberación de vehículo**

Establecer el beneficio del descuento del 90% del monto total de las deudas no tributarias, contraídas por concepto de internamiento de Vehículo, en el Depósito Vehicular de la Municipalidad Provincial de Cañete y que hayan sido internado por disposición judicial, fiscal, policial y/o infracciones al tránsito o transporte, hasta el 25 de mayo del 2017.

##### **Artículo 7º.- Requisitos para la Liberación de Vehículo**

Los administrados para la liberación de vehículo, deberán presentar el recibo de pago de cancelación señalado en el artículo anterior, además deben de presentar los requisitos exigidos en el TUPA vigente y el documento emitido por la autoridad competente en donde se exprese taxativamente la disposición de entrega de la unidad vehicular a su propietario. Siendo IMPROCEDENTE todo procedimiento que se presente sin los requisitos señalados.

##### **Artículo 8º.- Suspensión del Procedimiento de Fraccionamiento**

Durante la vigencia de la presente ordenanza queda suspendido toda solicitud y procedimiento de fraccionamiento de pago para las deudas contraídas hasta el 25 de mayo del 2017, por concepto de infracciones al tránsito y al transporte.

##### **Artículo 9º.- Reinicio de la Cobranza**

Una vez concluido el periodo de vigencia de la presente norma y bajo responsabilidad de los funcionarios competentes, se reiniciará la ejecución de cobranza a favor de la Municipalidad Provincial de Cañete, en su totalidad, así como ejecutar las acciones administrativas en contra de los deudores que no se acogieron al beneficio otorgado en la presente ordenanza.

##### **Artículo 10º.- Del plazo de Vigencia del Beneficio**

El plazo de la vigencia de la presente ordenanza es de 90 días calendario, que se contabilizará al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial EL PERUANO.

##### **Artículo 11º.- De la Publicación**

Encárguese bajo responsabilidad administrativa a la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cañete, la publicación efectiva de la presente Ordenanza en el Diario oficial El Peruano, así como la difusión a través de la Sub Gerencia de Imagen Institucional y de los medios informativos locales.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

1542627-1

#### **Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete para el periodo 2017 - 2021**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 021-2017-MPC**

Cañete, 10 de julio de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 07 de julio de 2017, el Memorandum N° 0367 -2017-GGM-MPC de fecha 04 de julio del 2017, de la Gerencia

Municipal mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82, del Capítulo II, las competencias y funciones específicas de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82 del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N°30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...)";

Que, mediante Memorandum N° 367-2017-SGECYR-MPC de fecha 28 de junio del 2017, la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, eleva un informe a Alcaldía pidiendo que en Sesión de Concejo se apruebe el Plan Municipal del Libro y la Lectura;

Que, el Informe N° 0018-2017-PIM-GPPI-MPC de fecha 04 de julio del 2017, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Tecnologías de la Información, deriva a la Gerencia Municipal la propuesta para aprobación de la Ordenanza que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura, informando que de esa manera se cumplirá con la actividad 04 de acuerdo a la Resolución Directoral N° 002-2017-EF de las Metas del Plan de Incentivos propuesto por el Ministerio de Cultura;

Que, mediante Informe Legal N° 283-2017-GAJ-MPC de fecha 05 de julio del 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye: 1) Que, es factible aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba "EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PARA EL PERIODO 2017 - 2021"; 2) Que, se derive al Pleno de Concejo para deliberación y determinación; 3) Que, el plazo máximo para subir el aplicativo informático para el cumplimiento de la actividad 04 de la Meta 06, es hasta el 14 de julio del 2017, por tal razón encáucese con suma urgencia, teniendo en cuenta que dicho cumplimiento formará parte del puntaje para cumplir con ser beneficiarios del plan de incentivos;

Que, mediante Dictamen N° 06-2017-CDSyH-MPC de fecha 05 de julio del 2017, la Comisión de Desarrollo Social y Humano, sugiere: 1) Aprobar la Ordenanza Municipal que aprueba "EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE, PARA EL PERIODO 2017 - 2021";

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades establecidas en el numeral 8 del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, con el voto UNANIME de los (as) Señores (as) Regidores (as), con la dispensa de la lectura y aprobación del acta se ha dado la siguiente;

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE PARA EL PERIODO 2017-2021**

**Artículo 1°.-** APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete

para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Provincial de Cañete y las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

**Artículo 2°.-** Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete, para el periodo 2017-2021, en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado como parte de la Línea Estratégica Educativa.

**Artículo 3°.-** Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública provincial de promoción del libro y de la lectura en la Provincia de Cañete. La Alcaldía Provincial establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete.

**Artículo 4°.-** La Secretaría Técnica del Concejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete corresponde a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.

**Artículo 5°.-** La Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete, para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo 6°.-** La Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática y Gerencia de Administración y Finanzas, son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete, para el periodo 2017-2021.

**Artículo 7°.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano" y en el portal transparencia de la Municipalidad Provincial de Cañete, en el cual se publicará el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Cañete para el periodo 2017-2021, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza.

**Artículo 8°.-** Encargar a la Gerencia de Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, a la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática la publicación de la presente ordenanza en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN  
Alcalde

1542626-1

### MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

#### **Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad provincial de Huaral para el periodo 2017-2021**

#### **ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2017-MPH**

Huaral, 7 de julio de 2017

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE HUARAL

EL CONCEJO PROVINCIAL DE HUARAL

VISTO: En Sesión de Concejo de la fecha, el Memorandum N° 0568-2017-MPH/GM de la Gerencia

Municipal mediante el cual se eleva la propuesta de ordenanza para la aprobación del Plan Municipal del Libro y la Lectura 2017-2021.

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, y sus modificatorias, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, señala que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad;

Que, mediante Memorandum N° 0568-2017-MPH/GM de la Gerencia Municipal se señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una ordenanza municipal que apruebe dicho plan para el periodo 2017-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9, 39 y 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Honorable Concejo Municipal, se aprueba la siguiente:

#### **ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL PARA EL PERIODO 2017-2021**

**Artículo Primero.-** Aprobar el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaral para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Provincial de Huaral, las instituciones públicas locales, las organizaciones sociales y las organizaciones privadas.

**Artículo Segundo.-** Incluir el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaral para el periodo 2017-2021 en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de Huaral 2008-2021 Como parte del Eje Estratégico Desarrollo Social y Cultural.

**Artículo Tercero.-** Créase el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaral como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública provincial de promoción del libro y de la lectura en la Provincia. La Alcaldía Provincial establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaral.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaral, corresponde a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud.

**Artículo Quinto.-** La Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte y Juventud, es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaral para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización y la

Gerencia de Administración y Finanzas son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaral para el periodo 2017-2021.

**Artículo Séptimo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el Diario Local de mayor circulación y en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaral.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Secretaria General de la Municipalidad Provincial de Huaral la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y en un Diario local de mayor circulación; y a la Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Sistemas, la publicación de la presente ordenanza en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Huaral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ANA AURORA KOBAYASHI KOBAYASHI  
Alcaldesa de Huaral

1543147-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAZ

### **Incluyen servicios no exclusivos de la Sub Gerencia de Transportes sobre expedición de certificado de habilitación de conductor de vehículos mayores y menores y otros en el TUSNE de la Municipalidad**

#### **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0266-2017-MPH-A**

Huaraz, 11 de mayo del 2017

VISTO: El Informe Legal N° 650-2017-MPH/GAJ de fecha 05 de mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680.

Que, mediante Oficio N° 418-GM/SGT-MPH-2017 de fecha 24 de abril del 2017, la Sub Gerencia de Transportes, solicita la implementación y/o actualización en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE lo siguiente: 1.- Pago por concepto de Grúa la suma de S/.80.00 soles; 2.- Pago por derecho de Stiker la suma de S/.5.00 soles; 3.- Pago por concepto de Certificado de Habilitación del Conductor la suma de S/.20.0 soles; 4.- Pago por concepto de Certificado de Habilitación de Cobrador la suma de S/.10.00 soles, y 5.- Pago por concepto de Certificado de Habilitación del Conductor para vehículos menores motorizados (moto taxi) la suma de S/.10.00 soles.

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, debe incluir la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos, acudiendo a otro lugar o dependencia; también señala que aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las Entidades a través de resolución del Titular del Pliego establecerán

los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 433-2016/MPH-A de fecha 19 de abril del 2016, se resolvió aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, que consta de 50 servicios no exclusivos conforme a los lineamientos que contiene el Informe Técnico Sustentatorio N° 01-2016-MPH/TUSNE.

Que, según el Informe N° 069-GPP/SGDI-MPH-2017 de fecha 27 de abril del 2017, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, señala que de la revisión del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se desprende que los Servicios No Exclusivos de la Sub Gerencia de Transportes, sobre la Expedición de Certificados de Habilitación del Conductor y Cobrador, así como el Servicio de Grúa y la Venta de Stikers, que estaban considerados en el TUSNE 2014 de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado con Ordenanza Municipal N° 0258-2014-MPH, en el TUSNE 2016 aprobado por Resolución de Alcaldía N° 433-2016-MPH-A, estos Servicios No Exclusivos no se encuentran contemplados.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es el documento de Gestión de la Municipalidad que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda; este documento está a disposición de los ciudadanos de acuerdo a Ley, y es importante porque ordena de manera homogénea un conjunto de trámites, precisa su tiempo y costo, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los Funcionarios y permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar; el TUPA brinda claridad de que requisitos deben cumplir los administrados para iniciar el procedimiento administrativo y satisfacer así sus pretensiones.

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, es un documento de gestión que brinda información y costos de los servicios de la entidad con carácter no exclusivos.

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece “El Titular de la Entidad mediante resolución establecerá, la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiera, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago”.

Que, por todo lo antes expuesto, resulta necesario que la Municipalidad Provincial de Huaraz, INCLUYA en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, que se adecue a la realidad actual de la Sub Gerencia de Transportes, por cuanto esta Sub Gerencia ha elevado el Oficio N° 418-GM/SGT-MPH-2017 para su inclusión, los Servicios No Exclusivos de la Sub Gerencia de Transportes, sobre la Expedición del Certificado de Habilitación del Conductor y Cobrador, así como el Servicio de Grúa y la Venta de Stikers, para ser aprobados mediante resolución del Titular de la Entidad.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal de vistos opina: INCLUIR en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 433-2016-MPH-A los Servicios No Exclusivos de la Sub Gerencia de Transportes, sobre la Expedición del Certificado de Habilitación del Conductor y Cobrador, así como el Servicio de Grúa y la Venta de Stikers, según propuesta adjunta, que será probado mediante resolución del Titular del Pliego.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz y normas conexas.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCLUIR en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 433-2016-MPH-A de fecha 19 de abril del 2016, los Servicios No Exclusivos de la Sub Gerencia

de Transportes, sobre la Expedición del Certificado de Habilitación del Conductor de Vehículos mayores y menores motorizados, Certificado de Habilitación del Cobrador, así como el Servicio de Grúa y la Venta de Stikers, según Anexo N° 01 adjunto a la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** PONER en conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Transportes y demás órganos competentes de esta Entidad Edil, el contenido de la presente Resolución para su cumplimiento NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN  
Alcalde Provincial

1542557-1

## Incluyen el cobro de coso de ganado vivo y los sub productos del beneficio de animales en el TUSNE de la Municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA  
N° 0279-2017-MPH-A

Huaraz, 23 de mayo del 2017

VISTOS: El Informe Administrativo N° 105-2017-MPH/GAJ de fecha 12 de abril del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y el Informe Legal N° 482-2017-MPH/GAJ de fecha 21 de marzo del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680.

Que, mediante Informe N° 80-2017-MPH/CDDR/CAMAL de fecha 13 de marzo del 2017, el Administrador del Camal Municipal, solicita se implemente en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 433-2016-MPH-A, el cobro de Sub Productos del beneficio de ganados y coso de animales vivos en el Camal Municipal; señalando que el servicio de estos tiene un costo adicional la cual no se viene cobrando de manera regular, por lo que los mismo trabajadores (matarifes y lavanderas) vienen realizando la venta de estos sub productos, esto con la finalidad de cubrir sus costos de operación y mantenimiento del matadero, y a la vez se pueda contar con este adicional como un ingreso de caja chica.

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, debe incluir la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos, acudiendo a otro lugar o dependencia. Asimismo señala que aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de resolución del Titular del Pliego, establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 433-2016/MPH-A de fecha 19 de abril del 2016, se resolvió aprobar el Texto Único de Servicios no Exclusivos – TUSNE, la misma que consta de 50 servicios no exclusivos conforme

a los lineamientos que contiene el Informe Técnico Sustentatorio N° 01-2016/MPH/TUSNE.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos, es el documento de Gestión de la Municipalidad que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda; este documento está a disposición de los ciudadanos que de acuerdo a ley es importante porque ordena de manera homogénea un conjunto de trámites, precisa su tiempo y costos, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los funcionarios y permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar; el TUPA brinda claridad de que requisitos deben cumplir los administrados para iniciar el procedimiento administrativo y satisfacer así sus pretensiones.

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, es un documento de gestión que brinda información y costos de los servicios de la entidad con carácter no exclusivo.

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece que “El Titular de la Entidad mediante resolución establecerá la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiera el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago.

Que, habiéndose hecho un análisis de todo lo actuado, resulta necesario que la Municipalidad Provincial de Huaraz implemente en el Nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, los Servicios No Exclusivos para el cobro de Coso de Ganado Vivo (vacuno, ovino, caprino y porcino), y los Sub Productos del beneficio de los animales, las mismas que deberán de ser aprobadas mediante resolución del Titular de la Entidad.

Que, estando a la opinión y la recomendación de las Unidades Orgánicas de esta Entidad Edil, el actual Gerente de Asesoría Jurídica, Abog. Henry E. Díaz Rodríguez, remite el Informe Administrativo N° 105-2017-MPH/GAJ de fecha 12 de abril del 2017, a fin de que mediante Acto Resolutivo se implemente en el Nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, el cobro de Coso de Ganado Vivo (vacuno, ovino, caprino y porcino), y los Sub Productos del beneficio de los animales, ratificado así la opinión vertida por el anterior Gerente de Asesoría el cual opino según el Informe Legal de vistos IMPLEMENTAR en el Nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, el Cobro de Coso de Ganado Vivo (vacuno, ovino, caprino y porcino) y los Sub Productos del beneficio de los animales, según propuesta adjunta, que será probado mediante Resolución del Titular. ENCARGAR el cumplimiento de lo dispuesto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás áreas.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz y normas conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCLUIR en el Nuevo Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, el Cobro de Coso de Ganado Vivo (vacuno, ovino, caprino y porcino) y los Sub Productos del beneficio de los animales, según Anexo N° 01 Adjunto a la presente resolución.

**Artículo Tercero.-** PONER de conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, y demás órganos competentes de esta Entidad Edil, el contenido de la presente Resolución, para su cumplimiento, para tal efecto NOTIFIQUESE con las formalidades de Ley.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaria General la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN  
Alcalde Provincial

1542558-1

## Incluyen servicios no exclusivos de la Sub Gerencia de Sanidad y Salubridad Pública sobre expedición de carnet de identificación canina para canes peligrosos y no peligrosos - Licencia Especial, en el TUSNE de la Municipalidad

### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0300-2017-MPH-A

Huaraz, 1 de junio del 2017

VISTO: El Informe Legal N° 708-2017-MPH/GAJ de fecha 05 de mayo del 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Huaraz; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico; de acuerdo a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 27680.

Que, mediante Informe N° 166-GSP/SGSSP-MPH-2017 de fecha 20 de abril del 2017, la Sub Gerencia de Sanidad y Salubridad Pública, señala que verificado el proceso de actualización del Trámite Único de Procedimiento Administrativo (TUPA); en dicho documento no existe el procedimiento que corresponde a esta Sub Gerencia, Asimismo señala que habiéndose verificado el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del año 2014 en el cual indica la denominación del servicio 9. Derecho por registro de canes y 10. Licencia especial para poseer canes peligrosos; también refiere la existencia del TUSNE del 2016, en el cual indica en el numeral 12. Certificado de capacitación en buenas partidas de manipulación de alimentos u otros similares; por lo que recomienda INCLUIR en el TUSNE el registro de canes, según el cuadro propuesto.

Que, el Artículo 37° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, debe incluir la relación de aquellos servicios prestados en exclusividad por las entidades, cuando el administrado no tiene posibilidad de obtenerlos, acudiendo a otro lugar o dependencia; también señala que aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las Entidades a través de resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 433-2016/MPH-A de fecha 19 de abril del 2016, se resolvió aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, que consta de 50 servicios no exclusivos conforme a los lineamientos que contiene el Informe Técnico Sustentatorio N° 01-2016-MPH/TUSNE.

Que, según el Informe N° 075-GPP/SGDI-MPH-2017 de fecha 05 de mayo del 2017, la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional, señala que de la revisión del Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE 2016 de la Municipalidad Provincial de Huaraz, se desprende que los Servicios No Exclusivos de la Sub Gerencia de Sanidad y Salubridad Pública, sobre la Expedición de carnets de identificación canina para los canes no peligrosos y peligrosos, que estaban considerados en el TUSNE 2014 de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado con Ordenanza Municipal N° 025-2014-MPH, en el TUSNE 2016 aprobado por Resolución de Alcaldía N° 433-2016-MPH-A, estos Servicios No Exclusivos no se encuentran contemplados.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), es el documento de Gestión de la Municipalidad que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda; este documento está a disposición de los ciudadanos de acuerdo a Ley, y es importante porque ordena de manera homogénea un conjunto de trámites, precisa su tiempo y costo, reduce la discrecionalidad y parcialidad de los Funcionarios y permite agilizar diversos trámites que los usuarios deben realizar; el TUPA brinda claridad de que requisitos deben cumplir los administrados para iniciar el procedimiento administrativo y satisfacer así sus pretensiones.

Que, para los casos de los costos, se tomó como referencia la Guía de Simplificación Administrativa y Determinación de Costos de Procedimientos Administrativos y Servicios Prestados en Exclusividad, aprobado por Decreto Supremo N° 064-2010-PCM. La información proporcionada por la Sub Gerencia de Planeamiento y Estadística, sobre la cantidad de carnet expedido en el año 2016 y los costos unitarios presentados por la Sub Gerencia de Sanidad y Salubridad Pública.

Que, el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, es un documento de gestión que brinda información y costos de los servicios de la entidad con carácter no exclusivos.

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, establece “El Titular de la Entidad mediante resolución establecerá, la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiera, el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago”.

Que, por todo lo antes expuesto, resulta necesario que la Municipalidad Provincial de Huaraz, INCLUYA en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, los servicios no exclusivos de la Sub Gerencia de Sanidad y Salubridad Pública, sobre la expedición de carnets de identificación canina para perros peligrosos y no peligrosos, licencia especial, que no se encuentran considerados en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Huaraz, según Anexo N° 01.

Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal del visto opina: INCLUIR en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 433-2016-MPH-A los Servicios No Exclusivos de la Sub Gerencia de Sanidad y Salubridad Pública, sobre la Expedición del Carnet de Identificación Canina para Perros Peligrosos y No Peligrosos Licencia Especial, según propuesta adjunta, que será probado mediante resolución del Titular del Pliego.

Estando, a las consideraciones expuestas y con arreglo a lo dispuesto por el inciso 6) del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, y al amparo de las facultades conferidas al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz y normas conexas.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** INCLUIR en el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE de la Municipalidad Provincial de Huaraz, aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 433-2016-MPH-A de fecha 19 de abril del 2016, los Servicios No Exclusivos de la Sub Gerencia de Sanidad y Salubridad Pública, sobre la Expedición del Carnet de Identificación Canina para Perros Peligrosos y No Peligrosos - Licencia Especial, según Anexo N° 01 que forma parte de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** PONER en conocimiento a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Sub Gerencia de Sanidad y Salubridad Pública y demás órganos competentes de esta Entidad Edil, el contenido de la presente Resolución para su cumplimiento NOTIFIQUESE con las formalidades de ley.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la Secretaría General la notificación de la presente Resolución, con las formalidades de Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIDAL ALBERTO ESPINOZA CERRÓN  
Alcalde Provincial

1542554-1

## MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

### Aprueban el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad para el periodo 2017 - 2021

#### ORDENANZA MUNICIPAL N° 016-2017/MPH

Huacho, 23 de junio de 2017

POR CUANTO:

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Huaura

Visto; en Sesión Ordinaria de Concejo N° 12 la fecha, el Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaura; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° reconoce a las Municipalidades como órganos de Gobierno Local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precepto de nuestra Carta Magna, que guarda concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

Que, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú establece que la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; asimismo, en su artículo 14° estipula que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades y que es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país.

Que, el inciso 11) del artículo 82° de la Ley N° 27972, respecto a educación, cultura, deportes y recreación, establece que las municipalidades tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el regional organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados, así como promover actividades culturales diversas, según lo dispuesto en su inciso 19).

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que, las municipalidades provinciales deben asegurar la creación y sostenibilidad de por lo menos una biblioteca en su localidad, en concordancia con el artículo 82°, numeral 11) de la Ley N° 27972 y conforme a las normas técnicas establecidas por la Biblioteca Nacional como ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas.

Que, mediante Decreto Supremo N° 394-2016-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal del año 2017, estableciendo en su art. 2° que dicho Programa es un instrumento del Presupuesto por Resultados y está orientado a promover las condiciones que contribuyan con el crecimiento y desarrollo sostenible de la economía local, incentivando a las municipalidades a la mejora continua y sostenible de la gestión local.

Que, a través de la Resolución Directoral N° 002-2017-EF/50.01 de fecha 09.01.2017, publicada el 13.01.2017 en el Diario Oficial El Peruano, se aprobaron los Instructivos para el cumplimiento de las metas del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2017, correspondientes a las metas 01 al 15, cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de julio del año 2017 y metas 16 al 46 cuya fecha máxima de cumplimiento es el 31 de diciembre del año 2017.

Que, mediante Informe N° 20-2017-GALN-GDH/MPH, el técnico administrativo de la Gerencia de Desarrollo Humano, remite el Proyecto del "Plan Municipal del Libro y la Lectura", para el periodo 2017-2021, en cumplimiento de la Actividad N° 3, de la Meta 06: "Desarrollo y aprobación de un Plan Municipal del Libro y la Lectura".

Bajo este contexto, la Unidad Orgánica en mención, a través del Informe N° 801-2017-GDH/MPH, en cumplimiento de la Actividad N° 4: "Emisión y publicación en el Diario El Peruano o Diario local de Ordenanza municipal que aprueba el "Plan Municipal del Libro y la Lectura (PMLL)" para el periodo 2017-2021", solicita la aprobación, mediante Ordenanza Municipal; y, publicación del Proyecto en referencia.

Al respecto, la Gerencia de Asesoría Legal, a través del Informe N° 415-2017-GAJ-MPH, indica que el objetivo del Plan Municipal del Libro y la Lectura, es mejorar el servicio de acceso al libro y la lectura en la población, así como, contribuir a mejorar los resultados en comprensión lectora y hábito de lectura; por lo que, el presente obedece a la necesidad de contar con un instrumento de gestión educativo para reducir el analfabetismo desde una óptica integral, multisectorial dentro del marco de las políticas del Ministerio de Educación y Cultura, recomendando su aprobación, postura avalada por la Gerencia Municipal, mediante Informe N° 87-2017-GM/MPH.

De igual forma, la Comisión Ordinaria de Cultura, Deporte, Recreación y Espectáculos del Concejo Municipal, emite el Dictamen N° 001-2017/COCDRE/MPH, con opinión consensuada favorable, respecto a la aprobación del proyecto en mención.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas en el Art. 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal en forma unánime; aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA, PARA EL PERIODO 2017-2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaura, para el periodo 2017-2021 como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura; que en 69 folios forma parte integrante en Anexo.

**Artículo Segundo.-** INCLUIR el Plan Municipal del Libro y la Lectura aprobado en el artículo que antecede, en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado de la Provincia de Huaura como parte de la Línea Estratégica de desarrollo humano sostenible.

**Artículo Tercero.-** CRÉASE el Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaura, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública provincial de promoción del libro y de la lectura en la provincia. La Alcaldía Provincial establecerá su conformación, funcionamiento y funciones.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura, corresponde a la Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Biblioteca, Unidad Orgánica dependiente de la Gerencia de Desarrollo Humano de la Municipalidad Provincial de Huaura.

**Artículo Quinto.-** La Sub Gerencia de Educación, Cultura, Deporte, Recreación y Biblioteca es responsable de la implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura, para el periodo 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Municipal, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Administración y Finanzas, son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Provincial de Huaura.

**Artículo Séptimo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, realizar acciones conducentes para

el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, a la Sub Gerencia de Logística, Servicios Generales y Control Patrimonial su publicación en el Diario Oficial El Peruano; a la Sub Gerencia de Relaciones Públicas e Imagen Institucional su debida difusión y a la Sub Gerencia de Tecnologías, Sistemas de Información y Estadística, la publicación íntegra de la misma en el portal de la entidad [www.munihuacho.gob.pe](http://www.munihuacho.gob.pe) y en el portal web del Estado [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)

POR TANTO:

Mando se registre, comuniqué y cumpla.

JORGE HUMBERTO BARBA MITRANI  
Alcalde Provincial

1543181-1

**MUNICIPALIDAD  
DISTRITAL DE CHANCAY**

**Aprueban Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chancay para el periodo 2017 - 2021**

**ORDENANZA MUNICIPAL  
N° 011-2017-MDCH**

Chancay, 6 de julio del 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

VISTO, El Informe Legal N° 292-2017-MDCH/DAL, mediante el cual la Dirección de Asesoría Legal pone a consideración el proyecto de ordenanza que aprueba el "Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chancay 2017-2021", propuesta por la Gerencia Municipal mediante Informe N° 018-2017-GM; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y dentro de los márgenes permitidos por Leyes Generales;

Que, el numeral 11 del artículo 82° del Capítulo II, las competencias y funciones específicas de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y los regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Organizar y sostener centros culturales, bibliotecas, teatros y talleres de arte en provincias, distritos y centros poblados";

Que, el numeral 19 del artículo 82° del Capítulo II, Las competencias y funciones específicas, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, establece que son competencias y funciones específicas, compartidas con el gobierno nacional y las regionales, en materia de educación, cultura, deporte y recreación "Promover actividades culturales diversas";

Que, el artículo 4° del Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas, establece que "Los gobiernos regionales, las municipalidades provinciales, distritales y de centros poblados deben asegurar la creación y sostenibilidad de, por lo menos, una biblioteca en su localidad, (...);"

Que, mediante Informe N° 018-2017-GM, la Gerencia Municipal señala la necesidad de contar con un Plan Municipal del Libro y la Lectura, además de solicitar la emisión de una ordenanza municipal que apruebe dicho plan para el período 2017-2021;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con el voto unánime de los miembros del Concejo Municipal, y con la dispensa del trámite de lectura del acta, se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY PARA EL PERÍODO 2017-2021**

**Artículo Primero.-** APROBAR el “PLAN MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY PARA EL PERÍODO 2017-2021”, como instrumento obligatorio de planeamiento y de gestión de la política pública local de promoción del libro y de la lectura en el marco de la Ley Orgánica de Municipalidades y de la Ley de Democratización del Libro y Fomento de la Lectura vigentes, elaborado de manera concertada entre la Municipalidad Distrital de Chancay, las Instituciones Públicas Locales, las Organizaciones Sociales y las Organizaciones Privadas.

**Artículo Segundo.-** INCLUIR el “Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chancay para el período 2017-2021”, en el Plan de Desarrollo Municipal Concertado del Distrito de Chancay al 2021, como parte de la Línea Estratégica de Calidad Educativa y Gestión Deportiva.

**Artículo Tercero.-** CRÉASE el CONSEJO MUNICIPAL DEL LIBRO Y LA LECTURA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY, como instancia de consulta, coordinación, concertación, seguimiento y evaluación de la política pública distrital de promoción del libro y de la lectura en el distrito. La Alcaldía Distrital establecerá la conformación, el funcionamiento y las funciones del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chancay.

**Artículo Cuarto.-** La Secretaría Técnica del Consejo Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chancay, corresponde a la Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano a través de su Unidad de Educación, Cultura y Deporte.

**Artículo Quinto.-** La Dirección de Participación Social y Desarrollo Humano a través de su Unidad de Educación, Cultura y Deporte es responsable de la

implementación del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chancay para el período 2017-2021, en coordinación con otros organismos y unidades ejecutoras municipales.

**Artículo Sexto.-** La Gerencia Municipal, Oficina de Planificación y Presupuesto y la Dirección de Administración y Finanzas, son responsables del financiamiento de los gastos que genere la ejecución del Plan Municipal del Libro y la Lectura de la Municipalidad Distrital de Chancay para el período 2017-2021.

**Artículo Séptimo.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de transparencia de la Municipalidad Distrital de Chancay.

**Artículo Octavo.-** Encargar a la Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Chancay, la publicación de la presente ordenanza en el diario oficial El Peruano y a la Unidad de Tecnología de la Información y Comunicaciones la publicación de la presente ordenanza en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Distrital de Chancay

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN A. ALVAREZ ANDRADE  
Alcalde

1543162-1

**CONVENIOS INTERNACIONALES**

**Entrada en vigencia del Convenio de Minamata sobre el Mercurio**

Entrada en vigencia del “**Convenio de Minamata sobre el Mercurio**”, adoptado en la ciudad de Kumamoto, Japón, en la Conferencia de Plenipotenciarios de la Convención sobre el Mercurio, llevada a cabo del 7 al 11 de octubre de 2013, firmado por el Perú el 10 de octubre de 2013: aprobado mediante Resolución Legislativa N° 30352, del 27 de octubre de 2015, y ratificado por Decreto Supremo 061-2015-RE, del 24 de noviembre de 2015. **Entrará en vigor el 16 de agosto de 2017.**

1542564-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

  
**El Peruano**

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE  
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico [normaslegales@editoraperu.com.pe](mailto:normaslegales@editoraperu.com.pe).

LA DIRECCIÓN